

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

[Faint, illegible text]

*36 lotes
1 CD.
4 condonados
traslados*

SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS
MICROZONA: RANCHERÍA

[Faint, illegible text]

*36 lotes
1 CD.
4 condonados*

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA

ANEXO 1



MINISTERIO DE TIERRAS, USO DEL TERRITORIO Y CONSTRUCCIÓN



UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS



1. Presentación

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: solicitud individual de protección al derecho constitucional fundamental¹ de restitución de tierras².

MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ, vinculado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia, mediante Acta de Posesión 078 del 3 de abril de 2013³, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.361.837 de Medellín, portador de la Tarjeta Profesional N° 183.353 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal y **ANDRÉS DAVID RAMÍREZ JARAMILLO**, abogado sustanciador vinculado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia, mediante Contrato de prestación de servicios N° 1010 del 17 de marzo 2015, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.373.995 de Medellín, portador de la Tarjeta Profesional N° 182.043 del Consejo Superior de la Judicatura calidad de apoderado suplente, designados como apoderados para adelantar esta acción por medio de la Resolución RA 1017 del 4 de mayo de 2015⁴; respetuosamente me dirijo a Usted, en nombre y a favor de la víctima que se relaciona a continuación, con el fin de tramitar y llevar hasta su fin el proceso de restitución establecido en la Ley 1448 de 2011:

Nombre del solicitante	Identificación
ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO	71.976.871

De esta manera me permito sustentar la solicitud teniendo en cuenta lo siguiente:

2. Resumen de la actuación procesal ante la Unidad de Restitución, del requisito de procedibilidad y constancia de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas

Recibida la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), la Unidad de Restitución de Tierras, en virtud de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto 4829 de 2011, microfocalizó la vereda "Ranchería" del corregimiento de "Nuevo Oriente" del Municipio de Turbo (Antioquia) mediante Resolución RA 0611 del 30 de abril de 2014.

¹ La Sentencia T-821 de 2007 se refiere a la restitución como un derecho de carácter constitucional, en razón de lo anterior se emiende que las actuaciones que se adelantan en virtud de su salvaguarda deben recoger los presupuestos procesales para la protección de los derechos de carácter constitucional señalados en nuestra constitución y sus decretos reglamentarios.

² La Ley 1448 de 2011 se refiere, de manera simultánea, a la presentación de la solicitud y la demanda. No obstante, en este texto se privilegiará la categoría de solicitud.

³ Anexo Acta de Posesión

⁴ Anexo Resolución de designación como representante judicial.



El inicio formal del estudio de la solicitud de inscripción en el RTDAF fue ordenado mediante la Resolución RA 0687 del 9 de mayo de 2014, sobre el predio relativo a la vereda "Ranchería" relacionado en esta solicitud.

Las comunicaciones reguladas en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4829 de 2011, y normas complementarias, se realizaron conforme a lo que dichas normas establecen en lo que respecta al predio denominado "PARCELA N° 3 (MICO SOLO)", esta se efectuó mediante el oficio OA 1341 del 9 de mayo de 2014, comunicando en terreno el día 13 de mayo de 2014, la cual fue fijada en el acceso al predio debido al fenómeno de englobe material, toda vez que los diferentes lotes o predios de la zona hacen parte de unidades ganaderas cercadas y alinderadas por estructuras de madera (portones y cercas).

Dentro de los diez (10) días posteriores a la comunicación fijada en terreno, no hubo oposición ni aporte de elementos probatorios por parte de opositores.

El período probatorio dentro del trámite administrativo de Registro, fue ordenado mediante Resolución RA 0980 del 19 de junio de 2014; trámite que tuvo que ser objeto de prorrogación (RA 1188 del 6 de agosto de 2014) y suspensión (RA 1366 del 19 de septiembre de 2014) debido a la imposibilidad de contactar al solicitante por cuanto se ausentó en zona rural incomunicada.

Finalmente, se expidió la Resolución RA 0537 del 11 de marzo de 2015, por la cual concluyó la actuación administrativa, mediante la cual se decidió incluir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al titular de esta acción.

El anterior acto administrativo fue notificado al solicitante personalmente el día 4 de mayo de 2015 y se encuentra debidamente ejecutoriado.

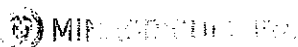
3. De los traslados en virtud de esta solicitud

Algunos de los documentos existentes dan cuenta de la importancia del proceso de restitución, pero también de la necesidad de comprender el caso a caso, para que el proceso no genere nuevos conflictos; por ello se hacen las siguientes consideraciones, en aras de garantizar los derechos de los terceros u opositores:

La presente solicitud se hace de forma individual, pese a que el trámite de la microzona se aborda de manera conjunta en cuanto a los elementos probatorios del contexto de violencia, en atención a lo prescrito en el artículo 82 de la Ley 1448 de 2011, dada la condición específica de uniformidad con respecto a los derechos reclamados y las causas del desplazamiento.

Teniendo en cuenta que la Unidad de Restitución de Tierras ha adoptado el enfoque de "acción sin daño", el cual busca reducir el impacto negativo de las intervenciones y promover el desarrollo de procesos de restitución transformadores, es importante que se consideren las complejidades del caso: de un lado, el proceso de despojo a las víctimas que aquí se ha documentado y, de otro, la situación de vulnerabilidad del tercero que pueda verse afectado con esta decisión, es por ello que se deberá realizar las publicaciones a los terceros indeterminados o aquellos que se crean con derechos sobre el predio, de conformidad con el literal e) del artículo 86 y 87 de la Ley 1448.

De igual manera, el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, establece que el traslado de la solicitud de restitución deberá hacerse a quienes figuren como propietarios inscritos en el respectivo Certificado de Tradición y Libertad de los predios objeto de la solicitud de restitución, donde encontramos que frente al predio objeto de restitución identificado con folio de M.I. N° 034 – 35517, se encuentra registrada en la última anotación (N° 4), previa declaración de abandono por parte del señor ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO



mediante formulario 2119830 del 9 de agosto de 2011 ante INCODER de BOGOTÁ D.C. (Anotación N° 5), la empresa JOTA URIBE CE Y CIA S.C.A. como propietaria del inmueble, previa medida de protección e intervención de esta UAEGRTD.

De manera respetuosa, solicito, que en la citación, notificación o comunicación se deje expresa la posibilidad de acudir a la Defensoría del Pueblo a efectos de buscar representación judicial para este trámite; lo anterior, para atender los casos en los que estos terceros sean personas en situación de vulnerabilidad, en tanto que requieran de una defensa técnica de sus intereses y pueden carecer de los recursos económicos para sufragar un apoderado contractual.

4. Fundamentos de hecho

Sobre el contexto de violencia y su importancia en materia de justicia transicional, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, proceso N° 31150 del 12 de mayo de 2012, expuso: "(...) Sin duda, la complejidad de la reconstrucción de los hechos por virtud de la degradación del conflicto y la barbarie de los métodos utilizados en la ejecución de las conductas (descuartizamiento, fosas comunes), sumado a las dificultades de huella histórica de muchos hechos, por deficiencias en el registro civil (nacimientos, defunciones), en los registros notariales y mercantiles, por los permanentes movimientos de las comunidades desplazadas, entre otras y tantas dificultades, obliga a exámenes de contexto y a la flexibilización de los umbrales probatorios, no solo respecto de la comprobación del relato del postulado, sino sobre todo, del daño causado, el que deberá acreditarse con medios propios de la justicia transicional".

En concordancia con lo expuesto, a continuación se presentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se dio el desplazamiento de las comunidades de la vereda "Ranchería", del corregimiento "Nuevo Oriente" del municipio de Turbo, para ello se contextualizará de manera cronológica la afectación de los derechos del solicitante y de su núcleo familiar, la incidencia, el inicio y desarrollo de las actividades violentas de los grupos organizados armados al margen de la ley presentes en la zona, quienes afectaron de manera directa al municipio de Turbo y al solicitante.

4.1. Localización y características generales de la vereda "Ranchería" del corregimiento "Nuevo Oriente" del municipio de Turbo

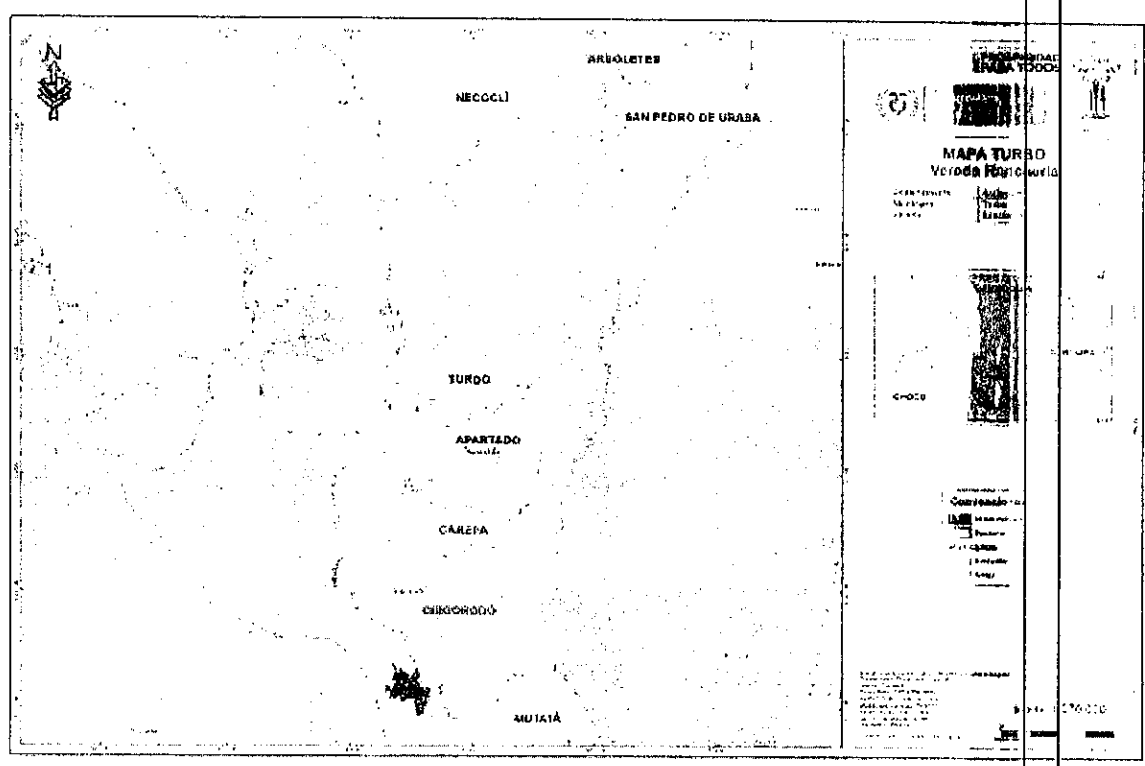
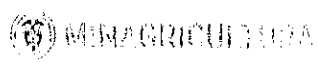
La vereda "Ranchería" es una de las siete veredas que conforman el corregimiento de "Nuevo Oriente" localizado al sur del municipio de Turbo, "Ranchería" limita al Norte con las veredas de "La Leona", "Barranquillita" y "La India", al oriente con "La Esperanza" y "Villa Rosa", al sur con "Nuevo Oriente" y al occidente con "Mis Pesares" y "La Unión"⁵.

Mapa 1.⁶

⁵ Información registrada en INFORME TÉCNICO DE AREA MICRO-FOCALIZADA RA.

UF_AT_05_MF_00 – RANCIERÍA Elaborado por el área catastral de la unidad de Restitución de Tierras oficina Apartadó

⁶ Mapa elaborado por el área catastral de la oficina Apartadó, territorial Antioquia de la Unidad de Restitución de Tierras. Julio de 2014.



La vereda se encuentra en su totalidad dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río León⁷ y las condiciones de su relieve totalmente plano, hacen que la zona permanezca inundada en invierno y encharcada en verano, dando origen a varios caños y a una ciénaga denominada Palo de Agua. De hecho, el POT⁸ del municipio de Turbo señala esta área como de alta vulnerabilidad a inundaciones durante todo el año. Esta vereda se encuentra atravesada casi en su totalidad por un caño denominado "Micosolo", que es el nombre con el que actualmente los campesinos de la zona reconocen el lugar.

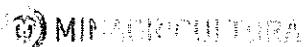
Si bien el corregimiento de "Nuevo Oriente" pertenece al municipio de Turbo, es preciso entender que dada su ubicación geográfica; las dinámicas sociales, culturales y económicas de esta región están en su mayoría asociadas a los procesos de desarrollo de los municipios de Mutatá y Chigorodó. En este sentido, el poblamiento de este corregimiento y sus veredas no está relacionado con los procesos colonizadores alrededor de la industria del banano, sino con procesos de invasión y de adjudicaciones hechas por el INCORA sobre terrenos principalmente forestales, que solo son explotables para el desarrollo de ganadería extensiva, tras procesos largos y costosos de transformación del suelo. Un perfil de Turbo elaborado por la Universidad del Valle, así lo señala:

Ello no quiere decir que se hayan agotado las potenciales de colonización como la del Río León que hace parte del Tapón del Darién cuya vocación es netamente forestal pero que pueden convertirse en tierras ganadera mediante procesos de desecación de suelos como ha ocurrido en otras zonas de características semejantes, lo cual no corresponde con los usos sostenibles de dichas áreas⁹.

⁷ Área definida como reserva forestal por el INDERENA en acuerdo N° 023 de 1971. Esta zona de Reserva es de alta pluviosidad (aproximadamente 4.000 mm anuales) y características edáficas (textura arcillosa e impermeable a través de todo el perfil del suelo y humus en la superficie).

⁸ Plan de Ordenamiento Territorial, municipio de Turbo: "Retomando el camino del progreso". 2012 - 2015

⁹ Perfil Municipio de Turbo. Universidad del Valle. En: http://prevencionviolencia.univalle.edu.co/observatorios/antioquia/turbo/archivos/perfil_turbo.pdf



Otro proceso que explica el poblamiento de las veredas de este corregimiento, pese a las restricciones ambientales en la zona, tiene que ver con el impacto y la presión del conflicto interno sobre los campesinos ubicados en zonas estratégicas del proyecto "vía Panamericana", quienes se vieron obligados a migrar hacia llanuras cercanas y deshabitadas en Mutatá y Río Sucio. El estudio anteriormente citado, explica que:

El auge del narcotráfico en las décadas de los ochenta y noventa derivó en la presión sobre las tierras de pequeños campesinos ubicados a lo largo de la carretera Guapá – Lomas Aisladas que luego fueron convertidas en haciendas ganaderas por la expectativa sobre el trazado de la vía Panamericana o simplemente en tierras enrastradas por el abandono que indujo incursiones armadas al margen de la ley. Esto expulsó a muchos de ellos a la serranía en jurisdicción de los municipios vecinos de Chigorodó y Carepa o hacia las llanuras de Mutatá (Bajirá y veredas vecinas) y del municipio de Río Sucio de Chocó¹⁰.

El poblamiento y el desarrollo socioeconómico de la vereda "Ranchería" en su mayoría no se generó en el marco de un proceso colonizador, sino más bien en un proceso devenido de la relación de trabajo entre el campesino y los usos de la tierra, que para esta zona se concentran particularmente en ganadería. Por ejemplo, un reclamante de esta vereda, señaló ante la Unidad de Tierras que:

Nos tocó irnos para Turbo, llegamos donde el señor Conrado a la vereda "Ranchería", allí él tenía sus tierras y nosotros empezamos a trabajarle la finca le trabajamos al señor (...), después de un tiempo allí, nos hicimos a un lote el cual adquirimos al salir favorecidos por el INCORA¹¹

Siguiendo también los relatos de los reclamantes y solicitantes de tierras, la vereda "Ranchería" siempre ha sido utilizada para la actividad ganadera y antes de que les fuera adjudicada por el INCORA, estaba conformada por grandes fincas de propiedad privada. En suma, las condiciones ambientales y geológicas del suelo, restringieron la capacidad habitable de la vereda "Ranchería", sin embargo, su ubicación estratégica sobre la vía "Nuevo Oriente" y sus posibilidades para la producción ganadera, la han convertido en objeto de interés para capitales privados y para grupos al margen de la ley que han identificado en esta zona un corredor de movilidad y de intercomunicación entre el departamento de Antioquia y el departamento de Chocó, así como entre el mar Caribe y el océano Pacífico.

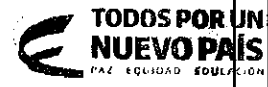
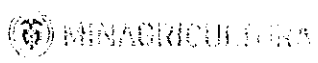
4.2. Poblamiento de la vereda: las primeras adjudicaciones y los englobes en grandes fincas

De acuerdo con certificados de situación jurídica emitidos por la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Turbo¹², los predios reclamados hoy en la vereda "Ranchería" son parte de lo que anteriormente fueron dos fincas de gran extensión denominadas: "La Lorena" (443 HAS.) y "Micosolo" (278 HAS.). Los mismos certificados dan cuenta de que, pese a la restricción emitida por el INDERENA, para finales de la década del 70 el INCORA adjudicó predios baldíos en esta de reserva forestal; años después, a principios de los ochenta, dichos predios fueron englobados y pasaron a manos de propietarios privados que las explotaron indebidamente en actividades de ganadería extensiva. Frente al tema de las adjudicaciones hechas por el INCORA en el municipio, un estudio de la Universidad del Valle señala que:

¹⁰ Ibid.

¹¹ Declaraciones hechas por un reclamante de tierras en proceso de solicitud ante la UAEGRIT. Oficina Apartadó – Territorial Antioquia.

¹² Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Turbo. Certificado de Libertad y Tradición. Nros. de Matricula: 034 – 33071 y 034 – 10134. Recibido el 24 de julio de 2014.



Existen en ganadería más tierras de las potenciales para el uso, menos de las potenciales para agricultura y menos en zonas de conservación que las existentes, lo que muestra un conflicto de usos y una problemática social que debe enfrentar el ordenamiento territorial; esta situación y la necesidad de tierra para los campesinos ha generado desde el pasado una fuerte presión por la tierra cuyo acceso ha tenido dos vías: la de hecho (invasiones) y las adjudicaciones del INCORA, que continúa atendiendo las demandas campesinas por tierra con la disponibilidad de fincas (compraventa) desatada por la situación de orden público que ha cambiado, en parte, los pequeños propietarios del municipio, es decir, se han desplazado algunos pero han regresado otros¹³.

4.3. Antecedentes de violencia: empresarios, guerrillas y extorsiones en la vereda Ranchería

Siguiendo con el tema del poblamiento y la forma en que se han generado los procesos de adquisición de tierras en la zona sur de Urabá, y particularmente en la vereda "Ranchería", es preciso señalar, como ya se enuncio, que para la década del 80 esta zona fue ocupada por dueños de grandes capitales que se asentaron en esta zona y consolidaron grandes fincas ganaderas.

Para ese momento la guerrilla de las FARC hacía presencia en la vereda; generando escenarios de confrontación con la fuerza pública y acciones extorsivas a los grandes finqueros de la zona, como mecanismo para garantizar su autonomía económica:

Según la Fiscalía 17 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial, las FARC hacen presencia en Mutatá a través de los frentes 5, 34 y 57 desde la década de los 70's. El frente 5 hizo de Bajirá un importante fortín político y militar dado el aislamiento espacial de la localidad lo que facilitaba la construcción de campamentos, así como la pujante industria ganadera que permitía asegurar una sólida fuente de recursos. El corregimiento se constituyó en zona de abastecimiento y retaguardia estratégica de las FARC; además, en un centro importante de reclutamiento y formación militar, fue también centro de los éxitos electorales del Partido Comunista y la extinta Unión Patriótica en la década del 80; no obstante, esta importante hegemonía de las FARC, también se reporta por parte del ente acusador la presencia del Ejército de Liberación Nacional ELN a través del frente "El Cuarenta"¹⁴.

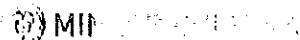
De esta forma, la incursión de las FARC en el sur de Urabá se desarrolló en el marco de una estrategia político - militar que buscaba; por un lado, la cooptación de bases sociales, campesinas y sindicales, que dieran sustento al proyecto político que se gestaba de cara a unas posibles negociaciones de paz con el gobierno de Belisario Betancur, y por otro, el control del territorio para el fortalecimiento de su estructura militar. Así lo explica el portal en internet Verdad Abierta: "En la Séptima Conferencia (1982) se constituyeron nuevos frentes: el 34, en los límites con el Chocó entre el Atrato y el Darién; y los frentes 35, 36, 37, en el Nordeste antioqueño. Del 5 también surgió el 58; y del 18, el frente 47"¹⁵. Reclamantes de la vereda "Ranchería" confirman que las acciones de las FARC en la zona estaban dirigidas a la extorsión de los dueños de las fincas y personas adineradas de la región:

Vea le voy a ser sincero nosotros no tenemos problemas con ellos, los que tenían problemas eran los ricos que les tenían que pagar vacunas, a nosotros los campesinos no nos

¹³ http://prevencionviolencia.univalle.edu.co/observatorios/antioquia/turbo/archivos/perfil_turbo.pdf

¹⁴ Fiscalía General de la Nación. Unidad de Justicia y Paz.

¹⁵ Portal de internet. Verdad Abierta. En: <http://www.verdadabierta.com/victimarios/243-la-historia/farc/4293-frente-5-de-las-farc-protagonista-de-la-guerra-en-antioquia>



molestaban para nada, "Nuevo Oriente", "Ranchería", "Barranquillita" eran pueblos donde se relacionaba todo el mundo con la guerrilla pero apenas se metieron estos otros acabaron hasta con el nido de la perra, mejor dicho la guerrilla no hizo desplazar a nadie. En veinte años lo que mato la guerrilla fueron cuatro o cinco veces menos de los que mataron los paramilitares¹⁶

El posicionamiento de las FARC en el sur de Urabá, también estuvo determinado por un acuerdo entre esta guerrilla y el ELN para la distribución geográfica del territorio. Así lo expresa un documento de la universidad EAFIT:

En este orden de ideas y en relación con la distribución del control territorial por los grupos insurgentes, la subregión de Urabá se divide en dos, en el norte se define como área de influencia del EPL y el sur se convierte en área de control de las FARC. Así pues, para mediados de la década de los ochenta el Frente 34 de las FARC se constituyó en el grupo ilegal dominante en la zona de Urabá. Durante este periodo, las acciones de las FARC se concentraron en: extorciones a las empresas bananeras, a propietarios de grandes extensiones de tierras, así como, al impulso de la a invasión de tierras en la zona. Testimonios de reclamantes de tierras que habitaron durante la época, veredas y corregimientos del sur de Urabá, señalan que Las FARC obligaban a la población a presentarse en reuniones y a hacer donaciones en especie, así mismo, la estrategia de reclutamiento forzado fue el mecanismo mediante el cual esta guerrilla fortaleció sus filas¹⁷.

En concordancia con lo anterior, algunos de los reclamantes de tierras en la vereda "Ranchería" señalan que las parcelas que les fueron adjudicadas por el INCORA a principios de la década del noventa, eran parte de grandes fincas ganaderas que vendieron sus dueños a finales de los 80, como consecuencia de las extorciones y presiones por parte de las FARC, por ejemplo:

Yo trabajaba en la ganadería Los Angelitos que queda enseguidita de Ranchería de propiedad del señor Guadislaw Ido Curon (polaco), yo era administrador de esa ganadería llegue como vaquero y me ascendieron a administrar esa ganadería, cuando paso la señora María Teresa que era funcionaria del INCORA, me dijo: Usted quiere que le asignemos una parcela. Yo dije ¿por qué no? Y ella misma me hizo los formularios de solicitud. Pasaron por ahí un mes, cuando me buscó y me dijo usted ya salió seleccionado en INCORA y ya le adjudicamos la parcela número 7, me mostró los puntos, yo alambré la organice la limpie y ya la tome, le hice corraleja no le hice casa yo seguía viviendo en Los Angelitos¹⁸.

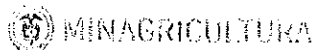
En suma, es posible afirmar que las tierras en la vereda "Ranchería" fueron productivas, en tanto tuvieron la inversión económica necesaria para la adecuación del suelo para el uso de ganadería extensiva; por tanto, quienes se hicieron propietarios de dichas tierras contaban con los recursos económicos necesarios para la inversión, sin embargo, dicha capacidad adquisitiva los hizo también vulnerables a las acciones de las FARC, quienes implementaron la extorción, entre otros, como mecanismo para garantizar su autonomía financiera y su vigencia dentro del conflicto interno. A propósito, el profesor Camilo Echandía señala que:

¹⁶ Testimonio de un reclamante de tierras de la vereda Ranchería en ejercicio de Recolección comunitaria. Los ejercicios de información comunitaria son una metodología mediante la cual se recolecta información aportada por los solicitantes: sus núcleos familiares, líderes u otras personas de la comunidad que tengan alguna relación con el predio o conocimiento del contexto de la zona intervenida antes, durante o después del desplazamiento o despojo. Este tipo de información -junto con la institucional- permitirá conocer a los titulares de derecho, la calidad jurídica e identificación física del predio y los hechos que ocasionaron el abandono o despojo. De acuerdo con artículo 15 del decreto 4801 de 2011, que reglamenta las funciones de la Dirección Social de la Unidad de Restitución de Tierras.

¹⁷ Giraldo Ramírez, Jorge. Juan Carlos Muñoz. Urabá: entre la abundancia y la disputa territorial.

Aproximaciones a la relación entre el conflicto armado y las estructuras de propiedad. Universidad EAFIT – Gobernación de Antioquia. Medellín 2011, p 26.

¹⁸ Declaraciones hechas por un reclamante de tierras en proceso de solicitud ante la UAEGRIIT. Oficina Apartadó – Territorial Antioquia.



Es importante tener presente que la prolongación del conflicto armado colombiano tiene como fundamento la autonomía adquirida por las guerrillas, sobre todo en el campo financiero, reduciendo la importancia de obtener un mayor apoyo social y político, que es la necesidad inherente a toda guerrilla.¹⁹

4.4. Las primeras adjudicaciones del INCORA, parcelaciones de un territorio indómito

En este escenario de violencia propiciado por la guerrilla y en un territorio de difícil productividad para las labores tradicionales campesinas, a principios de los años noventa y durante toda esa década el INCORA inició un nuevo proceso de parcelación y adjudicación. Los reclamantes de tierras adjudicatarios de estos predios coinciden en señalar que en momentos en los que ellos trabajaban en fincas de "Ranchería" o en fincas cercanas particularmente de la vereda de "Barranquillita" en Chigorodó; fueron abordados por diferentes funcionarios del INCODER quienes les pidieron cédulas de ciudadanía y partidas de matrimonio para hacerles el estudio pertinente para la adjudicación, después de algunos días los funcionarios les informaron que habían sido beneficiarios de dichas parcelaciones. Así lo narra un reclamante de tierras:

*"El predio lo obtuve por medio del INCORA, eso fue en el año de 1991 que me lo adjudico a mí y a mi señora (...) mi parcela mide 23,63 HAS., es la parcela número 2 y la llamamos "La Lorena", esa parcela que me toco era la mayoría de una finca grande que era de propiedad del señor Juan Echeverri pero este se la vendió al INCORA para que se adjudicara a campesinos"*²⁰

De igual manera, frente al tema de las adjudicaciones, es pertinente señalar que dadas las condiciones de seguridad y del suelo, estos predios casi nunca fueron lugar de habitación para los adjudicatarios, más bien, fueron utilizados para el alquiler de pastos para ganadería. Ahora bien, los campesinos que utilizaron los predios como lugar de habitación fueron aquellos que trabajaban como administradores o vaqueros en las fincas ubicadas dentro de la misma vereda.

En esta dinámica permanecieron los adjudicatarios reclamantes de tierras de la vereda "Ranchería" hasta mediados de la década de los noventa, cuando se hace evidente la presencia paramilitar y establece un clima de violencia generalizada enmarcada en la guerra entre guerrilla y paramilitares por el control social y territorial de la zona.

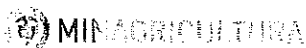
4.5. Incursión paramilitar: Urabá como modelo de la AUC, años 90

Para entender el contexto en el que se da la incursión paramilitar a la región del Urabá es necesario precisar que para los intereses económicos del Estado Colombiano y para los intereses particulares de empresas en los Estados Unidos, la presencia guerrillera en la zona sur de Urabá representaba un gran peligro y fue una amenaza que durante toda la década de los ochenta debieron enfrentar. Tal como lo expresa Alfredo Molano:

La Historia del paramilitarismo en Urabá ya ha sido aquí reseñada, pero es necesario subrayar tres hechos: Primero, para las fuerzas de seguridad nacional, pero en particular para las de EEUU, Urabá y el Chocó son una región de gran valor geopolítico, sobre todo

¹⁹ Echandía Castilla, Camilo. "El conflicto armado colombiano en los años noventa: cambios en las estrategias y efectos económicos" Mayo - Diciembre de 2000 Páginas: 117 - 134

²⁰ Declaraciones hechas por un reclamante de tierras en proceso de solicitud ante la UAEGRIT. Oficina Apartadó - Territorial Antioquia.



después de la entrega de la Zona del Canal a los panameños. Segundo, la economía del banano está en manos de compañías internacionales de origen norteamericano; tercero se han diseñado grandes proyectos de comunicación interoceánica, generación de energía eléctrica y oleoductos. Este conjunto de hechos determina a ojos de los últimos gobiernos, que la actividad guerrillera deba ser liquidada por la fuerza y se controle rigidamente a la población civil.²¹

Lo anterior permite entender el proyecto paramilitar y la incursión de la Casa Castaño en Urabá como un proyecto que pretendió la defensa de los intereses económicos de capitales privados, más allá del proyecto antisubversivo mediante el cual se pretendió legitimar. Según estudios del Observatorio de la Vicepresidencia para los Derechos Humanos: el origen del paramilitarismo en Urabá estuvo relacionado con las alianzas estratégicas entre narcotraficantes, empresarios privados y elites locales para la restauración del orden social, que se veía fuertemente afectado por la presencia guerrillera en la zona:

El afán de asegurar territorios de retaguardia, de ampliar capitales y tierras, llevaron a los carteles de la droga a establecer alianzas con algunos sectores de las élites tradicionales, que habían sido especialmente afectadas por la presión de la guerrilla a través del secuestro y la extorsión²²

De esta manera, los ejércitos privados constituidos por los hermanos Castaño y entrenados en su finca Las Tangas, en Valencia - Córdoba fueron consolidándose como estructuras armadas que posteriormente se agruparían en las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá ACCU.

Así pues, tras el posicionamiento en la zona norte del Urabá, Carlos Castaño comandante de este grupo ilegal anuncio públicamente en enero de 1995: "23su triunfal entrada a Urabá. Para aquel entonces, él comandaba las Autodefensas Campesinas de Córdoba (Accu) había llegado, según sus propias palabras, para controlar esa zona, que estaba en manos de guerrilleros". De acuerdo con el observatorio de DDHH de la vice presidencia:

"La convergencia de grupos paramilitares, guerrilla, narcotraficantes, traficantes de armas, y delincuentes comunes, creó un clima de inexorable violencia, la cual ha padecido la población durante los últimos 8 años. Sin embargo, confrontaciones armadas directas entre estos grupos o entre ellos y los militares fueron escasas"²⁴

Como parte del proceso de control territorial, las AUCC y los ejércitos paramilitares cometieron masacres indiscriminadas y asesinatos selectivos a las bases sociales y a los líderes de comunidades que fueron señalados de colaboradores y cómplices de la guerrilla. Es decir, el modus operandi estuvo dirigido al exterminio de bases sociales de apoyo, más que al enfrentamiento directo con las guerrillas presentes en la zona, lo que dio origen a uno de los periodos más violentos y sangrientos en la historia de Urabá.

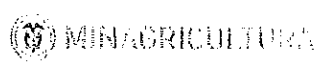
Posterior a la incursión de ejércitos paramilitares en la región norte de Urabá y después de la muerte de Fidel Castaño, Carlos Castaño anuncia su entrada al eje bananero y

²¹ Molano, Alfredo. "Aproximaciones históricas al paramilitarismo" En: Jornadas Internacionales: quien no tiene memoria no tiene futuro". Barcelona, 2006. Disponible en: http://www.observatori.org/paises/pais_51/documentos/I_MOLANO.pdf

²² Observatorio del Programa Presidencial para los Derechos Humanos. *Dinámica reciente de la confrontación armada en el Urabá Antioqueño*. Disponible en: http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/uraba.pdf

²³ Mejía Upegui, Juan E. "Un vistazo a los años en los que el paramilitarismo inundó de sangre a Antioquia". En: Revista Semana. 31 de enero de 2007. Disponible en: <http://www.semana.com/on-line/articulo/un-vistazo-anos-paramilitarismo-inundando-sangre-antioquia/83239-3>

²⁴ Óp., Cit. *Dinámica reciente de la confrontación armada*.



materializa dicho anuncio con la masacre del Aracatazo, en el municipio de Chigorodó²⁵. La consolidación de la estrategia de la Casa Castaño se evidencia también en las cifras de acciones violentas que se generaron durante el año de 1995 en la región del Eje Bananero (Turbo, Chigorodó, Apartadó y Carepa, municipios que rodean la vereda "Ranchería").

Como se mencionó anteriormente la estrategia militar de las Autodefensas tuvo como objetivo la defensa de capitales privados frente a las extorsiones y presiones de las guerrillas de la zona. Sin embargo, la "recuperación del orden" y las acciones militares emprendidas bajo esa justificación, necesitaron de una estrategia económica que les permitiera su subsistencia y les posibilitara un mayor control social. De esta manera, se dio paso a las alianzas con empresarios bananeros de la región y a la consecución de tierras que representarían un alto valor productivo como las utilizadas para ganadería extensiva.

De hecho, la conformación y consolidación del Bloque Bananero de las Autodefensas tiene su origen en la necesidad que para la época tuvieron los grupos paramilitares de desarrollar una estrategia económica que garantizara su sostenibilidad financiera. Según Raúl Hasbún, comandante de este Bloque, los inicios de éste tienen su razón en la protección a cambio de financiación que los mismos empresarios solicitaron a Fidel y Vicente Castaño y que posteriormente legalizaron a través de las CONVIVIR. Así lo señaló el postulado a Justicia y Paz en una entrevista a la Revista Semana:

"En el año 94 o 95, no recuerdo exactamente. Fui a donde los Castaño, en representación de los empresarios, a decirles que metieran gente allá. Nos fuimos haciendo muy amigos con los hermanos Castaño; llevábamos como dos años trabajando en eso hasta que en el 96 me dice Vicente Castaño que necesitan que nos organicemos y que yo voy a ser el comandante... Nos daban la plata en tulas, siempre en efectivo. Nosotros tuvimos una oficina primero aquí en Medellín que se encargaba de recoger la plata de los empresarios bananeros"²⁶.

Siguiendo las declaraciones de este ex comandante paramilitar una de las estrategias utilizadas por los paramilitares para mantener el control de la zona, fue concertar a los administradores de las fincas para que enviaran las listas de aquellos quienes fueran guerrilleros o colaboradores de la guerrilla, y así abordarlos en los buses que se transportaban para matarlos. Según Hasbún: "El administrador sabía quién era guerrillero o era colaborador y trabajaba en las fincas. Entonces nos daban las famosas listas para que paráramos los buses en retenes en la vía y con lista en mano el comandante del retén iba diciendo "me bajan a fulano y fulana" y mataban a tres o cuatro. Muchas veces dos fincas contrataban a un mismo bus para el personal, entonces en un solo bus había más de dos masacres."²⁷

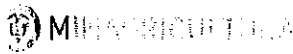
De acuerdo con lo anterior es posible señalar que la financiación de los paramilitares por parte de empresarios bananeros y ganaderos de la zona permitió consolidar las acciones bélicas en contra de la población civil, generando terror y temor dentro de las comunidades como mecanismos para fortalecer el control social. Así mismo, se crearon y consolidaron estructuras que pretendieron el control social, económico y militar de zonas de importante valor estratégico, como aquellas ubicadas en la zona Panamericana. Tal como lo señaló lo, Raúl Hasbún en versión libre del 23 de julio de 2008:

Para tener el control de lo que nosotros llamamos la zona de La Panamericana que comprendía desde "Nuevo Oriente" a todo lo que es el sector de la Panamericana, El Tigre,

²⁵ Observatorio de Vicepresidencia para los Derechos Humanos. Dinámica reciente de la confrontación armada en Urabá Antioqueño. En: http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/uraba.pdf

²⁶ Revista Semana. En: *El hombre que fue el cerebro de la Paraeconomía*. Marzo 31 de 2012. En: <http://www.semana.com/nacion/articulo/el-hombre-cerebro-paraeconomia/255742-3>

²⁷ *Ibid.*



Barranquillita, el 40, Blanquiset, Lomas Aisladas, Nuevo Oriente cuando se tuvo controlado toda esa área primero para controlarla hubo varios combates me acuerdo que en esa época sino estoy mal la propia Karina creo que manejaba ese sector, hubo varios combates con ellos y a lo último lo que fue el grupo fuertes de la guerrilla abandonó la zona y se desplazó hacia el área de Bajirá, nosotros nos quedamos un tiempo consolidando la zona que le acabo de mencionar y posterior a eso ingresamos, se moviese grupo a las zonas de Bajirá específicamente.²⁸

En concordancia con las afirmaciones de Raúl Hasbún alias "Pedro Bonito" o "Pedro Ponte" y las investigaciones del Centro de Memoria Histórica, la conformación del Frente Alex Hurtado y del Bloque Bananero fue una estrategia mediante la cual las ACCU fortalecieron su dominio sobre esta zona de inmenso valor estratégico en términos de vía de conexión con el océano atlántico para el tráfico de mercancías ilegales. Así lo establece también el informe: Justicia y Paz, Tierras y Territorios en las Versiones Libres de Paramilitares:

Tuvo presencia en el denominado eje bananero (...) con lo cual obtuvo el control territorial de zonas aledañas al océano Atlántico desde donde se dedicaba a traficar drogas ilícitas y armas a través de los puntos de embarque que existen para el banano. Veloza García ha contado que del Golfo de Urabá – de Tie hasta Turbo y de Tie hasta Puerto Escondido salían embarcaciones cargadas de cocaína.²⁹

4.6. Estadísticas y cifras de la violencia paramilitar en la vereda "Ranchería"

Desafortunadamente aquellas entidades encargadas de monitorear las cifras y estadísticas del conflicto interno en Colombia no cuentan con datos específicos a nivel veredal, sin embargo, los datos municipales nos arrojan claridades sobre los escenarios de violencia que se establecieron como resultado de la incursión paramilitar en Urabá.

Los siguientes gráficos y estadísticas dan cuenta del número de homicidios, hechos victimizantes y cifras de desplazamiento por expulsión en el municipio de Turbo, durante la década del 90. Las variables contempladas evidencian que los años con mayor índice de violencia fueron 1995, 1996 y 1997, años que coinciden con el desplazamiento y abandono de tierras en la vereda "Ranchería". Las variables de análisis nos permiten entender también que, de acuerdo con la estrategia paramilitar, primero se generó una ola de homicidios y ataques selectivos como estrategia para infundir el temor entre la población y posterior a eso masacres y desplazamientos como mecanismo para el control social y territorial.

- Número de homicidios en Turbo, década del 90³⁰

Municipio	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
TURBO	142	174	233	119	319	286	188	62	63

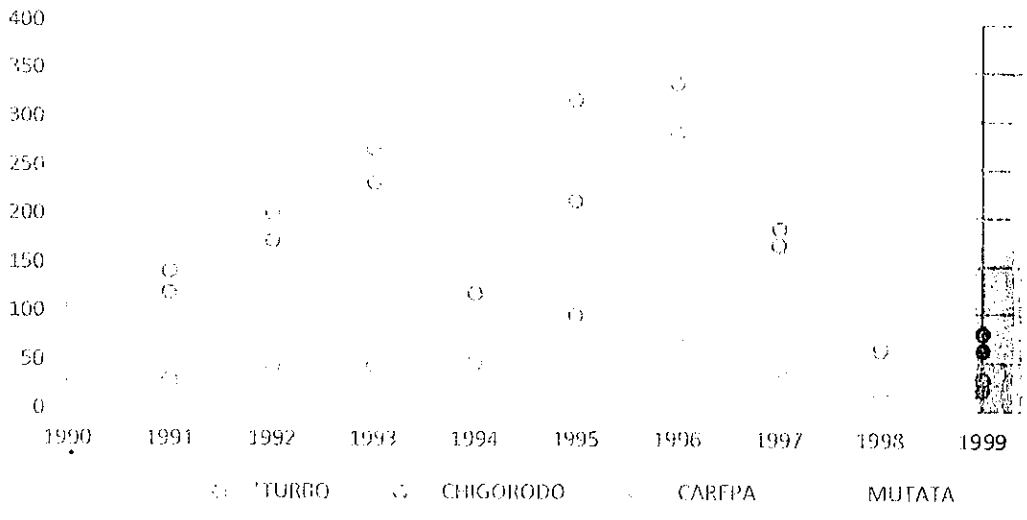
²⁸ Versión libre de Raúl Hasbún. Julio 23 de 2008.

²⁹ Centro de Memoria Histórica. Justicia y Paz, tierras y territorios en las versiones libres de los paramilitares. Centro de Memoria Histórica y OIM. Bogotá. 2012. P 34.

³⁰ Observatorio vicepresidencial para los Derechos Humanos.



HOMICIDIOS TURBO 1990-1999



4.7. Hechos Victimizantes Turbo década del 90³¹

Siguiendo las cifras de la Red Nacional de Información, el número de personas víctimas en el municipio de Turbo se incrementó en más de un doscientos por ciento para 1995 y en un quinientos por ciento para 1996, con respecto a los cinco años inmediatamente anteriores. Las cifras evidencian que los hechos victimizantes son el resultado de un escalonamiento del conflicto interno armado y de la incidencia paramilitar en la región, no es posible explicar un incremento tan acelerado de las cifras en razón expresa a un escenario de delincuencia común.

³¹ Red Nacional de Información. En: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=v-reportes> Red Nacional de Información. En: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=v-reportes>.

La RNI La Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas –RNI- es el instrumento que garantizará al Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas –SNARIV- una rápida y eficaz información nacional y regional y permitirá la identificación y el diagnóstico de las circunstancias que ocasionaron y ocasionan el daño a las víctimas”. Las cifras proporcionadas por la RNI son la compilación de las cifras aportadas por las diferentes entidades que conforman el SNARIV y están actualizadas a junio de 2014.



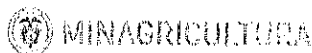
TERRITORIAL URABÁ - TURBO



Desplazamiento forzado por expulsión en el municipio de Turbo 1990 - 1999³²

VIGENCIA	PERSONAS EXPULSADAS
1990	1.220
1991	709
1992	1.048
1993	1.990
1994	2.770
1995	12.632
1996	21.411
1997	13.461
1998	8.943

³² Red Nacional de Información: <http://mi.unidadvictimas.gov.co/?q=v-reportes>



4.8. Del desplazamiento forzado, los hechos de violencia y el abandono de tierras en la vereda "Ranchería"³³

Si bien los hechos de violencia generalizada que dieron origen al desplazamiento y abandono de tierras en la vereda "Ranchería", se concentraron entre los años 1993 y 1997, es preciso reiterar que esta vereda, dada su ubicación estratégica, ha sido objeto de acciones violentas y de la intervención de GAML³⁴ desde finales de los años 80 hasta el presente. De acuerdo con los testimonios de los reclamantes, en la vereda siempre hubo presencia de las FARC y aunque esa presencia no impactó violentamente a los pobladores y trabajadores de las fincas, si los hizo vulnerables a la incursión paramilitar. En este sentido, uno de los reclamantes en jornada de ampliación de hechos, señaló:

En ese tiempo la situación de violencia era por la presencia que tenían los grupos en la zona, como las FARC, los "Corrientosos" y las AUTODEFENSAS, que fueron las que generaron más violencia. En "Barranquillita" uno veía al ejército andar revuelto con los paramilitares, programando como era que iban a salir³⁵.

En los ejercicios de recolección de información comunitaria desarrollados en el marco del trámite administrativo, se pudo identificar que los hombres armados que patrullaban la zona vestían camuflado y tenían brazaletes y pañoletas negras con las siglas de las AUC, estos relatos coinciden con nota de prensa de El Tiempo según la cual: "Las tropas del batallón de infantería voltigeros, de la XVII Brigada del Ejército detectaron al grupo de autodefensas en el sitio conocido como Ranchería y hace parte de las actividades de las fuerzas militares, programadas dentro de lo que se denomina Operación Dignidad (...) Además de varios gorros negros con el logotipo de las Autodefensas de Córdoba y Urabá, el Ejército incautó un fusil R-15, un lanzagranadas M-79, equipos de campaña, munición y porta proveedores de cuero."³⁶

Los relatos de los reclamantes también coinciden en afirmar que el comandante paramilitar de la zona que patrulló la vereda "Ranchería" fue Dalson López Simanca alias "Lázaro" o "Monopecoso" quien según el portal de internet Verdad Abierta³⁷ fue el encargado por Raúl Hasbún para monitorear la zona y avisar a los campesinos de la zona sur de Urabá del "nuevo orden": Es preciso señalar que este hombre ha sido condenado a 40 años de cárcel por un Juzgado Penal del Circuito Especializado de Antioquia, por acciones relacionadas con el paramilitarismo, y así mismo, está vinculado al proceso por despojo de tierras en la finca Guacamayas en la región de Urabá.

Los reclamantes de la vereda "Ranchería" coinciden en su totalidad en que la presencia de alias "Lázaro" fue permanente en la zona desde 1995, y que el grupo de hombres con el que patrullaba hacían rondas en compañía de miembros del Ejército, particularmente del Batallón Voltigeros con base en Barranquillita. Un reclamante en declaración juramentada afirma que: "Eso sí me consta, andaban juntos el Ejército y la Policía los cuidaban. Tanto

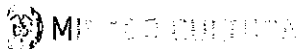
³³ La elaboración de este aparte se hizo con base en los ejercicios de recolección de información comunitaria y jornadas de ampliación de hechos de los reclamantes de la vereda "Ranchería" ante la UAEGRTD - Oficina Apartadó. Para efectos de redacción solo se citan apartes de aquellos testimonios que recogen de manera más completa y descriptiva los hechos narrados por todos los reclamantes. Sin embargo, en los anexos se encuentra la sistematización de dichos ejercicios y las declaraciones juramentadas.

³⁴ Grupos Armados al Margen de la Ley

³⁵ DECLARACION JURAMENTADA Y AMPLIACION DE HECHOS. Oficina UAEGRTD. Apartadó. Julio 12 de 2014. Se reserva el nombre del declarante por protección de su identidad.

³⁶ Periódico El Tiempo: 4 de abril de 1996. Versión digital en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-323842>

³⁷ <http://www.verdadabierta.com/restitucion-de-bienes/4717-las-denuncias-de-desplazamientos-despojos-y-desalojos-que-rodean-a-guacamayas>



en el pueblo como en las veredas. Me tocó ver en el pueblo un señor Manuel no recuerdo el apellido que la Policía iba adelante y el detrás matando gente.”³⁸ Otros paramilitares reconocidos que hicieron presencia en la vereda infundiendo terror por medio de amenazas y acciones violentas, son: alias “Toto” y alias “Cocuyo”.

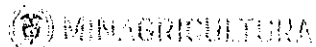
Una de las reclamantes narra el asesinato de su esposo a manos de paramilitares:

“La violencia comenzó con la Guerrilla del EPL y el 20 de febrero de 1993 la Guerrilla del EPL comandado por Alias “Caliche”, me reclutaron a mi hijo mayor de 16 años, el cual lo único que sé, por medio de comentarios que a los 6 meses quedo muy mal herido por el ejército en combates por los del corregimiento El Tres. Nosotros seguimos trabajando en la finca y guardábamos la esperanza de que algún día regresara mi hijo. En 1995 comenzaron a llegar los Paramilitares y empezaron hacer reuniones donde nos decían “que el que tuviera sucio, que se fuera”, ellos hacían muchos asesinatos en las veredas vecinas, también asesinaron a personas conocidas del corregimiento de Nuevo Oriente, (...) a las 5:30 pm mientras cenábamos un sábado 10 de agosto de 1996, y 5 se quedaron en la carretera y 6 entraron a la casa y se presentaron como Autodefensas Campesinas y 2 de ellos empezaron hacer preguntas, como cuanto llevábamos viviendo ahí, quien nos colaboraba, porque las parcelas estaban tan limpias, que de quien eran las sillas que estaban colgadas, mi marido respondió que él vivía con mi señora, mis 4 hijos y 1 niña que vivía en Chigorodó y me preguntaron a mí que yo de donde era, y le dije que yo era de Chigorodó, y que toda mi vida había sido criada en Chigorodó cerca del comando de la Policía, (...) al más armado de ellos que era Alias “El Mono Pecos”, tenía radio teléfono, dos fusiles largos y un arma corta y municiones en todo el cuerpo colgadas, y él era muy serio, cuando recibió la cédula se volteó y llamó por el radio y dijo “El sujeto se llama Francisco Luis Velásquez Ruiz”, y cogió y le entrego la cédula al que estaba haciendo las preguntas y se miraron el uno a otro y entonces preguntaron dónde estaba el muchacho grande y él les dijo que estaba en la pieza, (...) le dijo a mi compañero que lo acompañara a la carretera y él me dijo que le diera camisa y yo le dije cójala que está en la cabecera de la pieza, cuando él salió las niñas se pusieron a llorar, entonces él vino y las cargo y cuando las cargo le dijeron que se apurara, él me llamo y me dijo maria porque así me llamaba él, cuideme las niñas y salió con ellos y estaba serenando y él estaba enfermo con gripa y fiebre, y cuando llegaron a la carretera se saludaron de mano y ellos siguieron carretera abajo como para ir a el corregimiento de Barranquillita (...) cuando salí y puse el pie a la orilla de la casa sentí que sonaron los disparos y sentí que el corazón me lo exprimían del dolor y los animales se asustaron y dañaron las cercas, yo salí corriendo con las niñas y el niño porque el otro se había ido antes huyendo, cuando llegamos allá donde lo mataron que fue al frente de la finca La Carmelita, él estaba boca arriba con la boca abierta y le dieron plomo hasta dañarle todos los sesos y parte de las manos y el pecho, yo le dije al niño que lo cogiera de los pies, pero él no era capaz de coger al papa, yo lo cogí y lo cargue sola como pude y en medio y tropecé con una piedra y tuve un desgarre en la pierna derecha y lo puse en la orilla de la carretera y me fui a pedir ayuda, fui donde el señor que viví al frente de la casa de nosotros, (...) me dijo que lo dejara a la orilla de la carretera y que era mejor para que le hicieran el levantamiento y lo deje a la orilla de la carretera y me fue a lavar y a cambiarme (...) cuando fue que vimos que venían los Paramilitares con micos, pericos, una bañera de bebe, un tarro, y sus armas, esperamos que ellos pasaran y venía el carro lechero para venderle la leche como siempre, unos meses antes de mi compañero morir llego una camioneta plateada con un señor que le estaba comprando la parcela y le ofreció \$7.000.000 y él le dijo que ni por todo el oro del mundo el vendía esas tierras”³⁹.

Muchos reclamantes afirman que el hecho anteriormente narrado fue el detonante para que muchos de ellos salieran huyendo desplazados y abandonando sus tierras. Otros señalan

³⁸DECLARACION JURAMENTADA Y AMPLIACIÓN DE HECHOS. Oficina UAEGRIT. Apartadó. Julio 12 de 2014. Se reserva el nombre del declarante por protección de su identidad.

³⁹ Testimonio de reclamante de tierras ante la UAEGRIT – Oficina Apartadó. Jornada de recolección de información comunitaria. Junio 6 de 2014.



que trataron de resistir y quedarse un tiempo más, pero que las presiones y las amenazas fueron cada vez mayores. De esta forma, los campesinos de la vereda se fueron desplazando intermitentemente hasta el año 2003 aproximadamente.

4.9. Despojo de tierras y empresarios ganaderos en la vereda "Ranchería"

Después de que fueron desplazados, muchos de los reclamantes se ubicaron en municipios y veredas cercanas (Chigorodó, "Barranquillita" y Apartadó entre otros), años después fueron abordados por diferentes intermediarios quienes ofrecieron comprar sus tierras a bajo costo. Unos de los reclamantes afirma que:

Estando en Medellín llegó el señor Orlando Aguirre, (...) con otras dos personas y me dijo que fuera al INCORA a renunciar a esa tierra y que así no me pasaba nada, incluso me dio un millón de pesos, pero no apareció más, él se trajo la esposa mía con mi bebe para Chigorodó como quince días, dizque para que viera que no les pasaba nada, pero yo me quede en Medellín porque a mí me daba miedo. Finalmente en el año 2002 me devolví de Medellín a la zona de Urabá, llegue a Chigorodó pero no he ido a mi parcela porque los vecinos me dijeron que esa parcela ya pertenece al señor Jaime Uribe, que no fuera a reclamar nada para que no me metiera en problemas⁴⁰.

Los testimonios de los reclamantes señalan que todos los predios de los que fueron despojados están siendo explotados actualmente en ganadería por el señor Jaime Uribe Castrillón un reconocido empresario de la región, quien ha sido vinculado a otros procesos de despojo de tierras en la región sur de Urabá⁴¹. De hecho, una de las víctimas de despojo en la vereda "Ranchería" explica como su predio fue despojado por el señor Uribe:

Luego Jaime Uribe Castrillón ofreció comprar eso, me mando a decir que el compraba mi parcela, que eso estaba vacío, que él tenía la forma de comprarme, y yo al verme sin nada, acepte negociar con el por necesidad, el me ofreció \$60.000.000, pero solo recibí \$16.000.000 en efectivo, enviados con un familiar de él, y de una vez apareció en mi casa en Chigorodó un señor alias "El Bogotano" (...) me dijo que él era el encargado de esa zona, el que vigilaba ese sector de "Ranchería" y me dijo que había ayudado a vender esa tierra y me dijo que debía darle una plata a él también⁴².

Además de los relatos de las víctimas, ex jefes paramilitares han señalado en sus versiones libres que el señor Jaime Uribe Castrillón fue uno de los tantos empresarios que financiaron el proyecto paramilitar en Urabá. Tal es el caso de Raúl Hasbún alias "Pedro Bonito" o "Pedro Ponte" máximo cabecilla del Bloque Bananero: "No tengo conocimiento si el señor Uribe es testaferro de algún comandante paramilitar", agregó Hasbún, pero resalto que hacía parte del grupo de personas a quienes se les exigía un aporte⁴³

4.10. Conclusión

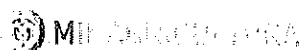
Con base en lo expuesto anteriormente es posible concluir que la vereda "Ranchería", pese a estar ubicada dentro de la zona de Reserva Forestal del Río León, ha tenido procesos de

⁴⁰ Declaraciones hechas por un reclamante de tierras en proceso de solicitud ante la UAEGRIT. Oficina Apartadó Territorial Antioquia.

⁴¹ Proceso de Justicia y Paz por despojo de tierras en la vereda "Guacamayas"

⁴² Declaración juramentada y ampliación de hechos. Oficina UAEGRIT, Apartadó. Julio 11 de 2014. Se reserva el nombre del declarante por protección de su identidad.

⁴³ Declaraciones en versión libre ante Fiscalía 17 de Justicia y Paz del 18, 19 y 20 de 2009. En: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/1984-por-linea-de-mando-raul-hasbun-acepta-reclutamiento-de-menores-en-uraba>



adjudicación indiscriminada en los cuales se ha promovido la implementación de actividades económicas rentables como la ganadería. Se puede concluir también que las acciones violentas producto de la incursión paramilitar de la década del 90, fue una estrategia planeada en conjunto entre estos grupos y empresarios de la región, para que los campesinos de la zona abandonaran sus tierras y después fueran legalizadas a nombre de importantes capitales privados en la región de Urabá. Así mismo, podemos concluir que los hechos de violencia de los que fueron objeto las víctimas de la vereda "Ranchería", tuvieron su pico más alto en los años 1995, 1996 y 1997, sin embargo es preciso señalar que los hechos trascurrieron en el periodo comprendido entre 1993 y 2003.

5. Hechos específicos que vulneraron el goce efectivo de los derechos derivados de propiedad del solicitante

5.1. Sobre las condiciones y circunstancias del desplazamiento forzado, abandono y despojo del predio

A continuación, se describirán los hechos del desplazamiento forzado que refiere el reclamante según las conclusiones obtenidas durante el procedimiento administrativo, así como las condiciones en las que se presentan las tipologías de abandono y despojo del predio y sus momentos:

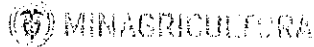
De acuerdo a lo narrado por el solicitante **ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO** en la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, y durante el trámite administrativo, se obtuvo lo siguiente:

El solicitante **ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO** y los miembros de su núcleo familiar, fueron víctimas de la violencia producida por el conflicto armado interno en la zona de Urabá; y concretamente en el sector de "Ranchería" del corregimiento "Nuevo Oriente", municipio de Turbo (Antioquia), a manos de distintos actores armados, debido a los enfrentamientos iniciales entre grupos de la guerrilla de las FARC y grupos paramilitares, y posteriormente por el influjo y dominio exclusivo del paramilitarismo, bajo el comando de Darlon López Simanca (alias "Lázaro" o "Monopecoso"), miembro del Bloque Bananero de las ACCU y hombre de confianza de Raúl Hasbún.

Las siguientes son las narraciones de los hechos de violencia efectuadas por el solicitante **ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO**:

"(...) El INCORA nos entregó un predio, luego dejamos eso abandonado por la violencia, y volvimos al tiempo, y empezaron las amenazas; el señor Jaime Uribe le dijo a un duro de la zona que a mí me sacaran de mi parcela fuera como fuera, luego de un tiempo, pasados dos años de haberme salido (...) Cuando ya volví, luego de mejorar de nuevo mi tierra fue que me amenazaron. Eso fue en mi parcela allá en Ranchería, conocida como la Parcela N° 3 de la parcelación Micosolo.

"(...) La primera vez que salí y me tocó abandonar, fue por la violencia de la zona, ahí mataron bastante gente, eso se puso feo, por allá no se podía estar, entonces me salí como por 2 años, al tiempo regresé para organizar y mejorar la parcela, y fue ahí cuando ocurrió como se dice el segundo despojo o abandono, esta vez, fue el señor Jaime Uribe Castrillón quien me amenazó a través de un duro de la zona, el tal alias "bogotano", quien era el que compraba y negociaba con ganado, y quien era bastante poderoso, me amenazó de frente, en nombre de Jaime Uribe, me dijo "ese man Jaime Uribe dice que yo tengo que vender esa tierra", alias "bogotano" me decía "venda eso como sea, salgase de ahí", luego ese "bogotano" fue el que me llevó hasta la notaría en Chigorodó para que yo firmara la compraventa, que efectivamente me hicieron firmar, yo no quería dejar mi tierra, pero me tocó porque eso iba como en serio.



Como en abril de 1995 la vereda se puso muy maluca, mataron al profesor Chucho, quien fue mochado a pedacitos, eso era para mostrar a la gente que venían en serio, era para intimidar, la entrada fue de los paracos, uno trataba ni de asomarse, uno se hacía el que nada sabía, y cada cual se iba yendo como podía; el duro de esos paracos era el conocido por todos como "Lázaro el pecoso".

Fueron dos abandonos por la fuerza, el primero fue como a mediados de 1995 que la zona se dañó, y el segundo, fue luego de intentar retornar, fue como para luego del año 2000, como en 2002, hace unos 12 años aproximadamente que me tocó vender por las amenazas.

Ahora bien, en el caso de ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO, de conformidad con lo observado en el acervo probatorio, el solicitante tenía un vínculo jurídico de PROPIEDAD con el predio "Parcela N° 3 (Micosolo)", por su vínculo con el proceso parcelario de la hacienda o parcelación "Micosolo" y de adjudicación por parte del INCORA, pero sufrió un despojo mediante la modalidad de compraventa o negocio jurídico sin voluntad.

Así mismo, y de acuerdo a declaraciones rendidas durante el trámite administrativo, se verifica que el vínculo con el predio se mantuvo durante los años 90's; desde antes de la fecha de adjudicación por parte del INCORA, es decir, desde antes de 1995 hasta la fecha de los hechos de violencia narrados, y la posterior compraventa presionada, teniendo en cuenta las irregularidades acontecidas con el proceso de adjudicación de parcela, tales como las recomendaciones de funcionarios de INCORA para vender las parcelas, o la firma inducida y obligada de documentos de compraventa por parte del comprador, o la realización de un proceso parcelario irregular donde ni siquiera el propio adjudicatario conocía los detalles de las actuaciones, en una clara estrategia de extraer de la órbita de los bienes públicos los baldíos de la Nación, mediante procesos de utilización de la población campesina, para derivar en una estrategia de concentración de tierras mediante la modalidad de compraventas forzadas en contextos de violencia, intimidación, ignorancia, desinformación, necesidad, voluntad viciada, etc., en los cuales los pobladores de la vereda "Ranchería", se limitaban a recibir cualquier monto económico ofrecido por sus parcelas para no continuar en la cadena de victimización perpetrada entre actores armados - INCORA - particulares concentradores de tierras. Al respecto, el mismo solicitante (que no sabe firmar⁴⁴) explica el fenómeno así:

"Fui adjudicatario del INCORA, a mí me adjudicaron la Parcela N° 3 de la parcelación Micosolo, en cuanto a la papelería no supe nada, yo simplemente entré con mi familia por recomendación de un amigo llamado Oscar Mendoza, y de ahí me vinculé con mi parcela y arranqué a trabajar, el asunto de la papelería era algo que uno desconocía, nadie decía nada de los papeles, luego de la violencia de los 90's nadie preguntó más, los que quedaron vivos ni volvieron, por ahí es que estamos apenas apareciendo. Nunca he renunciado a mi parcela ni de palabra, ni por escrito, nunca supe de trámites de ese tipo, solo lo de la compraventa que me obligaron firmar, de resto, nada.

(...) Luego de que me empezaron a intimidar y a amenazar para que vendiera mi parcela, eso fue todo un proceso largo, pero sí sé que nunca quise firmar nada, ni vender nada, a mí me llevó el propio alias "el bogotano" y el administrador de Jaime Uribe Castrillón a la Notaría de Chigorodó, ellos me dijeron que tenía que firmar los papeles de compraventa, el administrador me dijo que a Jaime Uribe le gustaba comprar baratico y sin problemas, y el bogotano me decía que era lo mejor, que debía vender, esa fecha debe aparecer en los papeles que yo traje, en total me dieron \$19.000.000 por la parcela, los mismos que me entregaron en efectivo, pero al mismo "bogotano" me tocó prestarle de ahí otros \$2.000.000, los mismo que nunca me

⁴⁴ A efectos de conocer la veracidad o autenticidad de las firmas del documento de compraventa en el que el señor ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO y sus señora esposa ISMENIA AGUIRRE TORRES, se solicitará a la Fiscalía General de la Nación que investigue los posibles delitos derivados del constreñimiento para la firma de la escritura pública o la eventual falsedad en documento privado; teniendo en cuenta que los susodichos han manifestado reiteradamente no saber firmar, y aun así, aparecen firmando el acto jurídico que transfiere la propiedad aquí solicitada en restitución.



devolvió porque lo mataron, luego supe que el mismo "bogotano" vendió mi parcelita en \$85.000.000, finalmente fue él quien se benefició, pero eso en últimas quedó a nombre de Jaime Uribe Castrillón, ya que eso era lo que hacían, tenían gente adelante comprando barato con amenazas, y luego eso quedaba todo en las mismas manos de Jaime Uribe, porque esa gente de los paramilitares funcionaban como intermediarios de Jaime Uribe.

Nunca tuve la voluntad de vender mi parcela, me la hicieron vender, les dije de frente que no les quería vender, aunque el propio INCORA le decía a uno que tratábamos de vender bien, pero nunca quise, ni estuve de acuerdo con ese negocio, eso fue una tumbada muy horrible la que me pegaron, pero uno terminaba era firmando para evitar cosas

El papel que me tocó firmar fue una compraventa en favor de Jaime Uribe, pero el día que yo firmé él no estaba, me tocó ir con alias "el bogotano" y el administrador de Jaime Uribe, que no recuerdo su nombre, pero sé que le dicen "Chavela", pero yo no sé firmar, solo sé que a mí me pusieron la mano ahí como para dejar una firma que me iban controlando. La fecha debe estar ahí en los documentos que entregué acá en la URT"

Sobre los hechos de violencia, se observa consistencia y firmeza en cuanto a las narraciones en diferentes escenarios, y se evidencia que el solicitante empleó las herramientas a las que tuvo acceso para dejar trazabilidad sobre los hechos objeto de despojo, tales como las siguientes:

Constancias y registros emitidos por la UARIV y Acción Social⁴⁵, acerca del diligenciamiento de declaraciones en diferentes tiempos, así como las declaraciones en los diferentes momentos del trámite ante la UAEGRTD, efectuadas por el mismo solicitante

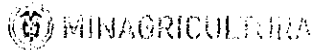
En estas condiciones, se presenta la modalidad de despojo material desde los años 90's, entre 1995 y 2000, años durante los cuales se produce de manera sucesiva el abandono y el despojo del predio materialmente por las condiciones de desplazamiento entre los departamentos de Antioquia y Córdoba, hasta derivar en la firma de contrato de compraventa forzada, obligada a firmar y perfeccionada en 2009 (fecha que figura como firma de compraventa de la parcela).

5.2. De la adquisición de derechos del solicitante con el predio y la relación jurídica con el mismo

En el expediente se relaciona la Resolución de Adjudicación 0715 del 24 de mayo de 1995 como el vínculo inicial del señor ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO con el inmueble "PARCELA N° TRES (3)" de la parcelación "Micosolo" cuyo adjudicatario original o inicial fue el señor TORRES JARAMILLO.

El predio objeto de la presente solicitud, identificado con el folio de M. I. N° 034 – 35517, contiene 4 anotaciones previas a la inscripción de la medida de protección ordenada por INCODER de Bogotá D.C., las cuales se refieren a lo siguiente: la N° 1 del 3 de enero de 1996, referida a adjudicación, basada en la Resolución N° 0715 del 24 de mayo de 1995 del INCODER Medellín; la N° 2 del 3 de enero de 1996 referida a condición resolutoria y; la N° 3 a la Unidad Agrícola Familiar de la misma fecha basada en la misma Resolución; la anotación N° 4 del 21 de diciembre de 2009 referida a la compraventa que realizara el señor ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO y su señora ISMENIA AGUIRRE TORRES en favor de la empresa JOTA URIBE CE Y CIA S.C.A., relacionada en la compraventa viciada

⁴⁵ Respecto a las declaraciones y relatos que reposan en la UARIV (SIPOD y Acción Social), cabe aclarar que si bien corresponden a hechos narrados por el solicitante sobre acontecimientos en el departamento de Córdoba, hacen parte integral de la cadena de victimización que el solicitante y su núcleo familiar ha padecido en un contexto de desplazamiento permanente, de rebusque, reacomodo, reasentamiento y procesos migratorios constante en búsqueda de huir de la violencia extrema, en una lucha permanente por sobrevivir y subsistir.



elevada a Escritura Pública N° 1.319 del 19 de noviembre de 2011 de la Notaría Única de Carepa; y por último, la anotación N° 5 del 7 de septiembre de 2011, referida a la declaratoria del predio en estado de abandono ante el INCODER de Bogotá D.C. (Formulario N° 2119830).

6. Individualización del predio objeto de reclamación

El predio solicitado en la presente acción de restitución corresponde al siguiente:

- Predio denominado "Parcela N° 3 - Micosolo"

Ubicado en la vereda "Ranchería" del corregimiento de "Nuevo Oriente" del municipio de Turbo, con folio de matrícula inmobiliaria N° 034 - 35517 e individualizado con cédula catastral N° 837 2 019 000 0007 00081 0000 00000, contando con un área de 17 Hectáreas con 5.354 Metros Cuadrados⁴⁶.

7. Identificación del solicitante y de su núcleo familiar

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 3° del artículo 9° del Decreto 4829 de 2011, se describe el núcleo familiar del solicitante al momento de la ocurrencia de los hechos del despojo.

Se describe a continuación el núcleo familiar del solicitante al momento de la ocurrencia de los hechos del despojo:

Al respecto del núcleo familiar al momento del despojo, el solicitante manifestó:

NOMBRE Y APELLIDO	PARENTESCO	IDENTIFICACIÓN	SUPERVIVENCIA
ISMENIA AGUIRRE TORRES	Cónyuge	39.309.739	Vive
ALBERTO ELÍAS TORRES AGUIRRE	Hijo	R.C. 3736619	Vive
RUBEN DARÍO TORRES AGUIRRE	Hijo	NO REFIERE	Vive
JOHN KENEDY TORRES AGUIRRE	Hijo	1.038.810.238	Vive
CRISTIAN ARLEY TORRES AGUIRRE	Hijo	R.C. 50152263	Vive

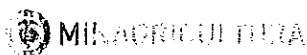
Al respecto del núcleo familiar al momento del despojo, el solicitante manifiesta:

"vivía con Ismenia Aguirre Torres mi compañera de siempre, y mis hijos mayores: Alberto Elías Torres Aguirre, Rubén Darío Torres Aguirre, John Kenidis Torres Aguirre, Cristian Arley Torres Aguirre"

8. Identificación física y jurídica del predio objeto de restitución

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 76 y el literal a) del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, se describe a continuación la identificación del predio solicitado por el señor ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO

⁴⁶ Área georeferenciada por el área catastral de la UAEGRTD y evidenciada en terreno por el reclamante.



Características del predio "Parcela N° 3 - Micosolo":

8.1. Información respecto de las afectaciones del predio

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través de su Dirección Catastral y de Análisis Territorial realizó cruces de información institucional básica disponible a escalas exploratorias⁴⁷, identificando que el predio denominado "Parcela N° 3 - Micosolo" de la vereda "ranchería" del corregimiento "Nuevo Oriente" del municipio de Turbo, encuentra resumidos los cruces en el siguiente cuadro⁴⁸:

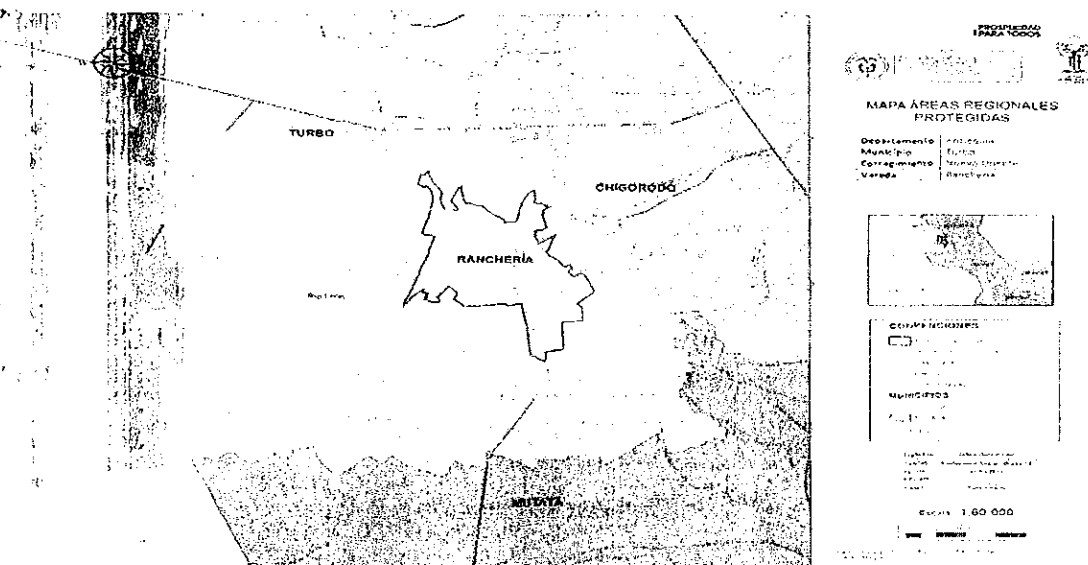


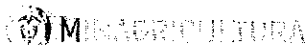
Figura 5. Mapa de Área Regionales Protegidas. Fuente CORPOURABA - UAEGRTD.

La vereda "Ranchería" se encuentra en su totalidad dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del Río León, definida por el Inderena desde 1971.

8.2. Información general del solicitante y ubicación del predio

⁴⁷Escalas Exploratorias: Escalas disponibles en los servidores de acceso libre de IGAC SIGOT a 1:500.000

⁴⁸Se anexa informe técnico de área microfocalizada realizado por la Dirección Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.



7. RESULTADOS

7.1 CABIDA SUPERFICIARIA (ÁREA DETERMINADA COMO DE INSCRIPCIÓN DE PREDIO EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS)

Teniendo en cuenta la información utilizada para la georreferenciación referida en el numeral 2.1 _____ se determina que el predio tiene una cabida superficial de 17 HECTÁREAS 5354 METROS ²

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 _____ para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alindero como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto 2002, en línea recta, pasando por el punto 2001 en dirección oriente, hasta llegar al punto 2000 con una distancia de 430,47 m con lindero del predio del señor LIBARDO URREGO.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2000 en línea recta, en dirección sur, hasta el punto 896 con una distancia de 387,74 m, con lindero del predio de ARCÉSIO GÓMEZ.
SUR:	Partiendo desde el punto 896 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto 2005 con colindante del predio de JESUS REYES y una distancia de 145,84 m.
OCIDENTE:	Partiendo desde el punto 2005 en línea recta, en dirección noroccidente y pasando por el punto 2006 con una distancia de 372,29 hasta llegar al punto 2004 y como colindante el predio de GENARO RENDON y partiendo del punto 2004 y pasando por el punto 2003 hasta llegar al punto 2002, con una distancia de 336,07m y como colindante el señor DELFIN URREGO para un total de 708,36m.

8.6. Información sobre coordenadas

7.3 GEORREFERENCIACIÓN

Los puntos descritos en el alindamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación con base: fuerza cívica en numeral 2.1 y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS

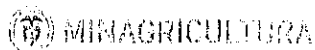
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ
O SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA MAGNA SIRGAS _____

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
2000	1322689,4	708864,71	7° 30' 22,518" N	76° 42' 51,731" W
2001	1322797,53	708724,85	7° 30' 26,007" N	76° 42' 56,310" W
2002	1322940,09	708539,68	7° 30' 30,606" N	76° 43' 2,371" W
2003	1322768,39	708422,68	7° 30' 25,000" N	76° 43' 6,149" W
2004	1322661,48	708351,77	7° 30' 21,510" N	76° 43' 8,439" W
2005	1322325,6	708512,16	7° 30' 10,619" N	76° 43' 3,147" W
2006	1322494,37	708435,8	7° 30' 16,093" N	76° 43' 5,668" W
896	1322364,8	708652,63	7° 30' 11,922" N	76° 42' 58,578" W

8.7. Información sobre resultados y conclusiones del área catastral

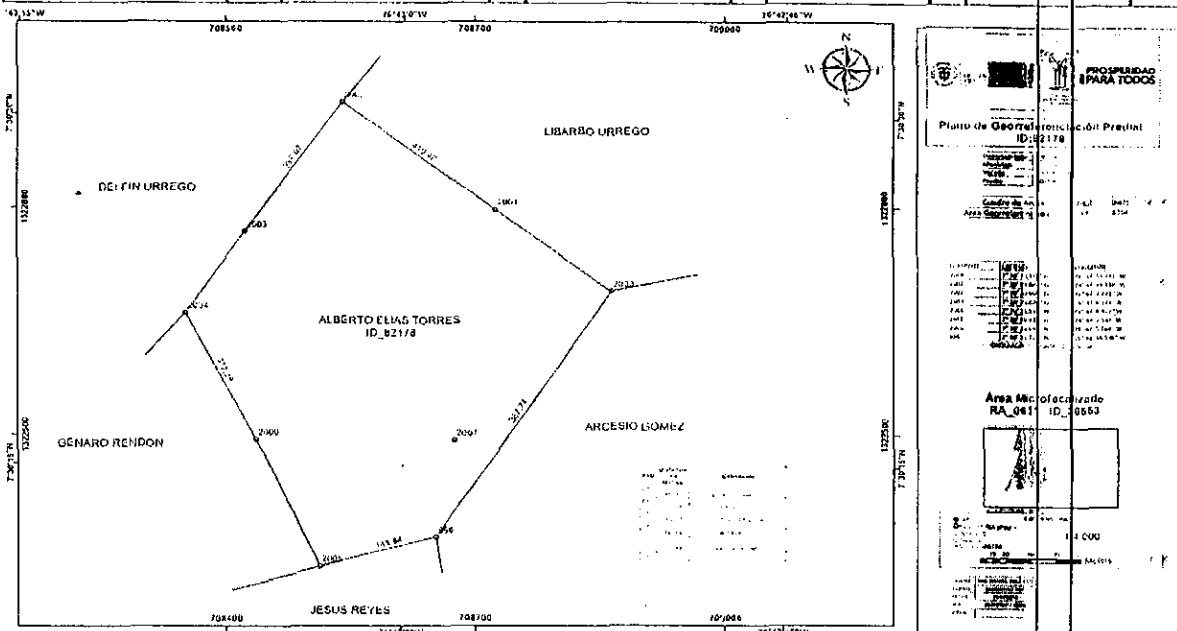
7.4 RESULTADOS Y CONCLUSIONES: En razón a que existen diferencias de área entre las fuentes de información oficial catastral con lo manifestado por el solicitante acerca del predio: una vez terminada la búsqueda y análisis de información, por lo cual se realizó la respectiva consulta. La diferencia entre el área de Catastro y registro la coordinación territorial de Urabá estableció la necesidad de realizar un proceso de georreferenciación en campo, que fue realizado el 15 de Diciembre de 2014. Dicho proceso en campo fue acompañado por el reclamante, quien identificó sin dudas los puntos vértices y colindancias del predio reclamado, los cuales fueron georreferenciados, calculados, se estableció que el predio PARCELA # 3 tiene una cabida superficial de 17 ha y 5354 m².

El predio se encuentra alindero como se establece en el numeral 7.2. Los puntos vértices a que hace referencia la descripción de alineamiento se encuentran georreferenciados con base en el trabajo desarrollado en campo bajo los parámetros establecidos en el acuerdo 180 del 30 de Septiembre de 2009 del INCODER y del que se deja constancia en el informe de georreferenciación y plano elaborado por el funcionario que fue designado por coordinación territorial de Urabá. Acorde con la revisión de la documentación entregada por la URT (catastral y jurídica) para la realización del Estudio Técnico Predial, se pudo establecer que el solicitante de la restitución: ALBERTO ELIAS TDRES JARAMILLO coincide con el propietario actual reportado por catastro: ALBERTO ELIAS TORES JARAMILLO C.C.71976871, el solicitante ALBERTO ELIAS TORES JARAMILLO figura en la tradición del inmueble, tal como APARECE EN LA RESOLUCION DE ADJUDICACION, quien adquirió mediante Resolución N° 0715 de 24 de MAYO de 1.995, de naturaleza jurídica 170 - ADJUDICACION DE BALDIOS, hecha por el INCORA.



8.8. Planos generados y soportes

7. 5. PLANOS GENERADOS COMO SOPORTE DE LOS RESULTADOS Y ANÁLISIS (MARQUE X)					
GEORREFERENCIACIÓN URT (RESULTADO)	x	GEORREFERENCIACIÓN CON CARTOGRAFÍA CATASTRAL (RESULTADO)	GEORREFERENCIACIÓN O TOPOGRAFÍA INCODER (RESULTADO)	RECONOCIMIENTO SOBRE IMÁGENES (RESULTADO)	DE AFECTACIONES (RESULTADO)



9. Certificados de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria.

Atendiendo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, se anexa a esta solicitud de restitución, el certificado de tradición y libertad del predio objeto de restitución, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Turbo.

Nº	Nombre del Predio	Matrícula Inmobiliaria
1	"PARCELA Nº 3 - MICO SOLO"	034 - 35517

10. Certificación del avalúo catastral del inmueble

Atendiendo a lo dispuesto en el literal f) y al párrafo 2º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, se adjunta el avalúo catastral que figura en la ficha predial correspondiente al predio solicitado (Ficha Nº 23321417):

Nº	Nombre del Predio	Avaluó Catastral
1	"PARCELA # 3"	\$8'744.136

11. Fundamentos de Derecho

En esta sección, con el propósito de precisar el alcance, el fundamento y la razón jurídica de la *restitución de tierras en un contexto transicional*, se presentarán las normas y principios internacionales de Derechos Humanos sobre el derecho a la restitución de las víctimas, se disertará sobre la preferente y necesaria aplicación de las normas de justicia transicional –en la cual se da una flexibilización y apreciación de los medios probatorios– resaltando el carácter fidedigno que tienen las pruebas aportadas por la UAEGRTD, y por último, los supuestos fácticos y jurídicos del abandono forzado de tierras.

11.1. Marco jurídico internacional y constitucional

Las normas y principios⁴⁹ internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario⁵⁰, integrantes del bloque de constitucionalidad, convergen⁵¹ y son aplicables en situaciones de conflicto armado interno para proteger la dignidad, los derechos y el patrimonio de la persona cuando quiera que hayan sufrido daños, individual o colectivamente, como consecuencia de graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos y/o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

En el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia encontramos que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades [...]"*, además, en el artículo 58 la Constitución dispone que: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles [...]"*.

La jurisprudencia constitucional, entre otras la sentencia T - 821 de 2007, ha reconocido el derecho fundamental de las víctimas de desplazamiento forzado y despojo violento de tierras, a que se les restablezca el uso, goce y libre disposición de sus bienes. Así mismo, el auto de seguimiento a la sentencia T - 025 de 2004, N° 008 de 2009, ordena al Gobierno Nacional, entre otras actuaciones, reformular la política de tierras, diseñando un mecanismo excepcional y expedito para resolver las reclamaciones sobre restitución de predios.

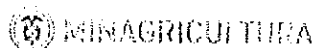
Como consecuencia directa de la necesidad de proteger y garantizar los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, que trae consigo el despojo o el abandono de tierras, el legislador expidió la Ley 1448 de 2011, que en su artículo 3º define a las víctimas en los siguientes términos:

"aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

⁴⁹ Los "Principios Sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas", establecen que "los Estados darán prioridad de forma manifiesta al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de la justicia restitutiva [...]". Estos principios fueron incorporados al bloque de constitucionalidad mediante sentencia T- 821 de 2007.

⁵⁰ Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

⁵¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de fondo del 25 de noviembre de 2000. Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala. párr. 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párr. 27.



Igualmente y complementando esta concepción en el artículo 27 de la Ley 1448 de 2011⁵² se establece:

"(...) en lo dispuesto en la presente Ley, prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos que prohíban su limitación durante los estados de excepción, por formar parte del bloque de constitucionalidad".

En consecuencia, en la interpretación de los derechos de las víctimas que hayan sufrido daños individual o colectivamente, como consecuencia de graves y manifiestas violaciones a los derechos humanos y/o infracciones al derecho internacional humanitario, el operador jurídico se encuentra en el deber de acoger aquella que sea más favorable a la dignidad y libertad de la persona humana⁵² similarmente, la Constitución Política de Colombia, a su vez, consagra en el artículo 2º que:

"(...) las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)" y en el artículo 58 constitucional dispone que: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (...)"

De otra parte, el artículo 74 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras prescribe que:

"...se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia" y que "(...) la configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de propiedad, posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso".

También, los "Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas" conocidos como Principios Pinheiro y que fueron acogidos en la Resolución 2005/21 por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, establecen que "los Estados darán prioridad de forma manifiesta al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de la justicia restitutiva (...)". Dichos Principios fueron incorporados al bloque de constitucionalidad, entre otras, mediante Sentencia T-821 de 2007, de la Honorable Corte Constitucional, en la que se expresó:

"Las personas que se encuentran en situación de desplazamiento forzado y que han sido despojadas violentamente de su tierra (de la tierra de la cual son propietarias o poseedoras), tienen derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma en las condiciones establecidas por el derecho internacional en la materia. En efecto, en estos casos el derecho a la propiedad o a la posesión adquiere un carácter particularmente reforzado, que merece atención especial por parte del Estado".

De igual manera la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2º, consagra:

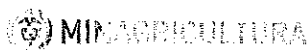
"(...) las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)"

Adicionalmente, el artículo 58 de la Carta Magna dispone que:

"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (...)"

Como consecuencia directa de la necesidad de proteger y garantizar los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado que sufrieron el despojo o el abandono de tierras, el legislador expidió la Ley 1448 de 2011 En esta norma se consagra, en el Título IV, Capítulo

⁵² Artículo 93 de la Constitución Política.



III, como medida preferente del derecho a la reparación integral, en caso de despojo y abandono forzado, la restitución jurídica y material de tierras a favor de propietarios, poseedores y ocupantes, que se han visto privados arbitrariamente de estos derechos con ocasión del conflicto armado interno; De manera especial el artículo 72 de la ley citada establece las medidas de restitución/formalización que favorecerán a las personas víctimas de despojo y abandono forzado, y determina de manera directa para los propietarios y poseedores despojados lo siguiente:

"ARTÍCULO 72. ACCIONES DE RESTITUCIÓN DE LOS DESPOJADOS. El Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. (...)"

Las acciones de reparación de los despojados son: la restitución jurídica y material del inmueble despojado. (...)

La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. El restablecimiento del derecho de propiedad exigirá el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. (...)" (subrayado y negrilla propio).

Así mismo, el artículo 69 ibídem reconoce dentro de las medidas de reparación, el derecho de las víctimas a la restitución, en este particular, la jurisprudencia constitucional, entre otras, la Sentencia T - 821 de 2007, ha reconocido el derecho fundamental de las víctimas de desplazamiento forzado y despojadas violentamente de sus tierras, a que se les restablezca el uso, goce y libre disposición de las mismas, al particular mediante Auto de Seguimiento N° 008 de 2009, se ordena al Gobierno Nacional, entre otras actuaciones, a reformular la política de tierras, diseñando un mecanismo excepcional y expedito para resolver las reclamaciones sobre restitución de predios, planteamientos supremos que desencadenan en la consolidación de la Ley 1448 de 2011 que en su aparte de Restitución de Tierras responde al llamado por la búsqueda de un efectivo mecanismo de protección y restablecimiento de derechos derivados de la relación con las tierras por parte de las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Según el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, tienen derecho a la restitución de tierras "las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo", como lo tiene quien actúa en este proceso como solicitante.

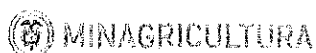
El literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 determina que el Juez Especializado en Restitución de Tierras, dentro de sus fallos, deberá pronunciarse en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 91. CONTENIDO DEL FALLO. La sentencia se pronunciará de manera definitiva sobre la propiedad, posesión del bien u ocupación del baldío objeto de la demanda y decretará las compensaciones a que hubiera lugar, a favor de los opositores que probaron buena fe exenta de culpa dentro del proceso. Por lo tanto, la sentencia constituye título de propiedad suficiente."

La sentencia deberá referirse a los siguientes aspectos, de manera explícita y suficientemente motivada, según el caso:

"p. Las ordenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas."

Todas estas medidas persiguen, entre otras finalidades, en el marco de la justicia transicional civil, el restablecimiento, la estabilización y el mejoramiento de las condiciones



materiales y jurídicas que garanticen el goce efectivo de los derechos conculcados como presupuestos de la vigencia de un orden justo, equitativo y democrático constitucional.

Por tanto, el fallo que en este proceso se emita debe buscar la materialización de los postulados consagrados en el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, en armonía con los presupuestos constitucionales e internacionales que rigen la materia.

Debe igualmente recordarse que, el artículo 2º numeral 4º del Decreto 4829 de 2011, consagra el principio de favorabilidad en virtud del cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tendrá en cuenta las presunciones contenidas en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 y el principio de prevalencia de derecho material sobre el derecho formal para hacer las inscripciones en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Adicionalmente, el artículo 105 de la Ley citada establece que, con el fin de hacer reales los procedimientos de restitución y formalización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras adelantará, entre otras, la siguiente función:

"Serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas las siguientes: (...)

"5. Tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución de predios de los despojados o de formalización de predios abandonados en nombre de los titulares de la acción, en los casos previstos en esta ley. (...)"

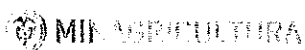
En el marco de la Justicia Transicional Civil, todas estas medidas persiguen (entre otras finalidades) el restablecimiento, la estabilización y el mejoramiento de las condiciones materiales y jurídicas de los solicitantes, de forma que se garantice el goce efectivo de los derechos conculcados, como presupuestos para la vigencia de un orden justo, equitativo y democrático constitucional.

11.2. Del derecho fundamental a la restitución de tierras

La Corte Constitucional, desde el año 2007, en la sentencia T - 821 de 2007. (M.P. Catalina Botero Marino) estableció que el derecho a la restitución de la tierra de las personas víctimas del desplazamiento forzado es un derecho fundamental, al respecto, la citada decisión judicial afirma:

60. Las personas que se encuentran en situación de desplazamiento forzado y que han sido despojadas violentamente de su tierra (de la tierra de la cual son propietarias o poseedoras), tienen derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma en las condiciones establecidas por el derecho internacional en la materia. En efecto, en estos casos el derecho a la propiedad o a la posesión adquiere un carácter particularmente, reforzado, que merece atención especial por parte del Estado.

Ciertamente, si el derecho a la reparación integral del daño causado a víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, es un derecho fundamental, no puede menos que afirmarse que el derecho a la restitución de los bienes de los cuales las personas en situación de desplazamiento han sido despojadas, es también un derecho fundamental. Como bien se sabe, el derecho a la restitución es uno de los derechos que surgen del derecho a la reparación integral. En este sentido es necesario recordar que el artículo 17 del Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949[83] y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, consagrados en el Informe del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para el Tema de los Desplazamientos Internos de Personas (los llamados principios Deng), y entre ellos, los Principios 21, 28 y 29 y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, hacen parte del Bloque de constitucionalidad en sentido lato, en tanto son



desarrollos adoptados por la doctrina internacional, del derecho fundamental a la reparación integral por el daño causado[86] (C.P. art. 93.2).

Aunque el derecho a la restitución de tierras fue catalogado como fundamental, al no ser un derecho de exigibilidad inmediata no es susceptible de protección por vía de tutela; pues con respecto a las situaciones relacionadas con bienes inmuebles, dentro de la legislación civil o agraria ordinaria, existe una gran cantidad de mecanismos legales que pretenden proteger los derechos discutidos sobre estos bienes. Sin embargo, estos mecanismos ordinarios se tornan ineficaces e insuficientes para defender los derechos del amplio número de víctimas de despojo o abandono forzado debido a situaciones como:

- a. Preexistencia de los actores armados en la zona en la que se ubicaba el predio.
- b. Altos costos de representación y trámite dentro de los procesos judiciales y/o administrativos que no podían ser sufragados por las víctimas de desplazamiento o abandono forzado.
- c. Prescripción extintiva de los términos para presentar las acciones judiciales dirigidas a la defensa de los derechos reales con los bienes inmuebles abandonados.
- d. Normas agrarias y civiles sustantivas que impedían la defensa de los derechos a la restitución, pues en casi todas ellas se castiga el abandono de los predios, independientemente de la existencia de un desplazamiento forzado.
- e. El número de víctimas de desplazamiento que oscila entre los 5 a 6 millones. Quantum que desbordaría la institucionalidad ordinaria.

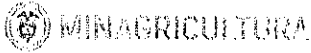
La Corte Constitucional ha ejercido un fuerte e importante liderazgo en el reconocimiento de los derechos de la población desplazada. Basta recordar el especial interés de este tribunal en el seguimiento a la política pública de atención a la población desplazada, lo cual ha venido haciendo a partir de la sentencia T – 025 de 2004 y sus autos de seguimiento.

En la sentencia citada la Corte declaró la existencia de un *estado de cosas inconstitucionales*, en cuanto a la situación de vulneración de los derechos fundamentales de los desplazados forzados por la violencia. Dentro de la labor de seguimiento a las órdenes emitidas, la Corte Constitucional profirió el Auto 008 de 2009, en el cual ordena al Estado colombiano el cambio de la política de tierras con el fin de crear, entre otras cosas, un mecanismo legal rápido que permitiera la concreción de la restitución de tierras a los campesinos y campesinas despojadas o que abandonaron predios con ocasión del conflicto armado interno del país.

En el Auto 008 de 2009 se expresa lo siguiente:

Dada la precariedad de la protección actual de las tierras abandonadas por la población desplazada, la Corte Constitucional ordenará a los Ministros del Interior y de Justicia y de Agricultura y Desarrollo Rural, al Director de Acción Social y a la Directora de Planeación Nacional - dentro de la respectiva órbita de sus competencias - y después de un proceso de participación que incluirá, entre otras organizaciones que manifiesten su interés, a la Comisión de Seguimiento, que reformulen la política de tierras. A este proceso de diseño podrán ser convocadas otras entidades del orden nacional o territorial cuya participación sea considerada pertinente. Las características de la nueva política de tierras habrán de ser definidas por el gobierno con miras a lograr, a lo menos, los siguientes objetivos:

- (i) *Contar con un mecanismo para esclarecer la verdad de la magnitud, las modalidades y efectos de los abandonos y despojos de tierras ocurridos en el marco del conflicto armado;*
- (i) *Identificar reformas institucionales y normativas que sean necesarias para asegurar la restitución de bienes a la población desplazada;*
- (ii) *Diseñar y poner en marcha un mecanismo especial para recibir, tramitar y resolver las reclamaciones de restitución de tierras de las víctimas de abandonos o despojos, teniendo en*



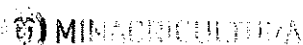
cuenta las distintas formas de relación jurídica de la población desplazada con los predios abandonados (propiedad, posesión, tenencia, etc.).

Frente a la necesidad de replantear la política de tierras, los ministros del interior y de justicia y de agricultura y desarrollo rural, el Director de Acción Social y la Directora de Planeación Nacional podrán considerar lo siguiente:

- *El diseño de un mecanismo excepcional y expedito para resolver las reclamaciones sobre restitución de predios;*
- *La definición de presunciones de ilegalidad de las transacciones realizadas sobre los predios e inversión de la carga de la prueba en relación con (i) los predios abandonados durante periodos de despojo expresamente reconocidos en procesos de justicia y paz; (ii) predios ubicados en zonas en donde se haya expedido informe de riesgo; (iii) territorios colectivos de indígenas y afrocolombianos respecto de los cuales se haya solicitado la titulación colectiva de un territorio ancestral;*
- *La identificación de los asuntos que requieren reformas urgentes para facilitar restitución a población desplazada, en especial, en relación con (i) el sistema de información sobre la titularidad de las tierras del país; y (ii) los obstáculos de acceso a los mecanismos de reconocimiento y protección de los derechos ostentados sobre las tierras, que impiden que las personas que han sufrido abandonos y despojos puedan probar y hacer valer sus derechos;*
- *La identificación de medidas transitorias para que en los procesos administrativos, civiles, agrarios y penales en curso adelantados para la reclamación de tierras por parte de población desplazada, se garanticen los derechos a la verdad, la justicia y a la reparación, y se autorice el cambio de jurisdicción cuando persistan presiones y amenazas en las zonas donde se han iniciado tales procesos que impidan el esclarecimiento de la verdad y un acceso real a la justicia;*
- *La identificación de zonas piloto para aplicación de los mecanismos de protección y restitución de tierras que diseñe la comisión*
- *El diseño de un mecanismo para la presentación de informes periódicos sobre la verdad de los abandonos y despojos de tierras en el marco del conflicto armado colombiano*
- *El cumplimiento a los requisitos mínimos de racionalidad de las políticas públicas señalados por la Corte Constitucional entre otras en la sentencia T-025 de 2004 y en los Autos 185 de 2004, 178 de 2005, 218 de 2006, 092 de 2007 y 251 de 2008.⁵³*
- *El enfoque de derechos como criterio orientador de las políticas públicas y el respeto del enfoque diferencial.*
- *La protección de territorios colectivos de comunidades indígenas y afrocolombianas.*
- *La realización de un "censo" de tierras en riesgo o abandonados, tituladas y en proceso de titulación y su registro, dada la diferencia en cifras que existe entre los informes entregados a la Corte Constitucional por el gobierno, la Comisión de Seguimiento, la Contraloría General de la República, el Movimiento Nacional de Víctimas y algunos centros académicos.⁵⁴*

⁵³ Dentro de tales criterios de racionalidad, podría considerar, por ejemplo, los cambios normativos y administrativos que es necesario realizar para la configuración de la herramienta: el establecimiento de un cronograma que describa el ritmo mediante el cual se piensa aumentar la cobertura efectiva, desde el principio de la ejecución de la política, hasta el momento en el que se planea alcanzar un nivel suficiente de protección; el establecimiento de metas medibles respecto del goce efectivo del derecho entre otros parámetros; la definición de las tareas y acciones a realizar para agotar la respectiva etapa; la definición de las entidades y los funcionarios específicos responsables de cumplimiento; el establecimiento de espacios de participación efectiva de la población desplazada tanto en el diseño del nuevo proyecto o programa, como en su evaluación y el desarrollo de condiciones para el acceso oportuno, y con integridad, calidad e igualdad.

⁵⁴ Según la Contraloría General de la República los desplazados han perdido 2,8 millones de hectáreas. La Comisión de Seguimiento de acuerdo con los datos de la II ENV-2008 reporta que el total de hectáreas despojadas o forzadas a dejar en



Se concluye que con el propósito de proteger el derecho fundamental a la restitución de tierras de las víctimas del conflicto armado, la Corte Constitucional ordenó al Gobierno colombiano la creación de un mecanismo jurídico que permitiera la restitución de dichos predios a las personas que los perdieron por causa de la violencia. La ley 1448 de 2011, dentro de la cual se establece este procedimiento especial de restitución de tierras, no es otra cosa que la concreción del mecanismo necesario para la protección de este derecho fundamental que hasta la promulgación de la Ley en mención, no contaba con acción judicial para su protección.

11.3. De la restitución con vocación transformadora

La reparación transformadora es un concepto en evolución en el derecho internacional y nacional de las reparaciones. Empero, el derecho colombiano lo ha acogido como un criterio de relevancia frente a la reparación integral de los daños causados a las víctimas en el conflicto armado, con el propósito de lograr una transición efectiva. Así, la Ley 1448 de 2011, dentro de sus principios, en el artículo 25 sobre la materia prescribe que: "Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011".

También la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como fuente vinculante en el orden interno (por ser parte del Bloque de Constitucionalidad), establece que: "Las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación"⁵⁵. En la misma línea, la doctrina nacional ha establecido que: "Las reparaciones deben tener una vocación transformadora y no puramente restitutoria, esto es, que las reparaciones no solo deben enfrentar el daño que fue ocasionado por los procesos de victimización, sino también las condiciones de exclusión en que vivían las víctimas y que permitieron o facilitaron su victimización"⁵⁶.

Es relevante señalar que dentro de las medidas de reparación integral se encuentra la restitución de tierras, la cual debe protegerse bajo una perspectiva transformadora. En efecto, la restitución transformadora⁵⁷ se concreta en la formalización o conversión de la posesión o de la ocupación (explotación de baldío como es referida en la Ley 1448 de 2011) en derechos de plena propiedad (artículos 72 y 74 de la Ley 1448 de 2011), en otorgar seguridad jurídica a la relación existente entre la persona restituida y el bien que se restituye

abandono sería del orden de 5.5 millones de hectáreas, que equivalen al 10.8% de la superficie agropecuaria del país. Por su parte, en el estudio de Ana María Ibáñez entregado por el Centro de Investigaciones Socio Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, estima el cálculo en 1.2 millones de has efectivamente perdidas.

⁵⁵La Corte recuerda que el concepto de "reparación integral" implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. Sin embargo, teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el presente caso y que fue reconocida por el Estado (supra párrs. 129 y 152), las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, *no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación*. Del mismo modo, la Corte recuerda que la naturaleza y monto de la reparación ordenada dependen del daño.

⁵⁶Uprimay, Rodrigo y Saffón, María Paula. Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática. En: *Reparar en Colombia. Los Dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. Bogotá, ICJ, Unión Europea, Dejusticia, 2009, pp. 31-70.

⁵⁷Ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus familiares, y deben guardar relación directa con las violaciones declaradas. Una o más medidas pueden reparar un daño específico sin que éstas se consideren una doble reparación. "Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia proferida el 16 de Noviembre del año 2009, en el caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México, párrafo 450.



(esto en aplicación del artículo 73 numeral 5 de la Ley 1448 de 2011)⁵⁸, y en consolidar el proyecto de vida a través de la articulación de la política de restitución de tierras con las de desarrollo rural, retornos, estabilización socioeconómica y seguridad. Con lo anterior se busca garantizar que la restitución sea viable, contribuya a transformar el proyecto de vida de las víctimas y, en últimas, fortalezca el ejercicio de la ciudadanía y la vigencia del Estado colombiano.

En consecuencia, en la aplicación de las medidas de restitución/formalización de tierras despojadas o abandonadas se debe procurar no solo la restitución material y el restablecimiento de la relación jurídico-formal que tenía la víctima con el predio al momento de la ocurrencia de los hechos del desplazamiento, abandono forzado o despojo, sino que además, las decisiones que se profieran deben articularse con otras políticas —desarrollo rural, retornos, seguridad, etc.— que permitan concretar la vocación transformadora conforme a la Ley 1448 de 2011 y a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De esta manera, las víctimas restituidas podrán contar con un título jurídico que formalice su propiedad y con las condiciones materiales para renacer su proyecto de vida.

11.4. Del alivio de pasivos

Ahora bien, los propósitos de la acción de restitución consagrada en la Ley 1448 de 2011 no sólo se refieren a devolver a las víctimas predios con un derecho mejorado, sino que además se busca el saneamiento de la propiedad, para que el uso y goce del bien no tenga limitaciones ni afectaciones que pongan en riesgo la titularidad del predio. Es así como, dentro del contenido del fallo de restitución, el Juez o Magistrado podrá decretar una serie de medidas que permitan garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien, conforme al literal p del artículo 91 de la Ley antes citada; entre ellas se contaría con los alivios de pasivos, específicamente el derivado del impuesto predial que grava los predios y que, en situaciones de despojo o abandono, le imposibilita a la víctima seguir pagando esta contribución.

Por su parte el parágrafo del artículo 128 de la Ley 1448 establece una presunción según la cual *"aquellos créditos que hayan entrado en mora o hayan sido objeto de refinanciación, reestructuración o consolidación, con posterioridad al momento en que ocurrió el daño, son consecuencia de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley"*.

Adicional a lo anterior, la Honorable Corte Constitucional ha desarrollado una larga línea jurisprudencial a través de sentencias de tutela, en favor de personas que han sido objeto del delito de desplazamiento forzado y que se ven envueltas en demandadas ejecutivas para el pago de obligaciones crediticias. A continuación se transcriben algunos apartes de la Sentencia T-697 del 20 de septiembre de 2011 de la Corte Constitucional (M.P. Humberto Sierra Porto), en la que se destacan elementos que obligan al operador jurídico al momento de entrar a decidir sobre mandamientos de pago, embargos y diligencias de remate sobre bienes inmuebles que constituyen garantía de una deuda adquirida con anterioridad al hecho del desplazamiento (como el precedente constitucional, el principio de solidaridad, la teoría de la imprevisión, el equilibrio de las partes, etc.):

"Con base en ese panorama fáctico se determinó que el problema jurídico a considerar por parte de esta Sala de Revisión consistía en establecer, de un lado, si el despacho accionado incurrió en causales generales y especiales de procedibilidad de la tutela contra providencias judiciales al

⁵⁸ARTÍCULO 73. PRINCIPIOS DE LA RESTITUCIÓN. La restitución de que trata la presente ley estará regida por los siguientes principios: [...] 5. Seguridad jurídica. Las medidas de restitución propenderán por garantizar la seguridad jurídica de la restitución y el esclarecimiento de la situación de los predios objeto de restitución. Para el efecto, se propenderá por la titulación de la propiedad como medida de restitución, considerando la relación jurídica que tenían las víctimas con los predios objeto de restitución o compensación".



proferir una providencia en la que se ordenó el mandamiento de pago, muy a pesar del uniforme precedente constitucional que dispone la aplicabilidad del principio de solidaridad frente al cobro de obligaciones pecuniarias contraídas por víctimas del desplazamiento forzado, en el contexto de procesos ejecutivos iniciados para el cumplimiento de las mismas, siempre que éstas hayan sido **contraídas previo el desplazamiento.** (Se resalta)

"En esencia, la acción de tutela constituye el instrumento judicial más apropiado para obtener el amparo de los derechos fundamentales en cabeza de la población desplazada, concretamente por el hecho de que respecto de los mismos es predicable una singular protección constitucional⁵⁹, merced a las circunstancias particulares de vulnerabilidad, indefensión y debilidad manifiesta en la que se encuentran, mandato extensivo a todas las autoridades judiciales y administrativas, en virtud del artículo 2° de la Carta Política. En este caso, esa máxima habría de proyectarse en los operadores judiciales, que tenían el deber de orientar y acompañar de manera especial a los actores, en tanto sujetos en situación de vulnerabilidad, lo cual se echó de menos en el particular. A más de lo anterior, la pérdida definitiva de la propiedad, como consecuencia ineludible de la culminación de un trámite ejecutivo, parece una carga excesivamente gravosa para quienes incurrieron en incumplimiento por razones ajenas a su determinación y voluntad.

"Así pues, se trata de una controversia en la que el mandato de solidaridad demanda la consideración, frente al incumplimiento por parte de víctimas del desplazamiento forzado, justamente de las particulares condiciones de los deudores, que han visto afectada su voluntad por circunstancias imprevisibles, extraordinarias y completamente ajenas.

"Como se explicó con precedencia, "el hecho del desplazamiento forzado constituye un impedimento que influye en la exigibilidad de la obligación al hacer para el afectado por este delito y deudor de una obligación, más onerosa su situación. De allí que se imponga al acreedor la reestructuración de las obligaciones dinerarias, como efecto de lo que la doctrina ha denominado teoría de la imprevisión, como quiera que la consecuencia de dicha teoría es que ante una dificultad de características graves que influye en el cumplimiento de la obligación, el deudor continúa obligado a responder con la prestación, esto es, no queda exonerado de su cumplimiento, empero se impone un ajuste de acuerdo con la equidad contractual." ⁶⁰

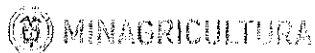
"Con todo, debido a que el inmueble que constituye la garantía de la obligación está sujeto al sistema de protección de patrimonios y tierras de la población desplazada, es claro que el mismo está excluido del comercio jurídico, dado que el alcance de estas medidas. Recordemos que de conformidad con la normativa aplicable, únicamente es admisible la transferencia del derecho de dominio de los bienes sujetos a este sistema respecto de los cuales i) se obtiene la autorización del respectivo Comité, o ii) la transferencia se haría a favor del Incora – ahora Incoder-, supuestos que están condicionados a que la solicitud sea efectuada por el propietario del bien."

"Lo anterior determina que respecto de los inmuebles sujetos a este sistema de protección no sea admisible la concreción de negocio jurídico alguno, ya que éstos constituyen objeto ilícito, al tenor del artículo 1502 del Código Civil. Así las cosas, se trata de un inmueble que no constituye garantía y que no podrá cumplir con esa finalidad, dado que en virtud del sistema de protección de tierras y patrimonio de la población desplazada, su enajenación está prohibida. En razón de ello, se dispondrá la nulidad del proceso ejecutivo, no sólo porque se funda en una obligación que fue incumplida por un evento imprevisible, sino porque la garantía del mismo está representada por un objeto ilícito, que no podrá ser rematado en consecuencia." (Resaltado nuestro)

En el mismo fallo se citan otras providencias, en el sentido de que la persona en condición de desplazamiento debe ser objeto un trato diferenciado positivo en cuanto a obligaciones financieras:

⁵⁹ Ver al respecto la sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento.

⁶⁰ Op. Cit. Fundamento jurídico N° 12.5 de la sentencia T-726 de 2010.



"En esta misma línea se ha entendido que en los casos de desaparición⁶¹ y desplazamiento forzado se constituye también una afectación a la autonomía del individuo 'de tal entidad que el incumplimiento de las obligaciones civiles no es predicable de la simple omisión en el pago, sino en la incapacidad de ejercer la autonomía del sujeto.'⁶²

"(...)En concreto, esta situación determina que las víctimas del delito de desplazamiento forzado vean viciada su autonomía por "la coacción física que obliga a la víctima a abandonar su domicilio" y, por ende, el lugar donde desarrolla sus actividades productivas, (...) [y] como es evidente, impiden de forma objetiva que la persona desplazada pueda responder sus obligaciones de crédito (...); [por lo cual se debe dispensar] un tratamiento diferenciado positivo en lo que respecta a la exigibilidad de las obligaciones financieras."⁶³

"A fin de atender esta problemática la Ley 1448 de 2011, "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", hace una remisión expresa a los artículos 16, 32, 33 y 38 de la Ley 418 de 1997⁶⁴, "por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones."

"en sede de revisión han sido adoptadas distintas fórmulas de solución en eventos en que las víctimas del desplazamiento forzado han reclamado el amparo tutelar, dada la exigibilidad de una obligación adquirida con anterioridad a la ocurrencia del delito con garantía en los bienes inmuebles que se vieron forzados a abandonar.

"(...) De manera puntual, mediante sentencia T-419 de 2004 se resolvió la demanda instaurada por una persona en situación de desplazamiento que alegaba la afectación del derecho a la vida en condiciones dignas en titularidad suya y de su familia, debido a que el Banco Agrario le exigía

⁶¹ Sobre la equiparación entre secuestrados y desaparecidos forzosamente, respecto al reconocimiento de protección especial y tratamiento diferenciado frente al cumplimiento de sus obligaciones, la sentencia T-676/05, señaló: "Como ha reconocido la jurisprudencia constitucional las personas secuestradas y desaparecidas se hallan en un estado de debilidad manifiesta. de dicha circunstancia puede derivarse que sus derechos fundamentales sean afectados por la conducta de terceros, ajenos a los hechos que originaron tal situación. En tales casos adquiere relevancia la figura jurídica de los deberes constitucionales entre los cuales se cuenta el deber de solidaridad respecto de las personas secuestradas, pues si el tercero que se encuentra en posibilidad fáctica y jurídica de cumplir los deberes de esta naturaleza, decide no hacerlo estaría vulnerando, prima facie, los derechos fundamentales de la persona en situación de debilidad, incluso cuando el incumplimiento de su deber corresponda al ejercicio de un derecho o de una libertad protegida por el ordenamiento jurídico. || Si bien por regla general la jurisprudencia constitucional ha condicionado la justiciabilidad de los deberes fundamentales a la existencia de previsiones legales que delimiten su alcance y contenido, excepcionalmente ha admitido su exigibilidad por vía de tutela, aun cuando no hayan sido previamente definidos por el legislador, como ha sido precisamente el caso de las personas secuestradas. || Entre los deberes de solidaridad que vinculan a terceros respecto de las personas secuestradas la jurisprudencia constitucional ha señalado específicamente dos cuales son: el deber a cargo de los patronos -trátese de entidades estatales o de particulares- de continuar pagando el salario de las personas secuestradas o desaparecidas para la protección de su núcleo familiar, y el deber -predicable de sus acreedores especialmente cuando se trate de entidades bancarias- de no exigir las cuotas de la deuda durante el secuestro ni durante la fase de readaptación de la persona demandada. Deberes que adicionalmente ya han sido ampliamente recogidos por el ordenamiento jurídico vigente, especialmente por la Ley 589 de 2000. || A juicio de esta Corporación el cumplimiento de tales deberes guarda estrecha relación con derechos fundamentales de las personas secuestradas, desaparecidas, y de su núcleo familiar, tales como el derecho al mínimo vital, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho general de libertad o la dignidad humana, razón por la cual pueden ser exigibles por medio de la acción de tutela. || En todo caso la exigibilidad de tales deberes por medio de la acción de tutela dependerá de las circunstancias fácticas que caractericen la situación en que se encuentra el secuestrado o desaparecido y su núcleo familiar y de la efectiva demostración de la vulneración de derechos fundamentales. En efecto, carecería de sentido, desde la perspectiva de protección de los derechos fundamentales, exigir el cumplimiento del deber de pago del salario si no se comprueba una afectación del mínimo vital del núcleo familiar o de las personas que dependían económicamente del plagiado. Igualmente no sería razonable impedir que las entidades bancarias acreedoras satisficieran los créditos de los cuales son titulares cuando el secuestrado o desaparecido cuente con un patrimonio suficiente para responder por las obligaciones a su cargo y haya sido designado un curador responsable de sus bienes." Sentencia C-1014 de 2008

⁶² C-1011 de 2008.

⁶³ Ibidem.

⁶⁴ Artículo 128 de la Ley 1448 de 2011, ubicado en el capítulo V del título IV, titulado *créditos y pasivos*.

el pago de una deuda asumida con anterioridad al desplazamiento, a pesar de esa eventualidad. En aquella ocasión, con base en las razones jurídicas esgrimidas en la sentencia T-520 de 2005⁶⁵,

⁶⁵ En esta sentencia de tutela se analizó el supuesto de hecho en el cual, en contra de una víctima del secuestro, dos entidades bancarias iniciaron un juicio ejecutivo con el fin de hacer exigible obligaciones derivadas de un título ejecutivo suscrito antes de la ocurrencia del delito. En esta providencia, partiendo del deber de solidaridad que deben tener las entidades financieras -en razón a que prestan un servicio público- con respecto a las personas víctimas del secuestro, se sentaron *grosso modo* las siguientes subreglas:

a) El hecho del secuestro, considerado como una circunstancia imprevisible e irresistible y por tanto constitutiva de fuerza mayor, podía ser alegado en el proceso ejecutivo, por medio de la excepción a la acción cambiaria contenida en el numeral 12 del artículo 784 del Código Comercio. Dicho artículo trata de que se puede proponer como excepciones "las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa".

b) A pesar de existir esta vía procesal para alegar la situación del secuestro, en este caso la tutela fue procedente bajo la consideración de que probar el secuestro como un hecho imprevisto, imprevisible e irresistible, y probar a su vez la relación causal entre este hecho y el incumplimiento de la obligación, es una carga probatoria desproporcionada e irracional para el afectado.

b.) La circunstancia del secuestro al constituir una fuerza mayor exime de responsabilidad al deudor dentro del proceso ejecutivo (artículo 1604 del C.C., aplicable por remisión a la normatividad civil que hace el artículo 822 del Co.Co.)

c) Una vez liberada, la persona secuestrada se enfrenta a unas determinadas condiciones mentales y económicas que prohíbe a la entidad bancaria imponerle cargas, como quiera que no está en condiciones de igualdad con el resto de la población. De este modo, a pesar que la entidad bancaria tiene el derecho a exigir el cumplimiento de la obligación, el deudor no está en capacidad de cumplirla por la coacción de un tercero.

d) El ejercicio del derecho a la autonomía privada es protegido si con su uso se respeta los derechos ajenos, el interés general y se contribuye al progreso y al bienestar general (T-338-93). Empero, los límites a la autonomía contractual no es posible fijarse de antemano con prescindencia del bien jurídico que esté enfrentado en cada caso. El artículo 333 de la Constitución Política faculta limitar a la autonomía individual en aras del bien común.

e) El deber de solidaridad limita la autonomía de las relaciones contractuales cuando una desprotección en materia contractual compromete derechos fundamentales. Las controversias contractuales son resueltas por las disposiciones legales. Sin embargo, si de las obligaciones contractuales depende la subsistencia autónoma y libre de una de las partes y no existe remedios legales, este asunto se torna de relevancia constitucional.

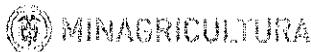
f) Si se protegen las desigualdades en el contrato, aún más se pueden limitar los derechos del acreedor, pues éstos no son absolutos.

g) Por medio de figuras como la buena fe, la fuerza mayor, el caso fortuito y la imprevisión se protegen a los deudores, limitando la autonomía privada, esto es, el *pacta sunt servanda*. Estas figuras reconocen circunstancias ajenas al deudor que escapan de su control que impiden el cumplimiento de la obligación o la hacen onerosa, y por ende le impiden al acreedor exigir el cumplimiento de la obligación al deudor, difiriendo su exigibilidad o cambiando las condiciones. Si lo anterior no fuera así, esto es, si se desconociera las circunstancias que impiden o hacen mas oneroso el cumplimiento de la obligación se violaría el derecho a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad.

h) Teniendo en cuenta las anteriores premisas se consideró que no es exigible los instalamentos vencidos durante el término del secuestro, pues este hecho físicamente impide cumplir las obligaciones. Como no eran exigibles, no se causa mora, pues el deudor no estaba en la facultad de decidir libremente si cumplía o no con sus obligaciones, de allí que no se pueda generar responsabilidad de sus actos. De este modo, la fuerza mayor exime de responsabilidad al deudor y por ende no le es imputable la mora. Si no se generara esta consecuencia, se vulneraría el derecho al libre desarrollo de la personalidad del secuestrado, pues se le estaría atribuyendo una conducta culposa por circunstancias ajenas a su voluntad, ya que la responsabilidad imputada escapaba de su ámbito de acción y de control.

i) La fuerza mayor se atribuye a la circunstancia en que se encontraba el secuestrado y también la de toda su familia, pues, en este caso, la persona víctima del secuestro desarrollaba personalmente y por cuenta propia la actividad económica de que era dependiente la familia, irradiando de esta forma la fuerza mayor a los demás obligados. Además, por este hecho la familia se encontraba en una situación de extrema necesidad.

j) Prolongación de los efectos del secuestro e inexigibilidad las cuotas durante la fase de readaptación, esto es, la no exigibilidad de las cuotas durante el año siguiente a la terminación del secuestro, pues se considera que en este tiempo el sujeto adquiere su capacidad económica y laboral, y supera la afectación psicológica a la que fue sometido. De este modo, si se cobra durante este tiempo las obligaciones es una carga económica desproporcionada, onerosa, imprevista, imprevisible y adicional a la persona víctima del secuestro que implica una amenaza a la capacidad de retomar su propio plan de vida. Bajo la misma consideración, durante este lapso no se deben cobrar intereses, pues el deudor secuestrado y liberado no tiene culpa al no poder materialmente cumplir su obligación.



se encontró efectivamente configurada una violación de los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, "se orden[ó] al Banco que le suministr[ara] [al actor] una respuesta adecuada a la situación que plantea[ba]. Es decir, que le inform[ara] si existen alivios de crédito por hacer parte de la población desplazada por la violencia; si puede acceder a algunos de los créditos de que trata la Ley 418 de 1997 "por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones"; si el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, puede hacer el redescuento de la obligación del actor; si tiene derecho a subsidios; si se cuenta con otras garantías además de la hipoteca, que prevean situaciones como la que padece el demandante: abandono del inmueble que garantiza la obligación y pérdida de los demás bienes. En todo caso, el Banco debía resolver el pedido del actor y garantizarle que **en la fórmula de arreglo que acordaran se tendría en cuenta su condición de desplazado y sus condiciones económicas.**"(Negrillas por fuera del texto original)⁶⁶

"Constatada la comisión de un defecto por desconocimiento del precedente constitucional en el trámite del proceso ejecutivo cuestionado, la Sala reafirmó que "el hecho del desplazamiento forzado constituye un impedimento que influye en la exigibilidad de la obligación al hacer para el afectado por este delito y deudor de una obligación, más onerosa su situación. De allí que se imponga al acreedor la reestructuración de las obligaciones dinerarias, como efecto de lo que la doctrina ha denominado teoría de la imprevisión, como quiera que la consecuencia de dicha teoría es que ante una dificultad de características graves que influye en el cumplimiento de la obligación, el deudor continúa obligado a responder con la prestación, esto es, no queda exonerado de su cumplimiento, empero se impone un ajuste de acuerdo con la equidad contractual."⁶⁷

k) El hecho de que las entidades bancarias adelantaran un proceso ejecutivo a sabiendas de la situación en que se encontraba el deudor, afecta la buena fe de las relaciones contractuales y abusa de la administración de justicia, pues desconoce las circunstancias excepcionales del incumplimiento.

Con base en lo anterior se tuteló el derecho a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad del accionante y en consecuencia se ordenó suspender el proceso ejecutivo por el término de un mes. En ese mes las partes deberán novar los contratos iniciales, el demandante debe suscribir nuevamente los pagarés y demás títulos valores que respaldaban el cumplimiento de las obligaciones en las relaciones contractuales iniciales, así como las hipotecas y demás garantías reales que se hubieran constituido. Una vez se hayan novado los contratos y se hayan otorgado las garantías reales y personales en los mismos términos que en los contratos iniciales, los bancos deberán solicitar a los jueces, la terminación anticipada de los procesos ejecutivos interpuestos.

El nuevo acuerdo debe tener en cuenta que: los intereses remuneratorios desde el secuestro hasta la sentencia deben calcularse de acuerdo con las circunstancias del deudor, si no se llega a un acuerdo puede cobrar los intereses corrientes bancarios que correspondan a ese período; las entidades bancarias se abstienen de cobrar anticipadamente la deuda mediante uso de cláusulas aceleratorias; no se puede exigir al deudor intereses moratorios por incumplir el pago durante el período del secuestro y hasta el mes siguientes de notificación.

⁶⁶ Sentencia T-419 de 2004.

⁶⁷ Fundamento jurídico N° 12.5 de la sentencia T-726 de 2010. Es más, en esta oportunidad se puso de presente que la injerencia del juez en la reestructuración de las obligaciones en asuntos concernientes al cumplimiento de éstas ante la dificultad del deudor, es una situación que no ha sido ajena a la regulación jurídica de otros países, como ejemplo de lo cual se trajo a colación el artículo 1244 del Código Civil francés, en el que se dispone:

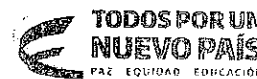
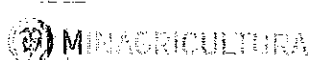
"Artículo 1244: El deudor no puede obligar al acreedor a recibir el pago parcial de una deuda, aunque ésta sea divisible.

Artículo 1244-1: Sin embargo, teniendo en cuenta la situación del deudor y considerando las necesidades del acreedor, el juez puede, máximo dentro de los dos años siguientes, disminuir o escalonar el pago de las sumas debidas.

Mediante decisión especial y motivada, el juez puede ordenar que, sobre las sumas que están en mora, se cobre un interés a una tasa reducida que no puede ser inferior a la tasa legal o puede ordenar que esos pagos se imputen primero a capital.

Además, puede subordinar estas medidas al cumplimiento, por parte del deudor, de actos tendientes a facilitar o garantizar el pago de la deuda."

Las disposiciones de este artículo no se aplican a las deudas de alimentos". Fundamento Jurídico N° 13 de la sentencia T-726 de 2010.



11.5. De la justicia civil ordinaria a la justicia transicional civil y agraria: un cambio de paradigma del derecho privado

El derecho privado en contextos de normalidad o paz, es una rama del Derecho que regula las relaciones jurídicas entre personas particulares en condiciones de libertad, autonomía e igualdad. Las personas que confluyen a las relaciones jurídico privadas lo hacen bajo el principio de autonomía de la voluntad y, generalmente, en un plano simétrico. Así las cosas, los conflictos sociales en tiempos de paz, que conoce la jurisdicción civil ordinaria están relacionados con la producción, adquisición o circulación de la propiedad privada y son relativamente excepcionales.

Sin embargo, el principio de autonomía privada de la voluntad es ampliamente vulnerado o incluso anulado en escenarios de conflicto armado interno, justamente por la sistemática y masiva violación a los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario. En consecuencia, las relaciones civiles se tornan críticamente desiguales pues las personas no tienen posibilidad de ejercer y manifestar su voluntad de manera libre y autónoma en un contexto caracterizado por el monopolio normalmente ilegítimo de la violencia y la intimidación ilegal. Así, el débil se torna en víctima frente al uso de la fuerza armada ilegal, o frente aquellas personas que tienen mayor poder económico o social.

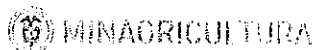
En este contexto la justicia transicional civil emerge para corregir y equilibrar las consecuencias de dichas relaciones jurídicas asimétricas, y en pro del acceso real y efectivo a la administración de justicia en condiciones de igualdad material. Por ende, lo que busca este nuevo modelo de justicia temporal y extraordinaria es generar seguridad jurídica, y no deformarla –como algunos piensan–, ya que durante el conflicto las relaciones jurídico privadas son tan inseguras que dependían del poder coyuntural detentado por los actores del mismo.

Con la justicia transicional civil, el Estado recupera el monopolio de la coerción legítima en las relaciones privadas y es él, y solo él, quien a través de la jurisdicción debe dirimir los conflictos agrarios y civiles que, valga decir, son causa estructural de la guerra que aún asola a nuestro país.

La justicia transicional civil concretada en el proceso administrativo y judicial de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011 y los decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012, es un marco jurídico excepcional, dúctil y flexible que facilita el acceso a la administración de justicia de las víctimas del despojo u abandono forzado de tierras. Así las cosas, el enfoque transicional aplicado a la justicia civil y agraria impacta sobre la desposesión y expropiación masiva para generar condiciones de elemental justicia y de esta manera hacer tránsito hacia la paz y a una democracia más inclusiva.

Empero, como el derecho civil sustantivo y adjetivo se caracterizan por el exceso de formalismos y ritualismo procesal, es indispensable que a partir del paradigma transicional adecuen dichas prácticas, y que la hermenéutica y la aplicación del derecho civil y procesal civil sirvan y faciliten la transición y la justicia material en favor de las víctimas del conflicto.

El proceso transicional civil de la Ley 1448 de 2011 basa su estructura esencial en: la inversión de la carga de la prueba, pruebas sumarias para acreditar la condición de víctima, flexibilidad en la creación y valoración de las pruebas, etapas procesales flexibles, las presunciones en contra de negocios jurídicos, actos administrativos y providencias, los poderes extraordinarios del juez, la posibilidad de acumulación procesal, las solicitudes de restitución colectiva, la aplicación de un enfoque diferencial y de Derechos Humanos y, sobre todo, una hermenéutica que favorezca a las víctimas en caso de duda; dado que la ley 1448 de 2011 es su última esperanza frente a décadas de olvido y desidia estatal. Lo anterior muestra que la justicia civil en un contexto de violencia o posterior a ella ha sido



ajustada desde el enfoque transicional en un mecanismo jurídico excepcional para lograr justicia material por encima de cualquier formalidad.

11.6. Flexibilización en la formación y apreciación de los medios probatorios en el proceso de restitución y formalización de tierras

Las violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así como los despojos y abandonos forzados sucedidos en el marco del conflicto armado interno, tienen como sujetos pasivos a las víctimas, quienes generalmente después de los graves daños a su patrimonio material e inmaterial, quedan en la imposibilidad fáctica de acreditar formalmente estas afrentas a su dignidad humana.

Como se expuso en el contexto, la persona relacionada en la presente solicitud es víctima de los conocidos hechos ocurridos en el departamento de Antioquia y goza de un vínculo jurídico respecto al predio que se solicita en [Restitución / Formalización].

El proceso de restitución y formalización de tierras de la ley 1448 de 2011 busca ponderar las exigencias probatorias a favor de las víctimas dado que son sujetos en condición de debilidad manifiesta. De esta manera, en el trámite judicial de la acción de restitución, las víctimas solamente deben acreditar a través de prueba sumaria su condición. Ello es así por cuanto es manifiesto que en los procesos de restitución existe desigualdad entre las partes⁶⁸, en consecuencia mal haría el Estado, en sede judicial, exigir formalismos y cargas probatorias desproporcionadas, cuando es él, quien a través de los poderes públicos, tiene la obligación constitucional de investigar estas violaciones.

Respecto a los procesos de justicia transicional, la Corte Constitucional ha señalado que:

*"Ciertamente, el concepto de justicia transicional es de tal amplitud que bajo esa genérica denominación pueden encuadrarse experiencias y procesos muy disímiles, tanto como lo son los países y circunstancias históricas en que ellos han tenido lugar. Sin embargo, independientemente de sus particularidades, todos ellos coinciden en la búsqueda del ya indicado propósito de hacer efectivos, al mayor nivel posible, los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas frente a un pasado de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, teniendo como límite la medida de lo que resulte conducente al logro y mantenimiento de la paz social [...]."*⁶⁹

En desarrollo de tales postulados, la ley 1448 de 2011 establece en el artículo 1 que:

Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

En este sentido, la Corte Constitucional ha destacado la necesidad de flexibilizar los elementos propios de los procedimientos ordinarios, con el fin de hacer efectivos los derechos de las víctimas y los objetivos de la justicia transicional, al indicar que:

[...] a los anteriores criterios, cuya validez y pertinencia la Corte reafirma íntegramente, pueden añadirse otros que en perspectiva más actual conducen en la misma dirección, esto es, a ratificar la compatibilidad existente entre la carta política vigente y la existencia de instituciones de justicia transicional, a través de las cuales se acepten algunas restricciones y concesiones frente a los estándares de justicia, como también eventualmente de verdad y reparación,

⁶⁸ "Las personas que han sido desplazadas por la violencia se encuentran en una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad. Por tal razón, son merecedoras de un trato especial a cargo de las instituciones públicas." Sentencia T- 821 de 2007. Magistrada Ponente: Catalina Botero Marino.

⁶⁹ Sentencia C-771 de 2011.



extendiendo posibilidades vigentes en todo tiempo, en lo que, simplemente por oposición, puede considerarse como normalidad.⁷⁰

De igual forma, en el marco de la justicia transicional penal, desarrollada en el país desde varios años, se ha aplicado la flexibilización de figuras sustanciales y procesales ordinarias, específicamente en relación con la apreciación probatoria. Como demostración de ello, se encuentran diversos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en los que señala:

Sin duda, la complejidad de la reconstrucción de los hechos por virtud de la degradación del conflicto y la barbarie de los métodos utilizados en la ejecución de las conductas (descuartizamiento, fosas comunes), sumado a las dificultades de huella histórica de muchos hechos, por deficiencias en el registro civil (nacimientos, defunciones), en los registros notariales y mercantiles, por los permanentes movimientos de las comunidades desplazadas, entre otras y tantas dificultades, obliga a exámenes de contexto y a la flexibilización de los umbrales probatorios, no solo respecto de la comprobación del relato del postulado, sino, sobre todo, del daño causado, el que deberá acreditarse con medios propios de la justicia transicional [...]⁷¹.

Por tanto, es evidente que tanto la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia, en el ejercicio de sus competencias, han entendido y aplicado los postulados de la justicia transicional, incluso, en lo que se relaciona con la apreciación de los medios de prueba allegados a los procesos.

En virtud de lo anterior, es claro que los procesos administrativos y judiciales contemplados en la Ley 1448 de 2011 se encuentran enmarcados en los parámetros de la justicia transicional. De ahí que contiene unos principios y un marco de aplicación especial y preferente, en consideración a las víctimas de graves violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Por tanto, se acudirá a la normatividad sustantiva y procesal ordinaria solo de manera supletoria y frente a los vacíos de la normatividad transicional. En todo caso, deberá interpretarse las normas ordinarias bajo criterios de flexibilidad y favorabilidad respecto a las víctimas.

En esa lógica, es válido concluir que en la justicia transicional civil, consagrada en la ley 1448 de 2011, también debe aplicarse la flexibilización de las figuras jurídico-procesales ordinarias, pues solamente así podrán materializarse los objetivos allí planteados. Esta flexibilización, por demás, se encuentra regulada en la Ley, específicamente en los artículos **77 (presunciones del despojo)** y **78 (inversión de la carga de la prueba)**, en la utilización de pruebas sumarias y de hechos notorios y en la valoración de las copias simples de los documentos, entre otros.

Así, los jueces y magistrados en el proceso judicial de restitución y formalización están llamados a flexibilizar o ponderar⁷², por un lado, los criterios de formación, obtención e incorporación de las pruebas a los procedimientos, preservando el derecho sustancial⁷³ sobre las formalidades y, por otro, apreciar los elementos probatorios para determinar judicialmente los hechos del despojo o abandono forzado.

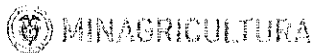
11.7. De las pruebas sumarias

⁷⁰Sentencia C-771 de 2011.

⁷¹Proceso no 31150. corte suprema de justicia. sala de casación penal. MP: Augusto J. Ibáñez Guzmán. Bogotá D.C. 12 de mayo de 2009.

⁷²Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Magistrada Ponente: María del Rosario González de Lemos. Aprobado Acta No. 139. Fechada el 26 de abril de 2011. Conocida como la Sentencia de Mampuján, en la que se consignó como ejemplo de flexibilización probatoria lo siguiente: "Lo anterior, además, por las dificultades de demostración de las víctimas del desplazamiento forzado, las cuales imponen flexibilizar la exigencia probatoria en tratándose de graves violaciones a los derechos fundamentales de las personas."

⁷³T- 268 de 2003. Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.



En el ordenamiento jurídico colombiano no existe una definición expresa de prueba sumaria. El concepto ha sido desarrollado por la doctrina y la jurisprudencia, entre ellas, la de la Corte Constitucional, quien ha referido:

[...] a pesar de que la legislación Colombiana no define lo que debe entenderse por prueba sumaria, su concepto ha sido precisado por la doctrina y la jurisprudencia nacionales. Así, para Antonio Rocha Alvira, la prueba sumaria es aquella que aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar, y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la prueba sumaria es plena prueba, lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, que sea pertinente o conducente, esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho o un acto jurídico concretos. En ese sentido la doctrina ha sido uniforme en señalar que la prueba sumaria suministra al juez la certeza del hecho que se quiere establecer en idénticas condiciones que lo hace la plena prueba, con la diferencia que la prueba sumaria no ha sido sometida a contradicción, ni conocimiento o confrontación por la parte contra quien se quiere hacer valer.⁷⁴

Siguiendo lo dicho, el proceso de restitución se viabiliza a partir del reconocimiento de la prueba sumaria frente a ciertas instituciones propias de la justicia transicional. En este orden de ideas el artículo 78 de la Ley 1448 de 2011 señala que:

Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.

De la disposición se infiere que cuando una víctima solicita la restitución de sus predios, le bastará con acreditar sumariamente el despojo o la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado, para que opere la inversión de la carga de la prueba.

11. 8. Carácter fidedigno de las pruebas aportadas por la UAEGRTD y el deber del juez de evitar la duplicidad de las mismas

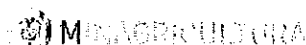
Resulta de especial importancia precisar en este punto el concepto de prueba fidedigna. Esta es entendida como aquella que es confiable, merecedora de fe y crédito y con la vocación de llevar al juez al convencimiento de la verdad de lo sucedido. Para ello, el legislador estableció de manera expresa tal concepto en el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, el cual implica para el operador judicial el deber de considerar ciertos los supuestos de hecho contenidos en las pruebas aportadas por la UAEGRTD para así evitar la duplicidad de pruebas y la dilación injustificada de los procesos judiciales de restitución de tierras con a través de la práctica de pruebas previamente aportadas por la Unidad, o de pruebas que no sean conducentes ni pertinentes.

En el mencionado artículo se consigna:

Tan pronto el Juez o Magistrado llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo sin necesidad de decretar o practicar las pruebas solicitadas” e incluso establece que: “Se presumen fidedignas las pruebas provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a que se refiere esta Ley.

Por lo tanto, el juez de restitución debe retomar el trabajo investigativo de la UAEGRTD que sirvió para decidir la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, a fin de resolver los conflictos sobre la propiedad de la tierra, teniendo en cuenta que gran parte del trabajo probatorio se encuentra adelantado en razón

⁷⁴ Sentencia C-523 de 2009 Magistrada Ponente: Dra. María Victoria Calle Correa.



de que las pruebas que presenta la Unidad de Restitución de Tierras se presumen fidedignas⁷⁵.

Con lo anterior, se reivindica el objetivo de las pruebas en el sentido de ser el mecanismo que permite al operador judicial "fijar los hechos y cimentar un criterio que luego vierte en la sentencia"⁷⁶.

11.9. Hecho notorio como elemento probatorio para acreditar acontecimientos públicamente conocidos durante el conflicto armado⁷⁷

Los hechos notorios se encuentran regulados en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, el cual señala que:

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba. (Subrayado fuera del texto)

Según la Corte Constitucional⁷⁸ se trata de:

[...] aquél cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo.

Por su parte, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia⁷⁹ considera que el hecho notorio es:

*Aquél que por ser cierto, público, ampliamente conocido y sabido por el juez y el común de los ciudadanos en un tiempo y espacio local, regional o nacional determinado, no requiere para su acreditación de prueba por voluntad del legislador (notoria non egent probatione), en cuanto se trata de una realidad objetiva que los funcionarios judiciales deben reconocer, admitir y ponderar **en conjunto con las pruebas obrantes en la actuación**, salvo que su estructuración no se satisfaga a plenitud.* (Negrilla fuera de texto)

El hecho notorio es de vital importancia frente a la flexibilización en la valoración y apreciación probatoria en el proceso judicial de restitución de tierras, ya que permite al funcionario judicial acreditar, de manera general y particular, hechos de violencia indiscriminada contra la población civil acaecidos pública y palmariamente en el marco del conflicto armado interno, tales como masacres, desplazamientos, muertes selectivas, etc.

Lo anterior tiene justificación en el principio de buena fe⁸⁰, ya que las víctimas con posterioridad a los hechos que afectaron sus derechos, quedan sumidas en un grado de indefensión que las imposibilita o, por lo menos, las pone en graves dificultades para acreditar los hechos victimizantes.

No obstante, como lo reconoce la Corte Suprema de Justicia⁸¹:

[...] el hecho notorio no se trata de un rumor público, esto es, de un hecho social vago, impreciso e indefinido, comentado de boca en boca sin tener certeza acerca de su fuente primigenia, defectos que lo tornan contrario a la certeza y que por tanto, se impone descartarlo probatoriamente" Ni, "tampoco corresponde al hecho que se ubica dentro del ámbito de conocimiento privado del juez, pues éste no es conocido por la generalidad de la ciudadanía,

⁷⁵ Intervención ciudadana de Dejusticia a la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 28 numeral 9 (parcial), 70 (parcial), 72 incisos 1, 2, 4 y 5 (parciales); 73 numerales 1 y 2 (parciales), 74, inciso 6 (parcial), 75 (parcial), 76 inciso 4 (parcial) e inciso 5; 77 numerales 3 y 4 parciales; 78 (parcial) de la ley 1448 de 2011.

⁷⁶ Corte Constitucional, auto 07/97 M.P. Fabio Morón Díaz.

⁷⁷ Únicamente en los casos que los hechos sean notorios y siempre y cuando se solicite su reconocimiento en sede judicial.

⁷⁸ Sentencia C-145 de 2009 M.P. Dr. Nilson Pinilla Pinilla. A-135 de 1997 (octubre 2). M. P. Carlos Gaviria Díaz

⁷⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 27 de abril de 2011, proceso n.º 34547, M.P. María del Rosario González De Lemos. En igual sentido, Sentencia del 12 de mayo de 2010, Rad. 29799

⁸⁰ ARTÍCULO 5º. PRINCIPIO DE BUENA FE. El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado.

⁸¹ Ibidem.



de modo que carece de notoriedad y por ello, no cuenta con el especial tratamiento legislativo de tenersele como demostrado sin necesidad de un medio probatorio que lo acredite.

En consecuencia, para que un hecho sea notorio y no requiera prueba conforme al artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, debe ser preciso, definido, cierto y de conocimiento general de la ciudadanía.

Así, en el presente caso puede apreciarse como hecho notorio el desplazamiento y la victimización a la que fueron sometidos los integrantes de la familia del solicitante ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO, ya que los execrables hechos de desplazamiento y despojo sucedieron en la vereda "Ranchería" en un marco de violencia intenso conocido a nivel local.

11.10. Del abandono forzado

El abandono forzado de tierras, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, se entiende como:

La situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.⁸²

11.11. Aplicación preferente de normas de justicia transicional: un cambio de paradigma del derecho privado

El derecho privado en contextos de paz regula las relaciones jurídicas entre personas particulares en condiciones de libertad e igualdad, en donde, los sujetos que confluyen a las relaciones jurídico privadas lo hacen bajo la égida del principio de autonomía de la voluntad y, generalmente, en un plano simétrico. Así las cosas, los conflictos sociales que conoce la jurisdicción civil ordinaria en tiempos de paz, están relacionados con la producción, adquisición o circulación de la propiedad privada.

Sin embargo, en contextos de sistemática violencia y de inobservancia a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocasionados por el conflicto armado interno y sus actores, el principio de autonomía privada se ve hondamente deformado, por cuanto, la voluntad de las partes se ve alterada y las relaciones son tan asimétricas que prevalecen poderes salvajes que convierten al más débil en víctima de quien detente más poder armado, económico o social.

Es por lo anterior, que surge la necesidad de emerger la justicia transicional civil con su poder de pretensión de corrección y busca equilibrar estas relaciones asimétricas en pro del acceso real y efectivo a la administración de justicia, ahora sí, en condiciones de igualdad. Por ende, lo que busca este nuevo modelo de justicia es generar seguridad jurídica ya que durante el conflicto las relaciones jurídico privadas eran tan inseguras que dependían del poder coyuntural detentado por los actores del conflicto.

La justicia transicional civil concretada en el proceso administrativo y judicial de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011 y los decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012, son mecanismos excepcionales, dúctiles y flexibles para lograr que la personas víctimas de despojo y abandono forzado de tierras accedan a la administración de justicia en condiciones de igualdad. Así las cosas, el enfoque transicional aplicado a la justicia civil y agraria impacta sobre la desposesión y expropiación masiva para generar condiciones de elemental justicia y de esta manera hacer tránsito hacia la paz y a una democracia más inclusiva.

⁸² Es decir entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley 1448 del 2011.



Empero, como el derecho civil ha sido caracterizado por el exceso de formalismos y rituales procesales es indispensable que el paradigma transicional modifique dichas prácticas, y que hoy la hermenéutica y práctica del derecho civil y procesal civil sirvan como vehículos para la justicia material en favor de las víctimas que estoicamente afrontaron los rigores del conflicto.

La Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*, en el marco de un proceso de justicia transicional, estableció el procedimiento de restitución de tierras y formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios.

Respecto a los procesos de justicia transicional, la H. Corte Constitucional ha señalado:

*"(...) Ciertamente, el concepto de justicia transicional es de tal amplitud que bajo esa genérica denominación pueden encuadrarse experiencias y procesos muy disímiles, tanto como lo son los países y circunstancias históricas en que ellos han tenido lugar. Sin embargo, independientemente de sus particularidades, todos ellos coinciden en la búsqueda del ya indicado propósito de hacer efectivos, al mayor nivel posible, los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas frente a un pasado de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, teniendo como límite la medida de lo que resulte conducente al logro y mantenimiento de la paz social. (...)"*⁸³ Resaltado propio.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley 1448 de 2011 establece:

"Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales." Resaltado propio.

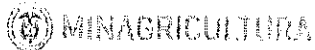
En desarrollo de ese objetivo, la Ley precitada estableció una serie de parámetros que imponen a los operadores jurídicos tanto en el proceso administrativo como en el judicial, la obligación de aplicar e interpretar las normas a favor de los intereses de las víctimas. Al respecto, los artículos 27 y 73 de la norma señalan:

"Artículo 27. Aplicación normativa. En lo dispuesto en la presente ley, prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos que prohíban su limitación durante los estados de excepción, por formar parte del bloque de constitucionalidad. En los casos de reparación administrativa, el intérprete de las normas consagradas en la presente ley se encuentra en el deber de escoger y aplicar la regulación o la interpretación que más favorezca a la dignidad y libertad de persona humana, así como a la vigencia de los Derechos Humanos de las víctimas." (Resaltado propio).

"Artículo 73. Principios de la restitución. La restitución de que trata la presente ley estará regida por los siguientes principios:

(...) 8. Prevalencia constitucional. Corresponde a las autoridades judiciales de que trata la presente ley, el deber de garantizar la prevalencia de los derechos de las víctimas del despojo y el abandono forzado, que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido, con los bienes de los cuales fueron despojados. En virtud de lo anterior, restituirán prioritariamente a las víctimas más vulnerables, y a aquellas que tengan un vínculo con la tierra que sea objeto de protección especial." (Subrayas propias)

⁸³ Sentencia C-771 de 2011.



En atención a lo expuesto, es claro que deben aplicarse de manera preferente las normas establecidas por Ley 1448 de 2011, pues las mismas buscan materializar los derechos de las víctimas del despojo y del abandono forzado, en el marco de la justicia transicional.

Es tan ostensible la aplicación preferente de la norma en comento, frente a otras normatividades que hasta el momento habían regulado figuras jurídicas de la justicia ordinaria civil, que la propia Ley estableció regulaciones a partir de las cuales se desvirtúan principios profundamente arraigados en los procedimientos ordinarios, tales como la flexibilización del principio de cosa juzgada, inversión en la carga probatoria de quien alega el derecho, primacía extensa del principio de la buena fe, entre otras figuras que permiten dar alcance a los fines propuestos en la ley.

Lo anterior, encuentra un mayor respaldo con la consagración de las presunciones que establece la ley en cita, en su artículo 77, a partir de las cuales, para efectos de apreciación probatoria, se deduce ausencia de consentimiento en la celebración o expedición de contratos o actos administrativos durante el periodo previsto en el artículo 75 de la ley.

Sumado a lo expuesto, en su artículo 208, la Ley 1448 de 2011 preceptúa:

"Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y tendrá una vigencia de diez (10) años, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley 975 de 2005. (...)"

Derogatoria expresa y tácita a partir de la cual se concluye que los asuntos sobre los que trata la ley o a los que la misma hace referencia, que hubieran sido desarrollados en normatividades diversas, pierden sus efectos si son contrarios a los aspectos por ella regulados.

La determinación establecida en la Ley, resulta necesaria para propender por el cumplimiento de sus objetivos, pues de lo contrario, las diversas normas que regulan figuras jurídicas de la justicia ordinaria civil o de los trámites administrativos relacionados con la adjudicación y titulación de predios, continuarían vigentes, pese a que la expedición de la ley 1448 de 2011 establece procedimientos y normas propias concebidos específicamente para garantizar los derechos de las víctimas; lo cual impediría el cumplimiento y la implementación material de las figuras propias de la justicia transicional.

Es importante resaltar que la propia Corte Constitucional ha manifestado que las normas de justicia transicional se superponen o adicionan las ordinarias, así lo enunció en el marco del estudio de exequibilidad del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, al citar algunos apartes relacionados con normas de justicia de transicional en materia penal, así:

*"(...) Ahora bien, no obstante que el texto de esta ley no contiene ninguna específica precisión en ese sentido, de la lectura de su extenso articulado puede observarse que se trata de un conjunto de disposiciones especiales, adicionales a las previamente contenidas en los principales códigos[10] y en otras leyes de carácter ordinario, relativas a los derechos de las víctimas de determinados hechos punibles y de otras situaciones consecuenciales, que en cuanto tales se superponen y se aplicarán en adición a lo previsto en tales normas ordinarias[11]."*⁸⁴

Y respecto a la Ley 1448 de 2011, enunció:

"(...) Como quedó dicho, la Ley 1448 de 2011, sin desconocer la previa existencia de otros desarrollos legislativos parciales, incluso algunos de ellos muy antiguos, la mayor parte de los cuales permanece vigente[22], constituye un amplio y comprehensivo desarrollo normativo sobre los derechos de las víctimas, sin precedentes en la legislación nacional. Así, desde el punto de vista práctico, se entiende la necesidad de que, a efectos de delimitar su campo de acción, se dictaran reglas y definiciones que dieran claridad al respecto. (...)"

Así mismo, en un pronunciamiento anterior, ese Alto Tribunal señaló que:

⁸⁴ Sentencia C-052-12.

(...) Ahora bien, a los anteriores criterios, cuya validez y pertinencia la Corte reafirma íntegramente, pueden añadirse otros que en perspectiva más actual conducen en la misma dirección, esto es, a ratificar la compatibilidad existente entre la carta política vigente y la existencia de instituciones de justicia transicional, a través de las cuales se acepten algunas restricciones y concesiones frente a los estándares de justicia, como también eventualmente de verdad y reparación, extendiendo posibilidades vigentes en todo tiempo, en lo que, simplemente por oposición, puede considerarse como normalidad.⁸⁵

En consecuencia, se evidencia que el proceso de justicia transicional que busca implementar la Ley 1448 de 2011, implica la flexibilización de las figuras jurídicas ordinarias, así como la superposición y adición de las normas ordinarias que hasta el momento rigen la materia, debiendo acudirse a la normatividad ordinaria sólo de manera supletoria y siempre que los preceptos contenidos en normas externas no sean contrarios a las disposiciones de la ley.

En desarrollo de lo expuesto, es claro que en los procesos de Restitución y/o Formalización de Tierras, los jueces deben dar prelación y aplicar principalmente los mecanismos consagrados en la Ley 1448 de 2011, evitando al máximo acudir a figuras ordinarias que han sido consagradas en épocas de paz y con fines diversos a los consagrados en la Ley precitada, so pena de desconocer las bases más profundas y los principios más garantistas de la norma específica y de la Constitución.

11.12. Las presunciones contenidas en el Artículo 77 de la Ley 1448 de 2011

Según nuestra tradición civil, existen circunstancias establecidas legalmente en las que cumplidos ciertos presupuestos, los hechos que de ellos se deducen, denominados presunciones, se entienden probados. El artículo 66 del Código Civil distingue entre dos tipos de presunciones: las legales y las de derecho, que en uno y otro caso repercuten en la admisibilidad o no de pruebas que en cada evento, corresponderá aportar a la contra parte.

Se expondrá la forma en que en el presente caso se presentaron situaciones que se enmarcan dentro de esta presunción legal y las consecuencias que necesariamente deben desprenderse de ello.

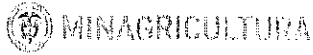
11.13. Del despojo y la restitución material

Con base en las situaciones descritas de despojo, la restauración de los derechos implicará la devolución de la materialidad de los bienes; y, en ese sentido, la Corte Constitucional en Sentencia de tutela 159 de 2011 ha establecido:

"En este contexto el derecho a la restitución es un componente esencial del Estado Social del Derecho por lo que el tratamiento a las víctimas del delito de desplazamiento forzado debe buscar el restablecimiento de sus bienes patrimoniales lo cual debe enmarcarse dentro de lo previsto en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas.

"De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio.

⁸⁵ Sentencia C-771-11 relacionada con el análisis de constitucionalidad sobre algunos artículos la Ley 1424 de 2010.



*"Así las cosas, las víctimas del desplazamiento forzado tienen el derecho fundamental a obtener la restitución y explotación de la tierra de la cual fueron privados y expulsados por situaciones de violencia que no estaban obligados a soportar y que desencadenó una vulneración masiva de sus derechos fundamentales."*⁸⁶

Por su parte esa misma Corporación en la labor de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, ha dictado varios autos con el fin de observar el estado actual de la población desplazada, evidenciando que se mantienen las deficiencias estructurales y coyunturales para garantizar integralmente a las víctimas del desplazamiento sus derechos de restitución; y, en particular, a que les sean devueltas sus propiedades y posesiones. Para el caso que nos ocupa se expidió el Auto 008 de 2009, en el que se reconocieron ciertos avances en materia de protección a los derechos de los desplazados; pero pese a ello, se concluyó que el estado de cosas inconstitucional continúa, particularmente respecto a lo concerniente a los procesos de reubicación y restitución a la tierra por las comunidades desplazadas. En este auto se concluyó lo deficiente y precario que era la actual política de tierras y se ordenó a las autoridades competentes el diseño de una nueva política de tierras que contara al menos con las siguientes características:

- "(i) Contar con un mecanismo para esclarecer la verdad de la magnitud, las modalidades y efectos de los abandonos y despojos de tierras ocurridos en el marco del conflicto armado;*
- (ii) Identificar reformas institucionales y normativas que sean necesarias para asegurar la restitución de bienes a la población desplazada;*
- (iii) Diseñar y poner en marcha un mecanismo especial para recibir, tramitar y resolver las reclamaciones de restitución de tierras de las víctimas de abandonos o despojos, teniendo en cuenta las distintas formas de relación jurídica de la población desplazada con los predios abandonados (propiedad, posesión, tenencia, etc.)" (Subrayado por fuera del texto)*⁸⁷.

Es así como el Juez de Restitución necesariamente tendrá que pronunciarse y decretar medidas en favor de los reclamantes frente a los pasivos que gravan los predios, dando aplicación al literal d del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, ordenando la cancelación de gravámenes y limitaciones al dominio que pesen sobre los inmuebles; además, de las referidas al archivo de diligencias adelantadas en los procesos de jurisdicción coactiva por cobro de impuesto predial.

12. Análisis de los fundamentos de derecho en relación con la solicitud de Restitución

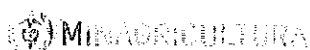
De los fundamentos fácticos y jurídicos arriba mencionados se infiere que el solicitante, quien ostenta la calidad de propietario en relación al inmueble reclamado, es titular de la acción de restitución material del predio descrito en los argumentos de la presente solicitud, por cuanto se encuentra acreditada la temporalidad de los hechos (ocurridos con posterioridad al 1º de enero de 1991) y la prueba de la calidad de víctima de abandono forzado de sus predios.

13. De las presunciones aplicables

Según lo declarado y evidenciado durante el trámite administrativo, se procede a hacer mención de las respectivas presunciones que son aplicables a este caso, en concordancia con el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011.

⁸⁶ Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-159 de 2011, Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto.

⁸⁷ Corte Constitucional de Colombia, auto 008 de 2009 de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004.



En estas condiciones, son plenamente aplicables las presunciones legales en relación con ciertos contratos, en particular, las siguientes:

13.1. Presunciones legales sobre ciertos actos administrativos.

El numeral 3º del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, se habla de cuando la parte opositora hubiere probado la propiedad, posesión u ocupación, y el posterior despojo de un bien inmueble, no podrá negársele su restitución con fundamento en que un acto administrativo posterior legalizó una situación jurídica contraria a los derechos de la víctima. Para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume legalmente que tales actos son nulos. Por lo tanto, el juez o magistrado podrá decretar la nulidad de tales actos. La nulidad de dichos actos produce el decaimiento de todos los actos administrativos posteriores y la nulidad de todos los actos y negocios jurídicos privados que recaigan sobre la totalidad del bien o sobre parte del mismo.

13.2. Ausencia del consentimiento o causa ilícita por la colindancia con hechos de violencia generalizados

Enseña el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 que: *“Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o causa ilícita: en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles en cuya colindancia hayan ocurrido hechos de violencia generalizados.”*

De lo anterior y lo expuesto en el documento de análisis de contexto social de violencia realizado por el área social de esta Dirección Territorial de la UAEGRTD, donde se evidencia la presencia de graves violaciones a los Derechos Humanos en el sector de la vereda “Ranchería”.

13.3. Ausencia del consentimiento o causa ilícita por la colindancia con fenómenos de desplazamiento forzado colectivo

Señala el precepto legal la presencia de presunción legal en relación con los contratos ejecutados de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles en cuya colindancia hayan ocurrido fenómenos de desplazamiento forzado colectivo.

Los hechos generales de violencia de la vereda “Ranchería” que han sido narrados y detallados en diferentes escenarios y entidades, dan cuenta de un fenómeno de violencia concentrado que derivó en desplazamientos masivos de la población; algunos pobladores soportaron más tiempo aferrados a su arraigo y pertenencia, pero de igual manera, fueron objeto de desplazamiento y despojo en un lapso de tiempo concentrado.

En el *sub examine*, el caso de ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO fue calificado como desplazamiento colectivo e individual de acuerdo a su registro en el SIPOD⁸⁸; en valoración efectuada el 24 de marzo de 2006, por hechos ocurridos el 1 de enero de 1999 como

⁸⁸ Respecto a las declaraciones y relatos que reposan en la UARIV (SIPOD y Acción Social), cabe aclarar que si bien corresponden a hechos narrados por el solicitante sobre acontecimientos en el departamento de Córdoba, hacen parte integral de la cadena de victimización que el solicitante y su núcleo familiar ha padecido en un contexto de desplazamiento permanente, de rebusque, reacomodo, reasentamiento y procesos migratorios constante en búsqueda de huir de la violencia extrema, en una lucha permanente por sobrevivir y subsistir.



desplazamiento masivo de la zona de Tierralta, Córdoba (Código 650792: incluido); y en valoración del 13 de agosto de 2010, por hechos ocurridos el 28 de mayo de 2010 como desplazamiento individual del mismo municipio de Tierralta (Código 1009648: no incluido). Pero los hechos generales de violencia de la vereda "Ranchería" que han sido narrados y detallados en diferentes escenarios y entidades, dan cuenta de un fenómeno de violencia concentrado que derivó en desplazamientos masivos de la población; algunos pobladores soportaron más tiempo aferrados a su arraigo y pertenencia, pero de igual manera, fueron objeto de desplazamiento y despojo en un lapso de tiempo concentrado, que para el caso del señor ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO, podría hablarse de desplazamientos sucesivos, de victimización constante en su condición de campesino expulsado de manera coetánea con el proceso de adjudicación de la parcela de "Ranchería", en un proceso de despojo que se gestó desde el primer momento, o desde el mismo año 1995 en que fue beneficiario de adjudicación del INCORA, en una estrategia de despojo consistente en titulación de baldíos a espaldas de los propios beneficiarios, quienes fueron utilizados para extraer predios de la órbita de los baldíos de la Nación, para que rápidamente, y con el auge paramilitar y de violencia, pasaran a ser territorios concentrados por gremios o empresas particulares, como el caso de la empresa JOTA URIBE CE CIA S.C.A., en cabeza del señor JAIME ANTONIO URIBE CASTRILLÓN.

Ahora bien, esta Dirección Territorial de la UAEGRTD, decidió microfocalizar la vereda "Ranchería", del corregimiento "Nuevo Oriente" del municipio de Turbo (Antioquia), debido a que en el sector existe una alta densidad de despojos, tal como se puede comprobar en la constancia respectiva que figura en el expediente. Al efecto, es meritorio mencionar que son numerosos los casos de despojo por amenazas ocurridos en los predios que hicieron parte de las parcelaciones "Micosolo" y "La Lorena", tal como se relataron en la Jornada de Recolección de Información Comunitaria con solicitantes, realizada el 6 de junio de 2014.

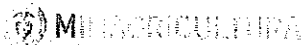
13.4. Ausencia del consentimiento o causa ilícita por la colindancia con violaciones graves a los derechos humanos

Establece el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 que: *"salvo prueba en contrario y para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que hay ausencia de consentimiento o causa ilícita en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles en cuya colindancia hayan ocurrido violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono."*

Estos hechos de violación grave de los Derechos Humanos fueron verificados en el documento de análisis de contexto relacionado anteriormente y fueron documentadas a través de la Jornada de Recolección de Información Comunitaria realizada el 6 de junio de 2014 y declaraciones del solicitante a lo largo del trámite administrativo.

13.5. Ausencia del consentimiento o causa ilícita por la ocurrencia del fenómeno de concentración de la propiedad de la tierra

Indica el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 que: *"salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que hay ausencia de consentimiento o causa ilícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre sobre inmuebles colindantes de aquellos con los que, con posterioridad o en forma concomitante a las amenazas, se cometieron hechos de violencia o el despojo se hubiera producido un fenómeno de concentración de la propiedad de la tierra en una o más personas directa o indirectamente."*



En las jornadas de comunicaciones de los actos de inicios de los trámites administrativos de las diferentes solicitudes de restitución presentadas de la vereda "Ranchería", referidas a predios de las parcelas "Micosolo" y "La Lorena", se observa que una gran extensión de los terrenos se encuentran concentrados en haciendas, es decir, extensiones bastas de tierra tan solo con presencia de algunas mayorías o casas de paso que sirven, para el refugio de trabajadores y vaqueros de la zona; estos al momento de ser consultados identifican y refieren como jefe o patrón, y dueño de gran parte de los predios de la vereda "Ranchería", al señor JAIME ANTONIO URIBE CASTRILLÓN y la empresa JOTA URIBE CE. y CIA. S.C.A., quienes se dedican principalmente a la ganadería extensiva de reses y búfalos. Al respecto, sobre la persona de JAIME URIBE CASTRILLÓN, el solicitante manifestó:

"(...) como le dije ahorita, me amenazaron personas de los paramilitares que eran intermediarios de Jaime Uribe, como ese tal alias "el bogotano", que era comandante de los duros duros de la zona.

Él tenía a los paramilitares y comandantes como intermediarios para sus negocios, claramente era patrocinador y patrón de muchos de los duros de los paracos; eso era una cadena, con la violencia él se benefició mucho, la tierra siempre era quitada a las malas o de forma barata, y siempre quedaba o aparecía él como dueño y patrón de todas las tierras".

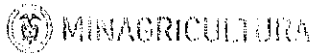
La concentración de propiedades en una o más personas, directa o indirectamente, fue asumido por el legislador como una presunción de afectación del conflicto armado en las zonas donde se presentaron fenómenos generalizados de violencia; permitiendo que los actos contractuales celebrados sobre predios existentes en zonas con dichas características, pierdan sus efectos, por presumirse ausencia de consentimiento o causa ilícita sobre los mismos.

Sobre este aspecto se recuerda como la concentración de la propiedad rural en Colombia - referida a la repetición de propietarios en una misma zona geográfica- es sumamente alta; de acuerdo al informe nacional de desarrollo humano 2011, realizado por el PNUD, el departamento de Antioquia tiene uno de los índices de Gini más altos⁸⁹: para el año 2004 el índice era de 0,86 mientras que para el año 2009 ascendía a 0.91; lo cual demuestra que el departamento presenta un fenómeno de concentración de la tierra elevado, esto se concluye en que existen pocos propietarios con mucha tierra.

La dinámica del conflicto armado interno incrementó los índices de concentración de tierras; por esto, el legislador consolida este fenómeno como presunción en los casos de despojo y abandono con ocasión del conflicto armado interno. El control sobre el territorio pasó a jugar un papel primordial en el actuar militar de grupos armados ilegales de toda índole generando consecuencias en la tenencia y propiedad de la tierra. Según el PNUD: *"Los actores del conflicto aumentaron la vulnerabilidad económica, social y política de los pobladores rurales por medio de los actos de violencia... El hecho cierto es que los principales reclamantes de la escalada de violencia de las últimas décadas fueron los pobladores rurales y no los combatientes"*.

Agrega el PNUD lo siguiente: *"Entre las élites políticas y socioeconómicas, y más tarde entre la dirigencia paramilitar, prevaleció una actitud de menosprecio hacia el reconocimiento de los derechos de los campesinos a la propiedad de la tierra. Su sentir les indicaba que las tierras deberían estar en manos de gente adinerada y no de pobres. Por ello una vez creadas las condiciones para el asalto, el robo, el bandolerismo y el despojo de tierras, el primero y más lógico objetivo fueron las propiedades de los pobladores rurales más vulnerables"*.

⁸⁹ De acuerdo al informe de desarrollo, el índice de Gini se utiliza como un indicador para medir el grado de concentración de la propiedad rural y de los ingresos. Cuanto más cercano a 1 esté el índice, más concentrada está la propiedad (pocos propietarios con mucha tierra), y cuanto más cercano a cero, mejor distribuida está la tierra (muchos propietarios con mucha tierra)



13.6. Por las alteraciones significativas de los usos de la tierra

Siguiendo el análisis referente a la utilización de los inmuebles se determinó en el artículo aludido en este capítulo que: *"salvo prueba en contrario y para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que hay ausencia de consentimiento o causa ilícita; en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación, sobre inmuebles vecinos de aquellos donde se hubieran producido alteraciones significativa de los usos de la tierra, como la sustitución de agricultura de consumo y sostenimiento por monocultivos, ganadería extensiva, o minería industrial, con posterioridad a la época en que ocurrieron las amenazas, los hechos de violencia o el despojo."*

Según las declaraciones obtenidas dentro del trámite administrativo de la microfocalización de la vereda "Ranchería", se puede apreciar que los predios despojados de la mencionada vereda, fueron cambiados los cultivos de pan coger, auto subsistencia familiar y la ganadería por familias, por un modelo de ganadería extensiva y concentrada, que consistió en los cambios de los suelos por el drenaje de los predios en zonas inundables; es decir, el modelo de la zona, si bien ha sido ganadero a pequeña escala, fue la realización de canales y drenajes artificiales, por medio de los cuales se han venido secando los terrenos, desplazando el cauce de los caños naturales que hacen parte de los denominados brazos del Río León como se han alterado ecosistemas de humedales, pantanos y ciénagas preexistentes en la zona. La implementación de un modelo de explotación ganadera, extensiva y concentrada en pocos titulares, ha transformado la vocación campesina y familiar de subsistencia que se hacía presente en la zona, estas acciones han desencadenado en que los hoy pobladores de "Ranchería" y sectores aledaños, pasaran de ser pequeños propietarios beneficiarios de procesos de reforma agraria, a ser trabajadores de grandes haciendas y mayorías ganaderas que en la actualidad son propiedad del señor JAIME ANTONIO URIBE CASTRILLÓN y de la empresa JOTA URIBE CE. Y CIA. S.C.A.

13.7. Inexistencia de las posesiones posteriores al hecho victimizante

Es aplicable la presunción del numeral 5, del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, en relación con las posesiones que hubieren surgido en el período comprendido entre el 1º de enero de 1991 y la fecha de la sentencia dentro del proceso de restitución y formalización de bienes.

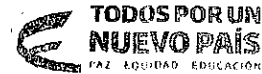
En consecuencia, deberá predicarse la inexistencia de todas las posesiones en relación con todos los que históricamente han ocupado el inmueble, posterior a los hechos victimizantes del reclamante y que, como se ha expuesto, ocurrieron de manera sucesiva desde el mismo año 1995. Al respecto manifiesta el solicitante.

"(...) Como en abril de 1995 la vereda se puso muy maluca, mataron al profesor Chucho, quien fue mochado a pedacitos, eso era para mostrar a la gente que venían en serio, era para intimidar, la entrada fue de los paracos, uno trataba ni de asomarse, uno se hacía el que nada sabía, y cada cual se iba yendo como podía; el duro de esos paracos era el conocido por todos como "Lázaro el pecoso".

Fueron dos abandonos por la fuerza, el primero fue como a mediados de 1995 que la zona se dañó, y el segundo, fue luego de intentar retornar, fue como para luego del año 2000, como en 2002, hace unos 12 años aproximadamente que me tocó vender por las amenazas".

Frente al tema de las presunciones que acá se mencionan, y en relación directa con la condición de desplazados y de víctimas de los solicitantes de la vereda "Ranchería", la Corte Constitucional en su Sentencia C-237 de 1997 indicó deberes que no recaen únicamente en el Estado, sino en particulares: *"(...) El deber de solidaridad del Estado ha de ser entendido como*


 MINISTERIO DE REFORMA AGRARIA


 TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

derivación de su carácter social y de la adopción de la dignidad humana como principio fundante del mismo. En virtud de tal deber, al Estado le corresponde garantizar unas condiciones mínimas de vida digna a todas las personas, y para ello debe prestar asistencia y protección a quienes se encuentren en circunstancias de inferioridad, bien de manera indirecta, a través de la inversión en el gasto social, o bien de manera directa, adoptando medidas en favor de aquellas personas que por razones económicas, físicas o mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Es claro que el Estado no tiene el carácter de benefactor, del cual dependan las personas, pues su función no se concreta en la caridad, sino en la promoción de las capacidades de los individuos, con el objeto de que cada quien pueda lograr, por sí mismo, la satisfacción de sus propias aspiraciones. Pero, el deber de solidaridad no se limita al Estado: corresponde también a los particulares, de quienes dicho deber es exigible en los términos de la ley, y de manera excepcional, sin mediación legislativa, cuando su desconocimiento comporta la violación de un derecho fundamental. Entre los particulares, dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo razones de equidad." (Subrayas fuera de texto original)"

Complementando lo anterior la Corte en sentencia T-419 de 2004 también resaltó la materialización del deber de solidaridad en situaciones de desplazamiento forzado:

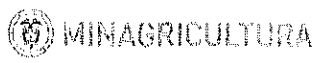
"No se requieren muchas explicaciones para señalar que si bien el secuestro y el desplazamiento de personas son dos de las más graves manifestaciones del conflicto de orden público que vive el país, las consecuencias sociales y económicas de quienes padecen alguno de estos flagelos no son iguales, y por ello, las protecciones que para cada situación han dado la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la ley han sido distintas, aunque partiendo del punto común como es la materialización del deber de solidaridad, contenido en la Constitución, entendido éste como la exigencia tanto al Estado como a los particulares de brindar el socorro y la ayuda que las circunstancias de debilidad ameriten."

De igual manera, en sentencia T-170 de 2005 (febrero 25), M. P. Jaime Córdoba Triviño, la Corte manifestó:

"(...) la solidaridad se orienta a garantizar, por parte de las personas, el cumplimiento de determinadas funciones con miras a la realización de fines constitucionales. Ahora, la regla general es que los deberes constitucionales sólo generan obligaciones para las personas cuando han sido materia de desarrollo legal. Esto tiene sentido pues la imposición de deberes implica la configuración de límites para las libertades individuales y en una democracia el legitimado para establecer tales límites es el legislador, no la administración, ni tampoco la jurisdicción. De allí que sea la ley la encargada de fijar las circunstancias en que deben cumplirse los deberes superiores y también las consecuencias de su incumplimiento. Una vez que el deber de solidaridad ha sido desarrollado en un ámbito específico, los particulares quedan compelidos a su observancia. Por ello, en caso de no darle cumplimiento, encontrándose en capacidad fáctica y jurídica de hacerlo, y de producirse un resultado antijurídico, éste último les resulta imputable y deben asumir las responsabilidades consecuentes a tal incumplimiento." (Subrayado fuera del texto).

14. Pretensiones

PRIMERA: PROTEGER el derecho fundamental a la restitución y formalización de Tierras en su respectiva cuota o parte del solicitante **ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO** y de su señora **ISMENIA AGUIRRE TORRES**, identificados con cédula de ciudadanía N° 71.976.871 y N° 39.309.739 respectivamente, y de su núcleo familiar al momento del desplazamiento y despojo sucesivo, en los términos establecidos por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-821 de 2007, y como medida de protección integral restituir los derechos de propiedad sobre el predio "PARCELA N° 3 - MICO SOLO" identificado catastralmente como el



predio N° 837 2 019 000 0007 00081 0000 00000 de la vereda "Ranchería", y cuyo folio de matrícula 034 - 35517.

SEGUNDA: DECRETAR que se declaren probadas las presunciones establecidas en el numeral 2° literal a), b) y e) del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, en el entendido de que se configura la ausencia de consentimiento y de causa lícita en los negocios privados suscritos por los supuestos vendedores ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO y su señora ISMENIA AGUIRRE TORRES, con el comprador, la empresa JOTA URIBE CE. Y CÍA S.C.A. teniendo en cuenta que dicho acto fue celebrado, o mejor, elevado a escritura pública con posterioridad, a un contexto de violencia generalizada, desplazamiento forzado, violaciones graves a los derechos humanos y por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente solicitud de restitución, además de que el solicitante del derecho de restitución se encontraba en condición de desplazamiento, lo cual tuvo relación directa con actos posesorios y luego de propiedad que ha pretendido la empresa JOTA URIBE CE. Y CIA S.C.A. a través del señor JAIME ANTONIO URIBE CASTRILLÓN.

TERCERA: DECRETAR la inexistencia de cualquier acto de disposición y/o enajenación de la posesión del predio objeto de restitución, el cual por factores ajenos a la voluntad del solicitante ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO, fue abandonado y posteriormente vendido sin consentimiento ni voluntad real, considerando que en las negociaciones de la propiedad y posesión del predio denominado "PARCELA N° 3 - MICOSOLO", existió un estado de ausencia total por parte del solicitante, proyectando un desequilibrio notorio en las prestaciones económicas, contrario de las buenas costumbres y asociado al temor generalizado y a la violencia que se vivía en la vereda "Ranchería" como consecuencia de la situación de violencia que se describe en el contexto, así mismo, todos aquellos negocios jurídicos que se hayan celebrado con posterioridad por el poseedor o propietario actuando en nombre propio o a través de terceros.

CUARTA: DECRETAR la nulidad absoluta del acto jurídico que a continuación se relaciona y que es posterior a la fecha en la cual se consumó el despojo material:

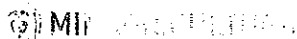
- Escritura Pública de compraventa N° 1.319 del 19 de noviembre de 2009 de la Notaría Única de Carepa.

QUINTA: Subsidiariamente y en caso de ser imposible la restitución de los predios correspondientes, **ORDENAR** hacer efectivas LAS COMPENSACIONES de que trata el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, en favor del solicitante.

Por consiguiente, **ORDENAR** eventualmente, LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES solicitados cuya restitución es imposible, al fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo con lo dispuesto por el literal k) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTA: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Turbo (Antioquia) LA INSCRIPCIÓN de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 034 - 35517 del predio enunciado en la presente solicitud, de la medida de protección jurídica prevista en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997.

SÉPTIMA: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Turbo (Antioquia): i) *inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.* ii) *Cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales que figuren a favor de terceros ajenos al solicitante de esta acción.*





OCTAVA: Como medida con efecto reparador se **ORDENE** a las autoridades públicas y de servicios públicos domiciliarios, la implementación de los sistemas de alivios y/o exoneración de los pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, así como ordenar y advertir a los entes territoriales su aplicación sobre el predio objeto de restitución de conformidad con los artículos 121 de la Ley 1448 de 2011 y 139 del Decreto 4800 de 2011.

NOVENA: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como autoridad catastral para el departamento de Antioquia, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio lograda con el levantamiento topográfico y el informe técnico catastral anexo a esta solicitud, o de acuerdo con lo que después del debate probatorio que exista dentro del presente proceso, se pueda determinar con respecto a la individualización material del bien solicitado en restitución de tierras, esto de conformidad a lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMA: Que se priorice la entrega de subsidios de vivienda rural a cargo del Banco Agrario a favor del señor **ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.976.871 y de su señora **ISMENIA AGUIRRE TORRES** identificada con cédula de ciudadanía 39.309.739, en caso de que su vivienda haya sido destruida o desmejorada, en los términos del artículo 45 del Decreto 4829 del 2011, sin que con ello, se esté solicitando al despacho la representación judicial de la Sra. cónyuge del solicitante, ya que se menciona por constituir su núcleo familiar actual y al momento del despojo, además de relacionar a la susodicha con la cuota o parte del predio (50%).

DECIMO PRIMERA: ORDENAR al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras aliviar la cartera reconocida y probada en la sentencia judicial, además de la contraída con empresas de servicios públicos y entidades del sector financiero.

DECIMO SEGUNDA: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), a efectos de integrar a las personas restituidas y sus núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.

DECIMO TERCERA: PROFERIR todas aquellas órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de los solicitantes de restitución, conforme a lo establecido en el literal p) el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

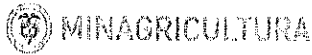
DÉCIMO CUARTA: ORDENAR LA ENTREGA MATERIAL del predio, ordenando a la Fuerza Pública acompañar y colaborar en la diligencia.

DÉCIMO QUINTA: CONDENAR en costas a la parte vencida, de presentarse lo previsto en el literal s) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

15. Medidas cautelares

PRIMERA: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011, la inscripción de la solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria 034 - 35517 del predio objeto de restitución.

SEGUNDA: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, según lo establece el artículo 86 literal b) ibídem.



16. Pruebas

El inciso 3 del artículo 89 de la Ley 1448 de 2011 establece: *“Se presumen fidedignas las pruebas provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a que se refiere esta Ley”.*

De la anterior manera, la Ley señaló de manera expresa que las pruebas sobre las cuales la UAEGRTD se basó para decidir sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente deben ser presentadas a su vez ante el funcionario judicial para hacerlas valer como pruebas que gozan de la presunción de ser fidedignas, por lo que deben ser tenidas como ciertas y su contenido material debe guiar la decisión judicial mientras no sean controvertidas.

16.1. Pruebas del contexto del conflicto armado y los hechos victimizantes en el departamento de Antioquia, municipio de Turbo, corregimiento “Nuevo Oriente”, vereda “Ranchería”

Pruebas documentales de los hechos generales

- Informe de sistematización de la Jornada de recolección de información comunitaria, ejercicio línea de tiempo, realizado por el área social de la UAEGRTD con las víctimas de la zona microfocalizada de “Ranchería”, llevado a cabo el día 6 de junio de 2014.

16.2. Pruebas documentales de los hechos particulares

Las siguientes pruebas son pertinentes y útiles para demostrar las condiciones de violencia que rodearon el desplazamiento del solicitante:

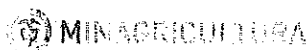
Documentales

- De conformidad con el acceso facilitado por la Unidad de Atención a las Víctimas se pudo extraer copia del reconocimiento como desplazado que tiene el señor ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO en dicha institución con Código SIPOD 650792 y 1009648.
- Formato único de declaración ante Acción Social N° 1013200005603
- Declaraciones efectuadas por el señor ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO ante la U.R.T., durante el trámite administrativo; declaración de inicio y ampliación de declaración.

16.3. Sobre la identificación del predio “PARCELA N° 3 - MICOSOLO”:

Las siguientes pruebas son pertinentes, conducentes y útiles para acreditar la constitución de la identificación e individualización del predio solicitado en restitución:

- Consulta predial, extraída de la base catastral, en virtud de acceso facilitado por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro de la Gobernación de Antioquia en el marco de la implementación de la Ley 1448 de 2011, de la siguiente manera: Ficha Predial N° 23321417 referente al predio “Parcela # 3”.
- Informe Técnico Predial del predio denominado “Parcela N° 3 - Micosolo”, e informe de georeferenciación aportado por el profesional especializado del área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras sobre el predio solicitado.



- Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 034 - 35517 del inmueble objeto de la acción de restitución.
- Resolución de adjudicación N° 0715 del 24 de mayo de 1995 del INCORA, donde se constata la adjudicación inicial al señor ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO y a su señora ISMENIA AGUIRRE TORRES del predio denominado "Parcela N° Tres (3)", como parte del inmueble de mayor extensión conocido como "Micosolo"
- Estudio de títulos registrales y folio de Matrícula Inmobiliaria N° 034 - 33071 como folio matriz donde se detalla el proceso de compraventa por parte del INCORA a particulares y su posterior proceso de loteo y parcelación; remitido por la Superintendencia de Notariado y Registro como respuesta al oficio N° OA 2025 del 28 de julio de 2014 de la UAEGRTD.

16.4. Dentro del trámite administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas se recibieron y practicaron las pruebas que a continuación se relacionan:

- Copia de cédula de ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO N° 71.976.871.
- Copia de cédulas y registros civil de nacimiento del núcleo familiar.
- Copia de Escritura Pública N° 1.319 de la Notaría Única de Carepa del 19 de noviembre de 2009.
- Copia de Solicitud de ingreso al registro único de predios RUPTA y de protección por abandono a causa de la violencia armada de la Superintendencia de notariado y registro.
- Respuesta a solicitud de autorización de venta del INCODER.

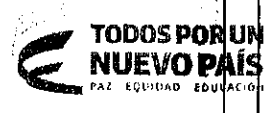
16.5. En el término de los 10 días que establece el Decreto 4829 de 2011 posteriores a la comunicación del inicio del trámite administrativo, no se presentaron documentos de oposición a efectos de acreditar calidad jurídica frente al predio.

El 13 de mayo de 2014, se fijó en el acceso al predio, al interior del mismo, la comunicación N° OA 1341 del 9 de mayo de 2014 del inicio del trámite administrativo de inclusión del predio señalado en el RTDAF, sin que se presentaran oposiciones o documentos.

17. Oficios

Sírvase oficiar a las siguientes entidades estatales:

- A la Secretaría de Hacienda del municipio de Turbo (Antioquia), a fin de que informe si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio solicitado.
- Requerir al Banco Ganadero y al Banco Agrario para que informen si el señor ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO o su señora ISMENIA AGUIRRE TORRES, adeuda saldos por concepto de créditos o hipotecas sobre el predio "Parcela N° 3 - Micosolo", lo anterior para lo del eventual alivio de pasivos.



- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, a efectos de que investigue el fenómeno de concentración de tierras que se estableció durante el análisis de contexto de la vereda "Ranchería", durante la entrada, establecimiento y consolidación del paramilitarismo en esta vereda por parte del señor JAIME ANTONIO URIBE CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.842.687 y de la empresa JOTA URIBE CE Y CIA S.C.A., identificada con NIT.: 811023726 – 1, quienes concentran la inmensa mayoría del territorio de "Ranchería"; en el mismo sentido, para que se investigue el presunto delito de falsedad en documento privado por el constreñimiento para la firma forzada de documento de compraventa de bien inmueble⁹⁰.

- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, a efectos de que investigue fenómeno punible de títulos fraudulentos, falsedad en documento público, constreñimiento para firmas y revocatorias y demás actuaciones contrarias a derecho y que van en contra de los derechos de las víctimas del conflicto armado, que anteriormente fueran campesinos vinculados fraudulentamente en procesos de reforma agraria que se constaten en cuanto a las actuaciones del entonces INCORA hoy INCODER, para que se aclaren las irregularidades acontecidas en los procesos parcelarios de la vereda "Ranchería" y la posterior concentración de tierra en manos de particulares.

Previo a proferir sentencia, oficiar a la entidad pública respectiva, a fin de conocer el estado de las afectaciones referidas en la identificación del predio. Lo anterior a fin de determinar la posibilidad del Retorno al predio por parte de los reclamantes o, en su defecto, la aplicación de la medida de compensación de la que trata el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011.

18. Anexos

Además de los señalados en el acápite de pruebas, se aportan los siguientes documentos:

- 18.1.** Solicitud de representación judicial realizada por la víctima que integra la parte actora de esta solicitud ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

- 18.2.** Constancia de notificación personal N° OA 2064 del 4 de mayo de 2015.

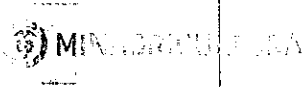
- 18.3.** Formato de renuncia a términos presentada por el solicitante ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO.

- 18.4.** Formato de autorización para consulta en centrales de información de riesgo crediticio presentada por el solicitante.

- 18.5.** Constancia de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en cumplimiento del literal b) del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, documento N° NA 0096 del 4 de mayo de 2015.

- 18.6.** Acta de posesión N° 78 del 3 de abril de 2014, del Abogado Especializado Grado 15 **MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ** como funcionario de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

⁹⁰ Tener en cuenta la declaración que indica el hecho de que el solicitante y su señora no saben firmar, y aparecen firmando la Escritura Pública N° 1.319 del 19 de noviembre de 2009, por medio de la cual se enajenó el predio solicitado.



18.7. CD con los documentos mencionados en los numerales y literales de esta sección y de la de pruebas.

18.8. Contrato N° 1010 del 17 de marzo de 2015, a nombre del abogado sustanciador **ANDRÉS DAVID RAMÍREZ JARAMILLO** como contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.


18.9. Un (1) juego de copias para el traslado, un (1) traslado para el agente del Ministerio Público, un (1) juego de copias de la demanda para el archivo.

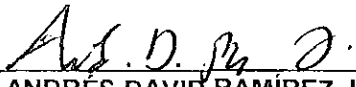
19. Notificaciones

- Mi representado y el suscrito recibiremos notificaciones en la Carera 99 A No. 99 B – 66 del Barrio Chinita, que corresponde a la sede de la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras de Apartadó, Teléfono 8282434.
- Con relación a la parte opositora, en aras de las garantías procesales, sírvase ordenar la notificación de la empresa o sociedad JOTA URIBE CE CIA S.C.A., o al señor JAIME ANTONIO URIBE CASTRILLÓN quienes se notifican en la Carrera 80 N° 52 B – 49, del municipio de Medellín. Correo electrónico: jotauribece@yahoo.es

Del señor Juez.

Cordialmente,


MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ
 C.C. 71.361.837
 T.P. 183.353 del C.S.J
 PRINCIPAL


ANDRÉS DAVID RAMÍREZ JARAMILLO
 C.C. 15.373.995
 T.P. 182.043 del C.S.J
 SUPLENTE



Prosperidad
para todos

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 78 DE 2013

En la ciudad de Apartadó, a los 3 días del mes de Abril de 2013, se presentó al Despacho de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, MARCOS ARANGO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.361.837 de Medellín, con el fin de tomar posesión del cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 15 de la Dirección Territorial Antioquia (Apartadó), al cual fue nombrado en provisionalidad mediante Resolución número 313 de 26 de Marzo de 2013, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con una asignación básica mensual de Dos Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Ciento Setenta y Uno pesos (\$2.951.171.), con efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

Presto el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política. Manifiesto bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 del Decreto 1950 de 1973, para esta posesión solo se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía.


MARCOS ARANGO GUTIERREZ
El poseionado


IVONNE ASTRID MORENO HORTA
Directora Territorial (E)



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

MINAGRICULTURA

Páginas

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN



1 de 10

NÚMERO DE CONTRATO.	7010115
CONTRATANTE.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.
NIT.	900498879 - 9.
REPRESENTANTE DE LA UNIDAD.	MIGUEL ANDRÉS FRANCO LEMUS.
NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN.	Resolución No.685 del 05 de agosto de 2013 y Acta de Posesión No.144 del 05 de agosto de 2013.
FACULTAD PARA CONTRATAR.	Resolución No.945 de 2013.
CÉDULA No.	79'967.344 expedida en Bogotá.
CONTRATISTA.	ANDRÉS DAVID RAMÍREZ JARAMILLO ✓
CÉDULA /NIT No.	15.373.995 ✓

CONSIDERACIONES:

1. Que el propósito del Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018: "Todos por un nuevo país", es el de construir una Colombia en paz, equitativa y educada.
2. Que el artículo 103 de la Ley 1448 de 2011 que creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, quien en adelante se denominará LA UNIDAD, por un término de diez (10) años, como una entidad especializada de carácter temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente.
3. Que el objetivo fundamental de LA UNIDAD es servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados a que se refiere la mencionada ley.
4. Que la misión de LA UNIDAD es "Conducir a las víctimas de abandono y despojo, a través de la gestión integral para la restitución sostenible de sus tierras y territorios, a la realización de sus derechos y a la construcción de la paz en Colombia".
5. Que la necesidad a satisfacer por parte de LA UNIDAD tiene fundamento en el Decreto 4801 de 2011 que establece la estructura interna de LA UNIDAD, dentro de la cual se incluye la Dirección General, Oficinas Asesoras, Subdirección, Direcciones Técnicas, Direcciones Territoriales y Grupos de Gestión, las cuales se encuentran desplegando las gestiones conducentes para organizar su estructura interna y el alistamiento de su capacidad profesional y técnica, que permite realizar su intervención de gestión de restitución en el territorio nacional, requiriendo así reforzar el equipo profesional de la Dirección Territorial Antioquia.
6. Que una vez desarrollados los estudios previos y analizadas las condiciones del servicio que se pretende satisfacer y estudiado el perfil que demanda el mismo, la Dirección Territorial, considera que la persona es idónea para garantizar los fines de la contratación y el cumplimiento de los cometidos de LA UNIDAD ya que cumple con los requisitos académicos y de experiencia requeridos y por lo tanto recomienda su contratación.
7. Que la planta de personal de LA UNIDAD, para su puesta en marcha e implementación resulta insuficiente frente a las funciones que deben desempeñar tanto las áreas misionales como las áreas de apoyo.
8. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:



ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:

1. OBJETO.	Prestar sus servicios profesionales con plena autonomía técnica y administrativa para apoyar y brindar acompañamiento a las gestiones jurídicas que la Dirección Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tiene a su cargo conforme a los compromisos, directrices y competencias contenidas en la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios y el Decreto 4801 de 2011, así como ejercer la supervisión que le sea designada bajo los parámetros definidos por la Ley 1474 de 2011.
2. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.	Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales y apoyo a la gestión son las siguientes: <ol style="list-style-type: none">1. Recomendar y apoyar al (la) Director (a) de la Dirección Territorial en las actividades que demande para la adecuada y continua orientación en temas tales como el contenido y alcance de la normatividad y la jurisprudencia nacional e internacional en materia de protección de bienes, formalización, reparación y restitución en población en situación o riesgo de desplazamiento;2. Apoyar, acompañar y orientar a la Dirección Territorial en las labores que demande los procesos administrativos de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente;3. Apoyar y acompañar a la Dirección Territorial en la ejecución de las acciones y/o actividades dentro de la Etapa Judicial, así como el seguimiento a los fallos emitidos por los Jueces o Magistrados Especializados en Restitución de Tierras en los respectivos procesos de restitución y/o formalización;4. Participar y apoyar en jornadas de socialización sobre la restitución de bienes a organizaciones de víctimas, entidades u organizaciones que lo requieran, de conformidad con las directrices de la Dirección Territorial y/o Dirección Jurídica de Restitución;5. Brindar conceptos jurídicos interpretativos de las normas y otros instrumentos jurídicos, que se presenten acorde con las necesidades de la Unidad y/o Dirección Territorial;6. Aplicar los lineamientos e instrucciones que de acuerdo con la estrategia diseñada por la Dirección Jurídica de Restitución, se deban asumir para la defensa de los intereses y derechos de la Unidad en procesos o diligencias en que sea parte;7. Apoyar a la Dirección Territorial en la proyección de actos administrativos, constancias secretariales y demás mecanismos jurídicos que la Unidad implemente en el desarrollo del procedimiento de Inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente o en su Etapa Judicial;8. Apoyar y acompañar a la Dirección Territorial en el estudio de las solicitudes de restitución, que posteriormente serán interpuestas ante los Jueces Civil del Circuito o Magistrados Especializados en Restitución de Tierras;9. Brindar apoyo, acompañamiento y asistencia jurídica a las víctimas dentro de los procesos judiciales de restitución de tierras de conformidad con lo señalado en la Ley 1448 de 2011, y demás normas complementarias, en coordinación con la Dirección Territorial y la Dirección Jurídica de Restitución;



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

MINAGRICULTURA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Páginas
3 de 10

10. Apoyar a la Dirección Territorial en la elaboración y presentación de las solicitudes o demandas de restitución, y en todo tipo de documento que se requiera para el ejercicio de una representación técnica en favor de los derechos de las víctimas del conflicto armado;
11. Realizar todas las acciones, actividades o estrategias encaminadas a la adecuada y eficiente defensa de los derechos de las víctimas dentro de los procesos judiciales de conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Restitución de Tierras y/o Magistrado de Tierras, en aquellos casos que el Director (a) Territorial de la Unidad la asigne;
12. Informar permanentemente, a la Dirección Territorial sobre los avances, dificultades, inconvenientes presentes en los procesos judiciales de conocimiento de los Jueces Civiles o Magistrados Especializados de Restitución, en aquellos que le sean asignados;
13. Recomendar a la Dirección Territorial, estrategias que optimicen su actuación en el proceso judicial de restitución de tierras y permita ejercitar y defender los derechos de las víctimas que han solicitado su representación judicial;
14. Recomendar y advertir a la Dirección Territorial de probables afectaciones a la ley en que puede incurrir, por alguna acción u omisión;
15. Contar con disponibilidad para viajar a las zonas que la Dirección Territorial esté interviniendo o se encuentre por intervenir;
16. Acompañar y Apoyar a la Dirección Territorial en la ejecución de las políticas, metas, programas, proyectos y todas las actividades que respondan a la misión de la Unidad;
17. Cumplir con las metas asignadas por el Director Territorial en materia de proyección actos administrativos que impulsen celeridad y efectivamente la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y/o las correspondientes a la etapa judicial de restitución, sin más dilaciones que las que se presenten en el normal desarrollo de dichas procesos y/o procedimientos;
18. Realizar la supervisión de los contratos y/o convenios que le sean asignados, de acuerdo con las actividades a desarrollar en el marco de su objeto contractual;
19. Las demás actividades asignadas para el diligente cumplimiento de su contrato.

Serán de propiedad de LA UNIDAD los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del contrato mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de LA UNIDAD.

El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de LA UNIDAD.

3. VALOR TOTAL DEL CONTRATO.

El valor del contrato será hasta por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MICTE (\$43.726.600.00).

El valor incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

g

h



PARAGRAFO 1º: La presente contratación y el valor establecido para la misma se encuentra identificado en el Plan Anual de Adquisiciones para la presente vigencia y su respaldo es el certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.

4. FORMA DE PAGO.

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

A. Un primer pago hasta por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.301.400.00).

B. Nueve (9) pagos cada uno por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4'602.800.00).

El pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en el Grupo de Gestión Económica y Financiera, de los requisitos para pago: 1) La Factura cuando aplique. 2) El formato GC-FO-15 que corresponde al informe de actividades y certificación del supervisor contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 3) El formato GC-FO-05 que corresponde a la certificación de pago para contratos de prestación de servicios. 4) Copia de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral - colizante independiente, en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. 5) La acreditación del pago por el respectivo periodo de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, según corresponda por nivel de riesgo (sólo para riesgo 1, 2 y 3).

PARAGRAFO 1º: El primer pago obedece a las actividades efectivamente ejecutadas por parte del contratista a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En el caso de ser necesario la liberación de recursos, el supervisor realizará el trámite conforme los lineamientos del Grupo de Gestión Económica y Financiera.

PARAGRAFO 2º: El pago está sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual de Caja), asignado a la Unidad por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARAGRAFO 3º: El último pago está sujeto a la presentación por parte del contratista del informe final de actividades y certificación de cumplimiento de las obligaciones aprobado y firmado por el supervisor, así como del diligenciamiento y firma por parte del contratista del formato destinado para la entrega de bienes y documentos por parte de los contratistas, respecto de los elementos suministrados por la entidad para la ejecución de las actividades.

5. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

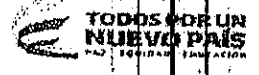
1) Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de LA UNIDAD respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 2) Que está a paz y salvo con sus obligaciones legales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con el Sistema General de Seguridad Social Integral. 3) Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; De igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 4) Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

MINAGRICULTURA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN



Páginas 5 de 10

	<p>constitución, la ley y demás disposiciones legales sobre la materia. En consecuencia asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra LA UNIDAD o cualquiera de sus funcionarios o subcontratistas. 6) Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.</p>
<p>6. PLAZO DE EJECUCIÓN.</p>	<p>El plazo de ejecución del presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 31 de Diciembre de 2015.</p>
<p>7. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.</p>	<p>EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas y en ejecución del presente contrato las siguientes: 1) Pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, en los porcentajes definidos en las Leyes y demás normas reglamentarias aplicadas para tal fin. 2) Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales al que se refiere el Decreto 723 de 2013, manteniendo su afiliación durante el plazo de ejecución del contrato, y pagar por su propia cuenta las contribuciones a dicho Sistema de acuerdo a los porcentajes definidos por La Ley siempre y cuando el riesgo de la actividad se encuentre entre los niveles 1, 2 y 3; si el riesgo de la actividad se encuentra entre los niveles 4 y 5, la obligación de pagar los aportes serán asumidos en su totalidad por LA UNIDAD. 3) Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio contratado, haciendo uso de los equipos y elementos de trabajo necesarios de manera adecuada para la prestación del servicio. 4) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA UNIDAD, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones, observando y acatando las instrucciones de manuales y protocolos establecidos por la Unidad, entre ellos el protocolo de seguridad definido por el Grupo de Gestión en Protección Prevención y Seguridad. 5) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 6) Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, asegurando que reposen en la dependencia correspondiente. 7) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo de contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 8) Responder y hacer buen uso de los bienes, equipos y elementos que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió al supervisor del contrato (salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor), a la terminación de éste en coordinación con el Grupo de Gestión de Seguimiento y Operación Administrativa; en el evento en que los bienes sufran daños por causas distintas a la salvedad expuesta o se extravíen, su costo será asumido en su totalidad por el contratista, independientemente de las acciones legales a las que haya lugar. 9) Abstenerse de prestar sus servicios profesionales o de apoyo a la gestión a los contratistas de LA UNIDAD y/o particulares, cuyas actividades a desarrollar se encuentren enmarcadas en la misión institucional de LA UNIDAD (Ley 1448 de 2011). 10) Informar a LA UNIDAD, del cambio de régimen tributario cuando a ello hubiere lugar. 11) Entregar los archivos físicos y electrónicos a su cargo, acompañado con el formato Único de Inventarios Documental diligenciado establecido por la Unidad, al supervisor del contrato.</p>

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.



8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.	En virtud del presente contrato, son obligaciones de LA UNIDAD las siguientes: 1) Pagar al CONTRATISTA el valor estipulado en el contrato. 2) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. 3) Prestar la debida colaboración al CONTRATISTA, suministrándole información sobre los aspectos que requiera para el desarrollo de las actividades que se le encomienda. 4) Suministrar oportunamente la documentación e información que repose en LA UNIDAD y que no esté sujeta a reserva, de modo que se le facilite al CONTRATISTA el cumplimiento del objeto del contrato. 5) Prestar al CONTRATISTA la colaboración y apoyo logístico necesarios para este tipo de contratos y las actividades objeto del mismo. 6) Se deja expresa constancia que LA UNIDAD informa al CONTRATISTA, que en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, en concordancia con el numeral 1 del literal A del Artículo 13 de Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, LA UNIDAD realizará la afiliación a la ARL, por intermedio del Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano, y los pagos respectivos deberá hacerlos de acuerdo con los lineamientos de la respectiva ARL. 7) Cuando EL CONTRATISTA, en virtud de las obligaciones establecidas en el contrato, requiera desplazarse a ciudad diferente a la del lugar de ejecución del mismo, LA UNIDAD suministrara los gastos de traslado de conformidad a la tabla estipulada para tal fin. 8) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. 9) Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
9. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.	El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por el vencimiento de su vigencia. 3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones y/o actividades específicas del contrato. 4. Por las demás causales señaladas en la Ley.
10. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.	Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad del contrato, cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.
11. SUSPENSIÓN TEMPORAL.	Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato.
12. CADUCIDAD.	La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por LA UNIDAD cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.
13. MULTAS.	En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, LA UNIDAD puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer las siguientes multas: LA UNIDAD podrá imponerle al CONTRATISTA, multas sucesivas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La forma para determinar el valor de la multa por incumplimiento se hará de la siguiente manera: se dividirá el valor total del contrato por el plazo (en días) y el resultado será el valor de la multa por cada día de incumplimiento. EL CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que LA UNIDAD le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

MINAGRICULTURA

Páginas

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN 010


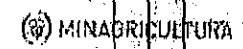
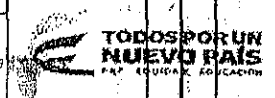


7 de 10

	carga a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.	EL CONTRATISTA
14. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.	Para la aplicación de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.	LA UNIDAD seguirá
15. PENAL PECUNIARIA.	Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial a los objetos o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a LA UNIDAD el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, y se impongan las multas a que haya lugar. LA UNIDAD podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA, en desarrollo del contrato o haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento.	
16. GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGO.	<p>El Contratista deberá constituir a favor de LA UNIDAD una Garantía de conformidad con lo establecido en los artículos 111, 116 y 121 del Decreto 1510 de 2013, con los siguientes riesgos asegurados: CUMPLIMIENTO: El contratista deberá constituir la Garantía de Cumplimiento a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, NIT. 900498879 - 9, a través de un contrato de seguros contenido en una póliza, o de un patrimonio autónomo, o de una garantía bancaria, que cubra a LA UNIDAD de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las actividades específicas y obligaciones a su cargo por la suscripción del presente contrato, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal. El garante podrá subrogarse en las obligaciones de EL CONTRATISTA para con LA UNIDAD.</p> <p>PARÁGRAFO 1º.- La garantía deberá constituirse y entregarse junto con el recibo de pago a LA UNIDAD para su aprobación, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO 2º.- En todo caso, en cualquier evento de aumento de valor del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, de acuerdo al artículo 127 del Decreto 1510 de 2013, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los riesgos asegurados en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales y la suficiencia de la garantía respectiva. El término de duración de la garantía se empezará a contar a partir de la expedición de la misma.</p>	



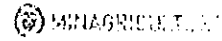
	<p>PARAGRAFO 3º.- REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, durante el término de ejecución del contrato, según sea el caso.</p>
<p>17. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.</p>	<p>EL CONTRATISTA es una entidad independiente de LA UNIDAD y en consecuencia, el contratista no es un representante, agente o mandatario y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA UNIDAD, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. PARAGRAFO: Lo anterior, a excepción de aquellos CONTRATISTAS que prestan efectivamente sus servicios profesionales para ejercer la representación judicial que le asigna LA UNIDAD con ocasión de su objeto contractual.</p>
<p>18. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.</p>	<p>El contratista, no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de LA UNIDAD, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. EL CONTRATISTA se compromete a no contratar a menores de edad para el ejercicio del objeto contractual así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera deberá renunciar a la reclamación diplomática.</p>
<p>19. INDEMNIDAD.</p>	<p>El contratista mantendrá indemne a LA UNIDAD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA UNIDAD, por los citados daños o lesiones, ésta será notificada, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de LA UNIDAD, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, LA UNIDAD tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude EL CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.</p>
<p>20. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.</p>	<p>Las partes quedan exoneradas de la responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia Colombiana.</p>
<p>21. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.</p>	<p>Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este contrato acudirán a los procedimientos de conciliación, transacción, amigable composición, o arreglo directo entre las partes en un término no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por</p>

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	 MINAGRICULTURA	Páginas
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS	9 de 10

	<p>escrito a la otra la existencia de una diferencia; en el caso en que estos mecanismos no sean efectivos, se someterá a la jurisdicción contencioso administrativa.</p>
22. SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN.	<p>La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá LA UNIDAD a través del (la) Director (a) Territorial donde se ejecute el contrato o por quien designe el Ordenador del gasto. El (la) Supervisor (a) tendrá entre otras las siguientes obligaciones: 1) Dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de LA UNIDAD 2) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto pactado y con las obligaciones descritas en el presente contrato. 3) Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, y efectuar el seguimiento de la ejecución del mismo. 4) Informar a la Secretaría General, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 5) Recepcionar la correspondencia de EL CONTRATISTA, y hacer las observaciones que estime convenientes. 6) Solicitar la suscripción de otrosí, adiciones, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación en la que se justifique la conveniencia para la entidad. 7) En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaría General de la Entidad, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 8) Velar por que EL CONTRATISTA cumpla con la calidad de los servicios contratados. 9) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, concepuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 10) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA UNIDAD. 11) Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. 12) Mantener actualizado el expediente del contrato. 13) Las demás inherentes a las actividades desempeñadas. PARAGRAFO.- El colaborador encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.</p>
23. IMPROCEDENCIA DE LIQUIDACIÓN.	<p>El presente contrato NO se liquida de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012 (Ley Antitrámites), y efectuado el último pago las partes se declararan a paz y salvo por todo concepto.</p>
24. NOTIFICACIONES.	<p>Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico.</p>
25. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.	<p>Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) El Estudio Previo; b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.</p>
26. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.	<p>El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere: a) La expedición del registro presupuestal, b) Constitución de las garantías conforme lo establecido en el presente contrato, y la aprobación de las mismas por parte de LA UNIDAD.</p>
27. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.	<p>El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de LA UNIDAD para la vigencia fiscal del año 2015, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal</p>



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



Páginas

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN



10 de 10

No. 11015. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

28. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

EL CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros la totalidad o parte de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de LA UNIDAD o de información que maneje con ocasión de las actividades del proceso o de las Direcciones, oficinas, o Grupos en los cuales presta sus servicios y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. Así mismo, mantendrá en secreto sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de LA UNIDAD y otras inherentes al desarrollo del presente contrato. EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

29. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en Apartadó (Antioquia) y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D. C., el

17 MAR 2015

POR LA UNIDAD

CONTRATISTA

[Signature]
MIGUEL ANDRÉS FRANCO LEMUS
Secretario General

[Signature]
ANDRES DAVID RAMIREZ JARAMILLO

Fibrero: Marcelo Ponce Bravo
Revisó: Claudys Pérez / Andrés E. Molano C.
Vo. Bo.: Esthela Rojas Rojas
Vo. Bo.: Dora Lucía Lozano Rojas

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTE	ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO
OPOSITOR	JOTA URIBE CE Y CIA S.C.A
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIERREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, le informo que el día 01 de junio de 2015, fue recibida la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas, radicada bajo el Número 050453121002201500013, proceso que se relacionó en el Libro Radicador de Restitución de Tierras N° 2, Folio 75. Paso el expediente a su despacho para lo que corresponda.

Apartadó Antioquia, Dieciocho (18) de Junio del Dos Mil Quince (2015)


 ELIANA MARÍA ARENAS MORA
 Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
 EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Apartadó Antioquia, Dieciocho (18) de Junio del Dos Mil Quince (2015)

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTE	ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO
OPOSITOR	JOTA URIBE CE Y CIA S.C.A
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIERREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. RT 66

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas observa el Despacho que fue presentada por los abogados MARCOS ARANGO GUTIERREZ identificado con C.C. No. 71.361.837, con Tarjeta Profesional No.183.353 del C. S. de la Judicatura, vinculado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia, en calidad de abogado principal y ANDRÉS DAVID RAMIREZ JARAMILLO GUTIERREZ identificado con C.C. No. 15.373.995, con Tarjeta Profesional No.182.043 del C. S. de la Judicatura, vinculado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia, designados como apoderados judiciales para adelantar esta acción por medio de la Resolución N° RA 1017 de 2015, de la víctima inscrita en el Registro Único de Víctimas RUV, señor ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO, identificado con C.C. 71.976.871 y la señora ISMENIA AGUIRRE TORRES identificada con CC N° 39.309.739.

El señor ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO y la señora ISMENIA AGUIRRE TORRES ya identificados, reclaman el predio denominado "PARCELA N° 3 - MICOSOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados.

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTE	ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO
OPOSITOR	JOTA URIBE CE Y CIA S.C.A
APODERADOS	MARCOS ARANCO GUTIERREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.

Cuyos linderos se encuentran delimitados de acuerdo a la validación de catastro Antioquia para la georreferenciación de la solicitud de tierras, coordenadas geográficas sirgas y coordenadas planas (Magna de Colombia – Bogotá) puntos extremos del área los predios son:

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la Información fuente relacionada en el numeral 2.1 _____ para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 2002, en línea recta, pasando por el punto 2001 en dirección oriente, hasta llegar al punto 2000 con una distancia de 410,47 m con lindero del predio del señor LIBARDO URREGO.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2000 en línea recta, en dirección sur, hasta el punto 896 con una distancia de 387,74 m, con lindero del predio de ARCESIO GOMEZ.
SUR:	Partiendo desde el punto 896 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto 2005 con colindante del predio de JESUS REYES y una distancia de 145,84 m.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 2005 en línea recta en dirección noroccidente y pasando por el punto 2006 con una distancia de 372,29 hasta llegar al punto 2004 y como colindante el predio de GENARO RENDON y partiendo del punto 2004 y pasando por el punto 2003 hasta llegar al punto 2002, con una distancia de 336,07m y como colindante el señor DELFIN URREGO para un total de 708,36m.

7.3 GEORREFERENCIACIÓN
Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación con base: <u>fuente citada en numeral 2.1</u> y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.
CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA COLOMBIA BGDGTÁ _____
O SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA MAGNA SIRGAS _____

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
2000	1322689,4	708864,71	7° 30' 22,518" N	76° 42' 51,731" W
2001	1322797,53	708724,85	7° 30' 26,007" N	76° 42' 56,310" W
2002	1322940,09	708539,68	7° 30' 30,606" N	76° 43' 2,371" W
2003	1322768,39	708422,68	7° 30' 25,000" N	76° 43' 6,149" W
2004	1322661,48	708351,77	7° 30' 21,510" N	76° 43' 8,439" W
2005	1322325,6	708512,16	7° 30' 10,619" N	76° 43' 3,147" W
2006	1322494,37	708435,8	7° 30' 16,093" N	76° 43' 5,668" W
896	1322364,8	708652,63	7° 30' 11,922" N	76° 42' 58,578" W

A folio Nº 37 reposa solicitud hecha por el apoderado judicial de los solicitantes para que sea reconocido como dependiente judicial al doctor RODIAN DAVID LUQUEZ ARDILA, identificado con C.C. 1.065.600.097 y T.P. 202.179 del C.S de la J. con facultades para radicar y retirar oficios, igualmente para conocer de las fechas en las cuales debe asistir el apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA CONSTITUCIÓN Y ESPECIALMENTE POR LA LEY 1448 DEL 2011 y Decretos Reglamentarios y Complementarios:

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTE	ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO
OPOSITOR	JOTA URIBE CE Y CIA S.C.A
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIERREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras abandonadas del siguiente predio:

- Predio denominado "PARCELA N° 3 - MICOSOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados.

SEGUNDO: INSCRIBASE la solicitud de restitución y formalización de tierras abandonadas que antecede, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo Antioquia:

- Predio denominado "PARCELA N° 3 - MICOSOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados.

DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio, del predio cuya restitución y formalización se solicita, ofíciase a la ORIP de Turbo para tal fin.

TERCERO: ORDÉNESE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre los predios cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos y ejecutivos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios cuya restitución se solicita, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Para tal efecto difúndase la información correspondiente al proceso a los diferentes despachos judiciales del país, a través del portal web de la rama judicial por medio de la plataforma RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIAL EN LINEA <http://190.24.134.230/tierras/Wradicacion.aspx>". Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comuniquen a todas las notarías del país la disposición anterior a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDÉNESE vincular al INCODER, toda vez que el bien objeto de restitución se encuentra en zona de parques naturales del río León.

De igual manera ordéñese la suspensión de los trámites administrativos de verificación de condición resolutoria, en los cuales aparezca involucrado el predio cuya restitución se solicita y adicionalmente la suspensión de trámites de adjudicación en el evento de que se estén adelantando y la remisión de aquellos en los que se haya decidido sobre la condición resolutoria.

Así mismo para que reporten si existen procedimientos adelantados en contra del reclamante, para lo cual se les concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción del correspondiente oficio.

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTE	ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO
OPOSITOR	JOTA URIBE CE Y CIA S.C.A
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIERREZ / ANDRÉS DAVIO RAMÍREZ J.

QUINTO: ORDÉNESE la publicación de la admisión de la solicitud que antecede, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011, para que las personas que crean tener derecho legítimo sobre el predio reclamado en restitución, Predio denominado "PARCELA N° 3 - MICOSOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados. Así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios referidos y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este Juzgado y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se hará en un medio de amplia circulación Nacional, esto es, EL TIEMPO, en día domingo, con omisión de los nombres e identificaciones de los reclamantes, así como de la información de composición de sus núcleos familiares; en su lugar se publicará la información de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia, lo anterior, a fin de proteger la vida e integridad física de las víctimas titulares de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio, en los términos de la medida de protección deprecada por su apoderada judicial, en el escrito de solicitud.

También se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la Oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el municipio de Apartadó, para los fines legales correspondientes. Igualmente deberá publicarse el edicto en la emisora local del municipio de Turbo tres veces al día en los horarios comprendidos entre las seis (06: 00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche durante ocho días seguidos. El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación de los predios objeto del mismo.

SEXTO: ORDÉNESE correr el traslado de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas al Procurador Judicial de tierras, al Ministerio Público y al representante legal del municipio de Turbo, a este último, para que se pronuncie respecto de la presente solicitud, en atención a las funciones que atribuye el artículo 174 de la ley 1448 de 2011 a las entidades territoriales y a las afectaciones que como tercero pudiera suscitarle el proceso de tierras y las decisiones proferidas en el mismo.

SÉPTIMO: ORDÉNESE Vincular al Ministerio del medio ambiente, CORPOURABA y al territorio colectivo de los ríos la larga y tumarado, toda vez que el bien objeto de restitución se encuentra ubicado en área protegida, regeneración y mejoramiento del río León.

OCTAVO: ORDÉNESE oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Apartadó, para que se sirva gestionar la disponibilidad de Defensor (es) Público (s) para las personas que en relación con el proceso de la referencia, por sus condiciones de pobreza pudieran solicitarles tal servicio.

NOVENO: ORDÉNESE Oficiar a la empresa que presta servicios públicos domiciliarios en el municipio de Turbo y a la compañía central de Inversiones S.A CISA para que, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción del correspondiente oficio, se pronuncien sobre si tienen previsto en el Plan de Acción y/o presupuestal anual, implementación en el Corregimiento Ranchería del municipio de Turbo (Ant.), de sistemas de alivios y/o exoneración de los pasivos previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y Subsiguientes del Decreto 4829 de 2011, para los inmuebles que en el marco de estas Leyes puedan llegar a ser objeto de Restitución de Tierras y en caso tal de

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTE	ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO
OPOSITOR	JOTA URIBE CE Y CIA S.C.A
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIERREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ I.

que estén adelantando procesos judiciales por deudas en relación con servicios prestados e impuestos, tasas o contribuciones, informar número de radicado y juzgado de conocimiento a fin de proceder a solicitar su remisión para la correspondiente acumulación procesal en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 1448 del 2011.

DÉCIMO: OFICIAR al Juzgado Civil del Circuito de Turbo y Promiscuos Municipales, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción del correspondiente oficio, se sirvan remitir a este Despacho los procesos que esté tramitando o haya tramitado, respecto del predio denominado "PARCELA N° 3 - MICOSOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados, solicitado por el señor ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO, identificado con CC N° 8.330.731 y la señora ISMENIA AGUIRRE TORRES identificada con CC N° 39.309.739. Esto con fines de acumulación procesal en concordancia con el art 95 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: ORDÉNASE oficiar al municipio de Turbo Antioquia para que informe sobre los planes, proyectos y programas que se hayan definido para el Corregimiento Nuevo Oriente vereda Ranchería, en el Plan De Desarrollo Territorial, en temas como la accesibilidad y desarrollo del mismo, esto es, en cuanto a acueducto, energía, transporte y comercio de productos, agropecuarios, entre otros. Así mismo deberá informar sobre la implementación de los proyectos aprobados por el Consejo Municipal y la disponibilidad presupuestal relacionada, entre éstos, los relacionados con el establecimiento mediante acuerdo municipal del sistema de alivio y/o exoneración de pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y contribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 del 2011 y artículo 139 del Decreto 4800 de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO: Oficiar a la Secretaría de Hacienda de Turbo Antioquia, para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción del correspondiente oficio, se pronuncien sobre si tienen previsto en el Plan de Acción y/o presupuestal anual, implementación en el Corregimiento Nuevo Oriente vereda Ranchería, del sistema de alivios y/o exoneración de los pasivos previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y Subsiguientes del Decreto 4829 de 2011, para los inmuebles que en el marco de estas leyes puedan llegar a ser objeto de restitución de Tierras.

De igual forma oficiarle para que suspenda los procesos que por jurisdicción coactiva se encuentre adelantando, respecto del Predio:

- Predio denominado "PARCELA N° 3 - MICOSOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados.

DÉCIMO TERCERO: ORDÉNASE oficiar a la Gobernación de Antioquia para que informe si en el Plan de Desarrollo Departamental se encuentran integrados programas o proyectos dirigidos al Municipio de Turbo Antioquia, Corregimiento Nuevo Oriente vereda Ranchería, en el marco de la ley 1448 de 2011, de igual forma correr traslado de la presente solicitud informándoles del inicio de la misma, para que se pronuncie respecto.

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTE	ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO
OPOSITOR	JOTA URIBE CE Y CIA S.C.A
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIERREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.

DÉCIMO CUARTO: ORDÉNASE nombrar representante judicial para las personas que no se presenten al proceso en los términos fijados en las publicaciones de periódico y radio, y para los terceros determinados y personas citadas que no se presenten dentro del término establecido por el despacho, esto para dar aplicación al artículo 87 de la ley 1448 del 2011, designación de curador que deberá atender el criterio de economía procesal. Respecto de los honorarios, estos estarán a cargo de la UAEGRTD.

DÉCIMO QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique el patrimonio que posee el solicitante de tierras, señor ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO, identificado con CC N° 8.330.731 y la señora ISMENIA AGUIRRE TORRES identificada con CC N° 39.309.739.

DÉCIMO SEXTO: OFÍCIESE al Consejo de Seguridad del Municipio de Turbo a través de su Alcalde municipal, para que se sirva allegar informe al Despacho, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción del correspondiente oficio, sobre las condiciones de seguridad en el Corregimiento Nuevo Oriente vereda Ranchería, reclamado en restitución, estableciendo si hay garantías de retorno al mismo para los reclamantes, en caso de que el proceso salga favorable a sus pretensiones.

DÉCIMO SÉPTIMO: OFÍCIESE a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental, y a la autoridad catastral del departamento de Antioquia, para que registre la presente demanda de tierras en sus bases de datos toda vez que una de las pretensiones de la demanda es la actualización del Registro Cartográfico y alfanuméricos correspondientes a los predios objeto de reclamación. De este ingreso deberá hacerse llegar al Juzgado constancia dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación que reciban del juzgado.

DÉCIMO OCTAVO: OFICIAR a la Personería Municipal de Turbo (Ant.), para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique sobre la existencia de hechos de desplazamiento entre los años 1991 a 1998, en el Corregimiento Nuevo Oriente vereda Ranchería, donde se ubica el predio denominado PARCELA N° 3 - MICOSOLO y haga llegar copias de declaraciones relacionadas, si las posee en sus archivos.

DÉCIMO NOVENO: ORDENASE REQUERIR al Banco BBVA Turbo y al Banco Agrario S.A., para que informen si el señor ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO, identificado con CC N° 8.330.731, ya identificado, adeuda saldos por concepto del crédito o hipotecas sobre el predio Parcela 15, para efectos de alivio de pasivos.

VIGÉSIMO: OFICIAR a la Notaría Única de Carepa Antioquia para que se sirva remitir a esta Dependencia Judicial, copia autentica de la escritura pública N° 1319 del 19 de noviembre de 2009.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDÉNASE vincular y dar traslado a la ANH y a la ANM, toda vez que pueden resultar afectados con las decisiones que se lleguen a tomar en el curso del proceso, esto debido a que dentro de la solicitud manifiestan que el predio se encuentran en una zona con solicitud de contrato de concesión (L 685) minerales de oro y sus concentrados Shape ANH Julio de 2014.

Para dichos efectos, librense por Secretaría, los correspondientes oficios a la ANH, informándole que de tener pronunciamiento alguno deberán presentarlo a través de apoderado judicial en el término establecido para las oposiciones a que se refiere el art. 88 de la Ley 1448 del 2011, en

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTE	ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO
OPOSITOR	JOTA URIBE CE Y CIA S.C.A
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIERREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.

concordancia con la Sentencia C 438 del 2013, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente expedido por parte del Despacho o de la Dirección de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia, de igual forma comuníquesele a la Agencia Nacional de Minería para que comparezca al proceso y manifieste si tiene interés en el predio objeto de restitución.

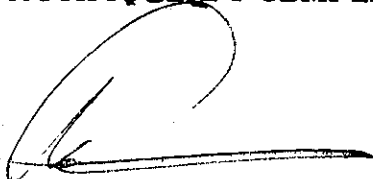
VIGÉSIMO SEGUNDO: En cuanto a la solicitud hecha por los apoderados de la presente demanda de oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue el fenómeno de concentración de tierras que se estableció durante el análisis de contexto de la vereda Ranchería, el despacho se abstiene de librar los oficios respectivos, y EXHORTA a la Unidad de Restitución de Tierras, en cabeza del apoderado del aquí solicitante, para que si a bien lo tiene compulse las copias para que se inicie la respectiva investigación ante la entidad competente.

VIGÉSIMO TERCERO: vincular y correrle traslado del presente proceso a la sociedad JOTA URIBE CE Y CIA S.C.A o a su representante legal señor JAIME ANTONIO URIBE CASTRILLO, como eventuales opositores de esta solicitud según lo manifestado por el apoderado de la UAEGRTD; de igual forma notifíquese a quienes figuren como titulares inscritos de derechos en los Certificados de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria, correspondientes a los predios objeto de la solicitud según sea su condición de propietario, poseedor u ocupante. Infórmeles a dichas personas la posibilidad que tienen de acudir a la Defensoría del Pueblo a buscar representación Judicial para el trámite que se adelantará en este Despacho, en caso tal que carezcan de los recursos económicos para sufragar un apoderado contractual.

VIGÉSIMO CUARTO: Reconózcase como dependiente judicial de los apoderados de la presente solicitud, al doctor RODIAN DAVID LUQUEZ ARDILA, identificado con C.C. 1.065.600.097 y T.P. 202.179 del C.S de la J, quien queda facultado para examinar los expedientes, radicar y retirar oficios, e igualmente para conocer las fechas para las diligencias en las que debe asistir.

VIGÉSIMO QUINTO: RECONÓZCASE personería a los abogados MARCOS ARANGO GUTIERREZ identificado con C.C. No. 71.361.837, con Tarjeta Profesional No.183.353 del C. S. de la Judicatura, vinculado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia, quien actúa en calidad de apoderado principal y ANDRÉS DAVID RAMIREZ JARAMILLO GUTIERREZ identificado con C.C. No. 15.373.995, con Tarjeta Profesional No.182.043 del C. S. de la Judicatura, vinculado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ



Octubre 20/2017 Recibi traslado.

Bibiana Zúñiga C. Procuradora 37 Judicial
I de Restitución de Tierras Rurales



Unidad Administrativa Especial de Gestión de
 Restitución de Tierras Despojadas
 Al contestar cite este radicado No. DTUA2-201502371
 Fecha: 18/06/15
 Hora: 04:28

Apartadó, junio 18 de 2015

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
 Apartadó, Antioquia
 E. S. D.

Asunto: Designación Dependencia Judicial
Radicado: 2015 - 0013

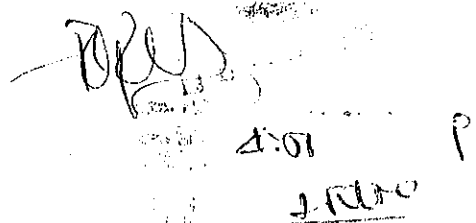
Cordial saludo,

Marcos Arango Gutiérrez, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Apartadó, obrando en mi condición de abogado de la Unidad de Restitución de Tierras - Sede Apartadó, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que autorizo al señor **Rodían David Luquez Ardila**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.600.097, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 202.179 expedida por el C.S.J, de conformidad con el decreto 196 de 1.971, para que en lo sucesivo actúe ante su correspondiente despacho judicial como: asistente en derecho, auxiliar en derecho y/o dependiente judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, el expediente del proceso radicado bajo el No. 2015 - 0013 en el cual actuó como apoderado en representación de la unidad de restitución de tierras - sede Apartadó.

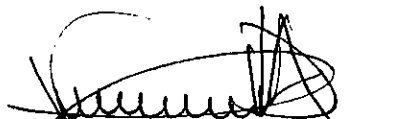
De igual manera, el señor **Luquez Ardila**, queda facultado para retirar despachos comisoriós, oficios, tomar copias, conocer las fechas de las diligencias a las cuales deba asistir y demás. El dependiente judicial y el suscrito guardaremos la reserva de ley.

Respetuosamente,


Marcos Arango Gutiérrez
 T.P. No.183.353

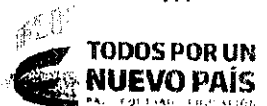


Acepto,


Rodían David Luquez Ardila
 T.P. No.202.179

GD-FO-14
 V.1

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. RT 4412

Doctora:

MARY ELENA CONTRERAS SALAMANCA
Juez Primero Promiscuo Municipal Turbo
Carera 14 calle 100 N° 13-75. Piso 3
Turbo - Antioquia

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Atento saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto No. RT 66 de la fecha, se admitió solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia y se ordenó oficiarle:

“Para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción del correspondiente oficio, se sirvan remitir a este Despacho los procesos que esté tramitando o haya tramitado, respecto del predio denominado “PARCELA N° 3 - MICOSOLO”, ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados, solicitado por el señor ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO, identificado con CC N° 8.330.731 y la señora ISMENIA AGUIRRE TORRES identificada con CC N° 39.309.739. Esto con fines de acumulación procesal en concordancia con el art 95 de la Ley 1448 de 2011.”

Atentamente,

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
Juez

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. RT 4413

Doctora:

JENY QUIROZ VASQUEZ
Juez Segundo Promiscuo Municipal Turbo
Carera 14 calle 100 N° 13-75. Piso 2
Turbo – Antioquia

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Atento saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto No. RT 66 de la fecha, se admitió solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia y se ordenó oficiarle:

“Para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción del correspondiente oficio, se sirvan remitir a este Despacho los procesos que esté tramitando o haya tramitado, respecto del predio denominado “PARCELA N° 3 - MICOSOLO”, ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados, solicitado por el señor ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO, identificado con CC N° 8.330.731 y la señora ISMENIA AGUIRRE TORRES identificada con CC N° 39.309.739. Esto con fines de acumulación procesal en concordancia con el art 95 de la Ley 1448 de 2011.”

Atentamente,

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
Juez

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. RT 4414

Doctora:

LUISA FERNANDA URIBE
Juez Tercero Promiscuo Municipal Turbo
Carera 14 calle 100 N° 13-75. Piso 3
Turbo - Antioquia

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Atento saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto No. RT 66 de la fecha, se admitió solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia y se ordenó oficiarle:

"Para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción del correspondiente oficio, se sirvan remitir a este Despacho los procesos que esté tramitando o haya tramitado, respecto del predio denominado "PARCELA N° 3 - MICO SOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados, solicitado por el señor ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO, identificado con CC N° 8.330.731 y la señora ISMENIA AGUIRRE TORRES identificada con CC N° 39.309.739. Esto con fines de acumulación procesal en concordancia con el art 95 de la Ley 1448 de 2011."

Atentamente,

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

Juez

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. RT 4415

Doctora:

LUZ ELENA IBARRA RUIZ
Juez Civil del Circuito de Turbo
Carera 14 calle 100 N° 13-75. Piso 2
Turbo - Antioquia

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

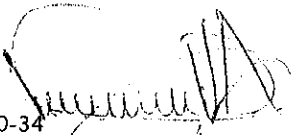
Atento saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto No. RT 66 de la fecha, se admitió solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia y se ordenó oficiarle:

“Para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción del correspondiente oficio, se sirvan remitir a este Despacho los procesos que esté tramitando o haya tramitado, respecto del predio denominado “PARCELA N° 3 - MICOSOLO”, ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados, solicitado por el señor ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO, identificado con CC N° 8.330.731 y la señora ISMENIA AGUIRRE TORRES identificada con CC N° 39.309.739. Esto con fines de acumulación procesal en concordancia con el art 95 de la Ley 1448 de 2011.”

Atentamente,


ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
Juez


22/06/2015

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. RT 4416

Señor:

JAIME ANDRES VARGAS BENJUMEA

Director Encargado

Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental

Calle 42b52-106 piso 11

Centro Administrativo Departamental "JOSE MARIA CORDOVA"

La Alpujarra

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Atento saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto No. RT 66 de la fecha, se admitió solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia y se ordenó oficiarle:

"OFÍCIESE a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental, y a la autoridad catastral del departamento de Antioquia, para que registre la presente demanda de tierras en sus bases de datos toda vez que una de las pretensiones de la demanda es la actualización del Registro Cartográfico y alfanuméricos correspondientes a los predios objeto de reclamación. De este ingreso deberá hacerse llegar al Juzgado constancia dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación que reciban del juzgado"

El predio es el siguiente:

"PARCELA N^o 3 - MICOSOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	LIÆGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados.

Cuyos linderos se encuentran delimitados de acuerdo a la validación de catastro Antioquia para la georreferenciación de la solicitud de tierras, coordenadas geográficas sirgas y coordenadas planas (Magna de Colombia – Bogotá) puntos extremos del área los predios son:

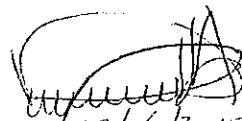
7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 _____ para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderao como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 2002, en línea recta, pasando por el punto 2001 en dirección oriente, hasta llegar al punto 2000 con una distancia de 410,47 m con lindero del predio del señor LIBARDO URREGO.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2000 en línea recta, en dirección sur, hasta el punto 896 con una distancia de 387,74 m, con lindero del predio de ARCESIO GOMEZ.
SUR:	Partiendo desde el punto 896 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto 2005 con colindante del predio de JESUS REYES y una distancia de 145,84 m.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 2005 en línea recta en dirección noroccidente y pasando por el punto 2006 con una distancia de 372,29 hasta llegar al punto 2004 y como colindante el predio de GENARD RENDON y partiendo del punto 2004 y pasando por el punto 2003 hasta llegar al punto 2002, con una distancia de 336,07m y como colindante el señor DELFIN URREGO para un total de 708,36m.

7.3 GEORREFERENCIACIÓN
Los puntos descritos en el alinderao son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación con base: <i>fuentes citada en numeral 2.1</i> y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.
CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ _____
O SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA MAGNA SIRGAS _____

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
2000	1322689,4	708864,71	7° 30' 22,518" N	76° 42' 51,731" W
2001	1322797,53	708724,85	7° 30' 26,007" N	76° 42' 56,310" W
2002	1322940,09	708539,68	7° 30' 30,606" N	76° 43' 2,371" W
2003	1322768,39	708422,68	7° 30' 25,000" N	76° 43' 6,149" W
2004	1322661,48	708351,77	7° 30' 21,510" N	76° 43' 8,439" W
2005	1322325,6	708512,16	7° 30' 10,619" N	76° 43' 3,147" W
2006	1322494,37	708435,8	7° 30' 16,093" N	76° 43' 5,668" W
896	1322364,8	708652,63	7° 30' 11,922" N	76° 42' 58,578" W

Atentamente,


ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
Juez


22/06/2015

CALLE 99 No. 103 - 34. SEGUNDO PISO. BARRIO ORTIZ. APARTADO. TELÉFAX: (094) 828-10-34
CORREO ELECTRÓNICO: jccctoersr02ppdo@notificacione.srj.gov.co

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMIRÉZ I.
RADICADO	050453121002201500013

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. RT 4417

Doctor:
HERNAN MAURICIO CUELLAR DIDOMENICO
Director Seccional Impuestos y Aduanas
Avenida la Playa
Turbo - Colombia

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMIRÉZ I.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Atento Saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto No. RT 66 de la fecha, se admitió solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia y se ordenó oficiarle:

“Para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique el patrimonio que posee el solicitante de tierras, señor ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO, identificado con CC N° 8.330.731 y la señora ISMENIA AGUIRRE TORRES identificada con CC N° 39.309.739.”

Reclamantes del predio denominado “PARCELA N° 3 - MICOSOLO”, ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados.

Atentamente,

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

Juez

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. RT 4418

Señor:

RUBEN DARÍO ARROYO PALACIOS
Secretario de Hacienda Municipal Turbo
Telefax 827-32-73
Turbo Antioquia

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Atento saludo,

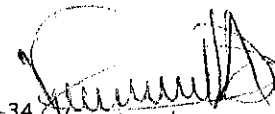
Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto No. RT 66 de la fecha, se admitió solicitud de restitución y formalización de tierras de la referencia y se ordenó oficiarle:

“Para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción del correspondiente oficio, se pronuncien sobre si tienen previsto en el Plan de Acción y/o presupuestal anual, implementación en el Corregimiento Nuevo Oriente vereda Ranchería, del sistema de alivios y/o exoneración de los pasivos previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y Subsiguientes del Decreto 4829 de 2011, para los inmuebles que en el marco de estas leyes puedan llegar a ser objeto de restitución de Tierras.

De igual forma oficiarle para que suspenda los procesos que por jurisdicción coactiva se encuentre adelantando, respecto del Predio denominado “PARCELA N° 3 - MICOSOLO”, ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados.”

Atentamente,


ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
Juez


 22/06/2015

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. RT 4419

Señores:

CENTRAL DE INVERSIONES S. A (CISA)

Calle 63 No 11-09

Telefax: 546 042 64

Bogotá D.C

E.P.M. TURBO

Cra 14 N° 101-12 segundo piso

Turbo Antioquia

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Atento saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto No. RT 66 de la fecha, se admitió la solicitud de restitución de tierras de la referencia, en la cual se ordenó **OFICIAR** a la compañía central de Inversiones S.A CISA, para que informe el valor de los pasivos que afectan los predios de las víctimas, ubicado en la Vereda "RANCHERÍA" corregimiento de NUEVO ORIENTE, Municipio de Turbo Antioquia.

Así mismo para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción del correspondiente oficio, se pronuncien sobre si tienen previsto en el Plan de Acción y/o presupuestal anual, implementación en la Vereda "RANCHERÍA" corregimiento de NUEVO ORIENTE, Municipio de Turbo Antioquia, de sistemas de alivios y/o exoneración de los pasivos previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y subsiguientes del Decreto 4829 de 2011, para los inmuebles que en el marco de estas Leyes puedan llegar a ser objeto de Restitución de Tierras y en caso tal de que estén adelantando procesos judiciales por deudas en relación con servicios prestados e impuestos, tasas o contribuciones, informar número de radicado y juzgado de conocimiento

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMIRÉZ J.
RADICADO	050453121002201500013

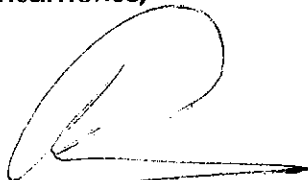
a fin de proceder a solicitar su remisión para la correspondiente acumulación procesal en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 1448 del 2011.

El predio es el siguiente:

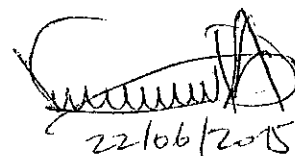
"PARCELA N^o 3 - MICOSOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N^o 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados.

NOTA: AL RESPONDER CITAR EL NÚMERO DE RADICADO QUE APARECE AL INICIO DEL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
Juez



22/06/2015

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. RT 4420

Doctor:
SERGIO FAJARDO V.
Gobernador de Antioquia
Calle 42 N° 52-106
Centro Administrativo Departamental "José María Córdoba"
La Alpujarra
Medellín - Colombia

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Atento Saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto No. RT 66 de la fecha, se dispuso oficiar a la Gobernación de Antioquia para que informe si en el Plan de Desarrollo Departamental se encuentran integrados programas o proyectos dirigidos al Municipio de Turbo Antioquia, Corregimiento Nuevo Oriente vereda Ranchería, en el marco de la ley 1448 de 2011, de igual forma correr traslado de la presente solicitud informándoles del inicio de la misma, para que se pronuncie respecto:

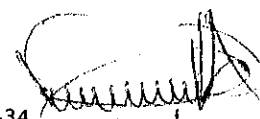
El predio es el siguiente:

"PARCELA N° 3 - MICOSOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e Individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados.

Atentamente,


ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
Juez

CALLE 99 No. 103 - 34. SEGUNDO PISO. BARRIO ORTIZ. APARTADÓ. TELÉFAX: (094) 828-10-34
CORREO ELECTRÓNICO: jcctoersr+02apdo@notificacionesrj.gov.co


22 de 6 de 2015

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. RT 4421

Doctores:

WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ
Defensor Regional de Urabá
Calle 95 N° 95ª - 6
Barrio Nuevo Apartadó
Apartadó - Antioquia

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Atento saludo,

Respetuosamente me perrnito comunicarle que mediante auto No. RT 66 de la fecha, se dispuso oficiarle, para que se sirva gestionar la disponibilidad de Defensor (es) Público (s) para las personas que en relación con el proceso de la referencia, por sus condiciones de pobreza pudieran solicitarles tal servicio.

Cordialmente,

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

Juez

[Firma manuscrita]
22/06/2015

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMIRÉZ J.
RADICADO	050453121002201500013

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. RT 4422

Doctor:

ANTONIO QUEJADA VÉLEZ
Personero Municipal de Turbo
Cra 13 Cll 100 # 13-10
Antiguo Palacio Municipal 1 piso
Turbo – Antioquia

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMIRÉZ J.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Atento saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto No. RT 66 de la fecha, se dispuso oficiarle para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique sobre la existencia de hechos de desplazamiento entre los años 1991-1998 inclusive, en Corregimiento Nuevo Oriente vereda Ranchería, donde se ubica el predio denominado "Parcela N° 3 – MICOSOLO" y haga llegar copias de declaraciones relacionadas, si las posee en sus archivos.

Atentamente,

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

Juez

22/06/2015

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. RT 4423

Señor:

RUBEN ARROYO
Alcalde Municipal (E) Turbo
Kilómetro 1 vía Medellín

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Atento saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto No. RT 66 de la fecha, se dispuso notificarle del inicio de proceso de Restitución de Tierras de la referencia conforme al auto de admisión y correrle traslado de la demanda para que se pronuncie sobre la solicitud, en atención a las funciones que en el artículo 174 de la ley 1448 del 2011 se les impone a las entidades territoriales y a las afectaciones que como tercero pudiera suscitarle e proceso de tierras y las decisiones proferidas en el mismo. Conforme al art. 88 de la Ley 1448 del 2011, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.

Así mismo deberá informar sobre los planes, proyectos y programas que se hayan definido para el sector de la Vereda "RANCHERÍA" corregimiento de NUEVO ORIENTE, Municipio de Turbo Antioquia, donde se encuentra ubicado el predio, en el Plan de Desarrollo Territorial, en temas como la accesibilidad y desarrollo del mismo, esto es, en cuanto a acueducto, energía, transporte y comercio de productos, agropecuarios, entre otros. Igualmente deberá informar sobre la implementación de los proyectos aprobados por el Concejo Municipal y la disponibilidad presupuestal relacionada.

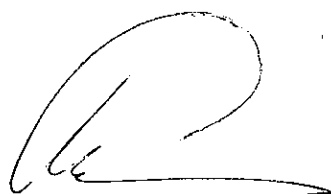
De igual manera se ordenó OFICIAR al Consejo de Seguridad del Municipio de Turbo Antioquia a través de su Alcalde municipal, para que se sirva allegar informe al Despacho, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción del correspondiente oficio, sobre las condiciones de seguridad en la vereda "RANCHERÍA" corregimiento de NUEVO

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

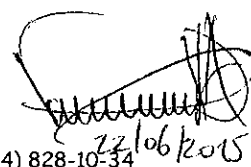
ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, reclamada en restitución, estableciendo si hay garantías de retorno al mismo para los reclamantes, en caso de que el proceso salga favorable a sus pretensiones.

El predio objeto de restitución es el denominado "PARCELA N° 3 - MICOSOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados.

Atentamente,



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
Juez



22/06/2015

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAECRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. RT 4424

Doctor:

ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO
Gerente General del INCODER
Calle 43 N° 57 – 41
Bogotá D.C.

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAECRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Atento saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto No. RT 66 de la fecha, se dispuso oficiarle para que se sirva **ORDENAR LA SUSPENSIÓN** de los trámites administrativos de verificación de la condición resolutoria, en los cuales aparezca involucrado el siguiente predio:

- Denominado "PARCELA N° 3 - MICO SOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados.

Cuyos linderos se encuentran delimitados de acuerdo a la validación de catastro Antioquia para la georreferenciación de la solicitud de tierras, coordenadas geográficas sirgas y coordenadas planas (Magna de Colombia – Bogotá) puntos extremos del área los predios son:

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 _____ para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderao como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 2002, en línea recta, pasando por el punto 2001 en dirección oriente, hasta llegar al punto 2000 con una distancia de 410,47 m con lindero del predio del señor LIBARDO URREGO.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2000 en línea recta, en dirección sur, hasta el punto 896 con una distancia de 387,74 m, con lindero del predio de ARCESIO GOMEZ.
SUR:	Partiendo desde el punto 896 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto 2005 con colindante del predio de JESUS REYES y una distancia de 145,84 m.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 2005 en línea recta en dirección noroccidente y pasando por el punto 2006 con una distancia de 372,29 hasta llegar al punto 2004 y como colindante el predio de GENARO RENDON y partiendo del punto 2004 y pasando por el punto 2003 hasta llegar al punto 2002, con una distancia de 336,07m y como colindante el señor GELFIN URREGO para un total de 708,36m.

7.3 GEORREFERENCIACIÓN	
Los puntos descritos en el alinderao son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación con base: <u>fuentes citada en numeral 2.1</u> y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.	
CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ _____	
O SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA MAGNA SIRGAS _____	


PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
2000	1322689,4	708864,71	7° 30' 22,518" N	76° 42' 51,731" W
2001	1322797,53	708724,85	7° 30' 26,007" N	76° 42' 56,310" W
2002	1322940,09	708539,68	7° 30' 30,606" N	76° 43' 2,371" W
2003	1322768,39	708422,68	7° 30' 25,000" N	76° 43' 6,149" W
2004	1322661,48	708351,77	7° 30' 21,510" N	76° 43' 8,439" W
2005	1322325,6	708512,16	7° 30' 10,619" N	76° 43' 3,147" W
2006	1322494,37	708435,8	7° 30' 16,093" N	76° 43' 5,668" W
896	1322364,8	708652,63	7° 30' 11,922" N	76° 42' 58,578" W

Así mismo, se ordenó vincularlos toda vez que el bien objeto de restitución se encuentra ubicado en área protegida, regeneración y mejoramiento del río León.

Cordialmente,


ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
Juez

CALLE 99 No. 103 - 34. SEGUNDO PISO. BARRIO ORTIZ. APARTADÓ. TELÉFAX: (094) 828-10-34
CORREO ELECTRÓNICO: jcctoersrt02apdo@notificacionesrj.gov.co


22/06/2015

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMIRÉZ J.
RADICADO	050453121002201500013

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. RT 4425

Doctors:

JORGE ENRIQUE VELEZ GARCÍA
Superintendente Nacional de Notariado y Registro
Calle 26 N° 13-49 Interior 201
Bogotá D.C. – Cundinamarca

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMIRÉZ J.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Atento saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto No. RT 66 de la fecha, se dispuso: “**ORDÉNESE** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre los predios cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos y ejecutivos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación”.

De igual forma oficiarle para que por su conducto comunique a todas las notarías del país la disposición anterior a fin de que suspendan los procesos notariales que tengan relación con los predios cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial y se abstengan de protocolizar escrituras relacionadas con los mismos.

El predio es el siguiente:

- Denominado “PARCELA N° 3 - MICOSOLO”, ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMIRÉZ J.
RADICADO	050453121002201500013

Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados.

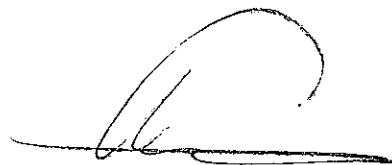
Cuyos linderos se encuentran delimitados de acuerdo a la validación de catastro Antioquia para la georreferenciación de la solicitud de tierras, coordenadas geográficas sirgas y coordenadas planas (Magna de Colombia – Bogotá) puntos extremos del área los predios son:

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alijerado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 2002, en línea recta, pasando por el punto 2001 en dirección oriente, hasta llegar al punto 2000 con una distancia de 410,47 m con lindero del predio del señor LIBARDO URREGO.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2000 en línea recta, en dirección sur, hasta el punto 896 con una distancia de 387,74 m, con lindero del predio de ARCESIO GOMEZ.
SUR:	Partiendo desde el punto 896 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto 2005 con colindante del predio de JESUS REYES y una distancia de 145,84 m.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 2005 en línea recta en dirección noroccidente y pasando por el punto 2006 con una distancia de 372,29 hasta llegar al punto 2004 y como colindante el predio de GENARO RENDON y partiendo del punto 2004 y pasando por el punto 2003 hasta llegar al punto 2002, con una distancia de 336,07m y como colindante el señor DELFIN URREGO para un total de 708,36m.

7.3 GEORREFERENCIACIÓN
Los puntos descritos en el alijeramiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación con base: <i>fuente citada en numeral 2.1</i> y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.
CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ _____
O SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA MAGNA SIRGAS _____

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (" ' ")	LONG (" ' ")
2000	1322689,4	708864,71	7° 30' 22,518" N	76° 42' 51,731" W
2001	1322797,53	708724,85	7° 30' 26,007" N	76° 42' 56,310" W
2002	1322940,09	708539,68	7° 30' 30,606" N	76° 43' 2,371" W
2003	1322768,39	708422,68	7° 30' 25,000" N	76° 43' 6,149" W
2004	1322661,48	708351,77	7° 30' 21,510" N	76° 43' 8,439" W
2005	1322325,6	708512,16	7° 30' 10,619" N	76° 43' 3,147" W
2006	1322494,37	708435,8	7° 30' 16,093" N	76° 43' 5,668" W
896	1322364,8	708652,63	7° 30' 11,922" N	76° 42' 58,578" W

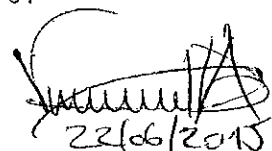
Atentamente,



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

Juez

CALLE 99 No. 103 - 34. SEGUNDO PISO. BARRIO ORTIZ. APARTADO. TELÉFAX: (094) 828-10-34
CORREO ELECTRÓNICO: jcctoersr02apdo@notificacionesrj.gov.co



REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. RT 4426

Doctor:

ELKIN DE JESÚS LOPEZ PACHECO
Registrador de Instrumentos Públicos y Privados
Cra. 15 N° 101-59 - Barrio Baltazar de Casanova
Turbo – Antioquia

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Atento saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio N° RT 66 de la fecha, se dispuso oficialre, para que sirva inscribir, Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas que se relaciona a continuación:

Predio denominado "PARCELA N° 3 - MICOSOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados.

Una vez inscrita la matrícula inmobiliaria, hacer llegar a este Despacho Judicial, certificado de libertad y tradición que dé cuenta de la misma.

Igualmente se ordenó la sustracción provisional del comercio, del predio cuya Restitución y Formalización se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Cordialmente,

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

Juez

22/06/2015

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002701500013

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. RT 4427

Señor:

Director Banco BBVA seccional Turbo
Calle 101 N° 14-16
Turbo - Antioquia

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Atento saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto No. RT 66 de la fecha, se dispuso REQUERIRLE, para que informen si el señor ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO, identificado con CC N° 8.330.731, adeuda saldos por concepto del crédito o hipotecas sobre el predio Parcela N° 3 - Micosolo, para efectos de alivio de pasivos.

El predio objeto de restitución es el denominado "PARCELA N° 3 - MICOSOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados.

Cordialmente,

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
Juez

22/06/2015

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. RT 4428

Señor:

Director Banco Agrario S.A. seccional Turbo
Cra 14 N° 100-19
Turbo - Antioquia

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Atento saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto No. RT 66 de la fecha, se dispuso REQUERIRLE, para que informen si el señor ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO, identificado con CC N° 8.330.731, adeuda saldos por concepto del crédito o hipotecas sobre el predio Parcela N° 3 - Micosolo, para efectos de alivio de pasivos.

El predio objeto de restitución es el denominado "PARCELA N° 3 - MICOSOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados.

Cordialmente,

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
Juez

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. RT 4429

Doctors:

CARLOS ERNESTO MANTILLA McCORMICK
Vicepresidente Contratos de Hidrocarburos ANH
Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2
Ed. de la Cámara Colombiana de Infraestructura
Tel. 593 17 17. Ext 1351
Bogotá D.C

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Atento saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto No. RT 66 de la fecha, se ordenó VINCULARLE y dar traslado, toda vez que pueden resultar afectados con las decisiones que se lleguen a tomar en el curso del proceso, esto debido a que dentro de la solicitud manifiestan que los predios se encuentran en una zona de área disponible para explotación, mediante contrato de concesión L- 685. En razón de ello se les oficia a fin de que se pronuncie sobre el inicio de la presente solicitud y de la decisión que aquí se tomó, advirtiéndoles que de considerarse afectados con el proceso de restitución de Tierras que se inicia, deberán presentar su pronunciamiento a través de apoderado judicial en el término establecido para las oposiciones a que se refiere el art. 88 de la Ley 1448 del 2011, en concordancia con la Sentencia C 438 del 2013, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente expedido por parte del Despacho o de la Dirección de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia.

predio denominado "PARCELA N° 3 - MICOSOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados.

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

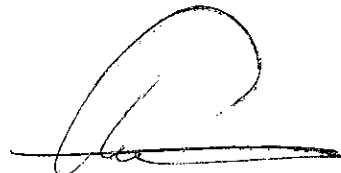
Cuyos linderos se encuentran delimitados de acuerdo a la validación de catastro Antioquia para la georreferenciación de la solicitud de tierras, coordenadas geográficas sirgas y coordenadas planas (Magna de Colombia – Bogotá) puntos extremos del área los predios son:

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 2002, en línea recta, pasando por el punto 2001 en dirección oriente, hasta llegar al punto 2000 con una distancia de 410,47 m con lindero del predio del señor LIBARDO URREGO.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2000 en línea recta, en dirección sur, hasta el punto 896 con una distancia de 387,74 m, con lindero del predio de ARCESIO GOMEZ.
SUR:	Partiendo desde el punto 896 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto 2005 con colindante del predio de JESUS REYES y una distancia de 145,84 m.
OCIDENTE:	Partiendo desde el punto 2005 en línea recta en dirección noroccidente y pasando por el punto 2006 con una distancia de 372,29 hasta llegar al punto 2004 y como colindante el predio de GENARO RENDON y partiendo del punto 2004 y pasando por el punto 2003 hasta llegar al punto 2002, con una distancia de 336,07m y como colindante el señor DELFIN URREGO para un total de 708,36m.

7.3 GEORREFERENCIACIÓN	
Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación con base: <i>fuente citada en numeral 2.1</i> y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.	
CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ	
D SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA MAGNA SIRGAS	

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (" ' ")	LONG (" ' ")
2000	1322689,4	708864,71	7° 30' 22,518" N	76° 42' 51,731" W
2001	1322797,53	708724,85	7° 30' 26,007" N	76° 42' 56,310" W
2002	1322940,09	708539,68	7° 30' 30,606" N	76° 43' 2,371" W
2003	1322768,39	708422,68	7° 30' 25,000" N	76° 43' 6,149" W
2004	1322661,48	708351,77	7° 30' 21,510" N	76° 43' 8,439" W
2005	1322325,6	708512,16	7° 30' 10,619" N	76° 43' 3,147" W
2006	1322494,37	708435,8	7° 30' 16,093" N	76° 43' 5,668" W
896	1322364,8	708652,63	7° 30' 11,922" N	76° 42' 58,578" W

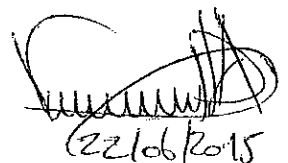
Cordialmente,



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

Juez

CALLE 99 No. 103 - 34. SEGUNDO PISO. BARRIO ORTIZ. APARTADÓ. TELÉFAX: (094) 828-10-34
CORREO ELECTRÓNICO: jcctoersr02apdo@notificacionesrj.gov.co



REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMIRÉZ J.
RADICADO	050453121002201500013

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. RT 4430

Doctora:
AURA SOFIA ROMERO
Gerencia de Catastro y Registro Minero
Dirección de Titulación Minera Secretaría de minas de la Gobernación de Antioquia
Calle 42 N° 52-106
Centro Administrativo Departamental "JOSE MARIA CORDOVA"
La Alpujarra

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMIRÉZ J.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Atento saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto No. RT 66 de la fecha, se ordenó VINCULARLE y dar traslado, toda vez que pueden resultar afectados con las decisiones que se lleguen a tomar en el curso del proceso, esto debido a que dentro de la solicitud manifiestan que los predios se encuentran en una zona de área disponible para explotación, mediante contrato de concesión L- 685. En razón de ello se les oficia a fin de que se pronuncie sobre el inicio de la presente solicitud y de la decisión que aquí se tomó, advirtiéndoles que de considerarse afectados con el proceso de restitución de Tierras que se inicia, deberán presentar su pronunciamiento a través de apoderado judicial en el término establecido para las oposiciones a que se refiere el art. 88 de la Ley 1448 del 2011, en concordancia con la Sentencia C 438 del 2013, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente expedido por parte del Despacho o de la Dirección de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia.

predio denominado "PARCELA N° 3 - MICOSOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados.

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ I.
RADICADO	050453121002201500013

Cuyos linderos se encuentran delimitados de acuerdo a la validación de catastro Antioquia para la georreferenciación de la solicitud de tierras, coordenadas geográficas sirgas y coordenadas planas (Magna de Colombia – Bogotá) puntos extremos del área los predios son:

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 _____ para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderao como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 2002, en línea recta, pasando por el punto 2001 en dirección oriente, hasta llegar al punto 2000 con una distancia de 410,47 m con lindero del predio del señor LIBARDO URREGO.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2000 en línea recta, en dirección sur, hasta el punto 896 con una distancia de 387,74 m, con lindero del predio de ARCESIO GOMEZ.
SUR:	Partiendo desde el punto 896 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto 2005 con colindante del predio de JESUS REYES y una distancia de 145,84 m.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 2005 en línea recta en dirección noroccidente y pasando por el punto 2006 con una distancia de 372,29 hasta llegar al punto 2004 y como colindante el predio de GENARO RENOON y partiendo del punto 2004 y pasando por el punto 2003 hasta llegar al punto 2002, con una distancia de 336,07m y como colindante el señor DELFIN URREGO para un total de 708,36m.

7.3 GEORREFERENCIACIÓN	
Los puntos descritos en el alinderao son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación con base: <i>fuente citada en numeral 2.1</i> y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.	
CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ _____	
O SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA MAGNA SIRGAS _____	

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (" ' ")	LONG (" ' ")
2000	1322689,4	708864,71	7° 30' 22,518" N	76° 42' 51,731" W
2001	1322797,53	708724,85	7° 30' 26,007" N	76° 42' 56,310" W
2002	1322940,09	708539,68	7° 30' 30,606" N	76° 43' 2,371" W
2003	1322768,39	708422,68	7° 30' 25,000" N	76° 43' 6,149" W
2004	1322661,48	708351,77	7° 30' 21,510" N	76° 43' 8,439" W
2005	1322325,6	708512,16	7° 30' 10,619" N	76° 43' 3,147" W
2006	1322494,37	708435,8	7° 30' 16,093" N	76° 43' 5,668" W
896	1322364,8	708652,63	7° 30' 11,922" N	76° 42' 58,578" W

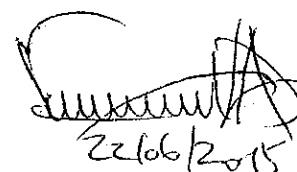
Cordialmente,



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

Juez

CALLE 99 No. 103 - 34. SEGUNDO PISO. BARRIO ORTIZ. APARTADO. TELÉFAX: (094) 828-10-34
CORREO ELECTRÓNICO: jcctoersrt02apdo@notificacionesrj.gov.co



REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. RT 4431

Señores:
CORPOURABA
CII 92 No. 98-39
PBX: (574) 8281022 - FAX: (574) 8281001
Apartadó (Antioquia)

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto No. RT 66 de la fecha, se ordenó vincularlos toda vez que el bien objeto de restitución se encuentra ubicado en área protegida, regeneración y mejoramiento del río León.

En razón de ello se les oficia a fin de que se pronuncie sobre el inicio de la presente solicitud y de la decisión que aquí se tomó, advirtiéndoles que de considerarse afectados con el proceso de restitución de Tierras que se inicia, deberán presentar su pronunciamiento a través de apoderado judicial en el término establecido para las oposiciones a que se refiere el art. 88 de la Ley 1448 del 2011, en concordancia con la Sentencia C 438 del 2013, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente expedido por parte del Despacho

Predio denominado "PARCELA N° 3 - MICOSOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados.

Cuyos linderos se encuentran delimitados de acuerdo a la validación de catastro Antioquia para la georreferenciación de la solicitud de tierras, coordenadas geográficas sirgas y

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAECRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMIRÉZ J.
RADICADO	050453121002201500013

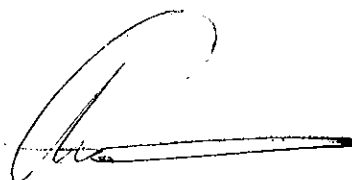
coordenadas planas (Magna de Colombia – Bogotá) puntos extremos del área los predios son:

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 _____ para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 2002, en línea recta, pasando por el punto 2001 en dirección oriente, hasta llegar al punto 2000 con una distancia de 410,47 m con lindera del predio del señor LIBARDO URREGO.
DRIENTE:	Partiendo desde el punto 2000 en línea recta, en dirección sur, hasta el punto 896 con una distancia de 387,74 m, con lindera del predio de ARCESIO GOMEZ.
SUR:	Partiendo desde el punto 896 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto 2005 con colindante del predio de JESUS REYES y una distancia de 145,84 m.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 2005 en línea recta en dirección noroccidente y pasando por el punto 2006 con una distancia de 372,29 hasta llegar al punto 2004 y como colindante el predio de GENARO RENDON y partiendo del punto 2004 y pasando por el punto 2003 hasta llegar al punto 2002, con una distancia de 336,07m y como colindante el señor DELFIN URREGO para un total de 708,36m.

7.3 GEORREFERENCIACIÓN
Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación con base: <i>fuente citada en numeral 2.1</i> y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.
CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ _____
O SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA MAGNA SIRGAS _____

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
2000	1322689,4	708864,71	7° 30' 22,518" N	76° 42' 51,731" W
2001	1322797,53	708724,85	7° 30' 26,007" N	76° 42' 56,310" W
2002	1322940,09	708539,68	7° 30' 30,606" N	76° 43' 2,371" W
2003	1322768,39	708422,68	7° 30' 25,000" N	76° 43' 6,149" W
2004	1322661,48	708351,77	7° 30' 21,510" N	76° 43' 8,439" W
2005	1322325,6	708512,16	7° 30' 10,619" N	76° 43' 3,147" W
2006	1322494,37	708435,8	7° 30' 16,093" N	76° 43' 5,668" W
896	1322364,8	708652,63	7° 30' 11,922" N	76° 42' 58,578" W

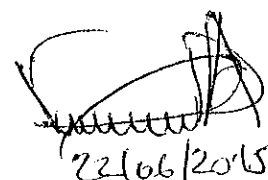
Atentamente,



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

Juez

CALLE 99 No. 103 - 34. SEGUNDO PISO. BARRIO ORTIZ. APARTADÓ. TELÉFAX: (094) 828-10-34
CORREO ELECTRÓNICO: jcctoestr02apdo@notificacionesrj.gov.co



REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. RT 4432

Doctor:

GABRIEL VALLEJO LÓPEZ

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Calle 37 No. 8-40
Conmutador: (57-1) 3323400

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto No. RT 66 de la fecha, se ordenó vincularlos toda vez que el bien objeto de restitución se encuentra ubicado en área protegida, regeneración y mejoramiento del río León.

En razón de ello se les oficia a fin de que se pronuncie sobre el inicio de la presente solicitud y de la decisión que aquí se tomó, advirtiéndoles que de considerarse afectados con el proceso de restitución de Tierras que se inicia, deberán presentar su pronunciamiento a través de apoderado judicial en el término establecido para las oposiciones a que se refiere el art. 88 de la Ley 1448 del 2011, en concordancia con la Sentencia C 438 del 2013, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente expedido por parte del Despacho

Predio denominado "PARCELA N° 3 - MICOSOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados.

Cuyos linderos se encuentran delimitados de acuerdo a la validación de catastro Antioquia para la georreferenciación de la solicitud de tierras, coordenadas geográficas sirgas y

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANCO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

coordenadas planas (Magna de Colombia – Bogotá) puntos extremos del área los predios son:

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 _____ para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderao como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 2002, en línea recta, pasando por el punto 2001 en dirección oriente, hasta llegar al punto 2000 con una distancia de 410,47 m con lindero del predio del señor LIBARDO URREGO.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2000 en línea recta, en dirección sur, hasta el punto 896 con una distancia de 387,74 m, con lindero del predio de ARCÉSIO GOMEZ.
SUR:	Partiendo desde el punto 896 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto 2005 con colindante del predio de JESUS REYES y una distancia de 145,84 m.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 2005 en línea recta en dirección noroccidente y pasando por el punto 2006 con una distancia de 372,29 hasta llegar al punto 2004 y como colindante el predio de GENARO RENDON y partiendo del punto 2004 y pasando por el punto 2003 hasta llegar al punto 2002, con una distancia de 336,07m y como colindante el señor DELFIN URREGO para un total de 708,36m.

7.3 GEORREFERENCIACIÓN
Los puntos descritos en el alinderao son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación con base: <i>fuente citada en numeral 2.1</i> y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados así y como se describe en la siguiente tabla.
CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ _____
O SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA MAGNA SIRGAS _____

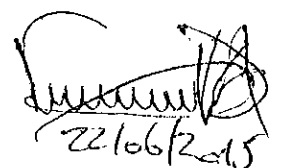
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
2000	1322689,4	708864,71	7° 30' 22,518" N	76° 42' 51,731" W
2001	1322797,53	708724,85	7° 30' 26,007" N	76° 42' 56,310" W
2002	1322940,09	708539,68	7° 30' 30,606" N	76° 43' 2,371" W
2003	1322768,39	708422,68	7° 30' 25,000" N	76° 43' 6,149" W
2004	1322661,48	708351,77	7° 30' 21,510" N	76° 43' 8,439" W
2005	1322325,6	708512,16	7° 30' 10,619" N	76° 43' 3,147" W
2006	1322494,37	708435,8	7° 30' 16,093" N	76° 43' 5,668" W
896	1322364,8	708652,63	7° 30' 11,922" N	76° 42' 58,578" W

Atentamente,



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
Juez

CALLE 99 No. 103 - 34. SEGUNDO PISO. BARRIO ORTIZ. APARTADO. TELÉFAX: (094) 828-10-34
CORREO ELECTRÓNICO: jctoers+02apdo@notificacionesrj.gov.co



REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. RT 4433

Señor:

Representante legal río la larga y tumarado

Barrio Market, asociación ASOCOBA
Riosucio Chocó

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto No. RT 66 de la fecha, se ordenó vincularlos toda vez que el bien objeto de restitución se encuentra ubicado en área protegida, regeneración y mejoramiento del río León.

En razón de ello se les oficia a fin de que se pronuncie sobre el inicio de la presente solicitud y de la decisión que aquí se tomó, advirtiéndoles que de considerarse afectados con el proceso de restitución de Tierras que se inicia, deberán presentar su pronunciamiento a través de apoderado judicial en el término establecido para las oposiciones a que se refiere el art. 88 de la Ley 1448 del 2011, en concordancia con la Sentencia C 438 del 2013, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente expedido por parte del Despacho

Predio denominado "PARCELA N° 3 - MICOSOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados.

Cuyos linderos se encuentran delimitados de acuerdo a la validación de catastro Antioquia para la georreferenciación de la solicitud de tierras, coordenadas geográficas sirgas y coordenadas planas (Magna de Colombia - Bogotá) puntos extremos del área los predios son:

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 _____ para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderao como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 2002, en línea recta, pasando por el punto 2001 en dirección oriente, hasta llegar al punto 2000 con una distancia de 410,47 m con lindero del predio del señor LIBARDO URREGO.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2000 en línea recta, en dirección sur, hasta el punto 896 con una distancia de 387,74 m, con lindero del predio de ARCESIO GOMEZ.
SUR:	Partiendo desde el punto 896 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto 2005 con colindante del predio de JESUS REYES y una distancia de 145,84 m.
OCIDENTE:	Partiendo desde el punto 2005 en línea recta en dirección noroccidente y pasando por el punto 2006 con una distancia de 372,29 hasta llegar al punto 2004 y como colindante el predio de GENARO RENDON y partiendo del punto 2004 y pasando por el punto 2003 hasta llegar al punto 2002, con una distancia de 336,07 m y como colindante el señor DELFIN URREGO para un total de 708,36 m.

7.3 GEORREFERENCIACIÓN	
Los puntos descritos en el alinderao son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación con base: <i>fuentes citada en numeral 2.1</i> y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.	
CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA COLOMBIA BDGOTÁ _____	
O SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA MAGNA SIRGAS _____	

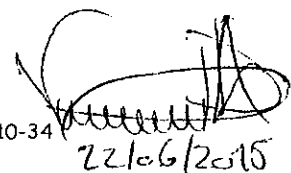
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
2000	1322689,4	708864,71	7° 30' 22,518" N	76° 42' 51,731" W
2001	1322797,53	708724,85	7° 30' 26,007" N	76° 42' 56,310" W
2002	1322940,09	708539,68	7° 30' 30,606" N	76° 43' 2,371" W
2003	1322768,39	708422,68	7° 30' 25,000" N	76° 43' 6,149" W
2004	1322661,48	708351,77	7° 30' 21,510" N	76° 43' 8,439" W
2005	1322325,6	708512,16	7° 30' 10,619" N	76° 43' 3,147" W
2006	1322494,37	708435,8	7° 30' 16,093" N	76° 43' 5,668" W
896	1322364,8	708652,63	7° 30' 11,922" N	76° 42' 58,578" W

Atentamente,



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
Juez

CALLE 99 No. 103 - 34. SEGUNDO PISO. BARRIO ORTIZ. APARTADO. TELÉFAX: (094) 828-10-34
CORREO ELECTRÓNICO: jcctoersr02apdo@notificacionesrj.gov.co



REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. RT 4434

Señora:
MARIA CONSTANZA GARCÍA BOTERO
PRESIDENTA AGENCIA NACIONAL MINERA
Calle 26 N° 59-51 Torre 4 pisos 8, 9 y 10
Bogotá – D.C.

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Atento saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto No. RT 66 de la fecha, se ordenó VINCULARLE y dar traslado, toda vez que pueden resultar afectados con las decisiones que se lleguen a tomar en el curso del proceso, esto debido a que dentro de la solicitud manifiestan que los predios se encuentran en una zona de área disponible para explotación, mediante contrato de concesión L- 685. En razón de ello se les oficia a fin de que se pronuncie sobre el inicio de la presente solicitud y de la decisión que aquí se tomó, advirtiéndoles que de considerarse afectados con el proceso de restitución de Tierras que se inicia, deberán presentar su pronunciamiento a través de apoderado judicial en el término establecido para las oposiciones a que se refiere el art. 88 de la Ley 1448 del 2011, en concordancia con la Sentencia C 438 del 2013, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente expedido por parte del Despacho o de la Dirección de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia.

predio denominado "PARCELA N° 3 - MICOSOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados.

Cuyos linderos se encuentran delimitados de acuerdo a la validación de catastro Antioquia para la georreferenciación de la solicitud de tierras, coordenadas geográficas sirgas y

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ I.
RADICADO	Q50453121002201500013

coordenadas planas (Magna de Colombia – Bogotá) puntos extremos del área los predios son:

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 _____ para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 2002, en línea recta, pasando por el punto 2001 en dirección oriente, hasta llegar al punto 2000 con una distancia de 410,47 m con lindera del predio del señor LIBARDO URREGO.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2000 en línea recta, en dirección sur, hasta el punto 896 con una distancia de 387,74 m, con lindera del predio de ARCESIO GOMEZ.
SUR:	Partiendo desde el punto 896 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto 2005 con colindante del predio de JESUS REYES y una distancia de 145,84 m.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 2005 en línea recta en dirección noroccidente y pasando por el punto 2006 con una distancia de 372,29 hasta llegar al punto 2004 y como colindante el predio de GENARO RENDON y partiendo del punto 2004 y pasando por el punto 2003 hasta llegar al punto 2002, con una distancia de 336,07 m y como colindante el señor DELFIN URREGO para un total de 708,36m.

7.3 GEORREFERENCIACIÓN
Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación con base: <i>fuentes citada en numeral 2.1</i> y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.
CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ _____
O SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA MAGNA SIRGAS _____

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (" ' ")	LONG (" ' ")
2000	1322689,4	708864,71	7° 30' 22,518" N	76° 42' 51,731" W
2001	1322797,53	708724,85	7° 30' 26,007" N	76° 42' 56,310" W
2002	1322940,09	708539,68	7° 30' 30,606" N	76° 43' 2,371" W
2003	1322768,39	708422,68	7° 30' 25,000" N	76° 43' 6,149" W
2004	1322661,48	708351,77	7° 30' 21,510" N	76° 43' 8,439" W
2005	1322325,6	708512,16	7° 30' 10,619" N	76° 43' 3,147" W
2006	1322494,37	708435,8	7° 30' 16,093" N	76° 43' 5,668" W
896	1322364,8	708652,63	7° 30' 11,922" N	76° 42' 58,578" W

Cordialmente,


ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
 Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADO ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de Junio del Dos Mil Quince (2015)

OFICIO No RT 4435

Señor:

JAIME ANTONIO URIBE CASTRILLON
Sociedad Jota Uribe CE y CIA S.C.A
Carrera 80 N° 52 B – 49
jotauribece@yahoo.es
Medellín - Antioquia

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMIRÉZ J.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio N° RT 66 de la fecha, se dispuso correrle traslado de la presente, por ser el poseedor actual del predio objeto de restitución, y eventual opositor de esta solicitud según lo manifestado por el apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS.

Le comunico que el término para que se pronuncie acerca de la solicitud es de quince (15) días, por aplicación analógica del artículo 88 de la Ley 1448 de 2011, el cual comenzará a contar al día siguiente de que reciba la presente.

Se le informa que en caso de no contar con los recursos para solventar su defensa, tendrá la posibilidad asistir a la Defensoría del Pueblo donde podrá acceder a un apoderado judicial que la represente.

Se anexa al presente, traslado en treinta y seis (36) folios y un CD'S.

Atentamente,

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
Juez

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO SE GUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
 APARTADO -- ANTIOQUIA

EDICTO

DENTRO DEL MARCO DE LA LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCION DE TIERRAS – LEY 1448 DE 2011, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE APARTADO, ANTIOQUIA,

INFORMA:

Que el día 18 de junio del 2015, mediante auto interlocutorio RT 66 fue admitida solicitud de Restitución de Tierras radicada con el número 050453121002201500013, sobre el predio:

predio denominado "PARCELA N° 3 - MICOSOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados.

Cuyos linderos se encuentran delimitados de acuerdo a la validación de catastro Antioquia para la georreferenciación de la solicitud de tierras, coordenadas geográficas sirgas y coordenadas planas (Magna de Colombia – Bogotá) puntos extremos del área los predios son:

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 _____ para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 2002, en línea recta, pasando por el punto 2001 en dirección oriente, hasta llegar al punto 2000 con una distancia de 410,47 m con lindera del predio del señor TIVARDO URREGO.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2000 en línea recta, en dirección sur, hasta el punto 896 con una distancia de 387,74 m, con lindera del predio de ARCESIO GOMEZ.
SUR:	Partiendo desde el punto 896 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto 2005 con colindante del predio de JESUS REYES y una distancia de 145,84 m.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 2005 en línea recta en dirección noroccidente y pasando por el punto 2006 con una distancia de 372,29 hasta llegar al punto 2004 y como colindante el predio de GENARO RENDON y partiendo del punto 2004 y pasando por el punto 2003 hasta llegar al punto 2002, con una distancia de 336,07m y como colindante el señor DELFIN URREGO para un total de 708,36m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO SE GUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADO – ANTIOQUIA

7.3 GEORREFERENCIACIÓN
Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación con base: <u>fuente citada en numeral 2.1</u> y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados así y como se describe en la siguiente tabla.
CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS D ABANDONADOS
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ _____
O SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA MAGNA SIRGAS _____

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (" ' ")	LONG (" ' ")
2000	1322689,4	708864,71	7° 30' 22,518" N	76° 42' 51,731" W
2001	1322797,53	708724,85	7° 30' 26,007" N	76° 42' 56,310" W
2002	1322940,09	708539,68	7° 30' 30,606" N	76° 43' 2,371" W
2003	1322768,39	708422,68	7° 30' 25,000" N	76° 43' 6,149" W
2004	1322661,48	708351,77	7° 30' 21,510" N	76° 43' 8,439" W
2005	1322325,6	708512,16	7° 30' 10,619" N	76° 43' 3,147" W
2006	1322494,37	708435,8	7° 30' 16,093" N	76° 43' 5,668" W
896	1322364,8	708652,63	7° 30' 11,922" N	76° 42' 58,578" W

Por lo tanto las personas que se crean con algún derecho sobre el predio antes descrito, acreedores con garantía real, acreedores de obligaciones conexas quienes se consideren afectados por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos relacionados con dicho inmueble y quienes figuren como titulares inscritos en el certificado de libertad y tradición de los inmuebles objeto de la reclamación, pueden comparecer dentro de los quince (15) días siguientes a esta publicación, ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADO ANTIOQUIA, ubicado en la calle 99 N° 103 – 34, segundo piso, para que hagan valer sus derechos sobre los predios objeto de restitución y presenten las oposiciones de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la ley 1448 de 2011.

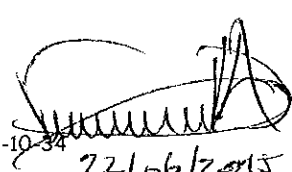
Se entrega copia del aviso al apoderado de la UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, para la publicación en el diario de circulación nacional "EL TIEMPO" el día domingo y por una sola vez. También se hará en la emisora local del municipio de Turbo Antioquia, tres (3) veces al día en los horarios comprendidos entre las seis de la mañana (06:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.), durante ocho (8) días seguidos; igualmente en la página web de la UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS, www.restituciondetierras.gov.co.

Con esta publicación se entiende surtido el traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas ya referenciada, advirtiendo que cumplida la formalidad de la publicación sin que se hayan hecho presentes los terceros determinados, se les asignara a éstos un representante judicial conforme a lo previsto en el inciso tercero (3) del artículo 87 de la ley 1448 de 2011.

Apartadó, Dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015)


ELIANA MARÍA ARENAS MORA
 Secretaria.

CALLE 99 No. 103 - 34. SEGUNDO PISO. BARRIO ORTIZ. APARTADÓ. TELÉFAX: (094) 828-10-34


 22/06/2015

Medellín, julio 07 de 2015

Señor **0156SE- 201530076726**
ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
Juez
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Especializado en Restitución de Tierras
Calle 99 No. 103 -34 Segundo Piso Barrio Ortiz
Apartadó, Antioquia

Asunto: Respuesta al radicado EPM 201520109860
Oficio No. RT 4419
Radicado No. 050453121002201500013
Solicitante: UAEGRTD

Respetado Señor Alberto Aurelio:

En respuesta al radicado del asunto, en el cual solicita que la Entidad prestadora de servicios públicos se pronuncie acerca de la solicitud del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó, Especializado en Restitución de Tierras para que se informe si se tiene previsto en el plan de acción anual, en la vereda Ranchería, corregimiento Nuevo Oriente del municipio de Turbo, de sistemas de alivios y/o exoneración de los pasivos previstos en el artículo 43 y subsiguiente del Decreto 4829 de 2011, para que los inmuebles que en el marco de estas leyes puedan llegar a ser objeto de Restitución de Tierras, y en caso tal de que se estén adelantando procesos judiciales, solicita informar número de radicado y juzgado de conocimiento.

Solicitamos por favor tener presente que EPM no posee medios para ubicar los inmuebles mediante coordenadas, cédula catastral o matrícula inmobiliaria, ni por nombre del predio ni por el nombre en la vereda Ranchería, corregimiento Nuevo Oriente del municipio de Turbo.

Con respecto al plan de acción anual, en la vereda la vereda Ranchería, corregimiento Nuevo Oriente del municipio de Turbo, de sistemas de alivios y/o exoneraciones de los pasivos previstos en el Artículo 43 y subsiguiente del Decreto 4829 de 2011, se encuentra pertinente precisar que la Entidad posee un proceso definido para la condonación de deudas relacionadas con el desplazamiento forzado y ocupación de grupos ilegales, donde dicho proceso se encuentra debidamente soportado en el Decreto Interno DECRETO 2015-DECGGL-2060, de 6 de febrero de 2015, anexo 1, numeral 3.10.

Para poder aplicar el Decreto Interno 2015-DECGGL-2060 se deberá tener en cuenta las siguientes "CONDICIONES ESPECIALES DE EXONERACIÓN DE PAGO:

1. Para las deudas causadas en inmuebles cuyos propietarios fueron víctimas de un desplazamiento forzoso, debidamente certificado por la autoridad competente, con respecto a las cuales se establezcan claramente las fechas de ocupación por parte del tercero no autorizado y la duración de la misma, los usuarios podrán solicitar la condonación total de la deuda generada durante ese lapso de tiempo.

1.1 El proceso de condonación de deudas consiste en que la entidad competente debe enviar un comunicado en el que se identifique plenamente las personas dueñas de los inmuebles objeto de ocupación del grupo ilegal, no solo se deben enviar nombres completos, también se debe enviar los números de las cédulas de ciudadanía.

1.2 El comunicado deberá informar sin ambigüedades la dirección de ubicación del inmueble con nomenclatura y municipio de ocupación, además como la mayoría de estos inmuebles se encuentran en el sector rural, se hace imprescindible enviar el número del contrato en el cual se facturaban los servicios públicos, o instalación, o copia de la factura de los servicios públicos domiciliarios del inmueble por el cual se solicita la condonación de las deudas.

1.3 Se deberá tener presente que EPM no posee medios para ubicar los inmuebles mediante coordenadas, por lo que este dato resulta irrelevante en el momento de ubicar con exactitud en el sistema facturador el inmueble al cual se le debe condonar la deuda.

1.4 La comunicación deberá establecer con exactitud las fechas de desplazamiento y si en la actualidad aún el inmueble se encuentra en manos de grupos ilegales, este dato también es imprescindible, por cuanto nos definirá cuáles serán los valores que se pueden condonar.

1.5 Es importante que se tenga presente que la Empresa prestadora no puede entrar a suponer ni la dirección, ni las fechas de desplazamiento, y es por esta razón que se requiere que dentro del comunicado en donde se ordena la condonación de la deuda por desplazamiento forzado y ocupación ilegal del inmueble, se suministre con exactitud estos datos, máxime cuando se trata de dineros del estado, para los cuales la Entidad prestadora deberá garantizar un 100% de auditabilidad frente a una posible investigación de los entes de control y vigilancia.

Por lo tanto, las fechas y la ubicación exacta del inmueble son consideradas la base para iniciar un proceso de condonación de las deudas.

1.6 Aunque no existe en la actualidad un Plan de alivios, nos encontramos diseñando la propuesta para la ejecución del mismo, pero consideramos que con el procedimiento anterior, la Entidad puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, en relación a poseer programas de condonación de deudas.

2. En caso de requerir información puntual de los terrenos definidos como el predio parcela No. 3 Micosolo ubicado en la vereda Ranchería, del corregimiento Nuevo Oriente del Municipio de Turbo, Antioquia, sugerimos enviarnos la información del inmueble mediante coordenadas definidas, tal y como se acordó en la reunión del 08 de abril de 2015, con los señores Luis Fernando Madrigal y Guiovanny Rincón, con quienes se han tenido dos reuniones en miras de agilizar la ubicación de los inmuebles susceptibles de condonación de deudas a raíz del proceso de Restitución de Tierras.

Empresas Públicas de Medellín confirma su permanente disposición para atender las solicitudes y buscar opciones que posibiliten una mejora en sus procesos y en la satisfacción de sus clientes.

Atentamente,

Maria Paulina Tabares M.

MARIA PAULINA TABARES MORA
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

PQR-1394854-Q0R7

RECIBIDO SEGUNDO OFICIO DEL CORREGIMIENTO NUEVO ORIENTE
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
recibido por *Isabel*
_____ a las _____
3:45
CORREO 21/11/15
CORREGIMIENTO

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Carrera 58 N° 42-125 AA 940
Commutador 3808080 - Fax 3569111
Medellin-Colombia

Turbo, 06 de Julio de 2015
Oficio No. 764

Doctor:
ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
Juez
Juzgado 2º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
Apartadó, Antioquia

REF: Respuesta al oficio No. 4426 del 18-06-2015

Respetado Doctor:

Anexo me permito enviar a su despacho debidamente registrado la medida de sustracción provisional del comercio, relacionada en el oficio de la referencia.

Adjunto constancia de inscripción y certificado de tradición y libertad del folio de matrícula No. 034-35517.

Atentamente,


ELKIN DE JESUS LOPEZ PACHECO
Registrador Seccional.

Proyecto y elaboro.
WIFLOVER.

Handwritten notes and stamps: "JUZGADO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS", "CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD", "CORREO CERTIFICADO", "4:51", "5:00", "P", "S. J. B. O. S."





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

30

RECIBO DE CAJA No.

2015-2484

Somos Certificados

Luis F. de Torres
 Patricia Garcia Bogota

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 03 de Julio de 2015 a las 09:38:30 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-2484 se calificaron las siguientes matriculas:

35517

Nro Matricula: 35517

CIRCULO DE REGISTRO: 034 TURBO No. Catastro: 21900000700081000000000
MUNICIPIO: TURBO DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTESECTOR MICOLO. PARCELA NRO. 3.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-07-2015 Radicacion: 2015-2484 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 4426 del: 18-06-2015 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS de
APARTADO
ESPECIFICACION: 0483 ADMISION SOLICITUD DE RESTITUCION DE PREDIO-LITERAL A ART.86 LEY 1448 DE 2011 OFICIO N-RT 4426
DEL 18-06-2015 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION
DE TIERRAS

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-07-2015 Radicacion: 2015-2484 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 4426 del: 18-06-2015 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS de
APARTADO
ESPECIFICACION: 0484 SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION LITERAL B ART.86 LEY 1448 DE
2011 JUEZ 2 CIVIL DE TIERRAS OFICIO N-RT 4426 DEL 18-06-2015 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION
DE TIERRAS

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

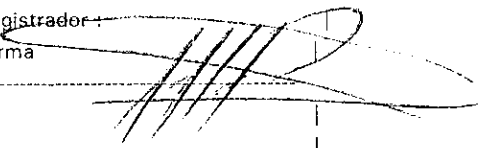
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

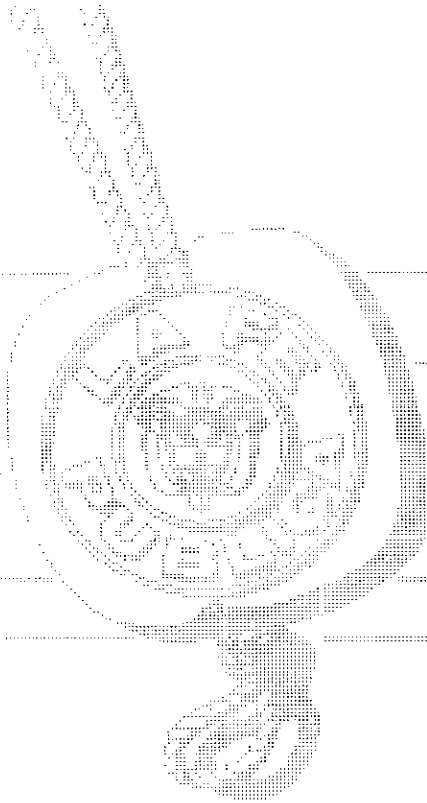
**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página 2

Impreso el 03 de Julio de 2015 a las 09:38:30 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador:
	Dia Mes Año Firma	

CALIFI19,



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. RT 4426

Doctor:

ELKIN DE JESÚS LOPEZ PACHECO
Registrador de Instrumentos Públicos y Privados
Cra. 15 N° 101-59 - Barrio Ballazar de Casanova
Turbo - Antioquia

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Atento saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto interlocutorio N° RT 66 de la fecha, se dispuso oficiarle, para que sirva inscribir, Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas que se relaciona a continuación:

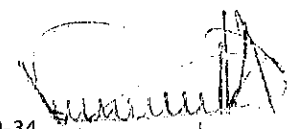
Predio denominado "PARCELA N° 3 - MICOSOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados.

Una vez inscrita la matrícula inmobiliaria, hacer llegar a este Despacho Judicial, certificado de libertad y tradición que dé cuenta de la misma.

Igualmente se ordenó la sustracción provisional del comercio, del predio cuya Restitución y Formalización se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Cordialmente,


ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
Juez


22/06/2015



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TURBO
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 034-35517

Pagina 1

Impreso el 06 de Julio de 2015 a las 08:45:01 a.m
No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

CIRCULO REGISTRAL: 034 TURBO DEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:TURBO VEREDA:TURBO
FECHA APERTURA: 03-01-1996 RADICACION: 017 CON: RESOLUCION DE: 24-05-1995
CODIGO CATASTRAL: 2190000070008100000000 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SUPERFICIE: DIECISIS HECTAREAS, NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (16 HTS, 9.635 MTS2).
LINDEROS: CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 0715 DEL 24-05-95- DEL INCORA MEDELLIN. DECRETO 1711 ARTICULO 11 DEL 06-07-84-

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 034-0035517 CORRESPONDIENTE AL FOLIO NUMERO 034-0033071 01.- REGISTRO DEL 15-06-95- RESOLUCION NRO.0680 DEL 22-05-95- DEL INCORA MEDELLIN. LOTE0. A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA. 02.- REGISTRO DEL 14-07-94- ESCRITURA NRO. 3412 DEL 16-06-94- DE LA NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN. LIMITACION DOMINIO.CONDICON RESOLUTORIA. DE: PRESIGA MORENO, GLORIA ELCY. A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA. 03.- REGISTRO DEL 14-07-94- ESCRITURA NRO. 3412 DEL 16-06-94- DE LA NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA Y ENGLOBAMIENTO. VALOR \$ 129.729.803.00. DE: PRESIGA MORENO, GLORIA ELCY. A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA. COMPLEMENTACION MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 034-0033071. CORRESPONDIENTE AL FOLIO NUMERO 034-0013900 01.- REGISTRO DEL 14-07-94- ESCRITURA NRO. 3412 DEL 16-06-94- DE LA NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN. CANCELACION OFERTA DE COMPRA. DE: INCORA. A: POSADA MEJIA, ALFONSO. 02.- REGISTRO DEL 14-07-94- ESCRITURA NRO.2313 DEL 09-06-94- DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN. ADJUDICACION EN SUCESION. VALOR \$ 767.908.00 HIJUELA NUMERO UNO. MODO DE ADQUISICION. DE: POSADA MEJIA, ALFONSO. A: PRESIGA MORENO, GLORIA ELCY. 03.- REGISTRO DEL 13-01-94- RESOLUCION NRO. 2582 DEL 27-12-93- DEL INCORA MEDELLIN. OFERTA DE COMPRA. DE: INCORA. A: POSADA MEJIA, ALFONSO; PRESIGA MORENO, GLORIA ELCY. 04.- REGISTRO DEL 21-07-87- ESCRITURA NRO. 703 DEL 29-05-87- DE LA NOTARIA UNICA DE TURBO. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA. MITAD. VALOR \$ 1.000.000.00 DE: GOMEZ MARIN, LUIS ALBERTO. A: POSADA MEJIA, ALFONSO. 05.- REGISTRO DEL 16-01-87- ESCRITURA NRO. 504 DEL 22-11-86- DE LA NOTARIA UNICA DE CHIGORODO. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA. VALOR \$ 1.000.000.00 DE: ZAPATA FRANCO, DARIO DE JESUS. A: GOMEZ MARIN, LUIS ALBERTO; POSADA MEJIA, ALFONSO. 06.- REGISTRO DEL 23-09-85- RESOLUCION NRO. 0986 DEL 20-06-85- DEL INCORA MEDELLIN. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION BALDIOS. DE: INCORA. A: ZAPATA FRANCO, DARIO DE JESUS. COMPLEMENTACION MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 034-0033071 CORRESPONDIENTE AL FOLIO NUMERO 034-0018634 01.- REGISTRO DEL 14-07-94- ESCRITURA NRO. 3412 DEL 16-06-94- DE LA NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN. CANCELACION OFERTA DE COMPRA. DE: INCORA. A: POSADA MEJIA, ALFONSO. 02.- REGISTRO DEL 14-07-94- ESCRITURA NRO.2313 DEL 09-06-94- DE LA NOTARIA TERCERA-DE MEDELLIN. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION EN SUCESION. HIJUELA NRO.1. VALOR \$ 783.580.00. DE: POSADA MEJIA, ALFONSO. A: PRESIGA MORENO, GLORIA ELCY. 03.- REGISTRO DEL 13-01-94- RESOLUCION NRO. 2582 DEL 27-12-93- DEL INCORA MEDELLIN. OFERTA DE COMPRA. DE: INCORA. A: POSADA MEJIA, ALFONSO. 04.- REGISTRO DEL 19-07-88- ESCRITURA NRO. 243 DEL 08-06-88- DE LA NOTARIA UNICA DE TURBO. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA. VALOR \$ 250.000.00 DE: ANGEL ESPITIA, FERNANDO. A: POSADA MEJIA, ALFONSO. 05.- REGISTRO DEL 15-12-87- RESOLUCION NRO. 1B41 DEL 12-06-87-DEL INCORA MEDELLIN. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION BALDIOS. DE: INCORA. A: ANGEL ESPITIA, FERNANDO. COMPLEMENTACION MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 034-0033071 CORRESPONDIENTE AL FOLIO NUMERO 034-0025520 01.- REGISTRO DEL 14-07-94- ESCRITURA NRO.3412 DEL 16-06-94- DE LA NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN. CANCELACION OFERTA DE COMPRA. DE: INCORA. A: POSADA MEJIA, ALFONSO. 02.- REGISTRO DEL 14-07-94- ESCRITURA NRO. 2313 DEL 09-06-94- DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION EN SUCESION. HIJUELA NRO. UNO. VALOR \$ 158.124.00 DE: POSADA MEJIA, ALFONSO. A: PRESIGA MORENO, GLORIA ELCY. 03.- REGISTRO DEL 13-01-94- RESOLUCION NRO. 2582 DEL 27-12-93- DEL INCORA MEDELLIN. OFERTA DE COMPRA. DE: INCORA. A: POSADA MEJIA, ALFONSO. 04.- REGISTRO DEL 04-07-91- RESOLUCION NRO. 0336 DEL 21-02-91- DEL INCORA MEDELLIN. LIMITACION DOMINIO. CONDICON RESOLUTORIA. DE: INCORA. A: POSADA MEJIA, ALFONSO. 05.- REGISTRO DEL 04-07-91- RESOLUCION NRO. 0336 DEL 21-02-91- DEL INCORA MEDELLIN. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION BALDIDS. DE: INCORA. A: POSADA MEJIA, ALFONSO. COMPLEMENTACION MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TURBO
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO**

Nro Matricula: 034-35517

Pagina 2

Impreso el 06 de Julio de 2015 a las 08:45:01 a.m
No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

034-0033071. CORRESPONDIENTE AL FOLIO NUMERO 034-0025185 01.- REGISTRO DEL 14-07-94- ESCRITURA NRO. 3412 DEL 16-06-94- DE LA NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN. CANCELACION OFERTA DE COMPRA. DE: INCORA. A: POSADA MEJIA, ALFONSO.
02.- REGISTRO DEL 13-01-94- RESOLUCION NRO. 2582 DEL 27-12-93- DEL INCORA MEDELLIN. OFERTA DE COMPRA. DE: INCORA. A: PRESIGA MORENO, GLORIA ELCY. 03.- REGISTRO DEL 03-12-93- ESCRITURA NRO. 1675 DEL 18-11-92- DE LA NOTARIA 21 DE MEDELLIN. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA. VALOR \$ 296.238.00 DE: GOMEZ MARIN, JUAN DE DIOS. A: PRESIGA MORENO, GLORIA ELCY. 04.- REGISTRO DEL 02-05-91- RESOLUCION NRD. 1658 DEL 25-09-86- DE INCORA MEDELLIN. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION BALDIOS. DE: INCORA. A: GOMEZ MARIN, JUAN DIEGO. COMPLEMENTACION MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 04-0033071. CORRESPONDIENTE AL FOLIO NUMERO 034-0015986. 01.- REGISTRO DEL 14-07-94- ESCRITURA NRO. 3412 DEL 16-06-94- DE LA NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN. CANCELACION OFERTA DE COMPRA. DE: INCORA. A: POSADA MEJIA, ALFONSO. 02.- REGISTRO DEL 14-07-94- ESCRITURA NRO. 2313 DEL 09-06-94- DE LA NOTARIA 3RA DE MEDELLIN. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION EN SUCESION. HIJUELA NRO. UNO. VALOR \$ 1'919.771. DE: POSADA MEJIA, ALFONSO. A: PRESIGA MORENO, GLORIA ELCY. 03.- REGISTRO DEL 13-01-94- OFICIO NRO.2582 DEL 27-12-93- DEL INCORA MEDELLIN. OFERTA DE COMPRA. DE: INCORA. A: POSADA MEJIA, ALFONSO. 04.- REGISTRO DEL 21-07-87- ESCRITURA NRO. 703 DEL 29-05-87- DE LA NOTARIA UNICA DE TURBO. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA. VALOR \$ 500.000.00 DE: GOMEZ MARIN, LUIS ALBERTO. A: POSADA MEJIA ALFONSO. 05.- REGISTRO DEL 27-11-86- RESOLUCION NRO. 1657 DEL 25-09-86- DEL INCORA MEDELLIN. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION BALDIOS. DE: INCORA. A: GOMEZ MARIN, LUIS ALBERTO. COMPLEMENTACION MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 034-0033071. CORRESPONDIENTE AL FOLIO NUMERO 034-0016230. 01.- REGISTRO DEL 14-07-94- ESCRITURA NRO. 3412 DEL 16-06-94- DE LA NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN. CANCELACION OFERTA DE COMPRA. DE: INCORA. A: PRESIGA MORENO, GLORIA. 02.- REGISTRO DEL 14-07-94- ESCRITURA NRO. 2312 DEL 09-06-94- DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION EN SUCESION. HIJUELA NRO. UNO. VALOR \$ 1'919.771.00 DE: POSADA MEJIA ALFONSO. A: PRESIGA MORENO, GLORIA ELCY. 03.- REGISTRO DEL 13-01-94- RESOLUCION NRO. 2582 DEL 27-12-93- DEL INCORA MEDELLIN. OFERTA DE COMPRA. DE: INCORA. A: POSADA MEJIA, ALFONSO. 04.- REGISTRO DEL 21-07-87- ESCRITURA NRO. 703 DEL 29-05-87- DE LA NOTARIA UNICA DE TURBO MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA. VALOR \$ 500.000.00 DE: GOMEZ MARIN, LUIS ALBERTO. A: POSADA MEJIA, ALFONSO. 05.- REGISTRO DEL 16-01-87- RESOLUCION NRO. 2287 DEL 16-12-86- DEL INCORA MEDELLIN. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION BALDIOS. DE: INCORA. A: GOMEZ MARIN, LUIS ALBERTO.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) LOTE . . .SECTOR MICOSOLO. PARCELA NRO. 3

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)
33071

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-01-1996 Radicacion: 017

Doc: RESOLUCION 0715 del: 24-05-1995 INCORA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 7,130,251.00

ESPECIFICACION: 170-ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: TORRES JARAMILLO ALBERTO ELIAS X
A: AGUIRRE TORRES ISMENIA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-01-1996 Radicacion: 017

Doc: RESOLUCION 0715 del: 24-05-1995 INCORA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 CONDICION RESOLUTORIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: TDRRES JARAMILLO ALBERTO ELIAS X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TURBO
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO**

Nro Matricula: 034-35517

75

Pagina 3

Impreso el 06 de Julio de 2015 a las 08:45:01 a.m
No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

A: AGUIRRE TORRES ISMENIA

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-01-1996 Radicacion: 017.

Doc: RESOLUCION 0715 del: 24-05-1995 INCORA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: TORRES JARAMILLO ALBERTO ELIAS

X

A: AGUIRRE TORRES ISMENIA

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-12-2009 Radicacion: 2009-9239

Doc: ESCRITURA 1319 del: 19-11-2009 NOTARIA UNICA de CAREPA VALOR ACTO: \$ 8,500,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUIRRE TORRES ISMENIA 39309739

DE: TORRES JARAMILLO ALBERTO ELIAS 71976871

A: JD TA URIBE CE. Y CIA S.C.A.

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-09-2011 Radicacion: 2011-6988

Doc: FORMULARIO 2119830 del: 09-08-2011 INCODER de BOGOTA DC VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0927 PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR- OCUPANTE O TENEDOR QUIEN DECLARA NO ES TITULAR DEL INMUEBLE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCDDER

A: TORRES JARAMILLO ALBERTO ELIAS

71976871

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-07-2015 Radicacion: 2015-2484

Doc: OFICIO 4426 del: 18-06-2015 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTI de APARTADO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0483 ADMISION SOLICITUD DE RESTITUCION DE PREDIO LITERAL A ART.86 LEY 1448 DE 2011 OFICIO N-RT 4426 DEL 18-06-2015 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-07-2015 Radicacion: 2015-2484

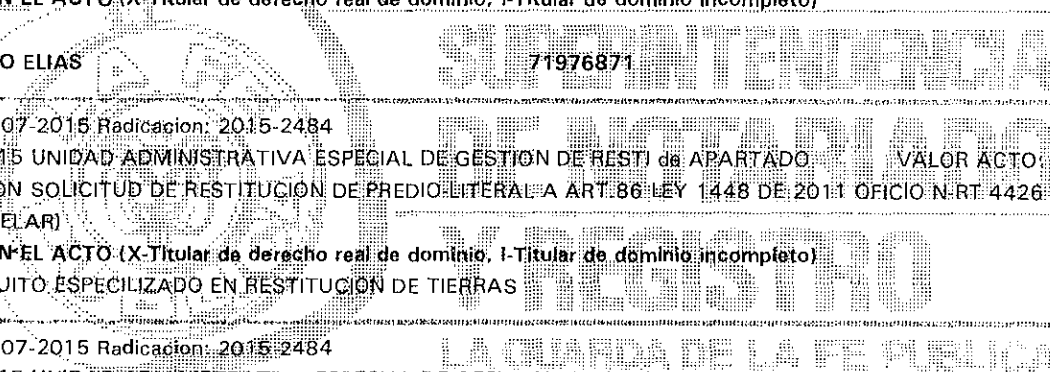
Doc: OFICIO 4426 del: 18-06-2015 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTI de APARTADO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0484 SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESD DE RESTITUCION LITERAL B ART.86 LEY 1448 DE 2011 JUEZ 2 CIVIL DE TIERRAS OFICIO N-RT 4426 DEL 18-06-2015 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TURBO
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO**

Nro Matricula: 034-35517

Pagina 4

Impreso el 06 de Julio de 2015 a las 08:45:01 a.m
No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

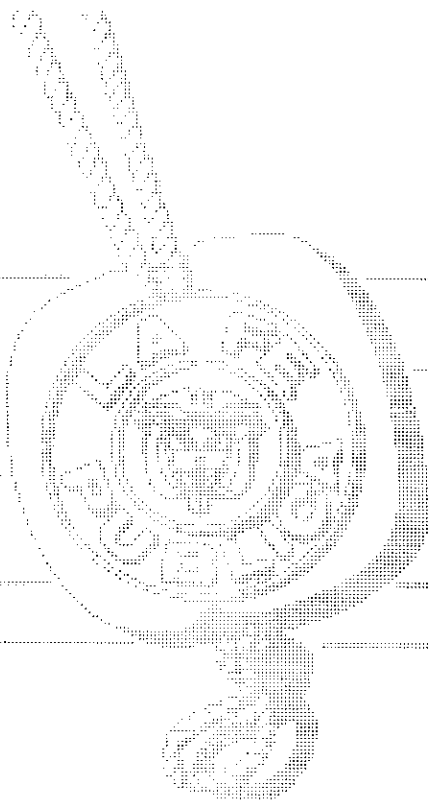
FIN DE ESTE DOCUMENTO

USUARIO: EXENTO2 Impreso por:EXENTO2

TURNO: 2015-14353

FECHA: 06-07-2015


EL Registrador: ELKIN DE JESUS LOPEZ PACHECO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GRANADA DE LA FE PUBLICA

10

2015-091

COPPECO (CERTIFICADO)



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Departamento Administrativo de Planeación



Handwritten notes: #54, 14/0006

Medellín, 06/07/2015

Señor

Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras del Municipio de Apartadó – Antioquia

Calle 99 No. 103 – 34 – Segundo Piso Barrio Ortiz
Código postal 057841
Apartadó - Antioquia

Referencia:	Asunto.	Respuesta oficio RT 4420 del 18 de junio de 2015
	Proceso.	Solicitud de restitución y formalización de tierras abandonadas
	Apoderado.	Marco Arango Gutierrez/ Andres David Ramirez J.
	Radicado.	050453121002201500013

Señor juez

Por medio de la presente, procedo a dar respuesta al oficio RT 4420 expedido por su despacho en día 18 de junio de 2015, por medio del cual se nos solicita informar " *si en el plan de desarrollo departamental se encuentran integrados programas o proyectos dirigidos al Municipio de Turbo Antioquia, Corregimiento Nuevo Oriente vereda Rancheria del municipio de Turbo ,*" predio "PARCELA N° 3 – MICOSOLO", ubicado en la vereda RANCHERIA del Corregimiento de NUEVO ORIENTE del municipio de Turbo Antioquia en el marco de la ley 1448 de 2011., en los siguientes términos.

La administración formula en cuanto a planes, programas y proyectos por la administración departamental al inicio del período de Gobierno, el Plan de Desarrollo Departamental, que para el caso del período comprendido en los años 2012 – 2015, se ha denominado "Antioquia La Más Educada" y que fue adoptado por la Asamblea Departamental de Antioquia mediante Ordenanza 14 del 14 de junio de 2012 y publicado en la Gaceta Departamental No. 19178. El plan de desarrollo puede ser consultado en la página web www.antioquia.gov.co

Así la cosas, el alcance del plan de desarrollo es de nivel departamental y subregional, sin que sea competencia del departamento intervenir directamente en los municipios con programas y proyectos específicos para el territorio



Departamento Administrativo de Planeación
Calle 42 B 52 - 106 Piso 11, oficina 1101 - Tels: (4) 3838021
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia – Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Departamento Administrativo
de Planeación



* 2 0 1 5 0 0 1 9 1 7 6 1 *

municipal, es decir, que planes, programas y proyectos, referentes a territorios veredales, municipales, o corregimentales, deben ser planificados, formulados y ejecutados por los municipios con base en su autonomía territorial y administrativa.

Habiendo aclarado lo anterior, no se encuentra en el Plan de Desarrollo 2012 – 2015 “Antioquia La Mas Educada” programas o proyectos para predio “PARCELA N° 3 – MICOSOLO”, ubicado en la vereda RANCHERIA del Corregimiento de NUEVO ORIENTE del municipio de Turbo Antioquia. Lo que contiene el plan de desarrollo es un anexo de los programas y proyectos a desarrollar por la administración departamental en la Subregión de Urabá, de la cual hace parte el Municipio de Turbo.

Para efecto de lo solicitado se adjunta a este oficio el anexo No. 4 del plan de desarrollo Antioquia La Más Educada denominado “Urabá”

Quedo atenta a resolver cualquier inquietud al respecto,

Cordialmente,

MARIA EUGENIA RAMOS VILLA
Directora Departamento Administrativo de Planeación

PVELEZG



Departamento Administrativo de Planeación
Calle 42 B 52 - 106 Piso 11, oficina 1101 - Tels: (4) 3838021
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia – Suramérica

Gobernación de Antioquia

COMPONENTES	PROGRAMAS	PROYECTOS	INDICADOR DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE 2011	CANTIDAD 2012-2015	META ACUMULADA 2015
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.1 Oportunidades para la Educación Superior	2.1.1.3 Fortalecimiento a las instituciones de educación superior oficial	Estudiantes matriculados en las instituciones de educación superior con apoyo del departamento	#	ND	7.000	7.000
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.1 Oportunidades para la Educación Superior	2.1.1.4 Servicio Social académico	Jóvenes que prestan su servicio social académico en la subregión	#	0	120	120
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.1 Oportunidades para la Educación Superior	2.1.1.5 Jóvenes con Futuro	Estudiantes matriculados en programas de formación para el trabajo apoyados por el Departamento	#	0	768	768
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.2 Educación Media pertinente y de calidad	2.1.2.1 Más y mejores bachilleres	Docentes y directivos capacitados para el mejoramiento de la gestión académica	#	ND	300	300
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.2 Educación Media pertinente y de calidad	2.1.2.1 Más y mejores bachilleres	Establecimientos educativos con Modelos pedagógicos flexibles implementados en la educación media rural	#	2	2	4
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.2 Educación Media pertinente y de calidad	2.1.2.1 Más y mejores bachilleres	Estudiantes participando en programas de orientación profesional y vocacional para la educación superior	#	ND	5.641	5.641
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.2 Educación Media pertinente y de calidad	2.1.2.1 Más y mejores bachilleres	Incentivos para la permanencia entregados a estudiantes de la media	#	657	1.657	1.657
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.2 Educación Media pertinente y de calidad	2.1.2.1 Más y mejores bachilleres	Instituciones educativas de la media que mejoran los ambientes de aprendizaje	#	44	65	65
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.2 Educación Media pertinente y de calidad	2.1.2.2 Articulación con el sector productivo la educación técnica, tecnológica y superior	Instituciones educativas de la media con convenios de articulación con la educación técnica, tecnológica y superior	#	11	26	36
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.3 Escuela de maestras, maestros y directivos	2.1.3.1 Formación continua de docentes y directivos en áreas básicas, fundamentales y proyectos pedagógicos transversales	Becas para estudios de Maestría concedidas a maestras, maestros y directivos docentes concedidas a docentes y directivos docentes	#	0	46	46
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.3 Escuela de maestras, maestros y directivos	2.1.3.1 Formación continua de docentes y directivos en áreas básicas, fundamentales y proyectos pedagógicos transversales	Cupos de docentes y directivos en programas de formación en diferentes áreas con enfoque diferencial y perspectiva de género	#	784	1.799	2.523
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.3 Escuela de maestras, maestros y directivos	2.1.3.1 Formación continua de docentes y directivos en áreas básicas, fundamentales y proyectos pedagógicos transversales	Redes académicas conformadas por grupos poblacionales y áreas básicas y fundamentales	#	1	3	4
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.3 Escuela de maestras, maestros y directivos	2.1.3.2 Bilingüismo	Cupos de docentes formados en inglés como segunda lengua	#	226	300	526
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.3 Escuela de maestras, maestros y directivos	2.1.3.2 Bilingüismo	Cupos de estudiantes formados en inglés como segunda lengua	#	20	600	620
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.3 Escuela de maestras, maestros y directivos	2.1.3.2 Bilingüismo	Instituciones educativas implementando el programa de articulación de inglés como segunda lengua	#	0	3	3
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.4 Calidad en la educación preescolar y básica	2.1.4.1 Mejoramiento de la gestión académica	Docentes que participan del programa encuentro con los números	#	0	350	350

ANEXO 7 - MATRIZ DE INDICADORES SUBREGIONALIZADA
URABÁ

COMPONENTES	PROGRAMAS	PROYECTOS	INDICADOR DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	LINEA BASE 2011	CANTIDAD 2012-2015	META ACUMULADA 2015
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.4 Calidad en la educación preescolar y básica	2.1.4.1 Mejoramiento de la gestión académica	Dotaciones de material educativo entregados a los establecimientos educativos oficiales	#	ND	540	540
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.4 Calidad en la educación preescolar y básica	2.1.4.1 Mejoramiento de la gestión académica	Establecimientos educativos con planes de área en matemáticas, lenguaje, ciencias o inglés ajustados a la formación por competencias	#	65	236	301
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.4 Calidad en la educación preescolar y básica	2.1.4.2 Ambientes de Aprendizaje para el siglo XXI	Establecimientos educativos oficiales beneficiados con reposición de su planta física, parcial o completamente.	#	0	5	5
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.4 Calidad en la educación preescolar y básica	2.1.4.2 Ambientes de Aprendizaje para el siglo XXI	Establecimientos educativos nuevos entregados a la comunidad educativa	#	0	1	1
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.4 Calidad en la educación preescolar y básica	2.1.4.2 Ambientes de Aprendizaje para el siglo XXI	Establecimientos educativos oficiales beneficiados con mantenimiento preventivo, correctivo y mejoramiento de su planta física	#	4	66	70
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.4 Calidad en la educación preescolar y básica	2.1.4.2 Ambientes de Aprendizaje para el siglo XXI	Establecimientos educativos oficiales con planta física ampliada	#	7	6	13
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.4 Calidad en la educación preescolar y básica	2.1.4.2 Ambientes de Aprendizaje para el siglo XXI	Parques educativos construidos y en funcionamiento	#	1	5	5
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.4 Calidad en la educación preescolar y básica	2.1.4.2 Ambientes de Aprendizaje para el siglo XXI	Sedes de educación Superior oficial con dotación y mejoramiento de infraestructura física.	#	0	1	1
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.5 Educación Rural con calidad y pertinencia	2.1.5.1 Calidad, acceso y permanencia en la educación rural	Cupos de docentes formados en metodologías flexibles	#	70	400	470
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.5 Educación Rural con calidad y pertinencia	2.1.5.1 Calidad, acceso y permanencia en la educación rural	Establecimientos educativos rurales con canasta educativa pertinente a su modelo flexible	#	ND	240	240
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.5 Educación Rural con calidad y pertinencia	2.1.5.1 Calidad, acceso y permanencia en la educación rural	Establecimientos educativos rurales que implementan proyectos pedagógicos productivos	#	ND	13	13
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.6 Movilización social por una educación de calidad	2.1.6.1 Pactos de calidad	Municipios que ejecutan los pactos de calidad	#	0	9	9
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.6 Movilización social por una educación de calidad	2.1.6.2 Olimpiadas del conocimiento, Selección Antioquia del Conocimiento (Alianza Medellín Antioquia)	Estudiantes que han participado en las Olimpiadas del conocimiento.	#	0	9.000	9.000
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.6 Movilización social por una educación de calidad	2.1.6.3 Ciencia, tecnología, arte e innovación (Alianza Medellín Antioquia)	Establecimientos educativos con jornada complementaria implementada atendiendo los estudiantes con actividades artísticas culturales, creativas, deportivas, lúdicas y de refuerzo escolar	#	ND	160	160
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.6 Movilización social por una educación de calidad	2.1.6.3 Ciencia, tecnología, arte e innovación (Alianza Medellín Antioquia)	Establecimientos educativos oficiales que participan con proyectos en la feria de la ciencia, la tecnología y la innovación	#	ND	35	36
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.6 Movilización social por una educación de calidad	2.1.6.3 Ciencia, tecnología, arte e innovación (Alianza Medellín Antioquia)	Estudiantes que participan en las rutas del conocimiento	#	0	1.400	1.400

COMPONENTES	PROGRAMAS	PROYECTOS	INDICADOR DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE 2011	CANTIDAD 2012-2015	META ACUMULADA 2015
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.6 Movilización social por una educación de calidad	2.1.6.3 Ciencia, tecnología, arte e innovación (Alianza Medellín Antioquia)	Proyectos de establecimientos educativos que participan en el programa ONDAS de Colciencias	#	0	90	90
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.6 Movilización social por una educación de calidad	2.1.6.4 Premio Antioquia la más Educada (Alianza Medellín Antioquia)	Docentes, directivos docentes y estudiantes postulados al Premio Antioquia la más educada	#	0	148	148
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.6 Movilización social por una educación de calidad	2.1.6.4 Premio Antioquia la más Educada (Alianza Medellín Antioquia)	Establecimientos educativos postulados al Premio Antioquia la más educada	#	0	101	101
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.7 Todos y todas en la escuela	2.1.7.1 Acceso y permanencia con calidad e inclusión	Estudiantes beneficiados con el Transporte escolar	#	0	1.800	1.800
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.7 Todos y todas en la escuela	2.1.7.1 Acceso y permanencia con calidad e inclusión	Estudiantes beneficiados con estímulos de gratuidad escolar	#	65.415	79.650	79.650
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.7 Todos y todas en la escuela	2.1.7.1 Acceso y permanencia con calidad e inclusión	Estudiantes beneficiados con Póliza de accidentes	#	0	79.650	79.650
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.7 Todos y todas en la escuela	2.1.7.1 Acceso y permanencia con calidad e inclusión	Estudiantes matriculados en la básica secundaria (incluidas todas las poblaciones)	#	13.115	18.132	18.132
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.7 Todos y todas en la escuela	2.1.7.1 Acceso y permanencia con calidad e inclusión	Estudiantes matriculados en la media (incluidas todas las poblaciones)	#	5.890	8.748	8.748
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.7 Todos y todas en la escuela	2.1.7.1 Acceso y permanencia con calidad e inclusión	Instituciones Educativas con personal administrativo previsto	#	54	67	67
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.7 Todos y todas en la escuela	2.1.7.1 Acceso y permanencia con calidad e inclusión	Jóvenes y Adultos matriculados en programas de educación de adultos	#	6.018	7.000	7.000
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.7 Todos y todas en la escuela	2.1.7.2 La escuela busca a los niños y las niñas	Municipios implementando la estrategia La Escuela Busca a los Niños y a las niñas	#	0	3	3
2.1 Educación con Calidad para el Siglo XXI	2.1.7 Todos y todas en la escuela	2.1.7.3 La escuela busca a la mujer adulta	Municipios implementando la estrategia La Escuela Busca la Mujer Adulta	#	0	5	5
2.2 Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento	2.2.1 Sensibilización de la CT+E	2.2.1.1 Semilleros de Innovación y emprendimiento	Alumnos formados en emprendimiento	#	ND	2.000	2.000
2.2 Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento	2.2.1 Sensibilización de la CT+E	2.2.1.2 Sensibilización de la cultura de la innovación y el emprendimiento	Estudiantes que presentan ideas creativas	#	ND	170	170
2.2 Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento	2.2.1 Sensibilización de la CT+E	2.2.1.2 Sensibilización de la cultura de la innovación y el emprendimiento	Foros realizados	#	ND	1	2
2.2 Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento	2.2.2 Creación de empresas	2.2.2.1 Concurso Capital Semilla	Iniciativas recibidas	#	ND	250	250

COMPONENTES	PROGRAMAS	PROYECTOS	INDICADOR DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE 2011	CANTIDAD 2012-2015	META ACUMULADA 2015
2.2 Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento	2.2.3 Fortalecimiento Empresarial	2.2.3.1 Fortalecimiento empresarial, desarrollo de capacidades de innovación y nuevos mercados	Acciones de acceso a mercados	#	3	8	11
2.2 Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento	2.2.3 Fortalecimiento Empresarial	2.2.3.1 Fortalecimiento empresarial, desarrollo de capacidades de innovación y nuevos mercados	Empresas establecidas fortalecidas en procesos de gestión tecnológica	#	ND	26	26
2.2 Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento	2.2.3 Fortalecimiento Empresarial	2.2.3.1 Fortalecimiento empresarial, desarrollo de capacidades de innovación y nuevos mercados	Empresas formalizadas *	#	110	140	250
2.2 Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento	2.2.3 Fortalecimiento Empresarial	2.2.3.5 Minería productiva y competitiva	Planes de mejoramiento suscritos con miras a la certificación de la unidad productiva	#	0	5	5
2.2 Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento	2.2.3 Fortalecimiento Empresarial	2.2.3.5 Minería productiva y competitiva	Unidades mineras formalizadas	#	ND	5	5
2.2 Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento	2.2.5 Fortalecimiento del sistema de innovación y emprendimiento (CT+E)	2.2.5.1 Fortalecimiento de los agentes del sistema CT+E regionales	Acciones de fortalecimiento en CT+E	#	ND	1	1
2.2 Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento	2.2.5 Fortalecimiento del sistema de innovación y emprendimiento (CT+E)	2.2.5.1 Fortalecimiento de los agentes del sistema CT+E regionales	Corporaciones turísticas fortalecidas	#	1	1	1
2.2 Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento	2.2.6 Fortalecimiento de la competitividad para el turismo	2.2.6.1 Gestión para la competitividad turística	Planes de desarrollo turísticos regionales apoyados en su formulación	#	0	1	1
2.2 Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento	2.2.6 Fortalecimiento de la competitividad para el turismo	2.2.6.1 Gestión para la competitividad turística	Productos turísticos de valor agregado identificados y diseñados	#	1	2	3
2.2 Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento	2.2.6 Fortalecimiento de la competitividad para el turismo	2.2.6.1 Gestión para la competitividad turística	Proyectos aprobados para el mejoramiento de la infraestructura turística del departamento	#	0	2	2
2.2 Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento	2.2.6 Fortalecimiento de la competitividad para el turismo	2.2.6.3 Promoción Nacional e Internacional de los productos turísticos de valor agregado de Antioquia	Personas movilizadas en "Antioqueños viajando por Antioquia"	#	0	280	290
2.2 Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento	2.2.7 Generación de conocimiento científico y tecnológico aplicado (Fondo de CTI)	2.2.7.1 Generación de conocimiento e innovación	Investigaciones apoyadas o financiadas, aplicadas a las subregiones (AMA)	#	ND	4	4
2.2 Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento	2.2.8 Transferencia de tecnología y conocimiento	2.2.8.1 Identificación, difusión e incorporación al uso de conocimientos y tecnologías productivas	Tecnologías identificadas y en proceso de difusión en cadenas productivas estratégicas	#	ND	3	3
2.2 Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento	2.2.9 Antioquia Digital	2.2.9.2 Apropiación social de las TIC	Cursos escolares en línea planeados y publicados por establecimientos educativos oficiales	#	0	20	20
2.2 Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento	2.2.9 Antioquia Digital	2.2.9.2 Apropiación social de las TIC	Docentes que hacen uso de las Redes Sociales para apoyar la enseñanza de las diferentes disciplinas	#	ND	150	160
2.2 Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento	2.2.9 Antioquia Digital	2.2.9.2 Apropiación social de las TIC	Establecimientos educativos acompañados y asesorados en la incorporación de las TIC al currículo escolar	#	0	170	170

COMPONENTES	PROGRAMAS	PROYECTOS	INDICADOR DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE 2011	CANTIDAD 2012-2015	META ACUMULADA 2015
2.2 Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento	2.2.9 Antioquia Digital	2.2.9.3 Equipamiento tecnológico y conectividad	Sedes con dotación de Aulas Digitales Abiertas a la comunidad (según tipologías)	#	0	35	35
2.2 Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento	2.2.9 Antioquia Digital	2.2.9.3 Equipamiento tecnológico y conectividad	Sedes Educativas con acceso a internet	#	185	365	365
2.3 Cultura Antioquia	2.3.1 Fortalecimiento de la riqueza cultural	2.3.1.1 Formación Artística	Miembros de instituciones educativas vinculados con procesos de formación artística	#	ND	120	120
2.3 Cultura Antioquia	2.3.1 Fortalecimiento de la riqueza cultural	2.3.1.2. Circulación, acceso y consumo	Miembros de Instituciones educativas que participan de la oferta cultural	#	ND	120	120
2.4 Antioquia en Un Mismo Equipo	2.4.1 Iniciación y especialización para la cultura deportiva	2.4.1.1. Centros de Iniciación, enriquecimiento matriz y desarrollo deportivo	Centros de desarrollo deportivo operando en la subregión	#	0	1	1
2.4 Antioquia en Un Mismo Equipo	2.4.1 Iniciación y especialización para la cultura deportiva	2.4.1.1. Centros de Iniciación, enriquecimiento matriz y desarrollo deportivo	Centros de Iniciación y Formación Deportiva Apoyados para su operación en la Subregión	#	ND	9	9
2.4 Antioquia en Un Mismo Equipo	2.4.1 Iniciación y especialización para la cultura deportiva	2.4.1.2. Fortalecimiento del deporte, la recreación, la actividad física y la educación física en el sector escolar	Mesas Municipales de Educación Física Apoyadas para su funcionamiento en la Subregión.	#	ND	9	9
2.4 Antioquia en Un Mismo Equipo	2.4.2 Sistema Departamental de capacitación del deporte, la recreación, la actividad física y la educación física y la educación física	2.4.2.2. Capacitación del sector del deporte, la recreación, la actividad física y la educación física en Antioquia	Personas del Sector del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y la Educación Física Capacitadas	#	2.902	3.200	6.102
2.4 Antioquia en Un Mismo Equipo	2.4.3 Infraestructura deportiva y recreativa para la calidad de vida, la educación y la actividad física	2.4.3.1 Apropiación de escenarios deportivos y recreativos	Escenarios deportivos intervenidos con acciones de apropiación	#	ND	99	99
2.4 Antioquia en Un Mismo Equipo	2.4.3 Infraestructura deportiva y recreativa para la calidad de vida, la educación y la actividad física	2.4.3.2. Construcción, mantenimiento, adecuación y dotación de escenarios deportivos y recreativos	Metros cuadrados de infraestructura deportiva y recreativa construidos	#	1.509.845	7.743	1.517.588
2.4 Antioquia en Un Mismo Equipo	2.4.3 Infraestructura deportiva y recreativa para la calidad de vida, la educación y la actividad física	2.4.3.2. Construcción, mantenimiento, adecuación y dotación de escenarios deportivos y recreativos	Metros cuadrados de infraestructura deportiva y recreativa existentes intervenidos con mantenimiento, remodelación, adecuación y dotación	#	ND	2.710	2.710
3.1 La Seguridad: un asunto de todos	3.1.2 Fortaleciendo nuestra institucionalidad local	3.1.2.1 Generación de capacidades locales para la planeación, ejecución y seguimiento de estrategias de seguridad y prevención de la violencia	planes subregionales y locales de seguridad y prevención de la violencia formulados y con seguimiento	%	0	100	100
3.2 Entornos protectores que previenen la violencia	3.2.1 Construyendo ciudadanía prevenimos la violencia	3.2.1.1 Prevención de la violencia y promoción de la convivencia	Municipios con programas de prevención de la violencia y promoción de la convivencia.	#	0	11	11
3.2 Entornos protectores que previenen la violencia	3.2.1 Construyendo ciudadanía prevenimos la violencia	3.2.1.3 Prevención de la violencia Intrafamiliar, sexual y de género	Municipios con iniciativas para prevenir la violencia intrafamiliar, sexual y de género.	#	0	11	11

ANEXD 7 - MATRIZ DE INDICADORES SUBREGIONALIZADA
URABÁ

COMPONENTES	PROGRAMAS	PROYECTOS	INDICADOR DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE 2011	CANTIDAD 2012-2015	META ACUMULADA 2015
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.1 Antioquia SANA	4.1.1.2 Salud Pública como bien común	Embarazadas (menores de 15 a 19 años)	x mil mu	98,3	-18,9	79,4
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.1 Antioquia SANA	4.1.1.2 Salud Pública como bien común	Embarazadas que ingresan al programa de control prenatal en el primer trimestre.	%	ND	80	80
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.1 Antioquia SANA	4.1.1.2 Salud Pública como bien común	Empresas Sociales del Estado con programa de Atención Integral a la enfermedades prevalentes de la infancia-AIEPI- en funcionamiento	%	ND	70	70
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.1 Antioquia SANA	4.1.1.2 Salud Pública como bien común	Empresas Sociales del Estado con servicios amigables para adolescentes en cualquiera de sus modalidades en funcionamiento.	%	ND	70	70
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.1 Antioquia SANA	4.1.1.2 Salud Pública como bien común	Equipo Regional implementado y funcionando en la Región En fortalecimiento institucional	#	0	1	0
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.1 Antioquia SANA	4.1.1.2 Salud Pública como bien común	Familias atendidas en servicios de salud a través de la estrategia de atención primaria en salud -APSR-	%	11	13	24
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.1 Antioquia SANA	4.1.1.2 Salud Pública como bien común	Municipios certificados en calidad de agua potable.	#	9	11	11
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.1 Antioquia SANA	4.1.1.2 Salud Pública como bien común	Municipios con Políticas públicas de salud implementadas	%	0	100	100
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.1 Antioquia SANA	4.1.1.2 Salud Pública como bien común	Niños y niñas de 1 año con esquema de vacunación adecuados	%	84	11	95
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.1 Antioquia SANA	4.1.1.2 Salud Pública como bien común	Pacientes con diagnóstico de tuberculosis curados	%	73	12	85
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.1 Antioquia SANA	4.1.1.2 Salud Pública como bien común	Perros y gatos vacunados	#	30937	35467	35467
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.2 Antioquia con seguridad alimentaria y nutricional - MANA	4.1.2.1 Atención y prevención para disminuir el riesgo de inseguridad alimentaria en familias vulnerables	Cupos para gestantes y lactantes del nivel 1 y 2 del Siben. indígenas y desplazados atendidas con complementación alimentaria	#	ND	4340	4340
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.2 Antioquia con seguridad alimentaria y nutricional - MANA	4.1.2.1 Atención y prevención para disminuir el riesgo de inseguridad alimentaria en familias vulnerables	Familias SISBEN 1 y 2, indígenas y desplazados establecidos fuertes para autoconsumo	#	ND	5014	5014
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.2 Antioquia con seguridad alimentaria y nutricional - MANA	4.1.2.1 Atención y prevención para disminuir el riesgo de inseguridad alimentaria en familias vulnerables	Niños con desnutrición aguda recuperados	#	3500	1988	5488
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.2 Antioquia con seguridad alimentaria y nutricional - MANA	4.1.2.1 Atención y prevención para disminuir el riesgo de inseguridad alimentaria en familias vulnerables	Niños entre 6 y 71 meses de edad, SISBEN 1 y 2, indígenas y desplazados que consumen diariamente el complemento alimentario.	#	50804	50804	50804
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.2 Antioquia con seguridad alimentaria y nutricional - MANA	4.1.2.1 Atención y prevención para disminuir el riesgo de inseguridad alimentaria en familias vulnerables	Niños y niñas matriculados en preescolar y básica primaria (transición a 5º grado), en establecimientos oficiales, que consumen diariamente durante el calendario escolar raciones alimentarias	#	49562	49562	49562
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.2 Antioquia con seguridad alimentaria y nutricional - MANA	4.1.2.2 Gestión de políticas públicas en seguridad alimentaria y nutricional	Actores municipales con certificado de capacitación SAN	#	ND	55	55
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.2 Antioquia con seguridad alimentaria y nutricional - MANA	4.1.2.2 Gestión de políticas públicas en seguridad alimentaria y nutricional	Jornadas Municipales de Promoción y Prevención en SAN Municipales	#	ND	5	5
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.2 Antioquia con seguridad alimentaria y nutricional - MANA	4.1.2.2 Gestión de políticas públicas en seguridad alimentaria y nutricional	Municipios con Plan Local de Seguridad Alimentaria y Nutricional	#	3	11	11

ANEXO 7 - MATRIZ DE INDICADORES SUBREGIONALIZADA
URABÁ

COMPONENTES	PROGRAMAS	PROYECTOS	INDICADOR DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE 2011	CANTIDAD 2012-2015	META ACUMULADA 2015
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.2 Antioquia con seguridad alimentaria y nutricional - MANA	4.1.2.2 Gestión de políticas públicas en seguridad alimentaria y nutricional	Planes Educativos Institucionales (PE) con componente de SAN	#	ND	111	111
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.3 Antioquia Potable, electrificada y limpia	4.1.3.1 Construcción de la infraestructura vinculada a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico	Viviendas con el servicio de agua potable	#	66087	4232	70319
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.3 Antioquia Potable, electrificada y limpia	4.1.3.1 Construcción de la infraestructura vinculada a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico	Viviendas con saneamiento asociado	#	103566	4232	107798
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.3 Antioquia Potable, electrificada y limpia	4.1.3.2 Aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico	Sistemas de acueducto optimizados	#	ND	7	7
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.3 Antioquia Potable, electrificada y limpia	4.1.3.4 Implementación de modelos empresariales que operen los servicios de acueducto, saneamiento y aseo en el departamento y las regiones limítrofes	Municipios con modelos empresariales implementados	#	6	5	11
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.3 Antioquia Potable, electrificada y limpia	4.1.3.5 Actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) municipales	Municipios con PGIRS actualizado	#	1	10	11
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.3 Antioquia Potable, electrificada y limpia	4.1.3.6 Fortalecimiento a los municipios en el manejo integral de los residuos sólidos	Municipios fortalecidos en el manejo integral de residuos sólidos	#	2	7	9
4.1 Condiciones básicas de bienestar	4.1.3 Antioquia Potable, electrificada y limpia	4.1.3.8 Cofinanciación de la construcción de instalaciones domiciliarias de energía en la zona rural del Departamento	Instalaciones domiciliarias construidas	#	111304	4428	115732
4.3 Generación con garantía de derechos	4.3.1 Familia, Sociedad y Estado garantes de protección integral	4.3.1.1 Gestión de la institucionalidad pública	Planes de acción de la política pública Municipal de infancia y adolescencia formulados e implementados con acompañamiento de la Gerencia	#	0	11	11
4.3 Generación con garantía de derechos	4.3.1 Familia, Sociedad y Estado garantes de protección integral	4.3.1.2 Comunidades protectoras de derechos	Integrantes de Juntas de Acción Comunal, organizaciones sociales y ciudadanía formados en la protección integral de los NNA.	#	0	470	470
4.3 Generación con garantía de derechos	4.3.1 Familia, Sociedad y Estado garantes de protección integral	4.3.1.3 Familias protectoras	Familias con habilidades y competencias para la crianza generadoras en su entorno familiar de estrategias de apoyo e interacción para la prevención de la vulneración de derechos de NNA.	#	0	3900	3900
4.3 Generación con garantía de derechos	4.3.2 Atención integral a primera infancia	4.3.2.1 Atención integral de la primera infancia en el ámbito institucional y familiar	Niños y niñas de 0 a 5 años Atendidos integralmente	#	6	423	423
4.3 Generación con garantía de derechos	4.3.2 Atención integral a primera infancia	4.3.2.2 Formación de agentes educativos que atienden primera infancia y articulación primera infancia-prescolar con enfoque diferencial	Agentes educativos formados para la atención a la primera infancia con enfoque diferencial	#	5	35	100
4.3 Generación con garantía de derechos	4.3.2 Atención integral a primera infancia	4.3.2.2 Formación de agentes educativos que atienden primera infancia y articulación primera infancia-prescolar con enfoque diferencial	Establecimientos Educativos capacitados para incorporar en los Planes de estudio de educación preescolar los procesos pedagógicos y académicos de la Primera Infancia con enfoque diferencial	#	0	100	100

ANEXO 7 - MATRIZ DE INDICADORES SUBREGIONALIZADA
URABÁ

COMPONENTES	PROGRAMAS	PROYECTOS	INDICADOR DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE 2011	CANTIDAD 2012-2015	META ACUMULADA 2015
4.3 Generación con garantía de derechos	4.3.3 Promoción y prevención para la protección integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes	4.3.3.1 Generación de capacidades personales, familiares y comunitarias para el desarrollo integral de la infancia, adolescencia y juventud	Niños, niñas, adolescentes y jóvenes con diagnóstico de derechos.	#	0	1771	1771
4.3 Generación con garantía de derechos	4.3.3 Promoción y prevención para la protección integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes	4.3.3.1 Generación de capacidades personales, familiares y comunitarias para el desarrollo integral de la infancia, adolescencia y juventud	Niños, niñas, adolescentes y jóvenes participando en el proceso de formación y orientación	#	0	1696	1696
4.3 Generación con garantía de derechos	4.3.4 Antioquia joven	4.3.4.1 Fortalecimiento del Sistema Departamental de Juventud	Jóvenes formados para el liderazgo y la participación	#	0	637	637
4.3 Generación con garantía de derechos	4.3.4 Antioquia joven	4.3.4.2 Investigación y Gestión del conocimiento	Buenas prácticas y modelos de desarrollo juvenil identificados y transferidos	#	0	19	19
4.3 Generación con garantía de derechos	4.3.4 Antioquia joven	4.3.4.3 Jóvenes con oportunidades	Jóvenes que acceden a la información de las oportunidades a través del portafolio y casa de las oportunidades	#	0	1.800	1.800
4.3 Generación con garantía de derechos	4.3.5 Antioquia mayor	4.3.5.1 Protección social integral al adulto mayor del Departamento de Antioquia	Adultos Mayores Atendidos en el programa Antioquia Mayor	#	0	0	0
4.4 Mujeres protagonistas del desarrollo	4.4.1. "Mujeres sin miedo"	4.4.1.1 Comunicación pública perceptual para el desarrollo de las mujeres	Empresas que incorporan buenas prácticas de equidad de género	#	0	1	1
4.4 Mujeres protagonistas del desarrollo	4.4.1. "Mujeres sin miedo"	4.4.1.1 Comunicación pública perceptual para el desarrollo de las mujeres	Mesas Regionales activas de Erradicación de las Violencias contra las mujeres	#	0	1	1
4.4 Mujeres protagonistas del desarrollo	4.4.1. "Mujeres sin miedo"	4.4.1.1 Comunicación pública perceptual para el desarrollo de las mujeres	Mujeres participantes Carrera Altélica "Mujeres Sin Miedo"	#	0	16000	16000
4.4 Mujeres protagonistas del desarrollo	4.4.2 Transversalidad del enfoque de equidad de género	4.4.2.1 "Secretarías y Alcaldías que Suman"	Instituciones Normales Superiores intervenidas en "Genero y Educación"	#	ND	1	1
4.4 Mujeres protagonistas del desarrollo	4.4.2 Transversalidad del enfoque de equidad de género	4.4.2.1 "Secretarías y Alcaldías que Suman"	Municipios con mujeres jóvenes entrenadas en el manejo de las TIC's	#	0	6	6
4.4 Mujeres protagonistas del desarrollo	4.4.2 Transversalidad del enfoque de equidad de género	4.4.2.1 "Secretarías y Alcaldías que Suman"	Municipios que implementan la "Escuela busca la Mujer Adulta"	#	0	4	4
4.4 Mujeres protagonistas del desarrollo	4.4.2 Transversalidad del enfoque de equidad de género	4.4.2.1 "Secretarías y Alcaldías que Suman"	Operadores de Justicia formados en Justicia y Género	#	ND	20	20
4.4 Mujeres protagonistas del desarrollo	4.4.3 "Superando brechas de género" (Acciones afirmativas)	4.4.3.1 "Mujeres Jóvenes Talento" de Antioquia	Mujeres postuladas a Mujeres Jóvenes Talento	#	0	235	235
4.4 Mujeres protagonistas del desarrollo	4.4.3 "Superando brechas de género" (Acciones afirmativas)	4.4.3.3 Proyecto: "Política pa' Mujeres"	Mujeres participantes en "Política pa' mujeres"	#	0	34	34
4.4 Mujeres protagonistas del desarrollo	4.4.3 "Superando brechas de género" (Acciones afirmativas)	4.4.3.2 Proyecto: Red de "Mujeres Públicas"	Municipios con Redes locales de Mujeres Públicas activas	#	0	8	8

ANEXO 7 - MATRIZ DE INDICADORES SUBREGIONALIZADA
URABÁ

COMPONENTES	PROGRAMAS	PROYECTOS	INDICADOR DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE 2011	CANTIDAD 2012-2015	META ACUMULADA 2015
4.4 Mujeres protagonistas del desarrollo	4.4.3 "Superando brechas de género" (Acciones afirmativas)	4.4.3.4. Proyecto: "Comadres Rurales"	Municipios con mujeres entrenadas y haciendo uso de programas de fomento y acceso al crédito y al ahorro.	#	0	7	7
4.5 Población incluida	4.5.1 Antioquia indígena y con minorías étnicas	4.5.1.1 Política pública para Antioquia indígena	Acciones de política pública indígena implementadas	#	0	14	14
4.5 Población incluida	4.5.1 Antioquia indígena y con minorías étnicas	4.5.1.2 Territorialidad indígena	Comunidades indígenas beneficiada con tramites territoriales	%	0	5	5
4.5 Población incluida	4.5.1 Antioquia indígena y con minorías étnicas	4.5.1.3 Comunicación intercultural indígena y de las minorías étnicas (Rom)	Acciones de promoción intercultural, lúdica, y artística apoyadas	#	0	4	4
4.5 Población incluida	4.5.2 Antioquia Afro	4.5.2.1 Fortalecimiento Institucional para la implementación de la Política Pública Afroantioqueña	Consejos Comunitarios y Organizaciones de Base de Comunidades Negras fortalecidas en la implementación de la Política Pública Afrodescendiente	#	20	20	20
4.5 Población incluida	4.5.4 Antioquia capaz	4.5.4.1 Inclusión social de personas con discapacidad con garantías de derecho	Comités Municipales de Discapacidad operando por municipio	#	0	0	0
4.5 Población incluida	4.5.5 Cerrando brechas	4.5.5.1 Lucha contra la pobreza Extrema	Familias atendidas en el Departamento de Antioquia en forma conjunta con la Red Unidos de la Presidencia de la República	#	ND	48163	48163
4.5 Población incluida	4.5.5 Cerrando brechas	4.5.5.2 Deporte y recreación para la inclusión y la interculturalidad	Ludotecas apoyadas para su funcionamiento en los municipios del departamento de Antioquia	#	ND	9	9
4.5 Población incluida	4.5.5 Cerrando brechas	4.5.5.2 Deporte y recreación para la inclusión y la interculturalidad	Municipios apoyados para la implementación de por lo menos una estrategia recreativa	#	ND	9	9
4.5 Población incluida	4.5.5 Cerrando brechas	4.5.5.2 Deporte y recreación para la inclusión y la interculturalidad	Personas de la población indígena, Campesina y en situación de discapacidad apoyadas para la participando en sus eventos recreativos	#	ND	392	892
5.1 Gestión Ambiental del Territorio	5.1.2 Gestión Integral del recurso hídrico	5.1.2.2. Conservación y manejo de ecosistemas estratégicos	Áreas protegidas de Ecosistemas Estratégicos para la protección de microcuencas abastecedoras de acueductos.	Ha	236	500	736
5.1 Gestión Ambiental del Territorio	5.1.3 Acceso a la tierra y acompañamiento para su Adecuación	5.1.3.1. Apoyo a la formalización de la propiedad articulada a procesos de desarrollo rural	Títulos de tierras otorgados.	#	ND	350	350
5.1 Gestión Ambiental del Territorio	5.1.3 Acceso a la tierra y acompañamiento para su Adecuación	5.1.3.2 Apoyo productivo a los procesos de restitución de tierras	Proyectos productivos establecidos en tierras restituidas.	#	0	40	40
5.1 Gestión Ambiental del Territorio	5.1.3 Acceso a la tierra y acompañamiento para su Adecuación	5.1.3.3. Promoción del acceso a tierras articulado a instrumentos de política MADR	Personas capacitadas en instrumentos de cofinanciación de tierras	#	0	40	40
5.1 Gestión Ambiental del Territorio	5.1.3 Acceso a la tierra y acompañamiento para su Adecuación	5.1.3.4. Titulación y ampliación de resguardos	Títulos otorgados a comunidades indígenas.	#	2	3	5
5.1 Gestión Ambiental del Territorio	5.1.3 Acceso a la tierra y acompañamiento para su Adecuación	5.1.3.5. Perfiles de Proyectos, distritos de riego y drenaje identificados	Perfiles de proyectos de riego y drenaje formulados	#	1	2	3
5.1 Gestión Ambiental del Territorio	5.1.4 Antioquia Mi Hogar	5.1.4.3 Construcción y mejoramiento de vivienda (Alianza Medellín Antioquia)	Viviendas iniciadas en Antioquia	#	991	6.484	7.475
5.1 Gestión Ambiental del Territorio	5.1.4 Antioquia Mi Hogar	5.1.4.3 Construcción y mejoramiento de vivienda (Alianza Medellín Antioquia)	Mejoramientos de vivienda realizados en Antioquia.	#	935	5.261	6.196
5.1 Gestión Ambiental del Territorio	5.1.4 Antioquia Mi Hogar	5.1.4.4 Titulación de predios en Urabá (Alianza Medellín Antioquia)	Predios titulados en el Departamento de Antioquia.	#	6.853	9.767	16.620

COMPONENTES	PROGRAMAS	PROYECTOS	INDICADOR DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE 2011	CANTIDAD 2012-2015	META ACUMULADA 2015
5.1 Gestión Ambiental del Territorio	5.1.4 Antioquia Mi Hogar	5.1.4.6 Promoción de estrategias sociales, pedagógicas y de desarrollo de capacidades en temas de vivienda, ahorro y crédito (Alianza Medellín Antioquia)	Población beneficiada con el desarrollo de capacidades mediante capacitación.	#	ND	36.458	36.458
5.1 Gestión Ambiental del Territorio	5.1.5 Gestión del Riesgo y adaptación al cambio climático	5.1.5.1. Fortalecimiento institucional al CREPAD y los CLOPAD	Asesorías y asistencias técnicas en gestión del riesgo a municipios	#	11	44	55
5.1 Gestión Ambiental del Territorio	5.1.5 Gestión del Riesgo y adaptación al cambio climático	5.1.5.1. Fortalecimiento institucional al CREPAD y los CLOPAD	Municipios apoyados en investigaciones para la reducción de su vulnerabilidad	#	ND	11	11
5.1 Gestión Ambiental del Territorio	5.1.5 Gestión del Riesgo y adaptación al cambio climático	5.1.5.1. Fortalecimiento institucional al CREPAD y los CLOPAD	Municipios apoyados en la formulación de los planes municipales para la gestión del riesgo	#	6	11	11
5.1 Gestión Ambiental del Territorio	5.1.5 Gestión del Riesgo y adaptación al cambio climático	5.1.5.2. Creación de los sistemas integrales para la atención de emergencias	Sistema integral de atención de emergencias creado	#	0	2	2
5.1 Gestión Ambiental del Territorio	5.1.5 Gestión del Riesgo y adaptación al cambio climático	5.1.5.7. Plan de obras para la adaptación bajo las variables de riesgos recurrentes	Proyectos integrales de obras.	%	ND	50	50
5.2 Producción sostenible	5.2.1 Cultura de la sostenibilidad en Antioquia	5.2.1.2 Fortalecimiento de la gestión ambiental de actores públicos	Actores públicos participantes en procesos de fortalecimiento.	#	ND	11	11
5.2 Producción sostenible	5.2.1 Cultura de la sostenibilidad en Antioquia	5.2.1.3 Investigación, desarrollo e innovación para la sostenibilidad	Iniciativas de investigación, desarrollo e innovación apoyadas buscando soluciones a problemas ambientales.	#	ND	1	1
5.2 Producción sostenible	5.2.2 Minería Responsable	5.2.2.1. Titulación minera responsable desde la viabilización de propuestas para el adecuado equilibrio de los ecosistemas	Cocertura y oportunidad en la titulación minera responsable.	#	8	288	296
5.2 Producción sostenible	5.2.3 Mitigación del impacto por inadecuado uso de suelos	5.2.3.1. Reconversión productiva de áreas en conflicto de uso a través de cultivos permanentes maderables y no maderables	Extensionistas y productores agropecuarios capacitados en uso pertinente de suelos.	#	0	563	563
5.2 Producción sostenible	5.2.3 Mitigación del impacto por inadecuado uso de suelos	5.2.3.2. Instrumentos de Política pública para la planificación de un uso agropecuario sostenible del suelo	Personas capacitadas en el uso de instrumentos de conservación de suelos	#	0	15	15
5.3 Infraestructura Sostenible	5.3.2 Antioquia Conectada: Infraestructura para la Integración y Competitividad de Antioquia	5.3.2.3. Mantenimiento, recuperación y desarrollo de la Red Vial Secundaria - RVS	Vías mantenidas por año de la RVS	km	243	53	296
5.3 Infraestructura Sostenible	5.3.2 Antioquia Conectada: Infraestructura para la Integración y Competitividad de Antioquia	5.3.2.3. Mantenimiento, recuperación y desarrollo de la Red Vial Secundaria - RVS	Vías rehabilitadas de la RVS	km	59	27	86

ANEXO 7 - MATRIZ DE INDICADORES SUBREGIONALIZADA
URABÁ

COMPONENTES	PROGRAMAS	PROYECTOS	INDICADOR DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE 2011	CANTIDAD 2012-2015	META ACUMULADA 2015
5.3 Infraestructura Sostenible	5.3.2 Antioquia Conectada: Infraestructura para la Integración y Competitividad de Antioquia	5.3.2.3. Mantenimiento, recuperación y desarrollo de la Red Vial Secundaria – RVS	Mantenimiento y/o rehabilitación en los circuitos viales	km	0	459	459
5.3 Infraestructura Sostenible	5.3.2 Antioquia Conectada: Infraestructura para la Integración y Competitividad de Antioquia	5.3.2.3. Mantenimiento, recuperación y desarrollo de la Red Vial Secundaria – RVS	Puntos críticos mitigados en RVS	#	50	4	54
5.3 Infraestructura Sostenible	5.3.2 Antioquia Conectada: Infraestructura para la Integración y Competitividad de Antioquia	5.3.2.3. Mantenimiento, recuperación y desarrollo de la Red Vial Secundaria – RVS	Vías mantenidas en la RVS (mpios priorizados - desplazados)	km	0	10	10
5.3 Infraestructura Sostenible	5.3.2 Antioquia Conectada: Infraestructura para la Integración y Competitividad de Antioquia	5.3.2.3. Mantenimiento, recuperación y desarrollo de la Red Vial Secundaria – RVS	Vías de la RVS pavimentadas o construidas	km	7	2.5	9.5
5.3 Infraestructura Sostenible	5.3.2 Antioquia Conectada: Infraestructura para la Integración y Competitividad de Antioquia	5.3.2.3. Mantenimiento, recuperación y desarrollo de la Red Vial Secundaria – RVS	Puentes mantenidos	#	0	6	6
5.3 Infraestructura Sostenible	5.3.2 Antioquia Conectada: Infraestructura para la Integración y Competitividad de Antioquia	5.3.2.3. Mantenimiento, recuperación y desarrollo de la Red Vial Secundaria – RVS	Puentes construidos	#	4	1	5
5.3 Infraestructura Sostenible	5.3.2 Antioquia Conectada: Infraestructura para la Integración y Competitividad de Antioquia	5.3.2.3. Mantenimiento, recuperación y desarrollo de la Red Vial Secundaria – RVS	Vías señalizadas RVS	km	0	100	100

Piezas: 1

Fecha: 10/07/2015 Hora: 07:40

Fecha por entrega: 13/07/2015



DOCUMENTO UNITARIO GUIA No. **245349815**

APO	CIUDAD: APARTADO	F.P: CREDITO
2	ANTIOQUIA	M.T: TERRESTRI
	NORMAL	

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
CALLE 99 N 103-34 2 PISO BARRIO ORTIZ

Tel: 0 D.U.NIT: Cod. Postal: 000000
País: COLOMBIA E-mail:

Dice Contener: DCMT

Vol 0 / 0 / 0
Vt. Declarado: \$ 5.000 Peso (Vol) 0 Peso(Kg): 1
Vt. Flete: \$ 4.133 No. Factura: 201500166802
Vt. Sobreflete: \$ 300 No Remisión:
Vt. Total: \$ 4.433 No Sobreporte:

Ref: PL266

Observaciones para la entrega: PLANEACION

Nombre: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Dirección: CALLE 42 52-186 OF 111

Tel: 1234-5678

Ciudad: MEDELLIN

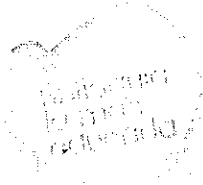
País: COLOMBIA

Ministerio de Transporte Licencia No. 805 de Marzo 5/2001 MINTIC Licencia No. 1776 de Sept 7/2010

Ciudad: ANTIOQUIA Cod Postal: 05001

Departamento: ANTIOQUIA

E-mail: MURREGOV@FLA.COM.CO



D. Alberto

34

GOBERNACION DE ANTIOQUIA



*RECIBIDO
SECRETARIA DE MINAS
CALLE 42 B 52
MEDALLIN*

Medellín, 16/07/2015

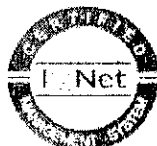
Doctor
ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADO
Calle 99 No. 103-34, Piso 2, Barrio Ortiz
Teléfono: 8281034
Correo electrónico: jcctoest02apdo@notificacionesrj.gov.co
Apartadó, Antioquia

Referencia: Oficio No. RT4430 (radicado N° R201500307645 del 18 de junio de 2015)
Proceso: Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas-DTUA2-201502292
Radicado: 050453121002201500013
Apoderado: Marcos Arango Gutiérrez/Andrés David Ramírez J.

Respetado doctor Chica:

En atención al oficio de la referencia en el cual comunican que mediante auto interlocutorio RT 66 del 18 de junio de 2015, su despacho ordenó, vinculamos y dar traslado del proceso de la referencia, toda vez que podríamos resultar afectados con las decisiones que se lleguen a tomar en el curso del proceso, debido a que los solicitantes manifiestan que los predios se encuentran en una zona de área disponible para explotación, mediante contrato de concesión L685, nos permitimos indicar lo siguiente:

- a. Agradeceríamos nos fuera suministrada una copia del auto interlocutorio RT 66 del 18 de junio de 2015, proferido dentro del proceso de restitución de tierras que nos ocupa, con el fin de incorporarlo al nuestros archivos, copia que puede ser enviada vía correo electrónico: pilar.garcia@antioquia.gov.co.
- b. Atendiendo a las competencias de la Agencia Nacional de Minería, establecidas en el Decreto 4134 del 2011, específicamente en lo relativo con la administración del Sistema de Catastro Minero Colombiano y en aplicación del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, daremos traslado del radicado de la referencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, dependencia competente para informar a ésta Delegada, si sobre el predio objeto de restitución, existen trámites (títulos mineros, propuestas de contratos de concesión, solicitudes de



Secretaría de Minas
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



GOBERNACION DE ANTIOQUIA

Secretaría de Minas

legalización, minera, solicitudes de licencia y de autorizaciones temporales).

d. Respecto de la vinculación al proceso de restitución de tierras del asunto, nos permitimos señalar que ya hemos dado traslado de su comunicación a la dependencia de la Gobernación de Antioquia, encargada de llevar a cabo la representación judicial, siendo importante resaltar que el pronunciamiento que la mencionada dependencia podría efectuar sería, en términos generales, respecto de la expedición y otorgamiento de los títulos mineros, por cuanto hasta que la Agencia Nacional de Minería, no nos suministre los datos específicos de los trámites mineros que se encuentran superpuestos con el predio objeto de restitución, no se podrá efectuar una individualización de los mismos.

En los anteriores términos esperamos haber dado respuesta a su requerimiento

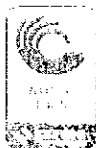
Cordialmente,

XIOMARA NEIRA SANCHEZ
DIRECTORA DE TITULACIÓN MINERA

AGARCIAH

Copia: Doctor Óscar González Valencia, Gerente de Catastro y Registro Minero, Agencia Nacional de Minería, Avenida Calle 26 N° 59-51, pisos 8°, 9° y 10°. Teléfono: (571) 2201999.
Doctor Juan Pablo Marín Echeverri, Director de Procesos y Reclamaciones, Secretaría General, Gobernación de Antioquia, Piso 10

Proyectó: Aidé del Pilar García Holguín-Profesional Universitaria (10-07-2015)	Revisó y aprobó: Xiomara Neira Sánchez, Directora de Titulación Minera
--	--



Secretaría de Minas

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Minas



* 2 0 1 5 0 0 2 4 4 5 4 6 *

Medellín, 16/07/2015

Doctor
OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero Nacional
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Avenida Calle 26 No. 59-51, pisos 8, 9 y 10
Teléfono: (1) 2201999
Bogotá D.C.

Referencia: Oficio No. RT4430 (radicado N° R201500307645 del 18 de junio de 2015)
Proceso: Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas-DTUA2-201502292
Radicado: 050453121002201500013
Apoderado: Marcos Arango Gutiérrez/Andrés David Ramírez J.

Respetado doctor González Valencia:

En atención al radicado de la referencia, en el cual nos comunican que mediante Auto No. RT 66 del 18 de junio de 2015, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Apartadó-Antioquia, ordenó vincularnos y dar traslado del proceso de la referencia nos permitimos remitir copia a su despacho del oficio del Juzgado con el fin de que se sirvan informar a ésta delegada sobre los trámites mineros (títulos mineros, propuestas de contrato de concesión, solicitudes de legalización, solicitudes de licencia y autorizaciones temporales) existentes sobre el predio o predios objeto de solicitud de restitución.

Una vez se informe lo anterior, procederemos de acuerdo con nuestras competencias.

Cordialmente,

XIOMARA NEIRA SANCHEZ
DIRECTORA DE TITULACIÓN MINERA

AGARCIAH

Copia: Doctor ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA, Juez, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADO, Calle 99 No. 103-34, Piso 2, Barrio Ortiz, Teléfono: 8281034. Correo electrónico: jccctoest02apdo@notificacionesrj.gov.co, Apartadó, Antioquia
Doctor Juan Pablo Marín Echeverri, Director de Procesos y Reclamaciones, Secretaría General, Gobernación de Antioquia, Piso 10

Proyectó: Aidé del Pilar García Holguín-Profesional Universitaria (10-07-2015) Revisó y aprobó: Xiomara Neira Sánchez, Directora de Titulación Minera



Secretaría de Minas

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



GOBERNACION DE ANTIOQUIA



Medellin, 16/07/2015

Doctor
JUAN PABLO MARÍN ECHEVERRI
Director de Procesos y Reclamaciones
SECRETARÍA GENERAL
Gobernación de Antioquia
Teléfono: 383 9025, Piso 10
Medellin

Referencia: Oficio Nb. RT4430 (radicado N° R201500307645 del 18 de junio de 2015)
Proceso: Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas-DTUA2-201502292
Radicado: 050453121002201500013
Aponderado: Marcos Arango Gutiérrez/Andrés David Ramirez J.

Respetado doctor Marín:

En atención al radicado de la referencia, en el cual nos comunican que mediante Auto No. RT 66 del 18 de junio de 2015, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Apartadó-Antioquia, ordenó vincularnos y dar traslado del proceso de la referencia, nos permitimos remitir copia a su dependencia con el fin de que se adelanten los trámites pertinentes en cumplimiento a la orden de corrección del área reclamada, dentro del proceso de restitución de tierras de la referencia.

Es importante advertir que ya dimos traslado de la comunicación a la Agencia Nacional de Minería, dependencia encargada de suministrar la información respecto de los trámites mineros que se adelantan en el área de interés en el proceso de restitución, una vez obtengamos la respuesta la enviaremos a su despacho.

Cordialmente,

XIOMARA NEIRA SANCHEZ
DIRECTORA DE TITULACIÓN MINERA
AGARCIAH

Copia: Doctor ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA, Juez, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADO, Calle 99 No. 103-34, Piso 2, Barrio Ortiz, Teléfono: 8281034. Correo electrónico: jctoersr02apdo@notificacionesrj.gov.co, Apartadó, Antioquia
Doctor Oscar González Valencia, Gerente de Catastro y Registro Minero, Agencia Nacional de Minería, Avenida Calle 26 N° 59-51, pisos 8°, 9° y 10°. Teléfono: (571) 2201999.

Proyectó: Aldé del Pilar García Helguin-Profesional Universitaria (10-07-2015)	Revisó y aprobó: Xiomara Neira Sánchez, Directora de Titulación Minera
--	--



Secretaría de Minas
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellin - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

RAM
Radicado: R 201500307645
Fecha: 2015/07/03 9:25 AM
Tpo. OFICIO
ANA CATALINA SIERRA HERNANDEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. RT 4430

Doctora:
AURA SOFIA ROMERO
Gerencia de Catastro y Registro Minero
Dirección de Titulación Minera Secretaría de minas de la Gobernación de Antioquia
Calle 42 N° 52-106
Centro Administrativo Departamental "JOSE MARIA CORDOVA"
La Alpujarra

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Atento saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto No. RT 66 de la fecha, se ordenó VINCULARLE y dar traslado, toda vez que pueden resultar afectados con las decisiones que se lleguen a tomar en el curso del proceso, esto debido a que dentro de la solicitud manifiestan que los predios se encuentran en una zona de área disponible para explotación, mediante contrato de concesión L- 685. En razón de ello se les oficia a fin de que se pronuncie sobre el inicio de la presente solicitud y de la decisión que aquí se tomó, advirtiéndoles que de considerarse afectados con el proceso de restitución de Tierras que se inicia, deberán presentar su pronunciamiento a través de apoderado judicial en el término establecido para las oposiciones a que se refiere el art. 88 de la Ley 1448 del 2011, en concordancia con la Sentencia C 438 del 2013, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente expedido por parte del Despacho o de la Dirección de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia.

predio denominado "PARCELA N° 3 - MICOSOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados.

Handwritten signature and date:
06-07-2015

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCD'S ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ I.
RADICADO	050453121002201500013

Cuyos linderos se encuentran delimitados de acuerdo a la validación de catastro Antioquia para la georreferenciación de la solicitud de tierras, coordenadas geográficas sirgas y coordenadas planas (Magna de Colombia - Bogotá) puntos extremos del área los predios son:

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 _____ para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra delimitado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 2002, en línea recta, pasando por el punto 2001 en dirección oriente, hasta llegar al punto 2000 con una distancia de 410,47 m con lindero del predio del señor UBARDO URREGO.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2000 en línea recta, en dirección sur, hasta el punto 896 con una distancia de 387,74 m, con lindero del predio de ARCESIO GOMEZ.
SUR:	Partiendo desde el punto 896 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto 2005 con colindante del predio de JESUS REYES y una distancia de 145,84 m.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 2005 en línea recta en dirección noroccidente y pasando por el punto 2006 con una distancia de 372,29 hasta llegar al punto 2004 y como colindante el predio de G ENARO RENDON y partiendo del punto 2004 y pasando por el punto 2003 hasta llegar al punto 2002, con una distancia de 336,07 m y como colindante el señor DELFIN URREGO para un total de 708,36 m.

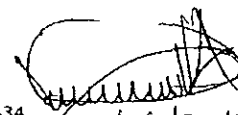
7.3 GEORREFERENCIACIÓN	
Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación con base: <u>Avante citada en numeral 2.1</u> y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.	
CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ	
O SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA MAGNA SIRGAS	

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
2000	1322689,4	708864,71	7° 30' 22,518" N	76° 42' 51,731" W
2001	1322797,59	708724,85	7° 30' 26,007" N	76° 42' 56,310" W
2002	1322940,09	708539,68	7° 30' 30,606" N	76° 43' 2,371" W
2003	1322768,39	708422,68	7° 30' 25,000" N	76° 43' 6,149" W
2004	1322661,48	708351,77	7° 30' 21,510" N	76° 43' 8,439" W
2005	1322325,6	708512,16	7° 30' 10,619" N	76° 43' 3,147" W
2006	1322494,37	708435,8	7° 30' 16,093" N	76° 43' 5,668" W
896	1322364,8	708652,63	7° 30' 21,922" N	76° 42' 58,578" W

Cordialmente,


ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
Juez

CALLE 99 No. 103 - 34, SEGUNDO PISO, BARRIO ORTIZ, APARTADO. TELÉFAX: (094) 828-10-34
CORREO ELECTRÓNICO: jccoesrto2apdo@notificacionesrj.gov.co


22/06/2011



Carrera 8 No. 7-45 Bogotá
 PBX, 5605000
 masivos@bancogrario.gov.co
 interrapiadisimo.com

Banco Agrario de Colombia
ay más campo para todos

www.bancogrario.gov.co
 Bogotá, Colombia

De: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 Para: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
 Dir: CL 99 N 103 34 PISO 2
 Nit: 911151886984
 Corte APARTADO ANTIOQUIA



80000264243795

- Giros y Envíos.
 - Tenemos oficinas en todas las municipalidades de Colombia.

**VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
 GERENCIA DE DESEMBOLSOS Y ACTIVAS
 UNIDAD DE GARANTIAS DOCUMENTALES**

Bogotá D. C., Julio 16 de 2015

No. 3963

Señores
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
 RESTITUCION DE TIERRAS DE APARTADO ANTIOQUIA**
 Calle 99 No. 103 – 34 piso 2
 Apartado Antioquia

**Asunto: Su Oficio No. RT4428 del 18-06-2015 RADICADO DTUA2-201502627
 Y 2015-00013**

Atendiendo lo solicitado en el Oficio citado en el asunto, en el cual requiere información sobre si el señor ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO identificado con C.C. No. 8.330.731, adeuda saldos por conceptos de créditos o hipotecas, sobre el predio PARCELA No. 3 - MICOSOLO - Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-35517, al respecto, en lo que concierne a esta Unidad, informamos que una vez consultadas las bases de datos de garantías, el citado predio no se encuentra garantizando obligaciones con el Banco Agrario de Colombia.

Cordialmente,

JORGE PIZA SEDANO
 Profesional Senior - Unidad de Garantías Documentales
 jorge.piza@bancogrario.gov.co
 PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 9782
 Carrera 8 No. 15 - 73 Piso 06 – Bogotá

YRG. 16/07/2015

RECIBIDO POR COFFE C CERT
 ASES
 J. RUIZ

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000.
 servicio_cliente@bancogrario.gov.co - www.bancogrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.
 Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX: +571 382 1400.



**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**

Juzgado 02 de Restitucion de Tierras

De: monica.puerta@antioquia.gov.co
Enviado el: 24 de julio de 2015 11:04
Para: jcctoesrt02apdo@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Documento - 201500248545
Datos adjuntos: 201500248545.pdf; 201500328051.docx

Cordial saludo, remito respuesta oficio No. RT4416 radicado 2015-13

avor confirmar recibido

Msnica Isabel Puerta Carrasquilla
Profesional Universitaria
Direccisn de Sistemas de Informacisn y Catastro Gobernacisn de Antioquia

Cartas:

Anexos:
201500328051.docx-Ficha predial

CONFIDENCIAL. La informacisn contenida en este e-mail es confidencial y sslo puede ser utilizada por el individuo o la compaqma a la cual esta dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retencisn, difusisn, distribucisn o copia de este mensaje esta prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Departamento Administrativo
de Planeación



Medellín, 23/07/2015

Doctor

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

Juez

Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras

jcctoersrt02apdo@notificacionesrj.gov.co

Calle 99 No 103-34 segundo piso. Barrio Ortiz. (094) 828 10 34 CP 057841160

Apartadó Antioquia

Asunto: Respuesta oficio RT 4416 radicado interno R201500307650 de Julio 03 de 2015

Radicado Juzgado: 050453121002201500013

La Dirección de Sistemas de Información y Catastro, con el fin de proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio relacionado en el Asunto remite a su despacho la constancia de inscripción de la demanda en la ficha predial 23321417.

Cualquier información adicional, con gusto la suministraremos

Cordialmente,

JUAN RODRIGO HIGUERA AGUILAR

Director de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia

Anexo archivo PDF



Dirección de Sistemas de Información y Catastro

Calle 42 B 52 - 106 Piso 11, oficina 1114 - Tel: (4)3839214, Fax: (4)383-9567

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



CFI



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Departamento Administrativo
de Planeación



* 2 0 1 5 0 0 2 4 8 5 4 5 *

MPUERTAC



Dirección de Sistemas de Información y Catastro

Calle 42 B 52 - 106 Piso 11, oficina 1114 - Tel: (4)3839214, Fax: (4)383-9567
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA - DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO

INFORMACIÓN DE FICHA

Nº FICHA:	23021417	MUNICIPIO:	TUMBO	DESTINO:	AGROPECUARIO (PM)
SISTEMA REGISTRAL:	1. NUEVO	CORRE:	NU.EV.CC.ESTE	CARACTERÍSTICA:	URBANA
CÍRCULO:	034	BARRIO:	00	ADQUISICIÓN:	TRADICION
TOMO:	0	VEREDA:	RANCHERIA	LITIGIO:	NO
MATRÍCULA:	3001	DIRECCIÓN:	PARCELA 41	SERVITUMBRE:	
				RECURSA:	NO

MARCAS

Ident.	Marca	Inicio de Marca			Fin de Marca		
		Fecha	Radicado	Versión	Fecha	Radicado	Versión
001	Construcciones existentes en la alta urbe y no en la agrícola	04/07/2012	Miguel Ángel	01/2012			
002	SUSPENSIÓN- RESTITUCIÓN DE TIERRAS (FEDICAJE QUE SE LE ADMITIÓ SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS)	13/07/2015	EMES	78000	17/01/2015		

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

CÉDULA CATASTRAL	MPIO.	SECTOR	CORR.	BARRIO	VEREDA	PREDIO	EDIFICIO	UNID.PRE.
	037	RURAL	010	000	007	0000	000	0000

INFORMACIÓN ANTERIOR	MPIO.	SECTOR	CORR.	BARRIO	VEREDA	PREDIO	EDIFICIO	UNID.PRE.	FICHA	EJZUS
	040	RURAL	000	000	0000	0000	0000	0000		

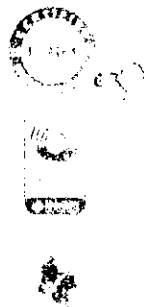
CÉDULA ISAC	TIPO AVALUO	SECTOR	VEREDA	PREDIO	HEG. GRAB. RP. H.
	01	01	007	000	000



Corpouraba

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE APARTADO
E.S.D**

Referencia: Poder Especial

ACTOR: Unidad Administrativa Especial

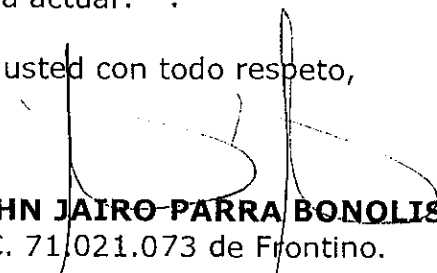
PROCESO: Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas

Radicado: 2015-00007

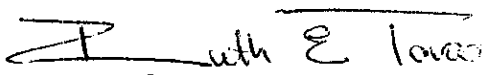
JOHN JAIRO PARRA BONOLIS, mayor de edad, residente en Apartadó, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.021.073 expedida en Frontino, en mi calidad de **SUBDIRECTOR JURIDICO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA**, calidad que acredito con los documentos que anexo y con forme al poder general conferido en las Escrituras Públicas Nos. 1137 del 1 de agosto de 2012 y 381 del 25 de febrero de 2015, por el Director General de la Corporación, a usted con todo respeto me permito manifestarle que por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, a la abogada **RUTH ESTHER TOVAR GUTIERREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía NO. 55.222.946 de Barranquilla, abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional No. 146684 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, comparezca ante ustedes en el PROCESO DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS, y proceda a realizar todas las actuaciones en defensa de los intereses de la Corporación frente al caso de la referencia.

En consecuencia, confiero a mí apoderada todas las facultades inherentes para el cabal desempeño del presente mandato y particularmente la habilito para obtener copias, contestar la demanda, agotar todas las actuaciones procesales a que haya lugar con ocasión de esta Litis, y las demás facultades establecidas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012. Por lo tanto, solicito reconocer personería para actuar.

De usted con todo respeto,


JOHN JAIRO PARRA BONOLIS
C.C. 71.021.073 de Frontino.

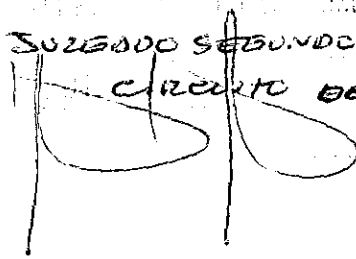
Acepto.


RUTH ESTHER TOVAR GUTIERREZ
C.C 55.222.946 de Barranquilla.
T.P. 146684 del C.S.J.

JOHN SAIRO PARA BONOLIS

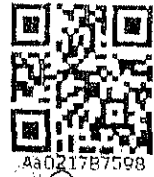
71021073

PODER
SUZGDOO SEBUNDC CIVIL DEL
CIRCUITO DE TIERRAS

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and vertical strokes.A circular handwritten mark or stamp, possibly containing initials or a date, located below the signature.



República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (381) TRECIENTOS OCHENTA Y UNO - - -
OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA.
FECHA DE OTORGAMIENTO VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE. - - -

CLASE DE ACTO: ADICIÓN A LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1137 DEL 1 DE AGOSTO DE 2012 DE LA NOTARIA ÚNICA DE APARTADÓ, ACTO PODER GENERAL. -----

OTORGANTE: Poderdante: GABRIEL ALONSO CEBALLOS ECHEVERRI. -----

Apoderado: JOHN JAIRO PARRA BONOLIS. -----

En la ciudad de Apartadó, departamento de Antioquia, República de Colombia, en la Notaría Única del Círculo de Apartadó, cuya Notaria Titular es ESTRELLA PATERNINA MENDOZA, compareció el señor GABRIEL ALONSO CEBALLOS ECHEVERRI; colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Apartadó, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.425.128 expedida en Rionegro (Antioquia), quien actúa en calidad de Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", según acta de posesión No. 100-01-02-02-0007-2012 de fecha 3 de julio de 2012, cuya copia se adjunta para su protocolo, y quien manifestó lo siguiente: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento comparece a adicionar la Escritura Pública No. 1137 del 01 de agosto de 2012 otorgada en la Notaría Única de Apartadó, mediante la cual confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor JOHN JAIRO PARRA BONOLIS, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Apartadó, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.021.073 expedida en Frontino (Antioquia); en la siguiente forma: -----

Quien además de actuar como Apoderado General, para que me represente y ejecute actos relacionados con las obligaciones y derechos y demás facultades conferidas en la Escritura Pública No. 1137 del 01 de agosto de 2012, adicionar la facultad de **Sustitución:** Sustituir el poder cuando lo considere pertinente y necesario, para que ningún caso quede sin representación en los procesos donde se vea involucrada la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA". -----

SEGUNDO: Presente el Doctor JOHN JAIRO PARRA BONOLIS, ya identificado, y



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



31-10-2014 1025570UEE.ME.CE3

2015

Notaría Única de Apartadó
2015-02-25
Circuito de la Notaría Única

declara: Que acepta el mandato consagrado en el presente poder general, que por medio de este instrumento le confiere el Doctor GABRIEL ALONSO CEBALLOS ECHEVERRI, quien actúa como Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", y que lo ejercerán oportunamente. -----

----- HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA POR LOS COMPARECIENTES. -----

Leído por los comparecientes encontrándolo correcto lo firman ante mí la suscrita Notaria que doy fe

Se protocoliza Representación Legal y copia del acta de posesión del Director General de CORPOURABA. Derechos \$49.000 IVA \$11.312 Superintendencia y Fondo Nacional \$9.700. Se elaboro en la hoja Notarial Aa021787598. -----

LOS COMPARECIENTES:


GABRIEL ALONSO CEBALLOS ECHEVERRI

CC. 15.425.128

DIRECTOR GENERAL DE CORPOURABA

NIT. 890 907.748-3

PODERDANTE


JOHN JAIRO PARRA BONOLIS

CC. 71.021.073

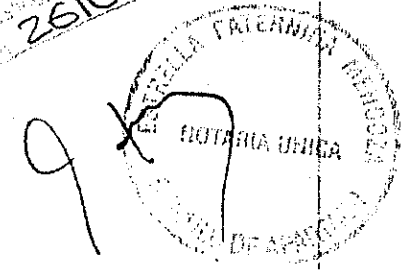
Dirección:

Ocupación: Abogado

Teléfono: 8286611

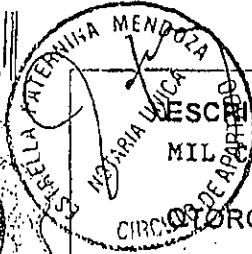
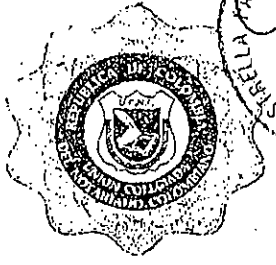
APODERADO

Este documento es copia del original que se encuentra en el archivo de la Notaria Única.
ESTRELLA PATERNINA MENDOZA
26/02/2015




ESTRELLA PATERNINA MENDOZA
NOTARIA

7 700207 377037



DESCRIPCIÓN PÚBLICA NÚMERO: (1137). - -

MIL TREINTA Y SIETE. - - - - -

OTORGADA EN: LA NOTARIA ÚNICA DEL
CIRCULO DE APARTADÓ. -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: PRIMERO (01) -----

AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012). -----

Tilly.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.-----

OTORGANTE: Poderdante: GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRY. -----

Apoderado: JOHN JAIRO PARRA BONOLIS -----

En la ciudad de Apartadó, departamento de Antioquia, República de Colombia, al primero (01) día del mes de agosto del año dos mil doce (2012), ante mí ESTRELLA PATERNINA MENDOZA, Notaria única del Circuito de Apartadó, Antioquia compareció el señor GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRY, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Apartadó, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.425.128 expedida en Ríonegro - Antioquia -, en calidad de Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA- según acta de posesión N° 100-01-02-02-0007-2012 de fecha 3 de julio de 2012, la cual se anexa para su protocolo, quien manifestó lo siguiente: -----

PRIMERO. —Que por medio del presente documento confiere poder general, amplio y suficiente, a al Doctor JOHN JAIRO PARRA BONOLIS con cédula de ciudadanía No 71.021.073 expedida en Frontino-, Antioquia, quien actuará como Apoderado, para que represente y ejecute actos relacionados con las obligaciones y derechos que a continuación se especifican: a) Representación.—Representar al poderdante ante la rama judicial; en cualquier petición, notificación, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; b) Desistimiento. —Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. c) Transacción y Conciliación. —Transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. d) General. —En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en los negocios donde se vea involucrada la Corporación para el Desarrollo Sostenible del

Urabá -CORPOURABA-----

SEGUNDO: presente el Doctor JOHN JAIRO PARRA BONOLIS con cédula de ciudadanía No 71.021.073 expedida en Frontino – Antioquia, declara; Que acepta el mandato consagrado en el presente poder general, que por medio de este instrumento le confiere el Doctor GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRY, quien actúa como Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, y que lo ejercerán oportunamente. -----

HATA AQUÍ MINUTA PRESENTADA POR LOS COMPARECIENTES-----

Leído por los comparecientes encontrándolo correcto lo firman ante mí la suscrita Notaria que doy fe, Se protocoliza Representación Legal y acta de posesión del Director General de Corpouraba.-----

Derechos \$45.320 IVA \$10.361 Superintendencia y Fondo Nacional \$8.500. Se elaboró en hoja notarial 0020737703-----

PODERDANTE:

[Handwritten signature]
[Fingerprint]

GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRY
C.C. 15'425.128
DIRECTOR GENERAL CORPOURABA
NIT. 890 907.748-3

APODERADO:

[Handwritten signature]
[Fingerprint]
JOHN JAIRO PARRA BONOLIS
C.C. 71021073
Dirección: Calle 99 n.
Ocupación: Abogado
Teléfono: 822 66 41

ESTRELLA PATERNINA MENDOZA
NOTARIA UNICA
CIRCULO DE APARTADO

ESTRELLA PATERNINA MENDOZA
NOTARIA UNICA
CIRCULO DE APARTADO

Es Fiel Copia tomada del original, que

ESTRELLA PATERNINA MENDOZA
NOTARIA

hojas útiles con destino a Interesado
de un Apartado 01-Agosto-2012



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADO ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
VINCULADO	CORPOURABÁ
RADICADO	05045312100220150007 y 2015-00013

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Apartadó (Ant). En la fecha de hoy Veinticuatro (24) de julio del 2015, siendo las 02:24 pm, se presenta al Despacho la Doctora RUTH ESTHER TOVAR GUTIERREZ, identificada con T.P. 146-684 del C.S. de la J., quien aporta poder especial otorgado por el SUBDIRECTOR JURÍDICO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ CORPOURABÁ, identificada con C.C. 55.222.946, para ejercer representación judicial, en el proceso que se adelanta, al cual fue vinculado CORPOURABÁ, conforme consta en los autos interlocutorios RT 055 del 25 de Mayo del 2015, y RT 066 del 18 de junio del 2015, respectivamente, autos que admitieron las demandas de Restitución de Tierras de la referencia.

Se le notifica a la Doctora RUTH ESTHER TOVAR GUTIERREZ que en el auto ya referido, se vinculó a la Demanda de Tierras del radicado de la referencia a CORPOURABÁ toda vez que los predios objetos de restitución en ambas demandas se encuentran ubicados en áreas protegidas, regeneración y mejoramiento del río León, solicitándosele se pronunciara sobre la demanda dentro del término de 15 días, si a ello hubiere lugar, contados a partir del día siguiente a la presente notificación, término dispuesto para las oposiciones, conforme reza el artículo 88 de la Ley 1448 del 2011 y para que remitieran expedientes de solicitudes de exploración o explotación minera en trámite en relación con el predio objeto del proceso para efectos de las acumulaciones procesales de que habla el art. 95 de la citada Ley.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADO ANTIOQUIA

En señal y de conformidad con la notificación firma la notificada.

RUTH ESTHER TOVAR GUTIÉRREZ
C.C. 55.222.946 de Barranquilla
T.P. 146.684 del C.S. de la J.
Apoderada Especial de CORPOURABÁ
Notificada

AISHA E. VELÁSQUEZ GALLEGO
Notificadora



Apartadó, 24 de julio de 2015

Señores
JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE APARTADÓ
E. S. D.

Radicado: 2015-00013

Asunto: *Aporte de documentos*

Señor Juez, Cordial saludo.

De manera respetuosa me dirijo a usted para lo siguiente:

*Aportar las constancias de publicaciones en radio
y prensa que fueron ordenadas por su despacho
en virtud del trámite de la referencia.*

Anexos y soportes:

1. *constancias documentales y recorte de prensa (4 folios)*
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.

Atentamente,

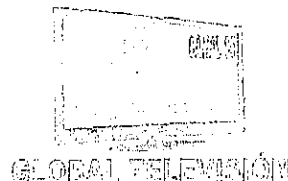
Marcos Arango Gutiérrez
MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ
T.P. N° 183.353 del C.S. de la J.

JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ
RECIBIDA
PRESENTADA POR
RODOLFO DAVID LÓPEZ A.
4.15 p.m.
6 folios

MULTIMEDIOS LITORAL



El Escuchador
La Historia de las Historias



EMISORA RADIO LITORAL

CERTIFICA:

Que por esta emisora, se dio lectura desde el día 09 al 16 de julio de 2015, en los horarios de 8.00am, 12.00m, 2.00pm, en programación de amplia sintonía. De acuerdo a la Orden Nro. URT 281-015, enviada Elite Agencia SAS Bogotá.

CLIENTE: Unidad Admin. Esp. De Gestión de Restitución de Tierras.

PRODUCTO: Edicto

REFERENCIA: "PARCELA N° 3 - MICOLO" VEREDA "RANCHERÍA"

TEXTO EDICTO LEIDO:

"PARCELA N° 3 - MICOLO" VEREDA "RANCHERÍA"

EN EL MARCO DE LA LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, LEY 1448 DE 2011, EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ, INFORMA:

QUE EL 18 DE JUNIO DE 2015 FUE ADMITIDA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS SOBRE EL PREDIO "PARCELA N° 3 - MICOLO", UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE TURBO, CORREGIMIENTO NUEVO ORIENTE VEREDA RANCHERÍA. POR TANTO, LAS PERSONAS QUE CONSIDEREN QUE TIENEN DERECHOS SOBRE EL MISMO, PUEDEN COMPARECER DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES, ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ, UBICADO EN LA CALLE 99 N° 103-34, 2 PISO.

PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTAR: WWW.RESTITUCIONDETIERRAS.GOV.CO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS - PAZ, EQUIDAD, EDUCACIÓN

La presente certificación se expide a los 16 días del mes de julio de 2015

Atentamente,

LEYTON URREGO
DIRECTOR



CL 102 No. 14 - 25
PBX: (094) 827 91 87 Estudios: (094) 827 76 26
Turbo - Antioquia

Bogotá D.C. julio 17 de 2.015

Señores: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS**

Territorial: URABA APARTADO

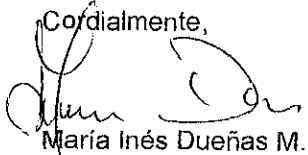
Atn: Dpto. Jurídica

Apartado

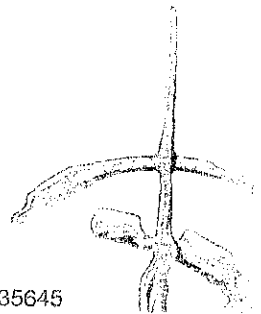
Respetados señores: Estamos haciendo entrega de soportes de publicaciones territorial Antioquia.
De acuerdo a la orden enviada por la Oficina de Comunicaciones.

TERRITORIAL	MUNICIPIO	REF.PREDIOS	MEDIO	Nro. EDICTOS	FECHA PUBLICACION
URABA APARTADO	NECOCLI	Parcela 9 Vereda Moncholo Necocli Antioquia	EL TIEMPO	1	12/07/015
URABA APARTADO	TURBO	Predio Parcela N° 3 - Micosolo%2c Correg. Nuevo Oriente%2c Ranchería - Turbo%2c Antioquia. PUBLICA	EL TIEMPO	1	12/07/015

Cordialmente,



María Inés Dueñas M.
Dpto. Comercial
Century Media SAS
Tel.2135645 ext.211
Cel.3123048831



Bogotá D.C. julio 17 de 2015

Señores: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS**

Territorial: URABA APARTADO

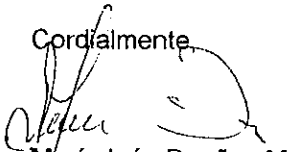
Atn: Dpto. Jurídica

Apartado

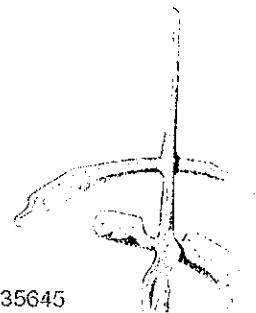
Respetados señores: Estamos haciendo entrega de certificaciones radio territorial Antioquia.
De acuerdo a la orden enviada por la Oficina de Comunicaciones.

TERRITORIAL	MUNICIPIO	REF.PREDIOS	MEDIO	Nro. EDICTOS	FECHA PUBLICACION
URABA APARTADO	NECOCLI	Parcela 9 Vereda Moncholo Necocli Antioquia	RADIO LITORAL	1	9/07/015
URABA APARTADO	TURBO	Predio Parcela N° 3 - Micosolo%2c Correg. Nuevo Oriente%2c Ranchería - Turbo%2c Antioquia. PUBLICA	LITORAL	1	9 al 16/07/015

Cordialmente,



María Inés Dueñas M.
Dpto. Comercial
Century Media SAS
Tel.2135645 ext.211
Cel.3123048831





Bogotá, Julio 8 de 2015

3:52 p.m.

Señores Century Media

Reciba un cordial saludo. Por medio de la presente, la Oficina Asesora de Comunicaciones relaciona el material a publicar.

Item	Territorial	Predio	Medios de Publicación
1	URABA APARTADO	Parcela 9 Vereda Moncholo Necocli Antioquia	<ul style="list-style-type: none">• Prensa Nacional El Tiempo Domingo• Radio Regional Necocli Antioquia.
2	URABA APARTADO	Predio Parcela N° 3 - Micosolo%2c Correg. Nuevo Oriente%2c Ranchería - Turbo%2c Antioquia. PUBLICA	<ul style="list-style-type: none">• Prensa Nacional El Tiempo Domingo• Radio Regional Turbo Antioquia, tres (3) veces al día, durante ocho (8) días.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o sugerencia.

Cordialmente,

Adalberto Franco Mesa
Oficina de Comunicaciones
Grupo de publicación de Edictos.
UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADO ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Julio veinticuatro (24) del 2015. Se hace constar que el presente proceso cambió de consecutivo de radicación en cumplimiento de la Resolución del Juzgado, No. 0028 del veinticuatro (24) de julio del 2015, por el número del consecutivo de radicación único del Despacho No. 2015-00894,


ELIANA MARÍA ARENAS MORA
Secretaria



Al responder cite: Radicado 20151400013261

Bogotá D.C., miércoles, 22 de julio de 2015

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ/ANTIOQUIA

Atn. Dr. Alberto Aurelio Chica Bedoya

Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras

Calle 99 No. 103-34. Segundo piso. Barrio Ortiz. Telefax: (094) 8281034.

Apartadó / Antioquia

Referencia: **OFICIO No.:** 4429

PROCESO No.: 2015-00013 Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.

SOLICITANTE: UAEGRTD

Cordial saludo,

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante Auto N° 66 del 18 de junio de 2015, en el que requiere a esta entidad para que se pronuncie sobre la solicitud del proceso en referencia y según lo manifestado en su providencia, respecto al conocimiento que tiene el despacho sobre el predio, que señalan se encuentra en una zona de área disponible para explotación, mediante contrato de concesión L-685, me permito comunicarle que, de acuerdo con la verificación realizada por la Gerencia de Gestión de la Información Técnica de la Vicepresidencia Técnica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en adelante (ANH), se observa que de las coordenadas del área de su requerimiento, estas **NO** se encuentran ubicadas dentro de algún contrato de Evaluación Técnica, Exploración o Explotación de Hidrocarburos y tampoco se encuentran dentro de la clasificación de áreas establecidas por la ANH a través del Acuerdo 04 de 2012, las cuales se dividen en:

1. Áreas Asignadas
2. Áreas Disponibles
3. Áreas Reservadas

Sin perjuicio de lo mencionado, es importante señalarle a su Honorable despacho que, frente al proceso de restitución y formalización de tierras abandonadas, establecido por medio del artículo 72 de Ley 1448 de 2008, reglamentada por el Decreto 4829 de 2011, el cual busca adoptar medidas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados, me permito manifestarle que el desarrollo de este tipo de contratos o actividades, no afecta o interfiere dentro del proceso especial que adelanta su despacho, ya que el derecho a realizar operaciones de evaluación técnica, exploración o explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Con el fin de justificar lo anterior, es oportuno ilustrarle respecto de las características y el objeto de este tipo de contratos, el cual consiste en otorgar a un contratista, el derecho para adelantar las actividades y operaciones de evaluación, exploración o explotación de hidrocarburos a su exclusivo costo y riesgo, proporcionando todos los recursos necesarios para proyectar, preparar y llevar a cabo las actividades y Operaciones de Exploración y Evaluación dentro del Área Contratada. Es de resaltar que, el derecho





Al responder cite: Radicado **20151400013261**

otorgado es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades técnicas en él acordadas, para lo cual el contratista está en la obligación de gestionar la utilización del suelo que requiera para desarrollar sus actividades de exploración y evaluación técnica, en consonancia con el estatus legal que ostente dicha área y con la utilización de los mecanismos legales que correspondan para el efecto.

Honorable Juez, la industria de los hidrocarburos ha sido declarada de utilidad pública por la ley y en ese contexto se señala que, la Constitución Política garantiza la protección del derecho de propiedad, pero que, sin embargo, dado que ésta sea privada o pública, no es un derecho absoluto, sino que cumple una función social y ecológica, que consagra también restricciones y limitaciones a dicha garantía, las cuales emanan de su propia naturaleza.

De la misma manera, el Código de Petróleos y la Ley 1274 de 2009 declararon de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución, entonces, haciendo una interpretación sistemática de la Constitución y la Ley, existen también derechos que deben ser preservados para el Estado y sus fines que son de carácter general, más aun cuando conforme con lo manifestado a lo largo del presente escrito, se ha sostenido que el desarrollo de dichas actividades, no pugnan contra el derecho de propiedad y las futuras declaraciones judiciales para su materialización.

Es del caso señalar adicionalmente que, sobre la existencia de eventuales títulos mineros, no es competencia de ésta entidad pronunciarse, toda vez que desborda nuestras competencias, teniendo en cuenta que es la Agencia Nacional de Minería (ANM) la competente de acuerdo con sus funciones establecidas en el Decreto 4134 de 2011, la encargada de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, por lo cual, si el despacho lo considera pertinente, será ésta entidad la llamada a pronunciarse sobre las connotaciones que el otorgamiento de esos títulos produce con relación del proceso de restitución de tierras.

Así las cosas, la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos, razón por la cual, el contratista (Operador), además de cumplir con sus obligaciones contractuales, se le impone el deber de gestionar la utilización del suelo para desarrollar sus actividades de exploración y/o explotación, en consonancia con el estatus legal que ostente el área que deba ser intervenida, para lo cual, deberá disponer de los mecanismos legales que correspondan para el efecto. Se resalta entonces que, en ningún caso el derecho a realizar este tipo de actividades, le otorga derecho de propiedad sobre los predios.



Al responder cite: Radicado **20151400013261**

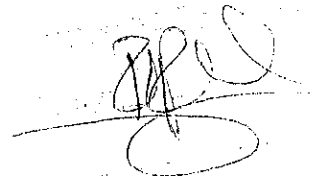
Para terminar, pese a que nuestra entidad no es parte dentro de la acción, es válido manifestar que la ANH no conoce al respecto de los hechos que le originan, razón por la cual, nos atenemos a lo solicitado por su despacho, reservándonos en todo caso el derecho para debatir y controvertir en caso de que algún tipo de declaración eventualmente nos sea desfavorable.

Del Honorable Juez,


JOSE LUIS PANESSO GARCÍA
Experto Oficina Asesora Jurídica

Responde Radicados ANH:
20156240172292

Copia: Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos ANH





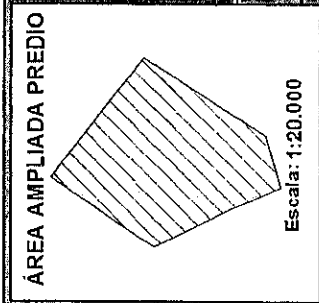
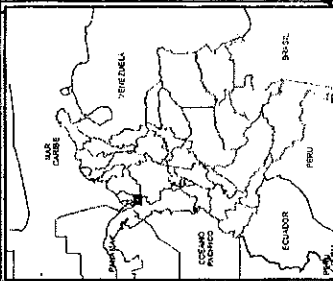
Radicado 20156240172292

720,000

700,000

1,340,000

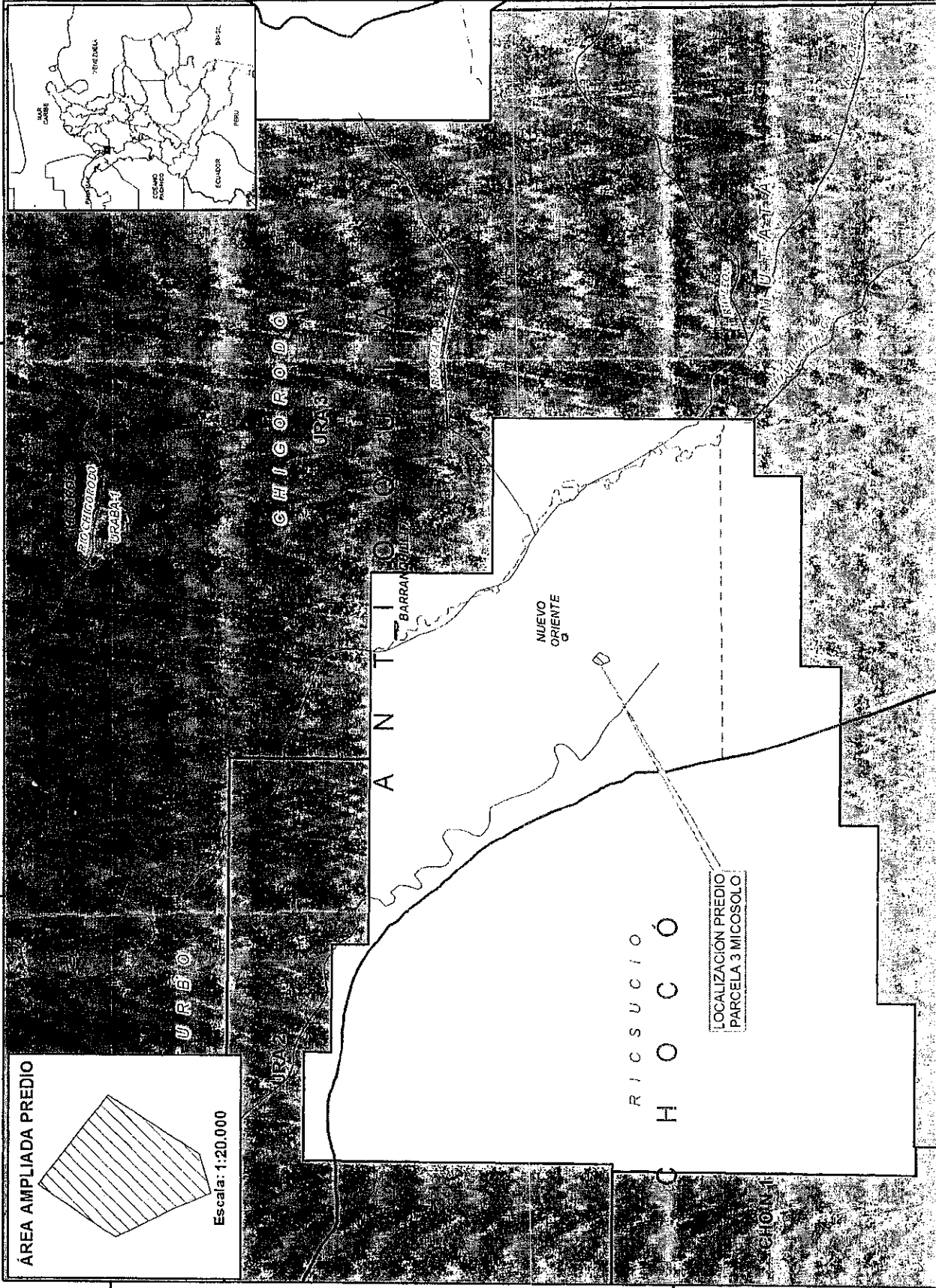
1,320,000



Escala: 1:20.000

1,340,000

1,320,000



720,000

700,000

LOCALIZACIÓN PREDIO
PARCELA 3 MICOSOLO
MUNICIPIO TURBO

- CONVENCIONES
- POZOS [Symbol] PERIURBO URBANO [Symbol] ÁREA EN EXPLORACION [Symbol] OPEN ROUND 2510 [Symbol] ÁREA RESERVADA [Symbol]
 - RIO [Symbol] LIMITE MUNICIPAL [Symbol] ÁREA EN PRODUCCION [Symbol] T.E.A. [Symbol] NEGOCIACION [Symbol]
 - [Symbol] Límites [Symbol] LIMITE DEPARTAMENTAL [Symbol] ÁREA DISPONIBLE [Symbol]





*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Turbo - Antioquia*

Turbo, Antioquia, 21 de julio de 2015

Oficio 925

Doctor
ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE RESTITUCION DE TIERRAS
Apartado- Antioquia

Referencia : Respuesta oficio RT 4412 DTUA2-201502609
Solicitante : Unidad de Restitución de Tierras de Apartado
Apoderado : Marcos Arango Gutiérrez/ Andrés David Ramírez J
Radicado : 050453121002201500013

Me permito informarle, que revisados los libros radicadores que se llevan en este Despacho, no se encontró constancia alguna que se tramite o haya tramitado proceso alguno en contra de las personas que se relacionan en el oficio de la referencia.

Atentamente,


YESITH JHOVANNY SERNA CHAVERRA
SECRETARIO

Dirección Seccional de Impuestos de Medellín
Grupo Interno de Trabajo de Documentación

111201402 – 1411

Medellín, 30 de julio de 2015

Doctor
ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
Juez
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Calle 99 103 34 piso 2 Barrio Ortiz
APARTADÓ, ANTIOQUIA

Asunto: Solicitud según Radicado 050453121002 2015 00013– oficio – 4417 - 24401 del 16 de julio de 2015

Cordial saludo:

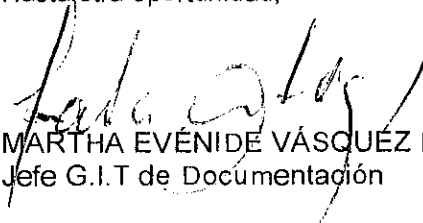
En atención al radicado del asunto, recibido en la taquilla del G.I.T. Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos Medellín, No. 24401 del 16 de julio de 2015, le informamos que, una vez consultados los programas para registro de información como Cuenta Corriente, Muisca "Obligación Financiera" adjuntamos la información que se relaciona a continuación:

Señor **ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO** No corresponde al documento de identidad dado, por lo tanto, se hace necesario el número real de la cédula para hacer una consulta veraz de información.

Señora **ISMENIA AGUIRRE TORRES** con Cédula de Ciudadanía **39.309.739**, No se encuentra registrada en el RUT, por lo tanto no declara a esta institución por ningún concepto.

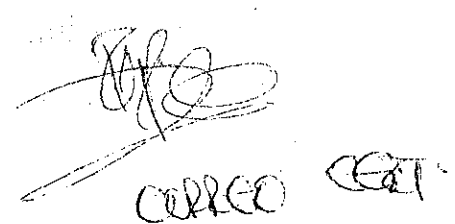
De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, Artículo 583 del Estatuto Tributario y concordante con la Circular 001 de 2013 expedida por la DIAN, usted debe ser garante de la información que se le remite.

Hasta otra oportunidad,



MARTHA EVÉNIDE VÁSQUEZ RÍOS
Jefe G.I.T de Documentación

Proyectó Luz Adielia Arias Cano



CORREO

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Dirección Seccional de Impuestos de Medellín

Carrera 52 No. 42 - 43 Alpujarra
PBX 493 68 00



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

15

MINAMBIENTE

Bogotá D.C.

RECEIVED
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECONSTRUCCIÓN
BOGOTÁ - COLOMBIA
2015 JUL 23 10:00 AM

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ ANTIOQUIA

Atn. Alberto Aurelio Chica Bedoya
Calle 99 No. 103 – 34 Piso 2 Barrio Ortiz
Tel: 3281034
icctoersrt02apto@notificacionesrj.gov.co
Apartadó - Antioquia

REFERENCIA: Rad. 050453121002201500013
DTUA2-201502631

Oficio No. RT 4432 Junio 18 de 2015

Cordial saludo,

En atención a su oficio radicado con el No. 4120-E1-22241 del 6 de julio de presente año, mediante el cual solicita a este Ministerio se pronuncie de acuerdo a las competencias, sobre el proceso de Restitución de Tierras del predio denominado "Parcela No. 3 - Micosolo" ubicada en la vereda Ranchería del corregimiento Nuevo Oriente del municipio de Turbo departamento de Antioquia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 034-35517 y cedula catastral No. 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados, de manera atenta anexo el respectivo concepto.

Atentamente,

Maria Claudia Garcia Davila

MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Anexo: Concepto Técnico (1) Folio. 2 páginas.
Salida Gráfica SIG (1) Folio

Revisó: Luis Francisco Camargo/Coordinador Grupo GIBRFN
Proyectó: Vilma Márquez B./Contratista
Fecha: 23-07-2015

11

Y. Ascalon
COPIAS COPIAS

2019

3 folios

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ ANTIOQUIA
Atn. Alberto Aurelio Chica Bedoya

DESCRIPCIÓN: Solicitud según oficio No. 4120-E1-22241 del 6 de julio de presente año, mediante el cual solicita a este Ministerio se pronuncie de acuerdo a las competencias, sobre el proceso de Restitución de Tierras del predio denominado "Parcela No. 3 - Micosolo" ubicada en la vereda Ranchería del corregimiento Nuevo Oriente del municipio de Turbo departamento de Antioquia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 034-35517 y cedula catastral No. 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados.

INFORMACIÓN PRESENTADA: El solicitante entrega las coordenadas de localización del predio de interés.

Tabla1. Coordenadas de interés.

P	X	Y
1	708864	1322689
2	708724	1322797
3	708539	1322940
4	708422	1322768
5	708351	1322661
6	708512	1322325
7	708435	1322494
8	708652	1322364

CONCEPTO

De manera atenta le informamos que una vez revisada la información entregada el predio de interés denominado "Parcela No. 3 - Micosolo" ubicada en la vereda Ranchería del corregimiento Nuevo Oriente del municipio de Turbo en el departamento de Antioquia, se encuentra en zona Reserva Forestal Protectora Nacional Río León.


Si el predio en cuestión se considera un predio privado, su afectación al encontrarse en Reserva Forestal se define sobre el atributo del uso del suelo, no afectando su dominio, por lo cual no existe restricción a la restitución de la propiedad privada en estas áreas de Reserva Forestal.

De acuerdo al artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, se estableció la definición de las reservas forestales protectoras, y determinó que si bien las Reservas Forestales Protectoras pueden contener propiedad pública o privada, las mismas se reservaron para el establecimiento, mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales y en virtud de ello, el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015 especifica que *"el uso sostenible en esta categoría, hace referencia a la obtención de los frutos secundarios del bosque, en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, el régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida, donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad y según la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial"*. Adicionalmente, el parágrafo 2 de este mismo artículo determina lo siguiente: *"Entiéndase por frutos secundarios del bosque los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados"*.

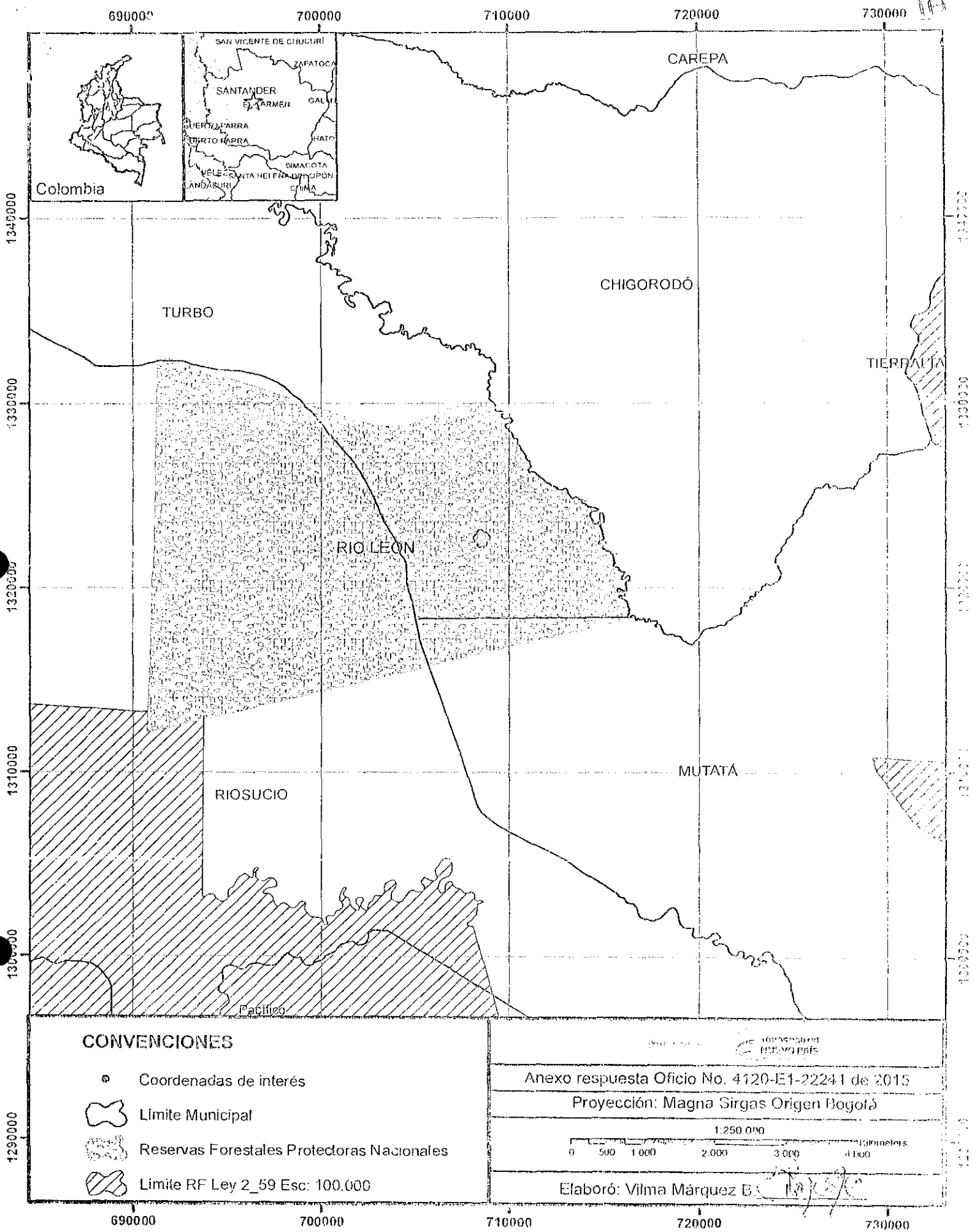
Con relación a otros usos, como pueden ser las actividades agrícolas, ganaderas y piscícolas que se desarrollen dentro de la reserva forestal protectora Río León, se permitirán en los sectores que la zonificación defina de uso sostenible en el Plan de Manejo y con la implementación de sistemas de producción que armonicen con los objetivos de conservación del área protegida, como los sistemas agroforestales, silvopastoriles y la aplicación de prácticas que no atenten contra los atributos y servicios ecosistémicos de la reserva.

Finalmente, el parágrafo 1 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 señala que *"en las áreas de reserva forestales protectoras no se podrán desarrollar actividades mineras, ni se podrán sustraer para ese fin..."*.

Es el concepto de:



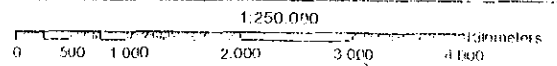
VILMA MÁRQUEZ B.
Geógrafa – Contratista
Vo.Bo. Luis Francisco Camargo



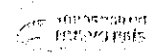
CONVENCIONES

- Coordenadas de interés
- ⬭ Limite Municipal
- ⬭ Reservas Forestales Protectoras Nacionales
- ⬭ Limite RF Ley 2_59 Esc: 100.000

Anexo respuesta Oficio No. 4120-E1-22241 de 2015
 Proyección: Magna Sirgas Origen Bogotá



Elaboró: Vilma Márquez B. *[Signature]*



690000 700000 710000 720000 730000

1340000
1330000
1320000
1310000
1300000
1290000

730000
720000
710000
700000
690000

18 DE AGOSTO
S. a. l. a. 11:14
A TODOS

Doctor
ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION
DE TIERRAS
Apartadó - Antioquia
E. S. D.

Ref. Contestación.
Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras.
Radicado 05 045 31 21 002 2015-00013.
Accionante: ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO

RUTH ESTHER TOVAR GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.222.946 y T.P. 146684 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de CORPOURABA-, tal como se verifica en poder otorgado, dentro de la oportunidad procesal me dirijo a usted con todo respeto a fin de descorrer traslado sobre la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras de la referencia, para lo cual me pronuncio en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

La presente litis se encuentra fundamentada en el marco de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones y tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Al respecto, el artículo 3 ibídem establece que se consideran *victimias* para los efectos de dicha ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Además, también son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar, en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Doctor
ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
 Apartadó - Antioquia
 E. S. D.

Ref. Contestación.
Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras.
Radicado 05 045 31 21 002 2015-00013.
Accionante: ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO

El predio PARCELA 3 MICOSOLO se localiza geográficamente al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río León la cual fue constituida mediante el Acuerdo 23 de 1971 expedido por INDERENA y la Resolución 224 de 1971 expedida por el Ministerio de Agricultura. Para verificar esta condición se proyectaron las coordenadas geográficas del inmueble en la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC, 2010) escala 1:100.000. (Figura 1).

Conforme a lo anterior, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.3 cuando determina que (...) La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. **La administración** corresponde **a las Corporaciones** Autónomas Regionales **de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.** (...) Negrilla fuera del texto.

Al respecto, la Función de las Autoridades Ambientales Regionales en cuanto a la administración de las áreas de reserva forestal ubicadas en su jurisdicción, supone la disposición de los recursos necesarios para su adecuada delimitación y preservación, por tanto los estudios a cargo de dichas autoridades deben ser realizados con sujeción a los lineamientos que fije el Ministerio de Ambiente, en virtud del principio de colaboración armónica que informa las relaciones entre los distintos organismos del Estado (artículo 113 de la Constitución) y en atención al papel del Ministerio como coordinador del SINA, así lo indica la **Sentencia No. C-570 de 2010.**

Conforme a lo expuesto y en concordancia con el artículo 26 de la ley 1448 de 2011, esta Corporación emitirá su concepto, esclareciendo las facultades y responsabilidades de los actores implicados en la Acción objeto de estudio, en especial la participación de INCODER, en quien recae la obligación de reconocer su proceder al adjudicar fundos inadjudicables, por las restricciones ambientales que tienen.

COMPETENCIA DE INCODER

Ahora bien, efectuado el análisis de la actuación objeto de litigio encuentra esta Corporación que le asiste responsabilidad en materia de titulación del predio denominado PARCELA 3 MICOSOLO, ubicado en **jurisdicción de los municipios de Ríosucio y Turbo en los departamentos de Chocó y Antioquia.**, al INCORA hoy INCODER, por los fundamentos jurídicos que se expondrán a continuación.

Una vez realizada la consulta de datos geográficos se tiene que el precitado fundo se encuentra al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional declarada por el INDERENA mediante Acuerdo No. 023 de 1971, así las cosas, existe impedimento legal para efectuar adjudicaciones de tales terrenos, ello, tiene su fundamento en el artículo 209 del Decreto 2811 de 1974, donde se indica que **no podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal.** (...)

Ref. Contestación.
Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras.
Radicado 05 045 31 21 002 2015-00013.
Accionante: ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO

De igual forma, no se reconocerá el valor de mejoras hechas en una región después de haber sido declarada área de reserva forestal. Tampoco habrá lugar al pago de mejoras en alguna de dichas áreas cuando se hayan hecho después de ponerse en vigencia este Código.

La situación se agudiza porque el lugar donde se ubica el inmueble PARCELA 3 MICOSOLO corresponde según lo sustentado a continuación en un área de humedales, por ello, se analiza la ubicación del predio dentro del contexto de la geomorfología los tipos de suelos, la vegetación existente y las amenazas frecuentes.

La existencia de zonas húmedas se debe a que el área de la Reserva Forestal Protectora Nacional río León se localiza sobre la llanura de inundación de tributarios del río León y del río Atrato¹ como lo son entre otros, la quebrada La Madre, el río Tumaradocito y las quebradas La Bache, Mojabarba, La Eugenia, Larga Boba, Cuchillo Negro, Cuchillo Blanco, La Gloria y California.

El fundo PARCELA 3 MICOSOLO geomorfológicamente hablando se encuentra sobre la llanura aluvial del río León la cual, se caracteriza por evidenciar topografía plana, tiene suelos de granulometría fina, poco consolidados y el origen en el tiempo se sustenta en las crecientes periódicas de los ríos León y Tumaradocito. Son áreas que hidrológicamente están sujetas a inundaciones periódicas. Sobre esa llanura nacen otros drenajes de menor energía que en conjunto constituyen la cuenca del río Cuchillo o Tumaradocito. Por ser un área plana se dificulta en planos la identificación de la divisoria de las cuencas y en época de crecidas la influencia la ejerce el drenaje de mayor caudal que en este caso corresponde al río León.

Por el área del predio PARCELA 3 MICOSOLO discurren drenajes secundarios y terciarios que contribuyen a acrecentar el caudal del río Tumaradocito cuenca a la cual, se asocia el inmueble. Son drenajes poco profundos, alargados que en toda la época del año tienen agua.

Los suelos en el predio PARCELA 3 MICOSOLO se asocian al grupo de los Entisoles, es decir, aquellos cuyo material parental es de edad reciente o no ha evolucionado principalmente por las condiciones hidromórficas del medio es decir, permanecen saturados de agua temporal o permanentemente y por tanto se constituyen en amplias **áreas de humedales**.

Los humedales son zonas de transición que constituyen áreas de inundación temporal o permanentemente (Figura 2). La duración de la inundación permite el desarrollo de suelos hídricos y vegetación predominantemente hidrófita, esto es plantas adaptadas a vivir en condiciones de inundación.

Los humedales están constituidos por 3 componentes principales:

¹ IGAC, INGEOMINAS. 2005. Geomorfología de la plancha 102, Domingodó. Escala 1:100.000.

Doctor
ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
 Apartadó - Antioquia
 E. S. D.

Ref. Contestación.
 Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras.
 Radicado 05 045 31 21 002 2015-00013.
 Accionante: ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO

formas", como por ejemplo: las corrientes superficiales que tienen cauces naturales o artificiales; las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses naturales o artificiales, y las subterráneas, entre otras (art. 77). Por ser el artículo meramente enumerativo, debe entenderse que las disposiciones de esta Parte del Código se aplican a lo que la Convención Ramsar denomina humedales interiores (exceptuando los marítimos), así no estén expresamente mencionados.

Se concluye entonces que existió una anomalía en la cual incurrió el INCODER, al titular áreas que no eran objetos de ser adjudicadas toda vez, que la norma señala unas prohibiciones, las cuales no fueron acatadas.

Como regla general, el artículo 65 de la Ley 160 de 1994 establece que (...) el INCODER decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación, o se dedique el terreno a cultivos ilícitos. En firme la resolución que disponga la reversión, se procederá a la recuperación del terreno en la forma que disponga el reglamento. (...).

PROCEDENCIA PARA RETORNAR EL PREDIO AL ESTADO

Es importante mencionar la trascendencia jurídica que tiene la Reserva Forestal Protectora Nacional Río León, no solo por ser Reserva como tal, sino por la connotación especial que adquiere al sobreponérsele áreas de humedal, como es el caso de la Vereda Ranchería Corregimiento de Nuevo Oriente del Municipio de Turbo y Riosucio donde se localiza el predio PARCELA 3 MICOSOLO, fundo solicitado en la presente litis en restitución, puesto que sólo podrá hacerse adjudicación de baldíos por ocupación previa, en tierras con aptitud agropecuaria que se estén explotando conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, **con lo cual se excluye la posibilidad de adjudicar áreas que previamente hayan sido declaradas con vocación de conservación por su importancia ecológica.** Ello implica que una vez las áreas han sido declaradas bajo la categoría de protección, los baldíos que están en su interior se convierten en inadjudicables.

Tratándose de humedales la primera reseña legal surgió con la **promulgación de la Ley 57 de 1887** (Código Civil) artículos 674 y 677, lo que quiere decir, que hace más de un siglo los articulados en mención son objetos de aplicación conforme a las normas preexistentes, además, tal situación fue dilucidada cuando en jurisprudencia proferida mediante la Sentencia **C-572 de 1994**, del M.P.: Alejandro Martínez Caballero, la Honorable Corte Constitucional para un caso concreto de una tutela esgrime el concepto de humedales como bienes de uso público, partiendo de la definición de la Convención Ramsar y **aclarando que las precisiones que hace dicha Convención sobre estos ecosistemas**

Ref. Contestación.
Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras.
Radicado 05 045 31 21 002 2015-00013.
Accionante: ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO

no se conocían cuando se expidió el Código Civil, pero que resulta fácil entender que los pantanos de aguas dulces y los lagos se incluyen en la disposición que los cataloga como bienes de uso público. (Negrilla fuera del texto).

En ese sentido, resulta imperativo la aplicación del artículo 84 del Decreto *ibídem*, que regula. *La adjudicación de un baldío no comprende la propiedad de aguas, cauces ni, en general, la de bienes a que se refiere el artículo anterior, que pertenecen al dominio público*, lo dicho tiene estrecha relación con lo regulado por el Código Civil, por ello, es ostensible que INCODER procedió por fuera de la normativa, pues, esta fue expedida con anterioridad a la fecha de adjudicación del predio PARCELA 3 MICOSOLO.

Los humedales son ecosistemas de altísima importancia ambiental, por cuanto cumplen un papel primordial en el mantenimiento de la calidad ambiental y la regulación hídrica, sirven de hábitat de especies de la biodiversidad, muchas de ellas endémica, migratorias y alguna en vía de extinción. Adicionalmente los humedales absorben contaminantes, retienen sedimentos, operan como zonas de recarga de acuíferos, y son estratégicos para la captura de carbono, por lo cual son fundamentales en la lucha contra el cambio climático **Circular 2000-2-70-103 expedida por el MAVDT.**

La Corte Constitucional ha calificado expresamente a los humedales como "áreas de especial importancia ecológica", característica que ganaron gracias a la adhesión de Colombia a la Convención Ramsar, así como a la jurisprudencia que ha reconocido la importancia de estos ecosistemas. Así, al interpretar el deber específico del Estado de conservar las áreas de especial importancia ecológica, contenido en el artículo 79 de la Constitución, se entiende que de éste se deriva la obligación de preservar ciertos ecosistemas, cuya intangibilidad se debe procurar.

En razón de ello, está permitido únicamente el uso de estas áreas para actividades que permitan la conservación y está prohibida su explotación. De esta forma, las áreas de especial importancia ecológica están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del ambiente. Esa protección tiene importantes consecuencias normativas ya que, por una parte, se convierte en principio interpretativo de obligatoria observancia frente a la aplicación e interpretación de normas que afecten dichas áreas, y por la otra, otorga a las personas el derecho a disfrutar pasivamente de las mismas. **Sentencia T-666 de 2002, M.P.: Eduardo Montealegre Lynett.**

En concepto de la Sala de Consulta, el Consejo de Estado expresó que los humedales representan un recurso ambiental con incidencia ecológica, científica, recreacional y paisajística, que al estar destinados al cumplimiento de una función reguladora del ambiente, se consideran bienes de uso público. Los humedales, cuando son reservas de agua están constituidos jurídicamente como bienes de uso público y por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables por mandato del artículo 63 de la Constitución **Consejo de Estado, Concepto de la Sala de**

Doctor
 ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
 JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
 Apartadó - Antioquia
 E. S. D.

Ref. Contestación.
 Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras.
 Radicado 05 045 31 21 002 2015-00013.
 Accionante: ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO

Consulta y Servicio Civil, 28 de octubre de 1994, expediente 642, M.P.: Javier Henao Hidrón.

La Corte Constitucional en jurisprudencia **T-572 de 1994 y C-183 de 2003**, entre otras, ha reiterado que del artículo 63 de la Constitución se desprende un "*derecho real institucional*", el dominio público a favor de la nación como titular de los bienes de uso público, los cuales no se pueden comercializar, dado que éstos se someten a un régimen jurídico especial que tiene rango directamente constitucional, por lo que le corresponde al Estado, el derecho y el deber de velar por su integridad.

En cumplimiento de las funciones consagradas en los numerales 15 y 16 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994, el INCODER tiene la competencia para adelantar los procedimientos administrativos previstos en el Decreto 2663 de 1994, para el caso particular, el artículo 20 ibídem regula que serán objeto del procedimiento de delimitación o deslinde, entre otros, los siguientes bienes de propiedad nacional:

1. Los bienes de uso público, como las playas marítimas y fluviales, los terrenos de bajamar, los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales, así como sus lechos. (...)

10. Los lagos, ciénagas, lagunas y pantanos de propiedad nacional.

En este orden de ideas, la jurisprudencia indica que en referencia al ejercicio del derecho de propiedad al interior de áreas protegidas y en lo que concierne al atributo de disposición, el Consejo de Estado manifestó: "*El particular no puede entrar a negociar libremente en su propiedad o mejora cuando ésta se encuentra dentro de una zona reservada como parque Nacional, sino que debe negociar con el Estado quien es el único que en estricto rigor jurídico está facultado para adquirir tales propiedades o mejoras. Mientras esto se produce, es obvio que el particular debe respetar todas las normas del código de Recursos Naturales renovables cuya violación implica la imposición de las sanciones pertinentes*". Consejo de Estado, Sala de Consulta Y Servicio Civil. 21 de febrero de 1983 Radicación: 1837. Negrilla fuera del texto.

En sentido similar se pronunció el Consejo de Estado al absolver consulta formulada por el Ministerio de Agricultura, señalando que el ejercicio del derecho de propiedad en un área de reserva natural se ve restringido, de forma tal que el bien solamente puede destinarse a determinadas actividades y usos. De igual manera consideró que hay una afectación en el contenido económico del derecho que se ve reflejada en limitaciones al usufructo y a la negociabilidad. Consejo de Estado, Sala de Consulta Y Servicio Civil. 16 de diciembre de 1997 Radicación: 1043.

El Decreto Ley 2811 o Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, define el ambiente como "patrimonio de la humanidad" por su "utilidad pública e interés social, (...) necesario para la supervivencia y desarrollo económico y social de los pueblos". (Artículos 2 y 3).

Ref. Contestación.
Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras.
Radicado 05 045 31 21 002 2015-00013.
Accionante: ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO

En concordancia con lo anterior, el artículo 107 declaró de *utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley. [...]*"

Dentro de las consecuencias relacionadas con el dominio que ejerce la nación sobre las aguas de uso público, está que el dominio sobre ellas no termina en ningún caso y que los actos de comercialización de éstas, son ilícitos, por lo que es absolutamente nula toda transacción que hagan los propietarios de fundos, cuando en el acto, negocio o transferencia de dominio del predio, se incluyan también dichas aguas. Igualmente, el dominio de la nación sobre las aguas de uso público, implica la competencia del Estado para controlar y vigilar el uso que de ellas hagan los particulares.

Lo anterior, concluye que es el Estado, en el caso que nos ocupa, INCODER, quien debe velar porque estos bienes no salga del dominio de la Nación, y que los particulares no realicen ningún tipo de intervención que altere sus características propias. Cuando por distintos factores se dan casos como el objeto del presente escrito, el Estado debe asumir su responsabilidad, **por inducir a error a los particulares que actúan amparados bajo el principio constitucional de la buena fe.** Artículo 83.

La legislación Civil, ambiental y agraria se armoniza para mantener el orden jurídico y dar cabal cumplimiento a los fines del Estado, por tal motivo, cuando se suscitan divergencias entre la titularidad de los bienes de la Nación, es el mismo Estado quien debe determinar con fundamento en la normatividad vigente, si han salido o no de su dominio, iniciando procesos de delimitación y deslinde de los fundos, conforme a lo previsto en el Decreto 2663 de 1994.

Previo a realizar la adjudicación del predio PARCELA 3 MICOSOLO el INCORA hoy INCODER debió hacer la revisión de que trata el artículo 24 del Decreto 2664 de 1994, que indica. Antes de decidir sobre la solicitud de adjudicación, el Instituto verificará la procedencia legal de la petición, con el fin de evitar que la titulación se haga en favor de personas que no cumplan con los requisitos o exigencias que prescribe la ley, **o recaiga sobre terrenos que no reúnen las calidades de baldíos adjudicables;** se hallen reservados o destinados a un servicio o uso público; o excedan las áreas permitidas; o que se encuentren ocupados contra expresa prohibición legal; o se trate de tierras de las comunidades negras u ocupadas por las comunidades indígenas, y en los demás casos previstos en la ley. Negrilla fuera del texto.

Doctor
ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
 JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
 Apartadó - Antioquia
 E. S. D.

Ref. Contestación.
 Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras.
 Radicado 05 045 31 21 002 2015-00013.
 Accionante: ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO

1. Suelos hídricos

Son aquellos formados bajo condiciones de saturación o inundación, por un período de meses largo de manera tal, que desarrollan condiciones anaerobias en la parte superior y favorecen el crecimiento de plantas hidrófitas (Figura 3).



Figura 2. Características de los entisoles en el área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río León.

Los suelos de humedales poseen un pequeño horizonte orgánico. En ellos, el oxígeno de los espacios intersticiales es desplazado por el agua, causando condiciones anaerobias. Dichas condiciones favorecen procesos biogeoquímicos como la acumulación de materia orgánica y la reducción-translocación del hierro. La figura 2 evidencia acumulaciones de óxido de hierro, en el límite del suelo con las raíces y forma motas de color amarillo-café y gris oscuro.

2. Macrófitas o hidrófitas

Son plantas acuáticas que están adaptadas para vivir en suelos inundados o en el agua (Figura 3).

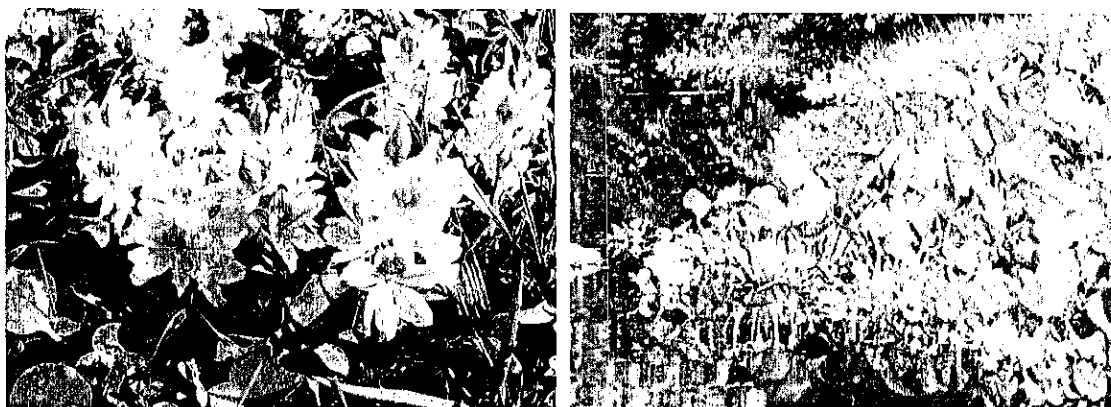


Figura 3. Lechuga de agua (*Pistia sp*) y buchón de agua (*Eichornia Sp*).

En las plantas acuáticas se incluye a especies leñosas y herbáceas. Las hidrófitas son la base de la cadena alimenticia en los humedales, algunas plantas acuáticas herbáceas son extremadamente productivas y a diferencia de los sistemas terrestres, mucha de la materia orgánica producida no es consumida por herbívoros, sino que es convertida en detritus, que entra en la cadena alimenticia

3. Agua

La hidrología en los humedales es dinámica y diversa. La inundación puede ser permanente o intermitente tal como se muestra a continuación en las imágenes captadas en el último evento La Niña al interior del Área de Reserva Forestal protectora Nacional Río León.



Figura 4. Detalle general de las áreas inundadas. A la izquierda se observa la marca de lodo que muestra hasta donde llegó el agua y a la derecha los usuarios afectados.

Los pulsos hidrológicos de los ríos León y Tumaradocito crean condiciones de humedad permanente y determinan el surgimiento de especies forestales que fisiológicamente se adaptan a esas condiciones. En el área existen especies forestales vulnerables, especies en peligro y especies en peligro crítico. Las principales en cada una de las categorías son:

- Especies vulnerables (VU): choibá (*Dypteryx panamensis*), carrá (*Huberodendron patinoi*), palma cola de pescado (*Desmoncus orthocanthus*), almendrón (*Attalea nucifera*), palma abanico (*prestoea decurrens*), palma (*Wetinia radiata*), bala de cañón (*Andira inermis*), aguacate (*Persea americana*).
- Especies en peligro (EN) como: cativo (*Prioria copaifera*), nolí (*Elaeis oleifera*), zamia (*Zamia manicata*)
- Especies en peligro crítico (CR) como *Reinhartia koschnyana*.

Conforme a lo expuesto, se hace gravoso este escenario porque INCODER no solo tituló un predio que tiene limitación al dominio y restricción al uso, por ser una RFPN si no que adjudicó áreas que constituyen humedales y estos a la luz del Decreto Ley 2811 de 1974 son ecosistemas estratégicos, están constituidos jurídicamente como bienes de uso público y por lo tanto, son del dominio de la Nación, incluida la zona de ronda, manejo y protección ambiental, la cual se tiene para su manejo y uso como área de reserva forestal protectora.

El Código de Recursos Naturales Renovables en sus artículos 77 a 85, regula lo relativo a las aguas no marítimas "en todos sus estados y

Doctor
ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
Apartadó - Antioquia
E. S. D.

Ref. Contestación.
Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras.
Radicado 05 045 31 21 002 2015-00013.
Accionante: ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO

OPOSICION A LAS PRETENCIONES

La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución Ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.

La Carta Magna protege ampliamente los recursos naturales, reglamenta y crea organismos de control, de esta forma define y afronta el reto de la conservación, conocimiento y apropiación ambiental.

Además el Artículo 79 ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Ahora bien, el artículo 80 de la Constitución Nacional establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente acoger los argumentos técnicos y jurídicos expuestos por CORPOURABA en materia ambiental frente a la Acción instaurada por el señor ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 71.976.871, en atención al alcance del Área de Reserva Forestal Protectora Nacional Río León donde se ubica el predio PARCELA 3 MICOSOLO.

En consecuencia, le solicito no acceder a las pretensiones de la demanda, en lo referente a la restitución material del inmueble objeto de esta litis, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en el acápite "Procedencia para retornar el predio al Estado", en lo referente a que el predio PARCELA 3 MICOSOLO se ubica en área de Reserva Forestal Nacional Protectora del río León y se le sobrepone área de humedal.

Adicionalmente, entre los fenómenos naturales que se presentan en el **área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río León está las inundaciones**. Una de las más fuertes se presentó durante los años 2010-2011 cuando el nivel de la lámina de agua alcanzó en algunos sitios hasta 1,3 metros lo que significó que gran parte de población ahí asentada tuviera que salir hacia la vía Panamericana y sitios altos.

En concordancia con las condiciones naturales ahí existentes CORPOURABA dentro del proceso de ajuste de los POT (2011) propuso

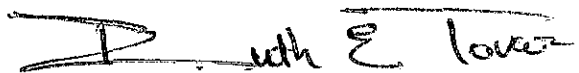
Doctor
ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
Apartadó - Antioquia
E. S. D.

Ref. Contestación.
Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras.
Radicado 05 045 31 21 002 2015-00013.
Accionante: ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la sede central de CORPOURABA: Calle 92 No 98-39 sede central Apartadó - Antioquia.

Atentamente,


RUTH ESTHER TOVAR GUTIERREZ
C.C. 55.222.946
TP. 146684 del C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
RADICADO	050453121002201500013

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Apartadó (Ant). En la fecha de hoy Dieciocho (18) de Agosto del 2015, siendo las 04:00 pm, se presenta al Despacho la Doctora BEATRIZ ELENA COLORADO ARCILA, identificada con C.C. 43.284.839 de Medellín y T.P. 80.083 del C.S. de la J., quien aporta poder especial otorgado por la SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificada con C.C. 32.502.992, delegada por el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO para ejercer representación judicial del Departamento en el proceso que se adelanta, conforme al Decreto 0504 del 20 de febrero del 2012.

Se le notifica a la Doctora BEATRIZ ELENA COLORADO que en el auto de admisión de la solicitud de la referencia, se vinculó a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, atendiendo a la función que le asiste para autorizar y emitir títulos para el desarrollo de actividades de explotación minera, solicitándosele se pronunciaran sobre la demanda dentro del término de 15 días, si a ello hubiere lugar, contados a partir del día siguiente a la presente notificación, término dispuesto para las oposiciones, conforme reza el artículo 88 de la Ley 1448 del 2011 y para que remitieran expedientes de solicitudes de exploración o explotación minera en trámite en relación con el predio objeto del proceso para efectos de las acumulaciones procesales de que habla el art. 95 de la citada Ley.

Se le proporciona el escrito de la solicitud y admisión de demanda para tomar fotocopia.

En señal y de conformidad con la notificación firma la notificada.

BEATRIZ ELENA COLORADO ARCILA
C.C. 43.284.839 de Medellín
T.P. 80.083 del C.S. de la J.
Apoderada Especial del Departamento de Antioquia
Notificada

TANIA MARÍA ECHAVARRÍA LOPERA
Notifica. Oficial Mayor

[Handwritten signature]

Medellín,

3:30

P

Señor
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**
Apartadó Antioquia

Referencia: solicitud de Restitución y Formalización de Tierras
Abandonadas
Vinculado DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Radicado: 2015—00013

CLARA LUZ MEJIA VELEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.502.992, en mi calidad de Secretaria General del **Departamento de Antioquia**, debidamente delegada por el Gobernador del Departamento para ejercer la representación judicial y extrajudicial, ante los distintos despachos, en los procesos que se adelanten, conforme al Decreto 0504 del 20 de febrero de 2012, confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a la Doctora **BEATRIZ ELENA COLORADO ARCILA**, Abogada Titulada e inscrita, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 43.284.839 y con Tarjeta Profesional 80.063 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del Departamento, en el proceso de la referencia exclusivamente en las diligencias que se practicaran en su Despacho con ocasión del Despacho comisorio.

La apoderada tiene todas las facultades inherentes al mandato judicial, en especial las de transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, y concitar en los términos señalados por el Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia.

Atentamente,

[Handwritten signature]
CLARA LUZ MEJIA VELEZ
Secretaria General

Acepto
[Handwritten signature]
BEATRIZ ELENA COLORADO ARCILA
T. P. 80.063 del C. S. de la J.

Formulario de Poder Especial con los siguientes datos manuscritos:

- Nombre: **CLARA LUZ MEJIA VELEZ**
- Identificación: **32.502.992**
- Nombre del Representado: **Juez Segundo Civil**
- Nombre del Representante: **Clara Luz Mejia Velez**
- Identificación del Representante: **32.502.992**



[Handwritten signature]

ANTIOQUIA
LA MÁS
EDUCADA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

DECRETO NÚMERO: 0504

(20 FEB 2012)

"Por medio del cual se delegan unas funciones del Gobernador del Departamento de Antioquia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las
conferidas por los artículos 9 a 14 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que las múltiples funciones del Señor Gobernador, especialmente la de dirección y coordinación de la acción administrativa del Departamento, que le exigen actuar en su nombre como el gestor y promotor del desarrollo integral del territorio Antioqueño, hacen que permanentemente se tenga que desplazar a los diferentes Municipios y que asuma compromisos diversos que le impiden permanecer en su Despacho.

Que mecanismos como la Acción de Tutela, los diferentes procesos judiciales y los asuntos Administrativos de toda naturaleza, establecen términos preclusivos para contestar las acciones en contra del Departamento de Antioquia y debido a los compromisos del Señor Gobernador el otorgamiento de los poderes a los abogados litigantes se ha tornado en lenta y dispendiosa.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Nacional, la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en varios principios como el de eficacia, economía y celeridad, que permiten coordinar las actuaciones y cumplir adecuadamente los fines del Ente Departamental.

Que según el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación se hace por escrito, determinándose en esta la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que para efecto de agilizar, racionalizar y simplificar el trámite de otorgamiento de los poderes se hace necesario delegar la representación Judicial y Extrajudicial ante los



SUBSECRETARÍA JURÍDICA
Calle 42B 52-106 Piso 10, oficina 1015 - Teléfono: (4) 3839008 Fax: 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín-Colombia-Suramérica

ANTIOQUIA
LA MÁS
EDUCADA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

distintos despachos judiciales, Organismos de Control, las Cámaras de Comercio y las distintas autoridades Administrativas, para la Defensa de los intereses del Departamento de Antioquia, en el Secretario General de la Entidad.


DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Delegar en el **Secretario General**, del Departamento de Antioquia la Representación judicial y extrajudicial ante los distintos despachos, en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que el Departamento de Antioquia expida, realice o en que incurra o participe y que sean notificados a partir de la fecha del presente Decreto.

Para tal efecto, corresponderá al Secretario General del Departamento de Antioquia otorgar los diferentes poderes a los abogados litigantes para representar al Departamento de Antioquia en todos los procesos judiciales, extrajudiciales y Administrativos de cualquier naturaleza, al igual que ante los organismos de control.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no obsta para que, cuando lo estime conveniente, el Gobernador del Departamento reasuma sus competencias en materia de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador de Antioquia



Proyecto: Olga Lucía Giraldo García
Aprobó: León Jaime Gutiérrez Uribe



SUBSECRETARÍA JURÍDICA
Calle 42B 52-106 Piso 10, oficina 1015 - Teléfono: (4) 3839008 Fax: 3839573
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín-Colombia-Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

POSESIÓN NACIONAL

Código: FO-M6-P1-03

Versión: 01

Fecha de aprobación:
27/07/2007

Página 13 de 1

En la ciudad de Medellín, 01 de enero de 2012

Se presentó en la Dirección de Personal de la Gobernación de Antioquia

El (la) señor (a): **CLARA LUZ MEJIA VELEZ**

Con el objeto de tomar posesión del cargo de: **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código 020, Grado 04, adscrito a la Planta de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Despacho de Secretario de la Secretaría General.

Para el cual ha sido nombrado: Mediante Decreto No. 001 del 01 de enero de 2012, de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía Número 32.502.992

A efecto, juró en los términos del artículo 251 de la ley 4° De 1913

Para constancia se firma la presente diligencia

EL GOBERNADOR

EL POSESIONADO

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

RSBG



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
RADICADO	050453121002201500013

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Apartadó (Ant). En la fecha de hoy Dieciocho (18) de Agosto del 2015, siendo las 04:00 pm, se presenta al Despacho la Doctora BEATRIZ ELENA COLORADO ARCILA, identificada con C.C. 43.284.839 de Medellín y T.P. 80.083 del C.S. de la J., quien aporta poder especial otorgado por la SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificada con C.C. 32.502.992, delegada por el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO para ejercer representación judicial del Departamento en el proceso que se adelanta, conforme al Decreto 0504 del 20 de febrero del 2012.

Se le notifica a la Doctora BEATRIZ ELENA COLORADO que en el auto de admisión de la solicitud de la referencia, se vinculó a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, atendiendo a la función que le asiste para autorizar y emitir títulos para el desarrollo de actividades de explotación minera, solicitándosele se pronunciaran sobre la demanda dentro del término de 15 días, si a ello hubiere lugar, contados a partir del día siguiente a la presente notificación, término dispuesto para las oposiciones, conforme reza el artículo 88 de la Ley 1448 del 2011 y para que remitieran expedientes de solicitudes de exploración o explotación minera en trámite en relación con el predio objeto del proceso para efectos de las acumulaciones procesales de que habla el art. 95 de la citada Ley.

Se le proporciona el escrito de la solicitud y admisión de demanda para tomar fotocopia.

En señal y de conformidad con la notificación firma la notificada.

BEATRIZ ELENA COLORADO ARCILA
C.C. 43.284.839 de Medellín
T.P. 80.083 del C.S. de la J.
Apoderada Especial del Departamento de Antioquia
Notificada

TANIA MARÍA ECHAVARRÍA LOPERA
Notifica. Oficial Mayor

Medellín, septiembre de 2015

*Se anulan 25
Folios*

señor

**JUEZ – JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Apartadó – Antioquia

Asunto: **Pronunciamiento auto admisorio de la demanda**

Radicado: 2015 0013

Medio de control: Especial de restitución de tierras despojadas

Solicitante: PEDRO PABLO HIGUITA OCHOA

Vinculado: **Departamento de Antioquia y Otros**

1. POSTULACIÓN

BEATRIZ ELENA COLORADO ARCILA identificado como aparece al pie de mi firma, abogada titulada, inscrita y en ejercicio de la profesión, obrando en nombre y representación del Departamento de Antioquia, conforme al poder conferido y anexo, y, encontrándome dentro de la oportunidad procesal oportuna, doy respuesta al llamamiento que se le hace a mi representado, a través de auto interlocutorio en donde su despacho decide vincular al departamento de Antioquia, según lo manifiesta en el auto en mención; lo anterior estriba por la concesión de títulos mineros que ha otorgado este ente territorial, en virtud de delegación que la Nación – Agencia Nacional minera y otra entidad del orden Nacional ha otorgado al departamento de Antioquia. Presento la respuesta al llamamiento en los siguientes términos:

2. SINTESIS DEL AUTO QUE ADMITI LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN

Como antecedente expone usted señor juez que en el auto admisorio de la demanda no se advierte que se hubiera emitido orden de vinculación al Departamento de Antioquia.

3. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:

Respetado señor juez,

El departamento de Antioquia en virtud de la delegación que le ha otorgado el Ministerio de Minas y Energía- hoy- Agencia Nacional Minera, ha cumplido

con lo estatuido en la legislación establecida en la Ley 685 del 15 de agosto de 2001.

4. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL JUZGADO CON RESPECTO A LOS TÍTULOS OTORGADOS:

En mi condición de apoderada del Departamento de Antioquia, debo indicar que para efectos de contestar la notificación al auto admisorio de la demanda, se procedió a solicitar a información a la secretaria de Minas, informando lo siguiente mediante oficio 201500053677 del 02 de septiembre de 2015:

Mediante comunicación No. 201500244546 del 16 de julio de 2015, solicitamos a la Agencia Nacional de Minería, para que dentro de las competencias establecidas en el Decreto 4134 del 2011, específicamente en lo relativo con la administración del Sistema de Catastro Minero Colombiano y en aplicación del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informara a ésta Delegada, si sobre el predio objeto de restitución, existen trámites (títulos mineros, propuestas de contratos de concesión, solicitudes de legalización, minera, solicitudes de licencia y de autorizaciones temporales); sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta por parte de la mencionada entidad.

Es importante anotar que con oficio No. 201500244545 del 16 de julio de 2015, pusimos en conocimiento del Juzgado Segundo Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó, que si bien habíamos dado traslado a la dependencia encargada de llevar a cabo la representación judicial del Departamento, el pronunciamiento que se podría efectuar dentro del proceso, sería en términos generales respecto de la expedición y otorgamiento de títulos mineros, hasta tanto la Agencia Nacional de Minería no nos suministre los datos específicos de los trámites mineros que se encuentran superpuestos con el predio objeto de restitución. "

No obstante lo anterior, es claro entonces que el Departamento de Antioquia actúa a través de una delegación en el tema de minería, pues mediante las Resoluciones N° 01 del 02 de mayo del 2012 y 0271 del 18 de abril de 2013, esta última prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de Abril de 2014 y 0210 del 15 de abril de 2015, la Agencia Nacional de Minería, delegó en el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, dentro del ámbito territorial de su jurisdicción y para todos los minerales, las funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión, así como aquellas funciones de seguimiento y control que no corresponden al Ministerio de Minas y Energía, en su calidad de Autoridad Minera de fiscalización.

Dentro de ese ámbito de delegación la Secretaría de Minas, con apego a la Ley 685 de 2001, Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 "Decreto Único de Minas" y de otras normas de carácter especial y específico como los Decretos 0933 de 2013 y 0935 de 2013, se adelantan los trámites mineros como Propuestas de Contratos de Concesión Minera y Solicitudes de Legalización de Minería Tradicional.

De acuerdo con la normatividad minera, en especial por los contenidos de los artículos 5 y 14 de la Ley 685 de 2001, entre otros, se concluye que los minerales que yacen en el suelo y en el subsuelo son de propiedad del Estado, sin consideración a quien detente la propiedad, posesión o tenencia

sobre el bien inmueble donde éstos se encuentren, y debido a ello, es el Estado, quien otorga la facultad para que terceros exploren y exploten éstos minerales, a través de contratos de concesión minera debidamente otorgados y registrados.

Si bien el ejercicio de la minería ha sido declarado como de utilidad pública y de interés social, pudiéndose decretar a su favor, y a solicitud de parte las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, tal y como lo enuncia el artículo 13 ibídem, así como que también se pueden establecer a favor de los titulares mineros las servidumbres necesarias para el desarrollo de su actividad minera, siendo éstas en esta materia legales y reglamentarias, no es menos cierto que a favor de los propietarios, poseedores o tenedores de los bienes inmuebles se pueden establecer las indemnizaciones y cauciones en razón del establecimiento de las mencionadas servidumbres, como lo dispone el artículo 184 del Código de Minas, así como que también pueden ser objeto del reconocimiento por daños y perjuicios, agotando previamente los procedimientos administrativos o jurisdiccionales del caso, como lo prescribe el artículo 166 y siguientes ibídem.

5. POSICION JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

El departamento de Antioquia en cumplimiento del mandato declarado en el art. 3° de la Ley 685 de 2001 y de la delegación otorgada por el Ministerio de Mijas y Energía hoy Agencia Nacional de Minería, ha dado tránsito y respuesta a cada una de las peticiones que instauran los ciudadanos y específicamente sobre el, tema en cuestión.

Pero debe quedar claridad que según lo establecido en la ley, no se otorgará título minero, sin que previamente se hayan agotado las siguientes etapas:

1. Se haya agotado la solicitud de propuesta de concesión minera y haberse suscrito el correspondiente contrato de concesión minera.
2. Haberse agotado satisfactoriamente la etapa de exploración.
3. Haberse aprobado el plan de trabajo y obras PTO-
4. Haberse obtenido de la corporación autónoma respectiva, la licencia minero ambiental, y
5. Una vez consolidada o cumplido la correspondiente etapa se puede ejercer el derecho a la explotación minera.

El correspondiente título se entrega por concesión de acuerdo a lo consagrado en la ley 685 de 2001, lo anterior de acuerdo a que la Nación- Ministerio de Minas y Energía, hoy por delegación AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, y finalmente por delegación Departamento de Antioquia- secretaria de minas entregan u otorgan en nombre de la Nación- el título minero a la persona jurídica o natural, pública o privada, con la autorización del derecho para explotar la minería; lo anterior según el art. 45 y siguientes de la Ley 685/2001.

Conclusión, la actividad, **que es especialísima**, ejercida por el departamento correspondiente a este tema(minería), en virtud y cumplimiento de un mandato legal, el cual se encuentra su titularidad en la autoridad minera anteriormente descrita(A.N.M.)

Por lo tanto, la limitación que el propio Estado realice a los titulares de los correspondiente títulos mineros, afectará finalmente al propio Estado, pues si al particular o público, dueño de la concesión o título minero se le afecta o limita su derecho, podrá acudir al propio Estado a ejercer la defensa de lo que la Nación le concedió bajo el principio de legalidad y estado de derecho.

6. INFORMACIÓN PROBATORIA DE UTILIDAD EN EL PRESENTE PROCESO:

DOCUMENTAL QUE SE APORTA:

-copia del oficio mediante el cual se solicita información a la Secretaria de Minas del 31 de agosto de 2015 y radicado con el nro. 201500052847.

Copia del oficio de respuesta que emite la Secretaría de Minas radicado con el Nro. 201500053677 del 02 de septiembre de 2015, con sus respectivos anexos.

. Copia de la resolución de delegación en el Departamento de Antioquia expedida por la Agencia nacional de Minería.

PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE SOLICITA:

Se oficie a la Agencia Nacional de Minerías y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos para que informe al despacho Judicial de los títulos solicitudes de legalización, propuestas de contrato de concesión, licencias o autorizaciones temporales, o cualquier otro trámite minero que se encuentre ubicado dentro del predio objeto de la restitución de tierras.

7.SOLICITUD DE VINCULACIÓN A LA NACION AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA COMO LEGITIMADO PARA COMPARECER AL PROCESO

Esta excepción de falta de integración del *litis* consorcio necesario con la NACIÓN, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, se plantea teniendo en cuenta que el Departamento

de Antioquia ejerce la función de minería pero por delegación de la Nación Ministerio de minas y energía y por tanto se hace necesario su vinculación al proceso.

Nótese como tales actuaciones los Entes Territoriales, no participaron a ningún título siempre y cuando no medie la delegación de la NACION MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA y ello en virtud que no tienen competencia legal para decidir sobre el asunto.

8. ANEXOS

- Los enunciados en el acápite de pruebas.

9. NOTIFICACIONES

DEMANDADO Departamento de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106, piso 12 del Centro Administrativo Departamental José María Córdova
NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

APODERADO. Calle 42 B N° 52-106, piso 10, oficina 1015, del Centro Administrativo Departamental José María Córdova.

Atentamente,


BEATRIZ ELENA COLORADO A.
T.P. Nro. 80.063 del C.S.J.

Total folios: _____ 0.

[Faint stamp]
[Handwritten signature]
PRESENCIA POR
BEATRIZ ELENA COLORADO
25/30 PUL.
25 FOLIOS



Medellín, 31/08/2015

Doctora
CLAUDIA CADAVID MARQUEZ
Secretaria de Minas y Energía

Asunto: Solicitud de información y pruebas para contestar vinculación en proceso de Restitución de Tierras

Respetada doctora Cadavid:

Por medio del presente me permito informarle que el día 18 de agosto de 2015, comparecí al Juzgado Segundo de Restitución de tierras y me notifique de los autos admisorios de la demandas dentro de los procesos radicados con los nros 2014-00064, 2015 00013, 2015 00021, 2015 00011, 2015 0009 y 2015 0004 en Apartadó, lo que implica que el término para contestar la vinculación al procesos y manifestar el interés que nos asiste o no, vence el próximo 7 de septiembre de 2015.

Por lo anterior agradezco de manera urgente y respetuosa me permito solicitar información en los procesos mencionados inicialmente y si el Departamento de Antioquia tiene algún interés que pudiera ser importante hacer valer, le agradezco me remita las pruebas, que pudieran servir para defender los intereses del Ente Territorial. Agradezco que con la respuesta a esta comunicación se me remitan los fundamentos y las pruebas que tienen la vocación de defender el interés de la Entidad y se prescinda de cualquier historial en comunicaciones internas que no son relevantes para la defensa.

Cordialmente,

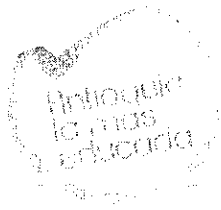


BEATRIZ ELENA COLORADO ARCILA

Profesional Universitario



DIRECCION DE PROCESOS Y RECLAMACIONES
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 10 - Tels: (4) 38390 24 - 25
Centro Administrativo Dptal José María Córdoba (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 02/09/2015

Doctora
BEATRIZ COLORADO ARCILA
Profesional Universitario
DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RECLAMACIONES
Secretaría General
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Medellín

Referencia: - Oficio No. 201500052847 del 31 de agosto de 2015-Procesos de Restitución de Tierras radicados 2014-00064, 2015-00013, 2015-00021, 2015-00011, 2015-0009 y 2015-0004

Respetada doctora Beatriz

En atención al radicado de la referencia, en el cual solicita información sobre los procesos de restitución de tierras enunciados, con la remisión de las pruebas que puedan aportarse al mismo, así como los antecedentes administrativos, nos permitimos informar lo siguiente:

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS RADICADO No. 2015-0009 - (OFICIO RT3356):

Mediante comunicación ANM201500340653 recibida en la Gobernación de Antioquia con No. 201500340653 del 27 de julio de 2015, la cual nos permitimos anexar, la Agencia Nacional de Minería da respuesta al oficio No. RT3356, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Apartadó-Antioquia, relacionado con el proceso de restitución de tierras de la referencia, al cual anexan reportes gráficos Nos. ANM-RG-1490-15 y ANM-1491-15, de los cuales se concluye lo siguiente:

ANM-RG-1490-15: El polígono define el predio "Carabanchez" vereda Los Cedros del municipio de Mutatá, reporta superposición total con la propuestas de contrato de concesión minera radicado KGU-15121, la cual corresponde a la competencia de la Agencia Nacional de Minería. No presenta superposiciones con títulos mineros vigentes, ni con solicitudes de legalización, ni con áreas de reserva



Secretaría de Minas

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Gobernación de Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

especial, ni con zonas mineras indígenas ni zonas mieras de comunidades negras

ANM-RG-1491-15: El polígono que define el predio "La Ilusión" vereda Los Cedros del municipio de Mutatá, reporta superposición con la propuesta de contrato de concesión minera radicado KGU-15121, la cual corresponde a la competencia de la Agencia Nacional de Minería. No presenta superposiciones con títulos mineros vigentes, ni con solicitudes de legalización, ni con áreas de reserva especial, ni con zonas mineras indígenas ni zonas mieras de comunidades negras.

Como el trámite minero señalado en el informe de superposiciones corresponde con el radicado No. **KGU-15121**, procedimos a dar traslado del oficio RT3356 y del informe de superposiciones, a la Agencia Nacional de Minería, mediante oficio No. 201500260972 del 6 de agosto de 2015, entidad competente para adelantar la representación judicial dentro del proceso de restitución referido, lo anterior de acuerdo a la orden de vinculación contenida en el mismo.

En conclusión respecto de éste trámite debemos decir que debe vincularse es a la Agencia Nacional de Minería por ser la competente para conocer del trámite minero.

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS RADICADO No. 2015-00013 - (OFICIO RT4430):

Mediante comunicación No. 201500244546 del 16 de julio de 2015, solicitamos a la Agencia Nacional de Minería, para que dentro de las competencias establecidas en el Decreto 4134 del 2011, específicamente en lo relativo con la administración del Sistema de Catastro Minero Colombiano y en aplicación del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informara a ésta Delegada, si sobre el predio objeto de restitución, existen trámites (títulos mineros, propuestas de contratos de concesión, solicitudes de legalización, minera, solicitudes de licencia y de autorizaciones temporales); sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta por parte de la mencionada entidad.

Es importante anotar que con oficio No. 201500244545 del 16 de julio de 2015, pusimos en conocimiento del Juzgado Segundo Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó, que si bien habíamos dado traslado a la dependencia encargada de llevar a cabo la representación judicial del Departamento, el pronunciamiento que se podría efectuar dentro del proceso, sería en términos generales respecto de la expedición y otorgamiento de títulos mineros, hasta tanto la Agencia Nacional de Minería no nos suministre los datos específicos de los trámites mineros que se encuentran superpuestos con el predio objeto de restitución.

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS RADICADO No. 2014-00064 - (OFICIO RT2557):

Mediante comunicación ANM20152200170771 del 16 de junio de 2015, recibida en la Gobernación de Antioquia con radicado No. 201500298149 del 25 de junio de 2015, la cual nos permitimos anexar, la Agencia Nacional de Minería da respuesta al oficio No. RT2557 del 30 de abril de 2015, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Apartadó-Antioquia, relacionado con el proceso de restitución de tierras de la referencia, señalando en términos generales que no se presentan superposiciones con títulos mineros



Secretaría de Minas

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



vigentes, ni con solicitudes mineras vigentes, ni con bloques de Áreas Estratégicas Mineras.

De acuerdo con lo anterior, no existe ninguna solicitud, propuesta, o título que en la actualidad se esté adelantando y que sea de competencia de ésta Delegada.

Copia del oficio de la ANM, fue enviado a la Dirección de Procesos y Reclamaciones, oficio No. 201500039722 del 8 de julio de 2015, con el fin de que fuera entregado al apoderado judicial encargado de la representación dentro del proceso.

En lo que tiene que ver con el proceso radicado 2015-0004 (Oficio RT2813), debemos decir, de acuerdo con la copia que en el día de hoy 2 de septiembre de 2015 nos fue por usted suministrada, que nunca fue recibida en nuestra dependencia dicha comunicación, muy seguramente porque los temas sobre los cuales el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó, solicita información, tienen es relación con los programas, planes y proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo Departamento, dirigidos al Municipio de Mutatá y no con relación a los trámites mineros.

Es importante indicar, que cuando en la Secretaría de Minas han sido recibidos oficios requiriendo datos similares a los solicitados en el Oficio RT2813, damos traslado de los mismos a las dependencias de la Gobernación de Antioquia competentes para suministrar los mismos, razón por la cual sugerimos ponerse en contacto con las doctoras Yesica Tobón Duque, Directora de Derechos Humanos, DIH y Víctimas del Conflicto Armado de la Secretaría de Gobierno Departamental y Diana Taborda Díaz, Directora URPA de la Secretaría de Agricultura Departamental.

Respecto de los Procesos radicados No. 2015-00011 (Oficio RT4766) y 2015-00021 (Oficio RT4927); la doctora Adriana Ordoñez Sánchez, de la Dirección de Fiscalización será la encargada de dar respuesta sobre el trámite adelantando en ellos.

Anexos:

1. Oficio ANM201500340653 recibido en la Gobernación de Antioquia con No. 201500340653 del 27 de julio de 2015. (Oficio RT 3356)
2. Oficio No. 201500260972 del 6 de agosto de 2015, dirigido al doctor Rafael Enrique Ríos Osorio, Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera. (Oficio RT3356)
3. Oficio No. 201500260974 del 6 de agosto de 2015, dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó. (Oficio RT3356).
4. Oficio No. 201500244545 del 16 de julio de 2015, dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó. (Oficio RT4430)
5. Oficio No. 201500244546 del 16 de julio de 2015, dirigido al doctor Oscar González Valencia,



Secretaría de Minas

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerente de Catastro y Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería (oficio RT4430)

6. Oficio No. 201500039722 del 8 de julio de 2015, dirigido al doctor Juan Pablo Marín Echeverri, Director de Procesos y Reclamaciones de la Secretaría General. (Oficio RT2557).
7. Oficio 201500244545 del 16 de julio de 2015, dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó. (Oficio RT4430).
8. Oficio ANM20152200170771 del 18 de junio de 2015, suscrito por el doctor Oscar González Valencia, Gerente de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, relacionado con el oficio RT2557.

Esperamos en los anteriores términos haber dado respuesta a su requerimiento

Cordialmente,

XIOMARA NEIRA SANCHEZ
DIRECTORA DE TITULACIÓN MINERA

AGARCIAH

Proyecto: Adé del Pilar García Holguín-Profesional Universitaria (02-09-2015)	Revisó y aprobó: Xiomara Neira Sánchez, Directora de Titulación Minera
---	--



Secretaría de Minas

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015



9

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 06/08/2015

Doctor
ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADO
Calle 99 No. 103-34, Piso 2, Barrio Ortíz
Teléfono: 8281034
Correo electrónico: jcctoesrt02apdo@notificacionesrj.gov.co
Apartadó, Antioquia

Referencia: Oficio No. RT3356 (radicado N° R201500279844 del 11 de junio de 2015) ANM201500340653 recibido en la Gobernación de Antioquia con No.201500340653 del 27 de julio de 2015
Proceso: Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas
Radicado: 050453121002201500009
Apoderado: Yadira Mena Renteria/Marta Catalina Hernández Velásquez
Solicitante: Pedro Pablo Higueta Ochoa

Respetado doctor Chica:

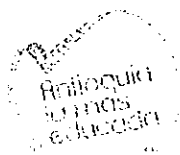
Mediante comunicación ANM201500340653 recibida en la Gobernación de Antioquia con No. 201500340653 del 27 de julio de 2015, la cual nos permitimos anexar, la Agencia Nacional de Minería nuevamente da respuesta al oficio No. RT3356, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Apartadó-Antioquia, relacionado con el proceso de restitución de tierras de la referencia, al cual anexan reportes gráficos Nos. ANM-RG-1490-15 y ANM-1491-15, de los cuales se concluye lo siguiente:

ANM-RG-1490-15: El polígono define el predio "Carabanchez" vereda Los Cedros del municipio de Mutatá, reporta superposición total con la propuestas de contrato de concesión minera radicado KGU-15121, la cual corresponde a la competencia de la Agencia Nacional de Minería. No presenta superposiciones con títulos mineros vigentes, ni con solicitudes de legalización, ni con áreas de reserva especial, ni con zonas mineras indígenas ni zonas mieras de comunidades



Secretaría de Minas
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

CVARGASC -8:38 a.m. -jueves, 06 de agosto de 2015



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

negras

ANM-RG-1491-15: El polígono que define el predio "La Ilusión" vereda Los Cedros del municipio de Mutatá, reporta superposición con la propuesta de contrato de concesión minera radicado KGU-15121, la cual corresponde a la competencia de la Agencia Nacional de Minería. No presenta superposiciones con títulos mineros vigentes, ni con solicitudes de legalización, ni con áreas de reserva especial, ni con zonas mineras indígenas ni zonas mineras de comunidades negras.

Como el trámite minero señalado en el informe de superposiciones corresponde con el radicado No. **KGU-15121**, procederemos a dar traslado del oficio RT3356 proferido por su despacho y del informe de superposiciones, a la Agencia Nacional de Minería, entidad competente para adelantar la representación judicial dentro del proceso de restitución referido, lo anterior de acuerdo a la orden de vinculación contenida en el mismo

Cordialmente,

XIOMARA NEIRA SANCHEZ
DIRECTORA DE TITULACIÓN MINERA

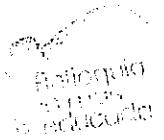
AGARCIAH

Copia: Doctor Óscar González Valencia, Gerente de Catastro y Registro Minero, Agencia Nacional de Minería, Avenida Calle 26 N° 59- 51, pisos 8°, 9° y 10°. Teléfono: (571) 2201899.
Doctor Rafael Enrique Ríos Osorio, Vicepresidente de Contratación y Tercerización, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Avenida Calle 25 N° 59 - 51, pisos 6°, 9° y 10°. Teléfono: (1) 220 1959, Bogotá D.C.

Proyecto: Audo del Pila; Garcia Hoiguin-Profesional Universitaria (30-07-2015) Revisó y aprobó: Xiomara Neira Sanchez, Directora de Titulación Minera



Secretaría de Minas
Calle 42 E 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

13*



* 2 0 1 5 0 0 2 6 0 9 7 2 *

Medellín, 06/08/2015

Doctor
RAFAEL ENRIQUE RÍOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Avenida Calle 26 N° 59 – 51, pisos 8°, 9° y 10°
Teléfono: (1) 220 1999
Bogotá D.C.

Referencia: Oficio No. RT3356 (radicado N° R201500279844 del 11 de junio de 2015)
ANM201500340653 recibido en la Gobernación de Antioquia con
No.201500340653 del 27 de julio de 2015
Proceso: Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas
Radicado: 050453121002201500009
Apoderado: Yadira Mena Rentería/Marta Catalina Hernández Velásquez
Solicitante: Pedro Pablo Higueta Ochoa

Respetado doctor Ríos:

En atención al radicado de la referencia, en el cual nos comunican que mediante auto interlocutorio RT58 del 2 de junio de 2015, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó, dispuso vincular y dar traslado a la Agencia Nacional de Minería, toda vez que pueden resultar afectados con las decisiones que se lleguen a tomar en el curso del proceso, y debido a que recibido el informe de superposiciones con trámites mineros allegado por la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería ANM20152200201251 se nos informa que existe superposición con la propuesta de contrato de concesión No. KGU-15121, nos permitimos enviar respetuosamente a su despacho el mencionado oficio, con el fin de que se dé cumplimiento a las ordenes dispuestas por el despacho judicial, en el entendido de que el trámite minero es de su competencia.

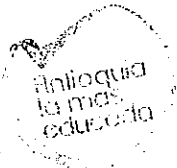


Secretaría de Minas
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax:
3839265
Centro Administrativo Optaf José María Córdoba (La Alpujama)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

CVARGASC -8 38 a.m. -jueves, 06 de agosto de 2015

07-09-2015 07:55

Gobernación de Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Cordialmente,

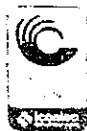
XIOMARA NEIRA SANCHEZ
DIRECTORA DE TITULACIÓN MINERA

AGARCIAH

Copia: Doctor Óscar González Valencia, Gerente de Catastro y Registro Minero, Agencia Nacional de Minería, Avenida Calle 26 N° 59-51, pisos 8°, 9° y 10°, Teléfono: (571) 2201999.

Doctor ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA, Juez, Juzgado Segundo Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras De Apartado, Calle 99 No 103-34, Piso 2, Barrio Ortiz, Teléfono: 8281034, Correo electrónico: jccoesn02apdo@notificacionesrj.gov.co, Apartado, Antioquia

Proyectó: Ade del Pilar García Holguín-Profesional Universitaria (30-07-2015) | Revisó y aprobó: Xiomara Neira Sánchez, Directora de Titulación Minera



Secretaría de Minas
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



138



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152200201251

Pág. 1 de 1

Bogotá, D.C., 15-07-2015

Señora

Xiomara Neira Sánchez
Directora de Titulación minera
Gobernación de Antioquia
Calle 42 B No 52-106 Piso 6 oficina 610 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La alpujarra)
Medellín - Antioquia

Asunto: Referencia: Oficio RT 3356, Proceso de Restitución de Tierras. Rad.201500001 Radicado ANM No. 20155510220742 del 08-07-2015

Cordial saludo

En respuesta al oficio de la referencia y en el marco de nuestras competencias, la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite remitir en medio análogo los Reportes Gráficos No. ANM-RG-1490-15 y ANM-RG-1491-15 y el reporte de superposiciones de la información minera que reposa en el Catastro Minero Colombiano-CMC, con fecha de corte 14 de Julio de 2015, de los predios "Carabanché" y "La Ilusión", ubicados en el Municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

Cordialmente

OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Cuatro (4) folios: Reportes Gráficos: ANM-RG-1490-15 y ANM-RG-1491-15 y dos (2) informes de Superposiciones
Copia: No aplica
Elaboró: Diana Milena Gómez Barahona - Contratista
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 15/07/2015
Número de radicado que responde: 20155510220742
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Restitución de tierras 2015

Handwritten signature and date: 28-7-2015

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

07-09-2015 07:55

Gobernación de Antioquia



10 139

Bogotá D.C., 15 de Julio de 2015

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CATASTRO MINERO COLOMBIANO -CMC-

INFORME DE SUPERPOSICIONES

Titulos y solicitudes mineras
Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Apartado-Antioquia

Oficio No. RT 3356 del 02/06/2015
Radicado ANM: 2015510220742 del 08-07-2015
Proceso con Radicado No: 201500009
Predios: CARABANCHEZ, Vereda Los Cedros, del Municipio de Mutatá- Antioquia

ALINDERACIÓN DEL PREDIO

El polígono que define el predio "CARABANCHEZ", Vereda Los Cedros, del Municipio de Mutatá - Antioquia, considerado en el presente análisis corresponde a las coordenadas planas relacionadas en el oficio No. RT 3356 emanado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartado - Antioquia

Estas coordenadas se encuentran inicialmente referidas al sistema MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ; no obstante, para efectos del presente estudio, de oficio se realiza la transformación a DATUM BOGOTÁ, ORIGEN CENTRO, sistema de referencia del Catastro Minero Colombiano, para lo cual se tiene en cuenta la regionalización de los parámetros de transformación según índice de planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Ver plano ANM-RG-1490-15 del área de estudio.

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

1. No se reportan superposiciones con Títulos Mineros vigentes
2. El predio presenta una superposición total con la solicitud de contrato de concesión No. KGU-15121

Expediente	KGU-15121
Area Solicitada (Has)	9982,1300
Fecha radicación	30/07/2009
Estado	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
Modalidad	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
Minerales	DEMÁS CONCESIBLES\ MINERALES DE ORD Y SUS CONCENTRADDS
Titular	(9001938140) CI URAGOLD CORP SA\ (19305912) HECTOR ALFONSO ACCEVEDO GORDILLO\ (21233959) YOLANDA CASTRO JIMENEZ

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 11. Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

Página 1 de 2

07-09-2015 07:55

Gobernación de Antioquia



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

3. No se presentan superposiciones con solicitudes de legalización, áreas de reserva especial, zonas mineras indígenas y zonas mineras de comunidades negras.

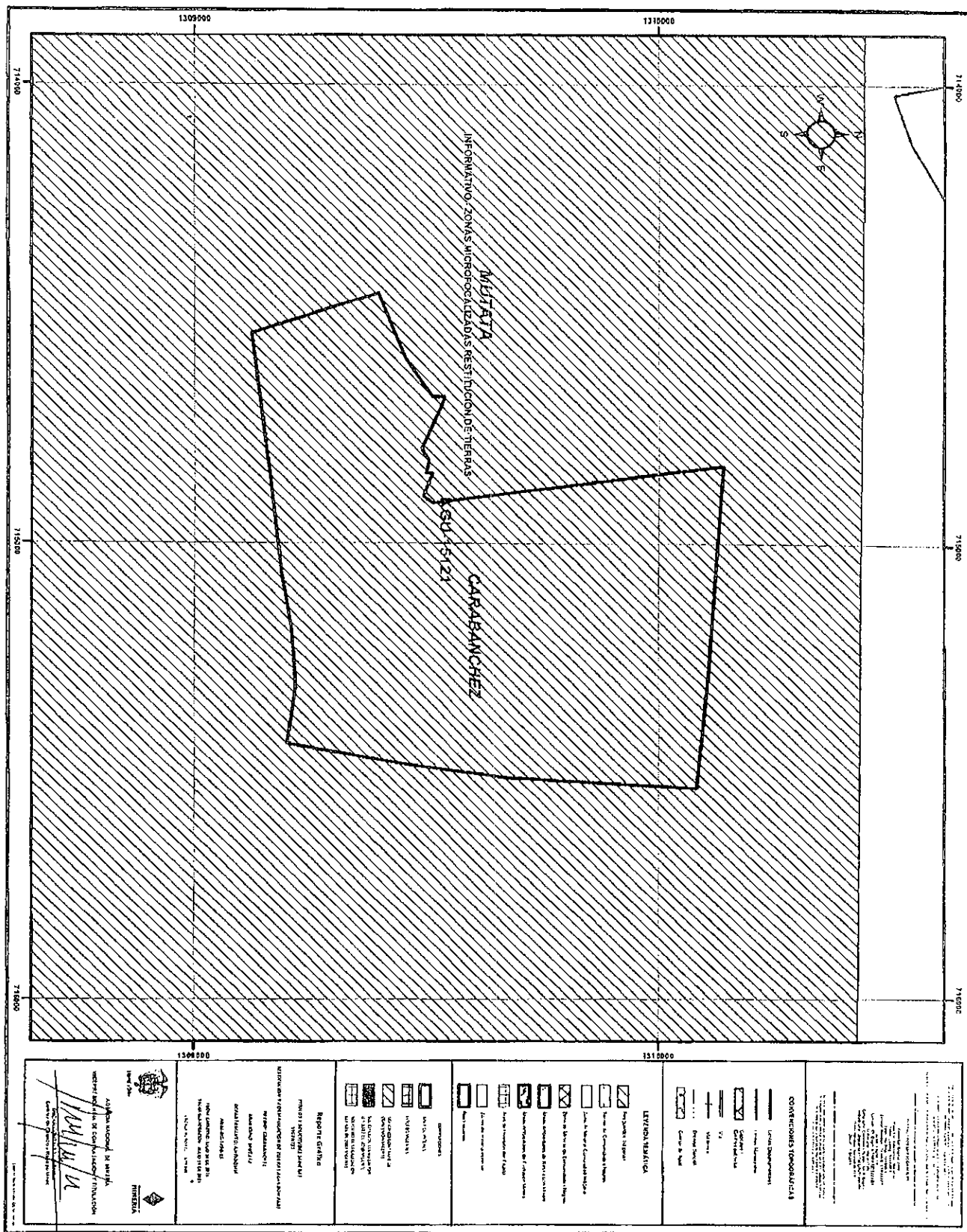
La información del Catastro Minero Colombiano se encuentra actualizada a 14 de Julio de 2015.

Es importante aclarar que los criterios de consulta en el Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano son el código de expediente, el nombre e identificación del titular o solicitante o mediante coordenadas definidas por el interesado. El sistema no cuenta con el nivel de detalle de predios, veredas o corregimientos.

ANEXOS

- Plano del área de interés. ANM-RG-1490-15

OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero





Bogotá D.C., 15 de Julio de 2015

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CATASTRO MINERO COLOMBIANO -CMC-

INFORME DE SUPERPOSICIONES

Titulos y solicitudes mineras
Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Apartado-Antioquia

Oficio No. RT 3356 del 02/06/2015
Radicado ANM: 20155510220742 del 08-07-2015
Proceso con Radicado No: 201500009
Predios: LA ILUSION, Vereda Los Cedros, del Municipio de Mutatá- Antioquia

ALINDERACIÓN DEL PREDIO

El polígono que define el predio "LA ILUSION", Vereda Los Cedros, del Municipio de Mutatá - Antioquia, considerado en el presente análisis corresponde a las coordenadas Planas relacionadas en el oficio No. RT 3356 emanado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartado - Antioquia

Estas coordenadas se encuentran inicialmente referidas al sistema MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ; no obstante, para efectos del presente estudio, de oficio se realiza la transformación a DATUM BOGOTÁ. ORIGEN CENTRO, sistema de referencia del Catastro Minero Colombiano, para lo cual se tiene en cuenta la regionalización de los parámetros de transformación según índice de planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Ver plano ANM-RG-1491-15 del área de estudio.

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

1. No se reportan superposiciones con Titulos Mineros vigentes.
2. El predio presenta una superposición total con la solicitud de contrato de concesión No. KGU-15121

Expediente	KGU-15121
Área Solicitada (Has)	9982,1300
Fecha radicación	30/07/2009
Estado	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
Modalidad	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
Minerales	DEMÁS CONCESIONES MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
Titular	(9001938140) CI URAGOL.D CORP SA\ (19305912) HECTOR ALFONSO ACEVEDO BORDILLO\ (21233959) YDLANDA CASTRO JIMENEZ.

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10. Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co> contactenos@anm.gov.co

Página 1 de 2

07-09-2015 07:55

Gobernación de Antioquia



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

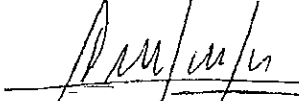
3. No se presentan superposiciones con solicitudes de legalización, áreas de reserva especial, zonas mineras indígenas y zonas mineras de comunidades negras.

La información del Catastro Minero Colombiano se encuentra actualizada a 14 de Julio de 2015.

Es importante aclarar que los criterios de consulta en el Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano son el código de expediente, el nombre e identificación del titular o solicitante o mediante coordenadas definidas por el interesado. El sistema no cuenta con el nivel de detalle de predios, veredas o corregimientos.

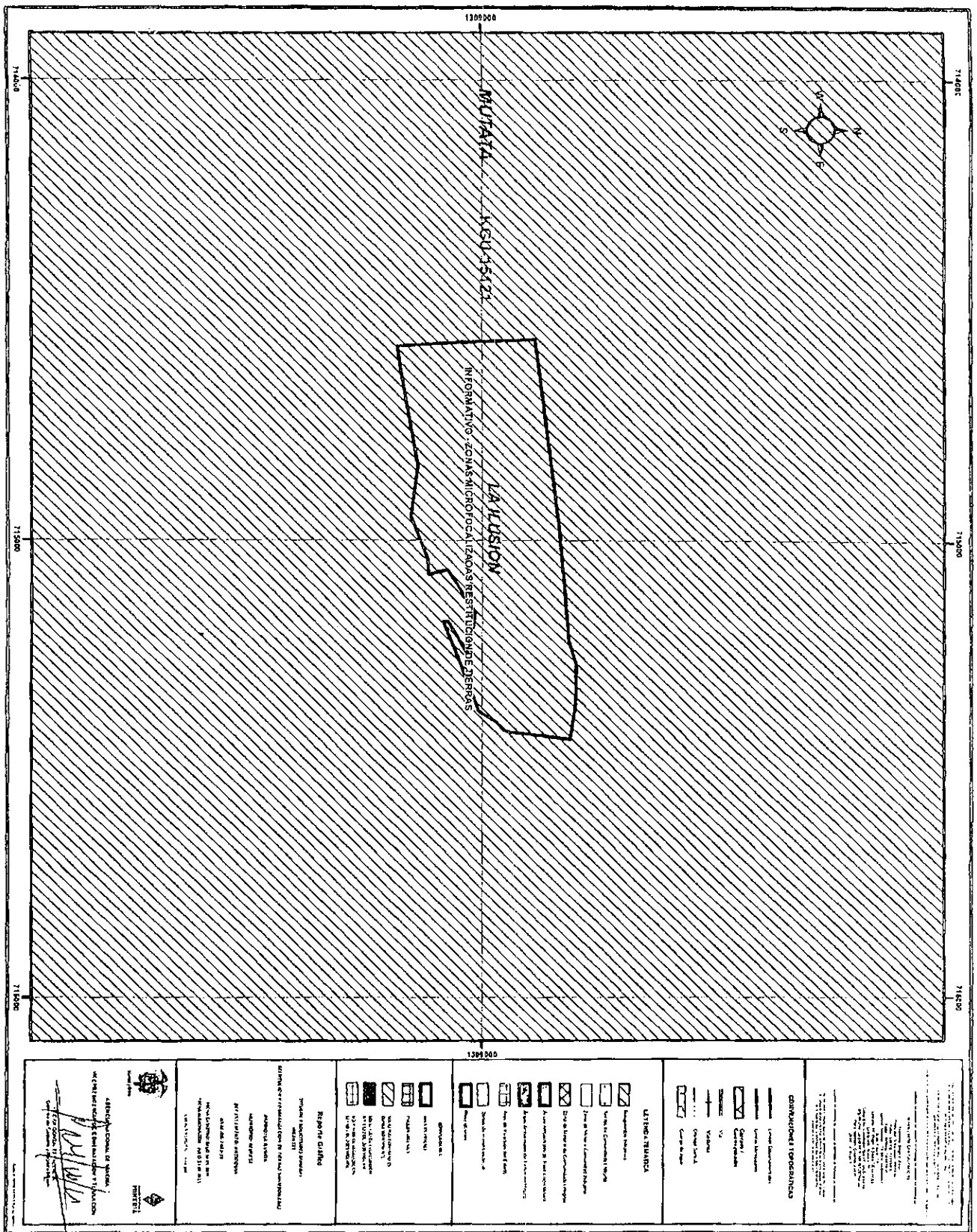
ANEXOS

- Plano del área de interés. ANM-RG-1491-15



OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

142



1. Este documento es un informe de campo que describe el estado de conservación de los monumentos y bienes culturales que se encuentran en el territorio de la zona de estudio.

2. El presente informe es el resultado de un trabajo de campo realizado el día 15 de mayo de 2014, en el territorio de la zona de estudio.

3. El presente informe es el resultado de un trabajo de campo realizado el día 15 de mayo de 2014, en el territorio de la zona de estudio.

CONDICIONES DE OBSERVACION

Luz solar

Temperatura ambiente

Humedad

Viento

Otros

LETIENDA TECNICA

Inspección visual

Fugas de agua

Fugas de electricidad

Estado de conservación de la estructura

Estado de conservación de la decoración

Estado de conservación de la pintura

Estado de conservación de la carpintería

Estado de conservación de la cerámica

Estado de conservación de la vidriería

Estado de conservación de la iluminación

Estado de conservación de la señalización

Estado de conservación de la vegetación

Estado de conservación de la fauna

Estado de conservación de la flora

Estado de conservación de la geología

Estado de conservación de la hidrografía

Estado de conservación de la topografía

Estado de conservación de la climatología

Estado de conservación de la meteorología

Estado de conservación de la astronomía

Estado de conservación de la geografía

Estado de conservación de la historia

Estado de conservación de la cultura

Estado de conservación de la economía

Estado de conservación de la política

Estado de conservación de la sociedad

Estado de conservación de la familia

Estado de conservación de la religión

Estado de conservación de la filosofía

Estado de conservación de la ciencia

Estado de conservación de la tecnología

Estado de conservación de la medicina

Estado de conservación de la agricultura

Estado de conservación de la ganadería

Estado de conservación de la pesca

Estado de conservación de la caza

Estado de conservación de la recolección

Estado de conservación de la artesanía

Estado de conservación de la industria

Estado de conservación de la minería

Estado de conservación de la energía

Estado de conservación de la información

Estado de conservación de la comunicación

Estado de conservación de la cultura popular

Estado de conservación de la cultura tradicional

Estado de conservación de la cultura contemporánea

Estado de conservación de la cultura global

REPORTE GENERAL

El presente informe describe el estado de conservación de los monumentos y bienes culturales que se encuentran en el territorio de la zona de estudio.

El presente informe es el resultado de un trabajo de campo realizado el día 15 de mayo de 2014, en el territorio de la zona de estudio.

REPORTE GENERAL

El presente informe describe el estado de conservación de los monumentos y bienes culturales que se encuentran en el territorio de la zona de estudio.

El presente informe es el resultado de un trabajo de campo realizado el día 15 de mayo de 2014, en el territorio de la zona de estudio.

REPORTE GENERAL

El presente informe describe el estado de conservación de los monumentos y bienes culturales que se encuentran en el territorio de la zona de estudio.

El presente informe es el resultado de un trabajo de campo realizado el día 15 de mayo de 2014, en el territorio de la zona de estudio.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

143
14



Medellín, 16/07/2015

Doctor
ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
APARTADO
Calle 99 No. 103-34, Piso 2, Barrio Ortiz
Teléfono: 8281034
Correo electrónico: jctoersr02apdo@notificacionesrj.gov.co
Apartadó, Antioquia

Referencia: Oficio No. RT4430 (radicado N° R201500307645 del 18 de junio de 2015)
Proceso: Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas-DTUA2-201502292
Radicado: 050453121002201500013
Apoderado: Marcos Arango Gutiérrez/Andrés David Ramírez J.

Respetado doctor Chica:

En atención al oficio de la referencia en el cual comunican que mediante auto interlocutorio RT 66 del 18 de junio de 2015, su despacho ordenó, vinculamos y dar traslado del proceso de la referencia, toda vez que podríamos resultar afectados con las decisiones que se lleguen a tomar en el curso del proceso, debido a que los solicitantes manifiestan que los predios se encuentran en una zona de área disponible para explotación, mediante contrato de concesión L685, nos permitimos indicar lo siguiente:

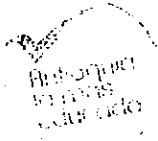
- a. Agradeceríamos nos fuera suministrada una copia del auto interlocutorio RT 66 del 18 de junio de 2015, proferido dentro del proceso de restitución de tierras que nos ocupa, con el fin de incorporarlo al nuestros archivos, copia que puede ser enviada vía correo electrónico: pilar.garcia@antioquia.gov.co.
- b. Atendiendo a las competencias de la Agencia Nacional de Minería, establecidas en el Decreto 4134 del 2011, específicamente en lo relativo con la administración del Sistema de Catastro Minero Colombiano y en aplicación del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, daremos traslado del radicado de la referencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, dependencia competente para informar a ésta Delegada, si sobre el predio objeto de restitución, existen trámites (títulos mineros, propuestas de contratos de concesión, solicitudes de



Secretaría de Minas
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax:
3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

07-09-2015 07:55

Gobernación de Antioquia



GOBERNACION DE ANTIOQUIA

legalización, minera, solicitudes de licencia y de autorizaciones temporales).

d. Respecto de la vinculación al proceso de restitución de tierras del asunto, nos permitimos señalar que ya hemos dado traslado de su comunicación a la dependencia de la Gobernación de Antioquia, encargada de llevar a cabo la representación judicial, siendo importante resaltar que el pronunciamiento que la mencionada dependencia podría efectuar sería, en términos generales, respecto de la expedición y otorgamiento de los títulos mineros, por cuanto hasta que la Agencia Nacional de Minería, no nos suministre los datos específicos de los trámites mineros que se encuentran superpuestos con el predio objeto de restitución, no se podrá efectuar una individualización de los mismos.

En los anteriores términos esperamos haber dado respuesta a su requerimiento

Cardialmente,

XIOMARA NEIRA SANCHEZ
DIRECTORA DE TITULACIÓN MINERA

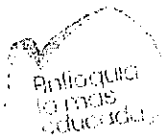
AGARCIAH

Copia: Doctor Oscar González Valencia, Gerente de Catastro y Registro Minero, Agencia Nacional de Minería, Avenida Calle 26 N° 59-51, pisos 8°, 9° y 10°. Teléfono: (571) 2201999.
Doctor Juan Pablo Marín Echeverri, Director de Procesos y Reclamaciones, Secretaría General, Gobernación de Antioquia, Piso 10

Proyectó: Aide del Pilar García Holguín-Profesional Universitaria (10-07-2015)	Revisó y aprobó: Xiomara Neira Sánchez, Directora de Titulación Minera
--	--



Secretaría de Minas
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax:
3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



GOBERNACION DE ANTIOQUIA

15 144



Medellín, 16/07/2015

Doctor
OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero Nacional
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Avenida Calle 26 No. 59-51, pisos 8, 9 y 10
Teléfono: (1) 2201999
Bogotá D.C.

Referencia: Oficio No. RT4430 (radicado N° R201500307645 del 18 de junio de 2015)
Proceso: Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas-DTUA2-201502292
Radicado: 050453121002201500013
Aporado: Marcos Arango Gutiérrez/Andrés David Ramírez J.

Respetado doctor González Valencia:

En atención al radicado de la referencia, en el cual nos comunican que mediante Auto No. RT 66 del 18 de junio de 2015, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Apartadó-Antioquia, ordenó vincularnos y dar traslado del proceso de la referencia nos permitimos remitir copia a su despacho del oficio del Juzgado con el fin de que se sirvan informar a ésta delegada sobre los trámites mineros (títulos mineros, propuestas de contrato de concesión, solicitudes de legalización, solicitudes de licencia y autorizaciones temporales) existentes sobre el predio o predios objeto de solicitud de restitución.

Una vez se informe lo anterior, procederemos de acuerdo con nuestras competencias.

Cordialmente,

XIOMARA NEIRA SANCHEZ
DIRECTORA DE TITULACIÓN MINERA

AGARCIAH

Copias: Doctor ALBERTO AURELIO CHICA BEODYA, Juez, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADO, Calle 99 No. 103-34, Piso 2, Barrio Ortiz, Teléfono: 8281034, Correo electrónico: lectoesr1@zapdo@notificaciones.gov.co, Apartadó, Antioquia
Doctor Juan Pablo Marín Echeverri, Director de Procesos y Reclamaciones, Secretaría General, Gobernación de Antioquia, Piso 10

Proyectó: Aldo del Pilar García Holguín-Profesional Universitaria (10-07-2015) Revisó y aprobó: Xiomara Neira Sánchez, Directora de Titulación Minera



Secretaría de Minas
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax:
3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



GOBERNACION DE ANTIOQUIA



Medellín, 16/07/2015

Doctor
JUAN PABLO MARÍN ECHEVERRI
Director de Procesos y Reclamaciones
SECRETARÍA GENERAL
Gobernación de Antioquia
Teléfono: 383 9025, Piso 10
Medellín

Referencia: Oficio No. RT4430 (radicado N° R201500307645 del 18 de junio de 2015)
Proceso: Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas-DTUA2-201502292
Radicado: 050453121002201500013
Aponderado: Marcos Arango Gutiérrez/Andrés David Ramirez J.

Respetado doctor Marín:

En atención al radicado de la referencia, en el cual nos comunican que mediante Auto No. RT 66 del 18 de junio de 2015, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Apartadó-Antioquia, ordenó vincularnos y dar traslado del proceso de la referencia, nos permitimos remitir copia a su dependencia con el fin de que se adelanten los trámites pertinentes en cumplimiento a la orden de corrección del área reclamada, dentro del proceso de restitución de tierras de la referencia.

Es importante advertir que ya dimos traslado de la comunicación a la Agencia Nacional de Minería, dependencia encargada de suministrar la información respecto de los trámites mineros que se adelantan en el área de interés en el proceso de restitución, una vez obtengamos la respuesta la enviaremos a su despacho.

Cordialmente.

XIOMARA NEIRA SANCHEZ
DIRECTORA DE TITULACIÓN MINERA
AGARCIAH

Copia: Doctor ALBERTO AURELIO CHICA BEOOYA, Juez, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADO, Calle 59 No. 103-34, Piso 2, Buito Ortiz, Teléfono: 8281034, Correo electrónico: jccoesr102apdo@notificacionesil.gov.co, Apartadó, Antioquia
Doctor Oscar González Valencia, Gerente de Catastro y Registro Minero, Agencia Nacional de Minería, Avenida Calle 26 N° 59-51, pisos 8°, 9° y 10°, Teléfono: (571) 2201999.

Proyectó: Aldo del Pilar García Holguín-Profesional Universitario (10-07-2015) Revisó y aprobó: Xiomara Neira Sánchez- Directora de Titulación Minera



Secretaría de Minas
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

145

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ I.
RADICADO	050453121002201500013

RAN
Radicado: R 201500307645
Fecha: 2015/07/03 9:25 AM
Tpo. OFICIO
RMA CATALINA SIERRA HERNANDEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Oficio No. RT 4436

Doctora:
AURA SOFIA ROMERO
Gerencia de Catastro y Registro Minero
Dirección de Titulación Minera: Secretaría de minas de la Gobernación de Antioquia
Calle 42 N° 52-106
Centro Administrativo Departamental "JOSE MARIA CORDOVA"
La Alpujarra

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ I.
RADICADO	050453121002201500013
ASUNTO	ADMITE SOLICITUD

Atento saludo,

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto No. RT 66 de la fecha, se ordenó VINCULARLE y dar traslado, toda vez que pueden resultar afectados con las decisiones que se lleguen a tomar en el curso del proceso, esto debido a que dentro de la solicitud manifiestan que los predios se encuentran en una zona de área disponible para explotación, mediante contrato de concesión L- 685. En razón de ello se les oficia a fin de que se pronuncie sobre el inicio de la presente solicitud y de la decisión que aquí se tomó, advirtiéndoles que de considerarse afectados con el proceso de restitución de Tierras que se inicia, deberán presentar su pronunciamiento a través de apoderado judicial en el término establecido para las oposiciones a que se refiere el art. 88 de la Ley 1448 del 2011, en concordancia con la Sentencia C 438 del 2013, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente expedido por parte del Despacho o de la Dirección de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia.

predio denominado "PARCELA N° 3 - MICOSOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados.

CALLE 99 No. 103 - 34. SEGUNDO PISO. BARRIO ORTIZ. APARTADÓ. TELÉFAX: (094) 828-10-34
CORREO ELECTRÓNICO: jcctoestr102opdo@notificacionesrj.gov.co

Handwritten signature and date:
06-07-2015

07-09-2015 07:55

Gobernación de Antioquia

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
APODERADOS	MARCOS ARANGO CUTIÉRREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050433121002201500013

Cuyos linderos se encuentran delimitados de acuerdo a la validación de catastro Antioquia para la georreferenciación de la solicitud de tierras, coordenadas geográficas sirgas y coordenadas planas (Magna de Colombia - Bogotá) puntos extremos del área los predios son:

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderao como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 2002, en línea recta, pasando por el punto 2001 en dirección oriente, hasta llegar al punto 2000 con una distancia de 410,47 m con lindero del predio del señor UBARDO URREGO.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2000 en línea recta, en dirección sur, hasta el punto 896 con una distancia de 387,74 m, con lindero del predio de ARCESIO GOMEZ.
SUR:	Partiendo desde el punto 896 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto 2005 con colindante del predio de JESÚS REYES y una distancia de 145,84 m.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 2005 en línea recta en dirección noroccidente y pasando por el punto 2006 con una distancia de 372,29 hasta llegar al punto 2004 y como colindante el predio de GENARO BENDON y partiendo del punto 2004 y pasando por el punto 2003 hasta llegar al punto 2002, con una distancia de 336,07 m y como colindante el señor DELFIN URREGO para un total de 708,36 m.

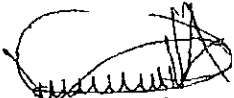
7.3 GEORREFERENCIACIÓN	
Los puntos descritos en el alinderao son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación con base: fuente citada en numeral 2.1 y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.	
CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS	
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ	
O SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA MAGNA SIRGAS	

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD ("°")	LONG ("°")
2000	1322689,4	708864,71	7° 30' 22,518" N	76° 42' 51,731" W
2001	1322797,53	708724,85	7° 30' 26,007" N	76° 42' 56,310" W
2002	1322940,09	708539,68	7° 30' 30,606" N	76° 43' 2,371" W
2003	1322768,39	708422,68	7° 30' 25,000" N	76° 43' 6,149" W
2004	1322661,48	708351,77	7° 30' 21,510" N	76° 43' 8,439" W
2005	1322325,6	708512,26	7° 30' 10,619" N	76° 43' 3,147" W
2006	1322494,37	708435,8	7° 30' 16,093" N	76° 43' 5,668" W
896	1322364,8	708652,63	7° 30' 11,922" N	76° 42' 58,578" W

Cordialmente,


ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
Juez

CALLE 99 No. 103 - 34, SEGUNDO PISO, BARRIO ORTIZ, APARTADO, TELÉFAX: (094) 828-10-34
CORREO ELECTRÓNICO: jccaeerst02apdo@notificacionesrj.gov.co


22/06/2011

147

RECIBIDO
SECRETARIA GENERAL
GOBERNACION DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 08/07/2015

Doctor
JUAN PABLO MARÍN ECHEVERRI
Director de Procesos y Reclamaciones
SECRETARÍA GENERAL
Gobernación de Antioquia
Teléfono: 383 9025, Piso 10
Medellín

Referencia: Oficio No. RT2557 (radicado N° R201500240427 del 12 de mayo de 2015, DTUA2-201501796)
ANM20152200170771 recibido en la Gobernación con radicado No. 201500298149 del 25 de junio de 2015
Proceso: Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas
Radicado: 0504531210022014000064
Apoderados: Marcos Arango Gutiérrez/Andrés David Ramírez J.

Respetado doctor Marín:

Mediante comunicación ANM20152200170771 del 16 de junio de 2015, recibida en la Gobernación de Antioquia con radicado No. 201500298149 del 25 de junio de 2015, la cual nos permitimos anexar, la Agencia Nacional de Minería da respuesta al oficio No. RT2557 del 30 de abril de 2015, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Apartadó-Antioquia, relacionado con el proceso de restitución de tierras de la referencia, señalando en términos generales que no se presentan superposiciones con títulos mineros vigentes, ni con solicitudes mineras vigentes, ni con bloques de Áreas Estratégicas Mineras.

La anterior información la suministramos a fin de que sea tenida en cuenta por el apoderado judicial que representa al Departamento de Antioquia, dentro del proceso de restitución de tierras de la referencia.



Secretaría de Minas
Calle 42 B 52 · 106 Piso 6, oficina 610 · Tels: (4)3839051 Fax:
3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

PMARINAG -10:28 a.m. -miércoles, 08 de julio de 2015

07-09-2015 07:55

Gobernación de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Se anexa igualmente reporte gráfico ANM RG 1256-15 del área de estudio.

Cordialmente,

XIOMARA NEIRA SANCHEZ
DIRECTORA DE TITULACIÓN MINERA

AGARCIAH

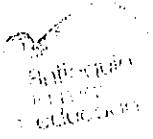
Copia: Doctor ALBERTO AURELIO CHICA BEDDYA, Secretario, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE APARTADO, Calle 99 No. 103-34, Piso 2, Barrio Ortiz, Teléfono: 628 10 34, Correo electrónico: jctoestr02apdo@notificacionesij.gov.co, Apartadó, Antioquia

Doctor Oscar González Valencia, Gerente de Catastro y Registro Minero, Agencia Nacional de Minería, Avenida Calle 26 N° 59-51, pisos 6°, 9° y 10° Teléfono (57 1) 2201959

Proyecto: Anó del Pilar García Holguín Profesional Universitaria (07-07-2015)	Revisó y aprobó: Xiomara Neira Sánchez, Directora de Titulación Minera
---	--



Secretaría de Minas
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax:
3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 16/07/2015

Doctor
ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADO
Calle 99 No. 103-34, Piso 2, Barrio Ortiz
Teléfono: 8281034
Correo electrónico: icctoestrt02apdo@notificacionesrj.gov.co
Apartadó, Antioquia

Referencia: Oficio No. RT4430 (radicado N° R201500307645 del 18 de junio de 2015)
Proceso: Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas-DTUA2-201502292
Radicado: 050453121002201500013
Apoderado: Marcos Arango Gutiérrez/Andrés David Ramirez J.

Respetado doctor Chica:

En atención al oficio de la referencia en el cual comunican que mediante auto interlocutorio RT 66 del 18 de junio de 2015, su despacho ordenó, vinculamos y dar traslado del proceso de la referencia, toda vez que podríamos resultar afectados con las decisiones que se lleguen a tomar en el curso del proceso, debido a que los solicitantes manifiestan que los predios se encuentran en una zona de área disponible para explotación, mediante contrato de concesión L.685, nos permitimos indicar lo siguiente:

- a. Agradeceríamos nos fuera suministrada una copia del auto interlocutorio RT 66 del 18 de junio de 2015, preferido dentro del proceso de restitución de tierras que nos ocupa, con el fin de incorporarlo al nuestros archivos, copia que puede ser enviada via correo electrónico: pilar.garcia@antioquia.gov.co.
- b. Atendiendo a las competencias de la Agencia Nacional de Minería, establecidas en el Decreto 4134 del 2011, específicamente en lo relativo con la administración del Sistema de Catastro Minero Colombiano y en aplicación del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, daremos traslado del radicado de la referencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, dependencia competente para informar a ésta Delegada, si sobre el predio objeto de restitución, existen trámites (títulos mineros, propuestas de contratos de concesión, solicitudes de



Secretaría de Minas
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax:
3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Sutamenca
Código Postal 050015

07-09-2015 07:55

Gobernación de Antioquia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

legalización, minera, solicitudes de licencia y de autorizaciones temporales).
d. Respecto de la vinculación al proceso de restitución de tierras del asunto, nos permitimos señalar que ya hemos dado traslado de su comunicación a la dependencia de la Gobernación de Antioquia, encargada de llevar a cabo la representación judicial, siendo importante resaltar que el pronunciamiento que la mencionada dependencia podría efectuar sería, en términos generales, respecto de la expedición y otorgamiento de los títulos mineros, por cuanto hasta que la Agencia Nacional de Minería, no nos suministre los datos específicos de los trámites mineros que se encuentran superpuestos con el predio objeto de restitución, no se podrá efectuar una individualización de los mismos.

En los anteriores términos esperamos haber dado respuesta a su requerimiento

Cordialmente,

XIOMARA NEIRA SANCHEZ
DIRECTORA DE TITULACIÓN MINERA

AGARCIAH

Copia: Doctor Oscar González Valencia, Gerente de Catastro y Registro Minero, Agencia Nacional de Minería, Avenida Calle 26 N° 59-51, pisos 8°, 9° y 10°. Teléfono: (571) 2201999.
Doctor Juan Pablo Marín Echeverri, Director de Procesos y Reclamaciones, Secretaría General, Gobernación de Antioquia, Piso 10

Proyectó: Alva del Pilar García Helguín-Profesional Universitaria (10-07-2015)	Revisó y aprobó: Xiomara Neira Sánchez, Directora de Titulación Minera
--	--



Secretaría de Minas

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax:

3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015

Xiomara

19 JUN 2015

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20152200170771

Pág. 1 de 1

PBogotá, D.C., 18-06-2015

Radicado: R 201500298149
Fecha: 2015/06/25 10:46 AM
Tipo: RESPUESTA OFICIO
ANA CATALINA SIERRA HERNANDEZ



Señora

Xiomara Neira Sánchez
Directora de Titulación minera
Gobernación de Antioquia
Calle 42 B No 52-106 Piso 6 oficina 610 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La alpujarra)
Medellín - Antioquia

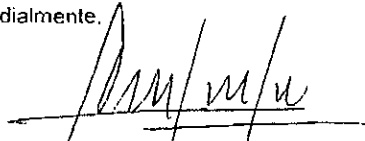
18-06-2015

Asunto: Referencia: Oficio N° RT 2557 de 30 de Abril de 2015. Proceso de Restitución de Tierras.
Rad.2014000064. Radicado ANM No. 20155510178772 del 01-06-2015

Cordial saludo

En respuesta al oficio de la referencia y en el marco de nuestras competencias, la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite remitir en medio análogo el Reporte Gráfico No. ANM-RG-1256-15 y el reporte de superposiciones de la información minera que reposa en el Catastro Minero Colombiano-CMC, con fecha de corte 17 de Junio de 2015, del predio "Parcela 10", ubicado en la vereda "Ranchería", del Municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Cordialmente,



OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Dos (2) Folios, Reporte Gráfico ANM-RG-1256-15 y Reporte de Superposiciones
Copia: No aplica
Elaboró: Diana Milena Gómez Barahona - Contratista
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 17/06/2015
Número de radicado que responde: 20155510178772
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Restitución de tierras 2015

18-06-2015

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

30 JUN 2015

Paul

07-09-2015 07:55

Gobernación de Antioquia



20
150

Bogotá D.C., 18 de Junio de 2015

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CATASTRO MINERO COLOMBIANO -CMC-

INFORME DE SUPERPOSICIONES

Títulos y solicitudes mineras
Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Apartado
Antioquia

Oficio No. RT 2557 del 30/04/2015
Radicado ANM: 20155510178772 del 01-06-2015
Proceso con Radicado No: 2014000064
Predios: Parcela 10, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 034-28847, Municipio de Turbo,
Departamento de Antioquia.

ALINDERACIÓN DEL PREDIO

El polígono que define el predio Parcela 10, Vereda "Ranchería", del corregimiento "Nuevo Oriente" Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, considerado en el presente análisis corresponde a las coordenadas planas relacionadas en el oficio N° RT 2557 emanado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó Antioquia

Estas coordenadas se encuentran inicialmente referidas al sistema MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ; no obstante, para efectos del presente estudio, de oficio se realiza la transformación a DATUM BOGOTÁ, ORIGEN CENTRO, sistema de referencia del Catastro Minero Colombiano, para lo cual se tiene en cuenta la regionalización de los parámetros de transformación según Índice de planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Ver plano ANM-RG-1256-15 del área de estudio.

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

No se presentan superposiciones con títulos mineros vigentes.

No se presentan superposiciones con solicitudes mineras vigentes.

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 39 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
[http://www.anm.gov.co/](http://www.anm.gov.co) contactenos@anm.gov.co

Página 1 de 2

07-09-2015 07:55

Gobernación de Antioquia



No se presentan superposiciones con bloques de Áreas Estratégicas Mineras.

La información del Catastro Minero Colombiano se encuentra actualizada a 17 de Junio de 2015.

Es importante aclarar que los criterios de consulta en el Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano son el código de expediente, el nombre e identificación del titular o solicitante o mediante coordenadas definidas por el interesado. El sistema no cuenta con el nivel de detalle de predios, veredas o corregimientos.

ANEXOS

- Plano del área de interés. ANM-RG-1256-15

OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

152

22

GOBERNACION DE ANTIOQUIA



Medellín, 08/07/2015

Doctor
ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
Secretario
JUZGAO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADO
Calle 99 No. 103-34, Piso 2, Barrio Ortiz
Teléfono: 828 10 34
Correo electrónico: icctoersr02apdo@notificacionesrj.gov.co
Apartadó, Antioquia

Referencia: Oficio No. RT2557 (radicado N° R201500240427 del 12 de mayo de 2015, DTUA2-201501796)
ANM20152200170771 recibido en la Gobernación con radicado No. 201500298149 del 25 de junio de 2015
Proceso: Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas
Radicado: 0504531210022014000064
Apoderados: Marcos Arango Gutiérrez/Andrés David Ramirez J.

Respetado doctor Chica:

Mediante comunicación ANM20152200170771 del 16 de junio de 2015, recibida en la Gobernación de Antioquia con radicado No. 201500298149 del 25 de junio de 2015, la cual nos permitimos anexas, la Agencia Nacional de Minería da respuesta al oficio No. RT2557 del 30 de abril de 2015, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Apartadó-Antioquia, relacionado con el proceso de restitución de tierras de la referencia, señalando en términos generales que no se presentan superposiciones con títulos mineros vigentes, ni con solicitudes mineras vigentes, ni con bloques de Áreas Estratégicas Mineras.

Se anexa igualmente reporte gráfico ANM RG 1256-15 del área de estudio.

Cordialmente,

XIOMARA NEIRA SANCHEZ
DIRECTORA DE TITULACIÓN MINERA

AGARCIAH
Secretaría de Minas
Calle 42 B 52 - 10G Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839255
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Atpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015



PMARINAG - 10:27 a.m. - miércoles, 08 de julio de 2015

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

Copia: Doctor Óscar González Valencia, Gerente de Catastro y Registro Minero, Agencia Nacional de Minería, Avenida Calle 26 N° 59-51, pisos 8°, 9° y 10°. Teléfono: (571) 2201999.
Doctor Juan Pablo Marín Echeverri, Director de Procesos y Reclamaciones, SECRETARÍA GENERAL, Gobernación de Antioquia, Teléfono: 383 9025, Piso 10, Medellín

Proyectó: Aníbal Pilar García Holguín, Profesor de Universitaria (07.07.2015)	Revisó y aprobó: Karmara Heira Sánchez, Directora de Titulación Minera
---	--



Secretaría de Minas
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax:
3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0271

(18 ABR. 2013)

"Por la cual se delegan funciones a la Gobernación de Antioquia y se deroga la Resolución 0479 de 2012"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en los artículos 317 y 320 del Código de Minas, Resolución 204 de 2013, los numerales 1° y 2° del artículo 4° y 1°, 11, 12 y 13 del artículo 10° del Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, acorde con el artículo 211 de la Constitución Política, prevé que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos.

Que el artículo 320 del Código de Minas dispone que la Autoridad Minera, previa reglamentación, podrá delegar en forma temporal u ocasional, sus funciones de tramitación y celebración de contratos de concesión, en las Gobernaciones de departamento y en las Alcaldías de las capitales de departamento, así como las funciones de vigilancia y control de su ejecución.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la autoridad minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo, entre otras, la administración del recurso minero.

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería - ANM -, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

"Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Gobernación de Antioquia y se deroga la Resolución 0479 de 2012"

Que los numerales 1 y 2 del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011 establecieron que la Agencia Nacional de Minería- ANM ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que los numerales 1, 11, 12 y 13 del artículo 10° del Decreto 4134 del 2011 establecieron como funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Minería- ANM, la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Agencia, además de la celebración de los contratos de concesión minera, autorizaciones temporales, contratos especiales de concesión en las zonas declaradas de minería tradicional y de las zonas mineras de grupos étnicos de acuerdo con lo previsto en la ley, incluido el seguimiento de los demás contratos mineros.

Que mediante Resolución 204 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería se reglamentó la delegación de funciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 320 de la Ley 685 de 2001.

Que a través de la Resolución 91818 de 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, reiteró la delegación en el Departamento de Antioquia única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del Departamento de Antioquia, en los términos del artículo 13 de la Ley 1532 de 2012, por lo cual las demás funciones de la Autoridad Minera son propias de la Agencia Nacional de Minería.

Que la Gobernación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegaciones hechas por el Ministerio de Minas y Energía viene desarrollando funciones mineras, por lo que cuenta dentro de su estructura orgánica con una Secretaría de Minas.

Que dentro de la jurisdicción del departamento de Antioquia se encuentran cerca de 1.500 títulos mineros, que representan un alto porcentaje de los títulos mineros vigentes en el territorio nacional, por lo que para ejercer de manera adecuada las funciones de seguimiento y control de obligaciones derivadas de los títulos mineros, se debe contar con la infraestructura física y de personal necesaria para atender de manera eficiente los trámites propios del desarrollo esa cantidad de títulos mineros, lo que hace necesario para el ejercicio de funciones propias de la autoridad minera, que los expedientes de los títulos mineros correspondientes a esa jurisdicción, se mantengan en custodia de la Gobernación de Antioquia.

Que de acuerdo a lo anterior, y con el fin de hacer coherente la actividad de gestión minera, se hace indispensable implementar los mecanismos que permitan que las actuaciones propias del trámite de los expedientes de títulos mineros, se ejecuten directamente en el lugar en el que se encuentran dichos expedientes, por lo que se considera necesario delegar por parte de la Agencia Nacional de Minería en la Gobernación de Antioquia las funciones relacionadas con el trámite de los Títulos Mineros exclusivamente en la jurisdicción de dicho departamento, y con ello garantizar el funcionamiento, operación y cumplimiento de las funciones otorgadas a la Autoridad Minera en el territorio nacional, y la debida administración del recurso minero.

Que por lo anterior, y con el objeto de optimizar la gestión de la Autoridad Minera, y hacer coherentes los trámites que se surtan ante la misma, se hace igualmente necesario delegar por parte de la Agencia Nacional de Minería, los trámites de contratación y titulación.

154-
24

"Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Gobernación de Antioquia y se deroga la Resolución 0479 de 2012"

Que es necesario y conveniente que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera concedente delegue en la Gobernación del Departamento de Antioquia, las funciones de tramitación de contratos de concesión, así como, aquellas funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía, toda vez que dicha Gobernación cuenta con la infraestructura, el personal y elementos necesarios para atender eficiente y eficazmente dichas funciones.

Que en firme la presente resolución deberá procederse a la suscripción del convenio a que se refiere el artículo 14 de la Ley 489 de 1998.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Delegar en la Gobernación de Antioquia hasta por el término de doce (12) meses las funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión, así como aquellas funciones de seguimiento y control que no correspondan al Ministerio de Minas y Energía, en su calidad de autoridad minera de fiscalización en los términos del Acto Legislativo 5° de 2011 y la Ley 1530 de 2012 en el Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°: De conformidad con lo previsto en el artículo 323 del Código de Minas, se entiende que los actos que, en ejercicio de la delegación a que se refiere este artículo, expida la autoridad delegataria, son actos administrativos de carácter nacional para todos los efectos legales y, en consecuencia, contra ellos sólo procede el recurso de reposición.

Parágrafo 2°: De las solicitudes y trámites sobre áreas comunes con otros departamentos conocerá la Agencia Nacional de Minería- ANM.

Parágrafo 3°: La Agencia Nacional de Minería - ANM, podrá en cualquier tiempo y previa verificación de la capacidad humana, técnica y de infraestructura, disminuir, aumentar o adicionar las funciones delegadas.

ARTÍCULO 2°. CONVENIO. Entre la Agencia Nacional de Minería y la Gobernación de Antioquia, se celebrará convenio de que trata el artículo 14 de la ley 489 de 1998, una vez quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- INFORMES. La Gobernación de Antioquia, rendirá a la Agencia Nacional de Minería - ANM -, informes sobre el desarrollo de la delegación que por esta resolución se otorga en los términos que para el efecto se señale. A través de este mecanismo la Agencia Nacional de Minería - ANM- evaluará el desempeño de las funciones delegadas bajo los principios establecidos en el artículo 324 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO 4°.- EJERCICIO DE LA DELEGACION. El delegatario deberá ejercer la delegación que por este acto se le confiere en los términos previstos en la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en la Resolución 0204 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de la delegación a que se refiere el artículo 320 de la Ley 685 de

"Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Gobernación de Antioquia y se deroga la Resolución 0479 de 2012"

2001 y conforme a lo que se acuerde en el Convenio que deberá suscribirse una vez quede en firme la presente resolución. El mencionado convenio comprenderá como actos delegados a cargo de la Gobernación de Antioquia en virtud de la delegación, entre otros, los siguientes:

- a. El seguimiento y control de las obligaciones a cargo de los titulares mineros; así como todos los trámites que impliquen su modificación o que sean consecuencia de los mismos, dentro de los cuales se encuentran entre otros, la integración de áreas, la integración de operaciones y las concesiones concurrentes.
- b. La liquidación y el recaudo del canon superficiario, correspondiente a los títulos mineros dentro de su jurisdicción.
- c. El seguimiento y control de las obligaciones derivadas de los reconocimientos de propiedad privada y autorizaciones temporales dentro de su jurisdicción.
- d. El seguimiento y control de las obligaciones derivadas de los títulos mineros que resulten de las solicitudes de legalización de minería de hecho y de las solicitudes de legalización de minería tradicional, así como todos los trámites que impliquen su modificación o que sean efecto de los mismos.
- e. La liquidación de los contratos mineros una vez se caduquen o se terminen, así como también el recibo de las áreas otorgadas en dicho contrato minero.
- f. La Dirección y control del proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras en su jurisdicción, con sujeción a las directrices que para el efecto fije la Agencia Nacional de Minería.
- g. La evaluación de las solicitudes mineras.
- h. La evaluación de los estudios e informes que soporten las solicitudes de modificación que afecten la titularidad y/o prórroga de los títulos mineros.
- i. La evaluación de la información técnica y jurídica y financiera que soporte las solicitudes de cesión de derechos mineros, integración de áreas, cesión de áreas y concesiones concurrentes.
- j. La administración y control de los expedientes de solicitudes y títulos mineros.
- k. Las demás que se desprendan de las funciones de la Agencia Nacional de Minería en relación con el seguimiento y control de los títulos mineros, y el proceso de contratación.

ARTÍCULO 5°. DESARROLLO DE ACTIVIDADES.- El delegatario podrá ejecutar las actuaciones y trámites inherentes a las funciones que se le delegan a través de los funcionarios y dependencias centrales, regionales o locales de que disponga, de acuerdo con la asignación y reparto de negocios que considere conveniente.

ARTÍCULO 6°: OBLIGACIONES GENERALES DEL DELEGATARIO. Serán obligaciones generales de la Gobernación de Antioquia las siguientes:

"Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Gobernación de Antioquia y se deroga la Resolución 0479 de 2012"

- a. Cumplir con la función delegada en los términos previstos en la Constitución Política y en la Ley, en especial el Código de Minas, sus modificaciones, las normas que las reglamenten y lo previsto en este reglamento.
- b. Presentar informes sobre el desarrollo de la delegación, de conformidad con los parámetros y metodología que la Agencia Nacional de Minería-ANM señale, a quien a su vez le suministrará la información y documentos que requiera para la verificación sobre el cabal cumplimiento de la función delegada;
- c. Entregar la documentación, archivos magnéticos y físicos, en forma organizada, completa y actualizada, sobre el desempeño de la función cuando decida reasumirla la Agencia Nacional de Minería- ANM.
- d. Divulgar e informar a los interesados los procedimientos y trámites mineros a su cargo, indicando los derechos y recursos de que disponen;
- e. Adelantar el trámite de los negocios mineros con el rigor que para los respectivos procedimientos se señalen en la normatividad aplicable;
- f. Hacerse responsable del manejo y custodia de los expedientes mineros para efectos del cumplimiento de la función delegada. La custodia de los expedientes deberá estar siempre a cargo de las delegatarias, excepto en los casos que los requieran las entidades y organismos de control;
- g. Utilizar en el trámite de los negocios mineros de su competencia, los formularios, guías, normas técnicas, clasificación de minerales y términos de referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía y/o la Agencia Nacional de Minería - ANM;
- h. Disponer del personal idóneo para resolver los tramites técnicos y jurídicos que se requieren para garantizar el funcionamiento eficaz de la contratación minera, teniendo en cuenta que por la naturaleza de la función delegada el personal a cargo debe tener el perfil, conocimiento y experiencia en asuntos de minería;
- i. Adquirir a su costa los equipos, sistemas, software y demás elementos indispensables para el manejo digital de la información de todos los trámites y litulos mineros a su cargo, de conformidad con los parámetros que para el efecto establezca la Agencia Nacional de Minería

ARTÍCULO 7°.- DERECHOS GENERALES DEL DELEGATARIO. Serán derechos generales de la Gobernación de Antioquia los siguientes:

- a. Contar con la asistencia y asesoría de la Agencia Nacional de Minería-ANM.
- b. Disponer del cien por ciento (100%) del canon superficial que se liquide y se recaude durante el término que dure la respectiva delegación, para asuntos relacionados con las funciones que se deleguen.

ARTÍCULO 8°. REVISION.- En cualquier tiempo la Agencia Nacional de Minería podrá revisar los actos expedidos por el delegatario y realizar las visitas que estime pertinentes con el fin de verificar el cumplimiento de las funciones delegadas, así como reasumir la competencia que por este acto se delega.

ARTICULO 9°. REASUMIR.- La presente delegación podrá ser reasumida por la Agencia Nacional de Minería antes de su vencimiento si así lo estima competente.

RESOLUCION No.

0271

DE

18 ABR. 2013

Hoja No. 6 de 6


"Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Gobernación de Antioquia y se deroga la Resolución 0479 de 2012"

ARTICULO 10° VIGENCIA Y DEROGACION. .- La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la resolución 0479 del 30 de octubre de 2012

ARTÍCULO 11°.- COMUNICACIÓN. Comuníquese la presente resolución al Gobernador del Departamento de Antioquia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 18 ABR. 2013


MARÍA CONSTANZA GARCÍA BOTERO

Presidente

Medellín, julio 6 de 2015.

Doctor:

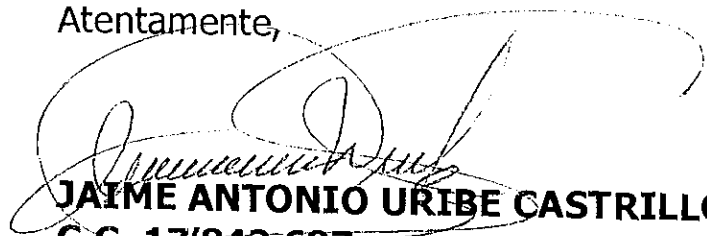
ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA.
Juez Segundo Civil del Circuito
Especializado en Restitución de Tierras.
Apartadó.

Radicado: 2015-0013.
Asunto: Poder.

JAIME ANTONIO URIBE CASTRILLON, mayor de edad, identificado como aparece al pié de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **JOTA URIBE CE Y CIA. S.C.A.**, por medio del presente escrito, le otorgo poder especial, amplio y suficiente, al profesional del derecho **JOHN ESSAU BUITRAGO MARÍN**, identificado con c.c. 71'607.000 y T.P. 81.866 del C.S. de la J., para que en nombre de la sociedad, nos represente en el asunto de la referencia.

Nuestro apoderado, además de las facultades propias del mandato, está autorizado para conciliar, transigir, presentar tachas de falsedad, nulidades, recibir y en general, con todas las facultades necesarias y suficientes, orientadas a la protección de nuestros intereses.

Atentamente,



JAIME ANTONIO URIBE CASTRILLON.
C.C. 17'842.687.

PODERADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS - APARTADO ANTIOQUIA
Firma: [Handwritten Signature]
8:10 2.015

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y HUELLA

Compareció ante mí, NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el (la) señor(a):

URIBE CASTRILLON JAIME ANTONIO

Identificado con: C.C. 17842687 y T.P.

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Para constancia se firma. Se autentica huella por solicitud del interesado.



Medellín, 06/07/2015 a las 10:31:07 a.m.

Huella



[Handwritten signature]
FIRMA ANA

PJA4L81HWXYMMEWH
www.notariaenlinea.com

**ERACLIO ARENAS GALLEGO NOTARIO 28
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONAS
SOLICITANTES	UAEGRTD
RADICADO	050453121002201500013

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ. Apartadó (Ant). En la fecha de hoy Siete (07) de octubre del 2015, siendo las 08:10 am, se presenta al Despacho con poder suficiente el Doctor JHON ESSAU BUITRAGO MARIN identificado con CC N° 71.607.000 y T.P N° 81.866, conferido por el señor JAIME ANTONIO URIBE CASTRILLÓN representante legal de la sociedad JOTA URIBE CE Y CIA SCA, quien es titular inscrito del predio denominado "PARCELA N° 3 - MICOSOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados. Se presenta al Despacho con el fin de notificarse personalmente del contenido del auto interlocutorio RT 66 del dieciocho (18) de junio del 2015 proferido por el Despacho, que admitió demanda de Restitución de Tierras, presentada por la UAEGRTD. El Señor JHON ESSAU BUITRAGO, manifiesta que a su representado no le ha llegado traslado de la solicitud, y que se enteraron por medio de un opositor de otro proceso, por lo que acudieron inmediatamente a presentarse a este Despacho. Para notificación se le ubica en el teléfono 825 31 92 – 300 653 2294.

En virtud de que la misma situación se ha presentado en repetidas ocasiones, y toda vez que el apoderado judicial de la UAEGRTD no ha presentado oficio de constancia del mismo, se procede a notificarlo.

En el auto referido, se ordenó concederle el traslado de la Demanda de Tierras del radicado de la referencia, para que dentro del término de 15 días, contados a partir del día siguiente a la presente diligencia, en su condición de poseedor del predio objeto de reclamación, presente las oposiciones a que tiene derecho, conforme establece el artículo 88 de la Ley 1448 del 2011, mediante apoderado judicial, informándole además, de la posibilidad que tiene de acudir a la Defensoría del Pueblo a buscar representación Judicial para el trámite que se adelantará en este Despacho, en caso tal que carezca de los recursos económicos para sufragar un apoderado contractual.

Se le hace entrega al notificado del traslado de la demanda en 29 folios y un CD.

En señal y de conformidad con la notificación firma el notificado.


JHON ESSAU BUITRAGO MARIN
CC N° 71.607.000


TANIA MARÍA ECHAVARRÍA LOPERA
Oficial Mayor (notificadora)

Chigorodó, octubre de 2015.

Doctor:

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA.
Juez Segundo Civil del Circuito
Especializado en Restitución de Tierras.
Apartadó.

Radicado: 2015-0013.
Asunto: Pronunciamiento.

Actuando en calidad de apoderado especial de la opositora, conforme al poder que anexo, me permito pronunciar sobre los hechos en que se soporta la restitución del predio propiedad de mi representada.

I. LA RESPUESTA.

Sea lo primero responder a ese escrito, sobre el despojo o el desplazamiento forzado en el Urabá, con citas, por parte de la Unidad de Tierras, de autores, de trabajos publicados, sin pie de imprenta, al parecer encontrados en la internet o periódicos o revistas y de las versiones libres de exjefes paramilitares, como Raúl Emilio Hasbún o Ever Veloza García, que pasan de ser una simple versión a la máxima verdad histórica.

Igualmente, presenta argumentaciones de desplazamientos y despojos sin soportar la fuente. Esto no es prueba alguna, ni en vigencia de la Ley 1448.

La Unidad de Tierras, sobreabunda en argumentos de que su demanda y anexos deben tener el carácter de documentos fidedignos, valiéndose de la calificación legal que la Ley 1448

de 2011 da a las pruebas que recolecte esa entidad. Esa presunción de fidedignas, de las pruebas de la Unidad de Tierras, es apenas una presunción legal, que siempre puede desvirtuarse por otros medios legales.

En esa dirección considero que las pruebas que trae a esta demanda la Unidad de Tierras, en vez de tener el carácter de fidedignas, son falsas, ya que lo supuestamente afirmado por el reclamante tenía que ser confrontado por la Unidad y no lo hizo, pese a contar con la máxima potestad, como ninguna otra entidad, para la consecución de todo tipo de prueba.

Con esta motivación, de no responder a la definición de fidedignas, que quiere decir, dignas de fe y de crédito, objeto su carácter de fidedignas para en su lugar, decir que son pruebas parcializadas, subjetivas y mentirosas por las siguientes razones.

1. Por la contextualización de la incursión de los paramilitares.

De manera tímida en su exposición, el libelista menciona que El Ejército Nacional obró en colaboración con los paramilitares por medio de la Brigada Decimosétima y del batallón Voltígeros acantonado en Barranquillita, que ejercían control militar con los bloques "Bananero" y "Elmer Cárdenas", junto con la colaboración determinante para ese fin, de las cooperativas de seguridad privada Convivir, haciendo eco del señalamiento que hizo de esa alianza, la Unidad de Justicia de Paz de la Fiscalía General de la Nación.

Pero igual pudo saber de esos vínculos por otros medios, como estudios de casos al respecto elaborados por tratadistas de ese problema, incluso por la información entregada por los versionistas de los procesos de justicia y paz.

Sin embargo, el libelista demandante, calla sobre la responsabilidad por el control militar de ese cuerpo estatal, sobre el despojo y las muertes, desapariciones, violaciones de derechos humanos y del Derecho de la Guerra que se les pueda imputar a los agentes del Estado, con la finalidad de endilgar esas responsabilidades a otros sujetos y consecuentemente, como es su pretensión, en el caso de

Jota Uribe CE SAS y Jaime Antonio Uribe Castrillón, a quienes represento, de ser beneficiarios directos de esos procedimientos ilegales.

Así pues, una versión parcializada, que en vez de hacer lucir, o por lo menos intentar presentar un acercamiento a la verdad, no pasa de ser una mistificación de los hechos históricos de una región, con un propósito claro de ocultar a los actores del conflicto y de sus causas, para cernir la responsabilidad de sus consecuencias en otras personas ajenas a este.

Esa falta de sinceridad intelectual, que al contrario, debe hacerse con todos sus elementos y con los protagonistas del conflicto, se erige en obstáculo para entender la seriedad, la autenticidad y veracidad de todas las afirmaciones presentadas por el apoderado de la Unidad de Tierras. Porque decir una verdad a medias, es lo mismo que decir una mentira. O escoger esa vía de interpretación del conflicto sin la vinculación del Estado como co-responsable de ese conflicto, con todas sus consecuencias penales y económicas, es callar la responsabilidad de este en el desplazamiento y despojo de los campesinos con el propósito de enlazar varios argumentos para señalar como criminales a otras personas que no lo son.

Y a esa visión se agrega un proceder más grave aún, la micro focalización de la zona de violencia en Urabá, la hizo el Ministerio de Defensa. En otras palabras, el Estado es co-responsable de la violencia ejercida contra la población para el desplazamiento, el despojo, la violación a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, y luego, el Ministerio de Defensa, al cual está adscrito, presenta la descripción de la zona del conflicto en donde han ocurrido las conculcaciones de derechos. Ese es el cinismo institucional en forma de infamia contra todo el mundo que sabe cómo han ocurrido esas acciones criminales.

Ese estudio así presentado por la Unidad de Tierras, carece de seriedad intelectual, esconde a los actores del conflicto y pone como victimarios a otros, superponiéndolos, para que en esa representación amañada, estos vengan a hacer el papel de aquellos.

Se trata de un *collâge* de recortes, de escritos, sobre la situación del conflicto armado en Urabá, pero que, en mi modesto concepto, no es una teoría seria o creíble, porque se presenta de manera parcial y unilateral.

Me permito preguntar, ¿de qué hechos hace culpable La Unidad de Tierras a la sociedad Jota Uribe CE SAS o al señor Jaime Antonio Uribe Castrillón, o los compromete; o en qué han actuado ellos en complicidad con los paramilitares dirigidos por el bloque bananero o Pedro Ponte o Ever Veloza García o el mono pecoso?.

No hay ni una sola decisión judicial en firme, esto es, con fallo condenatorio o con sentencia de casación penal de la Corte Suprema de Justicia, que vincule a Jota Uribe CE SAS o al señor Jaime Antonio Uribe Castrillón, con situaciones criminales de desplazamiento o despojo de la tierra, violación de derechos humanos, concierto para delinquir o desaparición forzada, como en efecto no se hallará. (Lo resaltado en intencional)

Y ahora, con el vergonzoso proceso de paz, en el que se empeña el gobierno nacional, para legitimar el actuar de un grupo guerrillero y narcotraficante que sembró nuestra región de miseria, desplazamiento, secuestro, reclutamiento de menores, extorsión y muerte entre otros, para orientar la responsabilidad de todos estos actos, a la población civil, a personas privadas, que lo único que hicieron fue sobrevivir, sobrevivir bajo unas circunstancias humillantes y de exigencias insoportables.

El libelista, hace un esfuerzo especial para determinar, que el desplazamiento por parte de los paramilitares en la vereda "Ranchería" se concentró entre los años **1993** y **1997** (numeral 4.8 de la demanda), cuando del contexto de violencia, que se usa una y otra vez en esta demanda, informa que los paramilitares ingresaron al norte de Urabá en **1995** con la casa Castaño y que se situaron en el sector de la carretera panamericana en **1996**, según las versiones de los postulados ante los tribunales justicia y paz.

Otro aspecto bien determinante, es la venta que hicieron los reclamantes Alberto Elías Torres Jaramillo e Ismenia Aguirre Torres como "afectada por esa violencia", en **noviembre 19 de 2009**, fecha esta última en que no existía conflicto alguno de desplazamiento o victimización en nuestra región, recordemos que paramilitares ya habían hecho entrega de las armas y se habían acogido al proceso de justicia y paz desde el año 2003.

La explicación del contexto de la violencia generalizada, como lo expresé en los reparos que hice a la interpretación del conflicto en Urabá, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, o simplemente, citada como Unidad, no es una teoría seria, objetiva, imparcial ni creíble sobre la conceptualización de la violencia en Urabá, por el contrario, es engañosa y selectiva, porque, habla de todo menos de sus causas, oculta a sus verdaderos actores, cuenta verdades a medias, desinforma y además, no explica por qué, a pesar de la violencia, Urabá es una tierra productiva, que no ha dejado de serlo y siempre fue es y será siendo atractiva para la inversión nacional y extranjera.

O por qué no desentrañan las variables económicas de las explicaciones dadas por el versionista Raúl Emilio Hasbún, que cita el libelista, cuando justifica su presencia en Urabá, relacionada con un fenómeno inverso a la caída de precios de la tierra, convertido en una alta valoración de la misma.

El hecho es que Urabá ha sido desde siempre una zona de violencia, sin calificarla de si la violencia es generalizada o parcial, o si hay zonas excluidas del conflicto, o si hay zonas pacificadas o de tolerancia de la violencia y ese fenómeno no es determinante para la dinámica de la producción económica ni para los negocios entre particulares.

Y puede parecer muy simplista la explicación, pero es esta: La economía colombiana se ha sostenido en su balanza comercial con las exportaciones de café, flores y banano. Hubo un ciclo económico en el que el Estado Nacional Colombiano, fue dependiente de la exportación de los *commodities*, durante los últimos diez años, pero ese ciclo se cerró con la caída de sus precios internacionales. Así que, el petróleo que estuvo por encima de 100 dólares el barril

redujo a menos de la mitad y va a producir el efecto colateral de un hueco mayor en el déficit fiscal que ya supera los 18 billones de pesos.

A la vez recordemos, que el sector ganadero fue siempre dependiente de su comercio con Venezuela. En el tiempo de crisis en las relaciones entre Colombia y Venezuela, durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, que se cerraron las fronteras y la exportación de ganado, este vino a caer en su precio y no se ha recuperado y su equilibrio es cada vez más lejano.

Entonces, el sector exportador agrícola de alguna importancia como generador de riqueza, lo encontramos en esos renglones productivos, que son los que cuando la economía va bien ellos van bien y que cuando va mal son los más perjudicados. A la producción del banano, que la encontramos en Colombia, en Urabá y en las bananeras del Departamento de Magdalena, la afecta más la revaluación del peso colombiano que la violencia de la región del Urabá.

En cambio, si calificamos una región de padecer violencia generalizada como lo pudo ser San Carlos en el Departamento de Antioquia, las consecuencias de esa situación real, porque con acierto vale calificarla así, son tan graves que se destruye todo el aparato productivo de la región.

Así que, la explicación que da la Unidad de Tierras sobre la violencia de Urabá, no resiste un análisis serio ni consecuente con sus conclusiones, en un estado de violencia generalizada, se genera un desorden o pánico económico, destruyendo toda la estructura económica de una región, porque la violencia generalizada, daña la producción de bienes, acaba con la riqueza, la tierra es abandonada o despojada, las negociaciones privadas no pueden sostenerse, la gente huye, aparece el pillaje, se incrementan los delitos y sólo perviven los actores ilegales que someten a la población a la fuerza. Casos típicos en Antioquia, son algunos municipios del oriente antioqueño, como San Carlos, Granada, San Francisco, San Luis y Cocorná, en el tiempo de disputa territorial de los actores armados ilegales.

Y entender esa situación, con el retorno y las medidas reparativas para restituir la tierra a sus dueños u ocupantes

despojados que regresan luego de su abandono, puede uno encontrarla haciendo un análisis meramente empírico de los procesos de restitución de tierras, con todas las sentencias publicadas en la página de la rama judicial, las primeras y más numerosas, de San Carlos Antioquia, procesos tramitados sin oposición. Esto apenas resuelve el tema de formalizaciones y legalizaciones, porque la violencia generalizada, obligó a la gente a abandonar su tierra, a salirse de su territorio, ya que no había nada que producir ni quién lo comprara, o el riesgo contra la seguridad personal era inmenso.

2. Sobre la concentración de la propiedad en Jota Uribe CE SAS.

Las negociaciones de tierras que hizo Jota Uribe CE SAS, son negociaciones perfectamente normales, que no están comprometidas con la adquisición violenta o forzada de esas tierras. Porque en términos de la actividad empresarial, es permisible la compra de predios aledaños para juntar un solo globo de terreno que permita una explotación económica a mayor escala, con miras a competir en un mercado nacional globalizado.

Con argumentos como el de la presente demanda, farsantes, mentirosos como se demostrará, es que se quiere empañar una actividad comercial revestida de legalidad, de empuje e inversión en la región, que ha generado y lo sigue haciendo, como muy pocos, empleo y prosperidad a la sociedad.

3. Sobre el cambio de usos del suelo:

Sostiene la parte demandante, que hubo un cambio en los usos del suelo. No hay tal cambio de usos del suelo de los predios cuya restitución se pretende, hoy y antes han sido destinados a la ganadería. En el texto de la misma demanda se habla de la explotación ganadera desde principios de los 60, la misma Unidad lo afirma y ahora acusa a mi representada, de ser acumuladora de tierra.

calidad de vendedores y la destinataria de esta acción, como compradora, se materializó, el día **19 de noviembre del año 2009**, mediante escritura pública 1.319 de la Notaría Única de Carepa.

Conforme a lo informado por la misma Unidad, en el sector donde está localizado el predio, la influencia armada se extendió hasta el año 2003, esto es, para la fecha de la negociación y seis años antes de la misma, no existía conflicto armado en la zona.

Además, con la información aportada por la propia Unidad, se evidencian varias contradicciones, que de contar con un análisis y estudio serio, imparcial, desprovisto de un interés determinado por parte de La Unidad, hubieran declinado la acción que hoy nos ocupa, por lo siguiente:

Repito, nos remitiremos a la información y probanza relacionada en el CD, aportado por la Unidad.

Carpeta I, denominada "Declaraciones y documentos personales del solicitante."

A folios 1, reposa documento calendado febrero 2 de 2013 y se describe, que el solicitante es sordo y ciego y a folios 15 de la misma carpeta, también se dice que no sabe leer ni escribir, pero no se explica, por parte de la Unidad, cómo se logró acceder a la información suministrada por el señor Alberto Elías Torres Jaramillo, con tan graves limitaciones. Nos preguntamos entonces, ¿de dónde surgió la argumentación?

A folios 3 y 4, se "agrega" el reclamante, repito, sin explicarse por parte de la Unidad, la asistencia profesional que se tuvo para lograr la comunicación en tan difícil situación, que la adjudicación se efectuó, por parte del Incora en mayo 24 de 1995, para él y su señora esposa y explica, que lo adjudicado era un rastrojo, que la situación era tan peligrosa, que no se pudieron ir a vivir a la parcela, que la dejaron abandonada por dos años; luego se radicaron en el predio adjudicado, él, su mujer y los 11 hijos, donde construyó una casita de madera y zinc.

Señalo el señor Alberto Elías Torres, que vivió en la parcela con toda su familia, hasta el año 2009, fecha en que tuvo que salir porque "me obligaron a vender". (Lo resalado tiene un fin).

Igualmente dice, que un paramilitar conocido como el "Bogotano" le ofreció comprarle la parcela, cuando él **no la quería vender**, pero se la tuvo que vender, que le dieron \$ 19'000.000.00.

En esta misma oportunidad, señaló que en el predio se encuentra, sin su consentimiento, el señor Jaime Uribe, quien es simpatizante de un grupo armado.

A folios 11, ratifica que fue desplazado por los paramilitares.

A folios 13 de esta misma carpeta, encontramos la declaración juramentada y ampliación de los hechos por parte del señor Alberto Elías Torres Jaramillo, el reclamante, calendada octubre 9 de 2014.

En esta oportunidad manifestó: "El Incora nos entregó un predio, luego dejamos eso abandonado por la violencia, y volvimos al tiempo, y empezaron las amenazas; el señor Jaime Uribe le dijo a un duro de la zona que a mí me sacaran de mi parcela fuera como fuera, luego de un tiempo, pasados dos años de haberme salido.

Cuando ya volví, luego de mejorar de nuevo mi tierra fue que me amenazaron. Esto fue en mi parcela allá en Ranchería, conocida como la Parcela No 3 de la parcelación Micosolo..."

A folios 15, continúa en los siguientes términos:

"...

PREGUNTADO: Sírvase manifestar a este funcionario cuál fue el motivo o causa por el cual usted abandonó o dejó su parcela o predio, mencione al respecto, quiénes fueron los causantes del despojo o abandono forzado (a nivel general, como grupos, bloques, cabecillas, etc., y a nivel particular, si existe una persona natural o jurídica que haya generado ésta condición). Mencione en éste sentido la fecha precisa del despojo o abandono.

CONTESTO: La primera vez que salí y me tocó abandonar, fue por la violencia de la zona, ahí mataron bastante gente, eso se puso feo, por allá no se podía estar, entonces me salí como por 2 años, al tiempo regresé para organizar y mejorar la parcela, y fue ahí cuando ocurrió como se dice el segundo despojo o abandono, esta vez, fue el señor Jaime Uribe Castrillón quien me amenazó a través de un duro de la zona, el tal alias "bogotano", quien era el que compraba y negociaba con ganado, y quien era bastante poderoso, me amenazó de frente, en nombre de Jaime Uribe, me dijo "ese man Jaime Uribe dice que yo tengo que vender esa tierra", alias "bogotano" me decía "venda eso como sea, salgase de ahí", luego ese "bogotano" fue el que me llevó hasta la notaría en Chigorodó para que yo firmara la compraventa, que efectivamente me hicieron firmar, yo no quería dejar mi tierra, pero me tocó porque eso iba como en serio.

..."

A folios 17 y 18 dijo:

"...

PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este funcionario cada una de las fechas de los contratos o negocios jurídicos que usted recuerda sobre el predio hoy solicitado en restitución, y los nombres de las personas que intervinieron en cada uno de ellos.

CONTESTO: El papel que me tocó firmar fue una compraventa en favor de Jaime Uribe, pero el día que yo firmé él no estaba, me tocó ir con alias "el bogotano" y el administrador de Jaime Uribe, que no recuerdo su nombre, pero sé que le dicen "Chavela", pero yo no sé firmar, solo sé que a mí me pusieron la mano ahí como para

dejar una firma que me iban controlando. La fecha debe estar ahí en los documentos que entregué acá en la URT.

..."

El reclamante Alberto Elías Torres, es contradictorio en toda su narrativa y soporta su sentir, en mentiras, incurriendo en el delito de perjurio, falsedad y calumnia entre otros, ya que acusa al representante legal de la compañía destinataria de la reclamación, de conformación, sostenimiento y alianza con grupos armados ilegales, en forma ligera y sin ningún tipo de recato ni prueba alguna, porque no existe y por esto es que no se anexa.

Miente el reclamante cuando afirma que **no quería vender**, por lo siguiente:

Se demostrará con la prueba testimonial, que el reclamante Alberto Elías Torres, en forma reiterada, constante, permanente, se presentó en la finca del señor Jaime Uribe, solicitándole que le comprara la parcela, argumentando, que

era un bajo, muy inundada, por lo que no podía sembrar ni tener sus gallinas y su casa, (de tabla y zinc), constantemente se inundaba, hasta que el señor Jaime Uribe le compró y le pagó hectárea a cuatro millones doscientos mil peos de pesos (\$ 4'200.000.00) de contado y en efectivo.

Igualmente miente, cuando afirma que **no quería vender**, porque a folios 2 de la carpeta IV., denominada "DOCUMENTOS SOBRE EL PREDIO", del CD aportado por la Unidad, encontramos la respuesta del Incoder dirigida al reclamante, si, al señor Alberto Elías Torres, donde se le responde su solicitud de autorización que había elevado para vender la parcela hoy perseguida; se le respondió:

"... Señor ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO Y OTRA. Adjudicatario Parcela 3. Predio Micosolo. Turbo. a través del presente escrito, le manifiesto, que usted no necesita permiso o autorización para vender su parcela **TRES (3)**, que hace parte del globo de mayor extensión denominado MICOSOLO..."

Esta respuesta está calendada en noviembre 23 de 2007 y la suscribe el señor William de Jesús Rojas Ruenes, en su calidad de Jefe de Oficina de Enlace Territorial Nor. 3 del Incoder.

Como se puede observar, la solicitud se le respondió en el año 2007 y la venta se materializó en noviembre del año 2009.

Ahora, el soporte de la amenaza, del desplazamiento, de la venta forzada y el precio irrisorio, lo fundamente el reclamante Alberto Elías Torres, en las amenazas que recibió de un hombre "muy duro de la zona", quien actuaba en nombre del señor Jaime Uribe Castrillón, conocido con el nombre de "El Bogotano".

Pero resulta que este individuo, "El Bogotano", quien efectivamente delinquirió en esta región, fue detenido en agosto 29 de 2008 en el municipio de Chigorodó, por la Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos -, por los delitos de concierto para delinquir, financiación del terrorismo y quien sería el responsable de recaudar el dinero de extorsiones a ganaderos y comerciantes de la zona. Me permito aportar la noticia de los medios.

acceso a cualquier tipo de información, pero no le importa, su fin es desalojar de la tierra a sus legítimos poseedores y propietarios, como ya se ha demostrado, soportado en calumnias.

Es que la labor investigativa de La Unidad es parcializada y oculta información al Despacho y a la Honorable Corporación, pretendiendo con esto desinformar.

Obsérvese en el numeral 4.8 de la demanda, inciso penúltimo, como tiene la información precisa sobre la captura y condena de Dalson López Simanca, alias "Lázaro" o "Monopecoso", quien fuera condenado a 40 años, conforme lo investigó la Unidad.

Con la información anterior, la del "pecoso", se demuestra que efectivamente la Unidad hace investigaciones frente a lo que quiere soportar y oculta otras verdades en detrimento de la verdad y de los intereses de los destinatarios de la acción.

En la información suministrada por la Unidad del mismo "pecoso", también falta a la verdad, por lo siguiente.

Afirma, la Unidad, que el último citado, fue determinate en las acciones de despojo de las tierras de la finca Guacamayas, en la región del Urabá, cuando la Honorable corte Suprema de Justicia de la Sala de Casación Penal, con ponencia del doctor Julio Enrique Socha Salamanca, por decisión aprobada en acta 253 de julio 11 de 2012, confirmó la decisión del H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz, donde se concluyó, que las negociaciones de la finca "Las Guacamayas" estuvieron revestidas de total legalidad.

Se demuestra una vez más, lo selectivo de las informaciones por parte de La Unidad, actos que obviamente son mentirosos, calculados y de mala fe. Recordemos que ocultar la verdad o decir la a medias es un delito.

También actúa de mala fe la Unidad, al referirse al señor Jaime Uribe Castrillón, como auxiliador y amigo de los paramilitares, sin contar con la más mínima prueba para soportar tan grave acusación. Es un acto irrespetuoso y carente de la más mínima seriedad; estaban en la obligación

de indagar sobre los antecedentes del señor Jaime Uribe Castrillón y aportar las decisiones judiciales en su contra, para proceder con tan graves acusaciones y no lo hizo, es que no existen.

A folios 16, ratifica el reclamante que fue desplazado de Saiza.

Lo que no cuenta el reclamante, era que su intención, desde el momento en que solicitó permiso para vender su parcela, la posterior y reiterada oferta de venta que hiciera y la misma compraventa, era trasladarse a vivir a la vereda "La Estrella" del departamento de Córdoba, ingresando por la cabecera de Saiza – corregimiento de Carepa – Antioquia -, y "compró" una finca en el Parque Natural Paramillo y se dedicó a sembrar cocaína y por dificultades con las personas del lugar, sus asociados en esta actividad, tuvo que abandonar tan "lucrativo negocio" y ese es el segundo desplazamiento que describe. Esto se demostrará.

A folios 18 de esta misma carpeta, el reclamante afirma, que directamente no conoció actos de violencia en la vereda, situación que también desconoció la Unidad al momento de efectuar su "valoración" para incluir el predio en reclamación.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar si al momento de salir usted del predio se presentaron hechos de violencia en la vereda Ranchería, si así fuere, señale cuales hechos y si estos hechos tuvieron relación con su salida del predio.

CONTESTO: De lejos uno oía la tronamenta de plomo, luego decían que habían matado a fulano y así, pero de ver directamente, no.

También miente sobre "... la tronamenta", ya que para el año 2009, cuando vendió la parcela, en Urabá no existía ningún tipo de violencia y eso lo certificó La misma Unidad.

A folios 19 responde:

copias con destino a la Fiscalía General de La Nación para que sea investigado por los delitos de fraude procesal, falso testimonio, concierto para delinquir e inscripción fraudulenta en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Para estos fines formulo las siguientes:

IV. EXCEPCIONES.

A. INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE VICTIMA

Para que surja la condición de víctima de cualquiera persona que declara haber sido despojada o que tuvo que abandonar su predio o posesión o tenencia, debió pre-existir o co-existir a ese hecho de fuerza que obliga al abandono o desplazamiento de su predio la condición de víctima de que trata el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011. Porque si no hubo violencia, despojo forzado o desplazamiento en esos predios ni en sus zonas aledañas, la invocación de calidad de víctima para la recuperación de los predios vendidos, no encaja en los presupuestos de la ley de víctimas. Decir lo contrario, pese a que es el reclamado quien tiene la carga de la prueba, es convertir una prueba sumaria en plena prueba irrefutable.

Así como lo expresé, y puede demostrarse, con los mismos documentos de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, la reclamante ha faltado a la verdad, entonces ¿Cómo se le puede creer que es víctima? No será que acomodan sus circunstancias a la condición de víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras les da pleno crédito y refrenda su invención?

La condición de víctima no procede de su inscripción en formulario o de la declaración que haga con un propósito económico, al cabo de los años:

"La situación de víctima es una condición fáctica soportada en el padecimiento, no en la certificación que lo indique, tampoco en el censo que revela la magnitud

del problema. Sin perjuicio de la utilidad que las certificaciones y censos pudieren prestar en función de la agilidad y eficacia de los procedimientos” (C. Const. Sent. T-188-07).

B. Enriquecimiento sin causa. Los reclamantes vendieron conforme a los presupuestos de legalidad, objeto, causa y precio y ahora, persiguen incrementar su patrimonio, sin razón alguna y en detrimento del patrimonio de mi representada.

Esta situación, configura un enriquecimiento sin causa y frente al dinero de la citada venta, una estafa.

C. Ausencia de desplazamiento y de la calidad de víctima. No es lógico que se sostenga que el abandono del predio obedeció al fenómeno de violencia, cuando para noviembre del año 2009, esta situación no existía, la misma Unidad lo certificó y el reclamante lo confesó.

No es posible hablar de desplazamiento y victimización, cuando el reclamante miente y la Unidad oculta información.

Alias “El Bogotano” determinante en el supuesto constreñimiento, negociación y acompañamiento forzado a la notaría para la firma de la compraventa, como se sostiene en la demanda, estaba detenido en el año 2009.

D. Buena fe. La sociedad JOTA URIBE CE Y CIA S.C.A., adquirió el predio objeto de controversia, mediante la escritura 1319 de noviembre 19 de 2009, oportunidad en que recibió el inmueble.

Del estudio de títulos del predio adquirido, se observa, que la única tradición proviene de la adjudicación efectuada por el Incora a los vendedores, quienes solicitaron inclusive, autorización para proceder con la venta y se demostrará, que en forma reiterada la ofrecieron y luego de la negociación, espontánea y libre de todo tipo de apremio, recibieron, de contado y en efectivo, la totalidad del precio acordado, lo que condujo a la firma de la escritura.

El comprador, analizó y concluyó que la venta era completamente viable, el precio era el de la oferta y la demanda, se le pagó en efectivo y de contado y la situación de orden público en la zona, era de total prosperidad y tranquilidad.

Esta adquisición, está revestida de buena fe exenta de culpa y así solicito sea declarara Honorables Magistrados.

F. Mala fe de la Unidad de Tierras. La unidad de tierras tenía los soportes suficientes y necesarios para excluir de la reclamación el predio que nos convoca y no lo hizo. Además oculta y niega información, también soporta otra en forma parcializada, selectiva, ocultando la verdad real, determinante en la investigación, sin recato alguno.

Contaba con la solicitud de autorización, elevada por el reclamante ante el Incoder, para vender la parcela y sostiene con la demanda, que esté jamás tuvo interés e intención de salir de la misma,

Certifica que en el sector donde está localizado el predio reclamado, desde el año 2003, desapareció la influencia armada y la venta se produjo en noviembre del 2009.

Desconoce que al momento de la venta, no existía violencia y conflicto alguno, como lo manifiesta el mismo reclamante,

Sostiene que los actos de violencia, abandono y venta a bajo precio de la parcela, tuvieron su soporte, en las amenazar de un paramilitar conocido como "El bogotano", quien lo llevó a la notaría para que suscribiera la escritura de compraventa, cuando este estuvo privado de la libertad entre agosto del año 2008 y principios del año 2011 y la escritura se suscribió en el 2009.

V. COMPENSACIÓN Y DERECHO DE RETENCIÓN.

En evento de disponerse la entrega del predio al reclamante, la empresa hoy titular del inmueble, quien adquirió de buena

2. Derecho de petición. Me permito aportar constancia del derecho de petición presentado ante la Fiscalía General de la Nación, que fue respondido en forma negativa, argumentándose la reserva del proceso.

F. Inspección judicial. Al inmueble pretendido por el reclamante, para evidenciar las mejoras plantadas por parte de la destinataria de la acción.

Igualmente y con la finalidad de determinar en el recorrido de la panamericana desde el cruce del Río Guapá a la carretera al mar y hasta el corregimiento de Nuevo Oriente, vereda Ranchería, la inexistencia de bosque alguno de interés general, pues se trata de tierras con pastizales dedicadas a la ganadería.

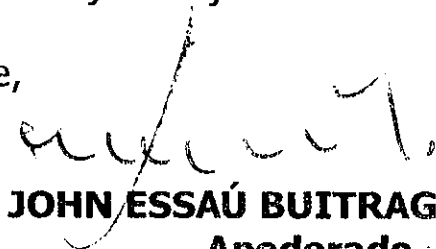
Esta inspección judicial se pide en compañía del técnico o funcionario ambiental de la entidad Corpourabá.

VII. SUSTITUCIÓN, DEPENDENCIA Y NOTIFICACIONES.

Le ruego, aceptar, en calidad de abogado sustituto, al doctor **JOHN JAIRO DELGADO CADAVID**, identificado con c.c. 71'614.631 y T.P. 88.063 del C.S. de la J., y en calidad de dependiente judicial, a la profesional del derecho **AMALIA ROSA CAICEDO HIGUITA**, identifica con la T.P. 234.731 del C.S. de la J.

Recibiremos notificaciones, en las direcciones anotadas con la demanda y al suscrito, en la carrera 104ª nor. 97ª-67, en Chigorodó, email juridicojesn.com

Atentamente,



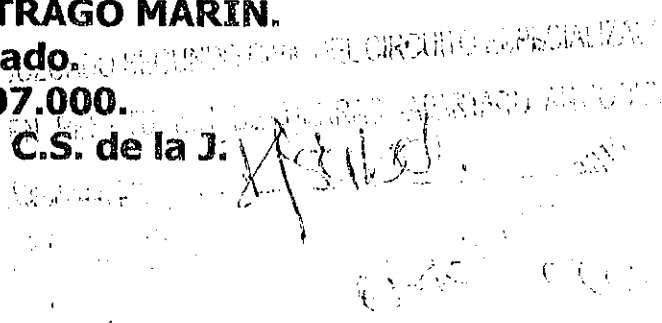
JOHN ESSAÚ BUITRAGO MARÍN.

Apoderado.

C.C. 71'607.000.

T.P. 81.866 del C.S. de la J.

Abogado de oficio
Teléfono

RECIBIDO EN EL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN DEFENSA DE LOS INTERES APORADOS AL JUICIO


Medellin, agosto 24 de 2015



VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA
MEDELLIN-ASG - No. 20150370807682
Fecha Radicado: 2015-08-26 15:40:49
Anexos: SIN ANEXOS.

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS
Medellin

ASUNTO: Derecho de petición

Cordial saludo.

JOHN JAIRO DELGADO CADAVID, abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional 88.063 del C.S.J. e identificado con la cédula de ciudadanía número 71.614.631 expedida en Medellín, a través amablemente solicito en ejercicio del derecho de petición en interés particular me informen lo siguiente:

Sírvanse certificar entre qué fechas a partir de agosto del 2009 hasta el detenido, lugar de reclusión y por orden de qué autoridad con radicación del proceso el sindicado o condenado JORGE EL FORTI MORALES MORALES alias "El Bogotano", quien portaba la cédula de ciudadanía 8.436.557. La anterior se requiere para apostarla como prueba en un proceso de restitución de tierras en el que el reclamante asegura que este detenido lo obligó personalmente a vender su parcela en el año 2009.

Mis datos en que puedo recibir respuestas son correo electrónico johndelgado01@yahoo.es; juridicoje@guasu.com. Medellín 051 611 32 y en la dirección carrera 104 A número 87 A 67 Chigogodo 1114. Tel. 825 31 92.

Por su atención gracias,

JOHN JAIRO DELGADO CADAVID
C.C. 71.614.631 expedida en Medellín
T.P. 88.063 del C.S.J.



CALLE 94ª No. 104-35- Tel. 8280955 3109430348
Apartadó Antioquia

AVALUO INMUEBLE RURAL

**SECTOR DE MICO SOLO- PARCELA No. TRES
LIQUIDADO A NOVIEMBRE 1996**

1.- INFORMACION BASICA

1.1.- CLASE DE AVALUO:

Comercial

1.2.- TIPO DE INMUEBLE:

Predio rural denominado SECTOR DE MICOSOLO PARCELA No. TRES

1.3. DESTINACION ECONOMICA ACTUAL DEL INMUEBLE:

Ganadero

1.4. SOLICITANTE DEL AVALUO:

JOTA URIBE CE Y CIA S.C.A

1.5. PROPIETARIO DEL INMUEBLE:

JOTA URIBE CE Y CIA S.C.A

1.6. NOMBRE DEL INMUEBLE:

SECTOR MICOSOLO. PARCELA NUMERO TRES

1.7. DIRECCION DEL INMUEBLE:

1.7.1. PARAJE O VEREDA: Ranchería

1.7.2. MUNICIPIO: Turbo, corregimiento Nuevo Oriente

1.7.3. DEPARTAMENTO: Antioquia

1.10. VECINDARIO INMEDIATO:

Se trata de un sector rural con destinación Agrícola y Agropecuaria, predominando la explotación ganadera.

1.11. INFRAESTRUCTURA VIAL:

Vía nacional pavimentada hasta llegar al sector El Tigre y otra afirmada en buen estado.

1.12. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS:

Sin infraestructura de servicios públicos

1.13. TRANSPORTE PÚBLICO:

Transporte público terrestre deficiente

1.14. ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA DE LA ZONA:

Bajo.

1.15. FECHA DE LA VISITA:

La visita se realizó el día 13 de Agosto de 2015, por el Avaluador designado Jorge Gutiérrez Lopera

2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALUO:

Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al folio 034-35517,

- Copia escritura pública No. 1319 de la notaría de Carepa, de fecha noviembre 19 de 2009
- Copia información catastral del predio

3. INFORMACION JURIDICA

3.1. PROPIETARIO DEL INMUEBLE:

JOTA URIBE CE Y CIA S.C.A

3.2. TITULO DE PROPIEDAD Y/O ESCRITURA PÚBLICA:

Escritura pública No. 1319 de la notaría de Carepa, de fecha noviembre 19 de 2009

3.3. MATRICULA INMOBILIARIA:

034-35517 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Turbo

4. NORMATIVIDAD VIGENTE

ACUERDO No. 015

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPIO DE TURBO

5. CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

5.1. CARACTERISTICAS DEL TERRENO:

5.1.1. RELIEVE:

Plano

5.1.2. FORMA GEOMÉTRICA:

Irregular

5.1.3. LINDEROS Y DIMENSIONES:

Según escritura pública No. 1319 de la notaría de Carepa, de fecha noviembre 19 de 2009, el inmueble colinda así:

Se toma como punto de partida el delta auxiliar 1, ubicado al Norte, donde concurren las colindancias de las parcelas 2 y 4 y la que se adjudica. Colinda

así: Noreste con parcela 4 en 400 metros del delta auxiliar 1 al delta auxiliar 2. Sureste con parcela 19 en 417,01 metros del delta auxiliar 2 al delta 32. Sur con predio de Jesus Reyes en 192,77 metros del delta 32 al detalle 15. Oeste con predio de Jenaro Roldan en 449,07 metros del detalle 15 al delta 34. Noroeste con parcela 2 en 213,07 metros del delta 34 al delta auxiliar 1, punto de partida.

Según ficha predial el predio colinda así:

Norte: Partiendo desde el punto 2002, en línea recta, pasando por el punto 2001 en dirección oriente, hasta llegar al punto 2000 con una distancia de 410,47 metros con lindero del predio del señor Libardo Urrego.

Oriente: Partiendo desde el punto 2000 en línea recta, en dirección sur, hasta el punto 896 con una distancia de 387,74 metros, con lindero del predio de Arcesio Gómez.

Sur: Partiendo desde el punto 896 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto 2005 con colindante del predio de Jesús Reyes y una distancia de 145,84 metros.

Occidente: Partiendo desde el punto 2005 en línea en dirección noroccidente y pasando por el punto 2006 con una distancia de 372,29 hasta llegar al punto 2004 y como colindante el predio de Genaro Rendón y partiendo del punto 2004 y pasando por el punto 2003 hasta llegar al punto 2002, con una distancia de 336,07 metros y como colindante el señor Delfin Urrego para un total de 708,36 metros.

5.1.4. CABIDA SUPERFICIARIA:

De acuerdo al certificado de libertad y tradición, el predio tiene un área de 16 Has 9635 M²

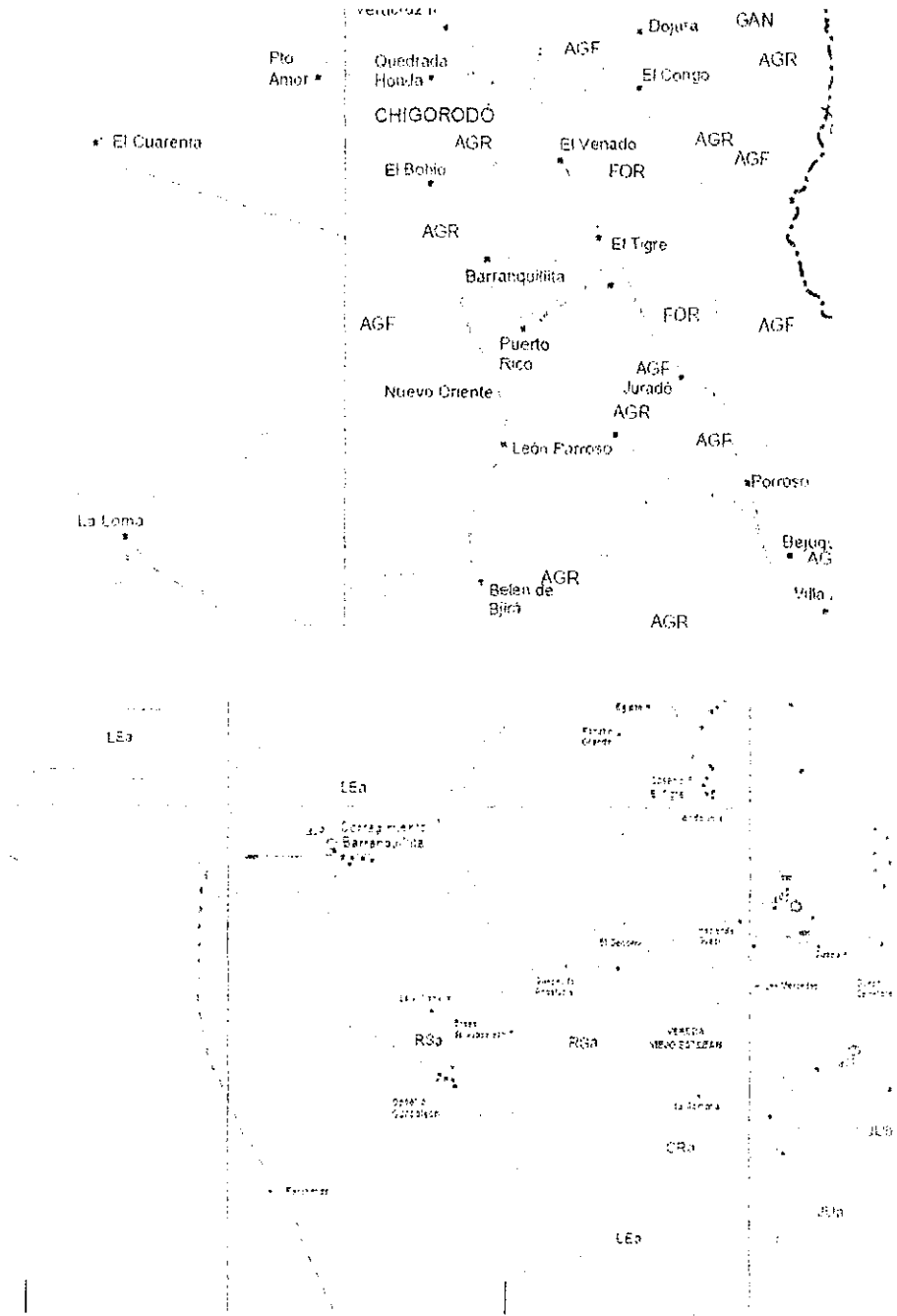
5.2. CONDICIONES FÍSICAS DEL TERRENO:

5.2.1. CONDICIONES AGRONOMICAS:

Suelos de topografía plana o casi plana periódicamente inundables o encharcables, muy pobres a imperfectamente drenados, texturas medias a

187

moderadamente finas, nivel freático fluctuante y comúnmente superficial, nivel de fertilidad moderado, requiere drenajes, se clasifican dentro de la clase IV.





CALLE 94ª No. 104-35- Tel. 8280955 3109430348
Apartadó Antioquia

5.2.2. CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS:

ALTITUD:	25 m.s.n.m.	
TEMPERATURA:	28°	
PISO TÉRMICO:	Húmedo-tropical.	
PRECIPITACIÓN:	2300 mm	
REGIMEN DE LLUVIAS:	Marzo, Abril y Mayo- Septiembre,	Octubre y Noviembre.

5.2.3. CONDICIONES HIDROLÓGICAS:

5.2.3.1. RECURSOS HIDRÍCOS:

Caño

6. INFRAESTRUCTURA Y MEJORAS

6.1. CERRAMIENTOS:

Con postes en madera (nacederos) y alambre de púas

6.2. SERVICIOS PÚBLICOS:

Sin servicios públicos domiciliarios

6.3. SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE:

Sin drenajes

6.4. VÍAS INTENAS:

No Tiene.

7. CARACTERISTICAS DE LAS CONSTRUCCIONES

Por referencia del señor Francisco Peinado, quien acompañó la visita, refiere que en el predio se encontraba construida una vivienda de madera con piso en tierra y cubierta en madera-zinc

8. AREA DE LAS CONSTRUCCIONES

Aproximadamente 40 metros cuadrados

8. ASPECTO ECONOMICO

8.1. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

Más oferta que demanda por la situación de orden público en la región y falta de infraestructura como: mejoramiento de las vías de acceso y servicios públicos en especial energía

8.2. SITUACION DE ORDEN PÚBLICO DE LA ZONA:

Durante el período de los años 1986 al 1997, la región de Urabá no registraba una buena presencia del estado en especial de la fuerza pública, razón por lo cual la oferta en el sector fue mayor que la demanda.

8.3. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:

Durante el período de los años 1986 al 1997, no se registra valorización de los predios porque la oferta era mayor a la demanda, además quienes hacían alguna inversión en el sector lo hacían A RIESGO, toda vez que estaban expuestos al secuestro y la extorsión por parte de los grupos al margen de la ley, pero en el momento la situación se encuentra controlada

9. ASPECTOS TENIDOS EN CUENTA PARA EL AVALÚO

- Ubicación del predio con relación a los centros poblados

El predio se encuentra ubicado a menos de 1 kilómetro del caserío Ranchería.



CALLE 94ª No. 104-35- Tel. 8280955 3109430348
Apartadó Antioquia

Topografía

Se trata de un terreno con topografía plana, sin drenajes.

Explotación económica

Explotado con pasto natural y urare por sus condiciones de inundabilidad

Vías de acceso.

Servidumbres de paso por los predios colindantes

10. METODOS VALUATORIOS EMPLEADOS PARA EL AVALUO

10.1. Método Comparativo o de Mercado: Este método consiste en una investigación de las operaciones de mercado realizadas con propiedades comparables ubicadas en el entorno del bien a avaluar.

10.2 Método del Costo de Reposición: Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, de un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada por edad y estado de conservación. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

11. MEMORIAS DE CÁLCULO

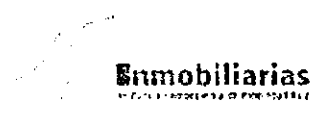
Investigación económica para el terreno a mayo de 2009

INVESTIGACION DE MERCADO						
TIPO DATO	VEREDA	EXPERTO	VALOR UNITARIO INVESTIGADO	Fecha del dato (mes-aa)	FACTOR IPC	VR. ACTUALIZADO
CONCEPTO	RANCHERIA	ALBERTO ALVAREZ	\$ 480.000	may-15	1,00	\$ 480.000
CONCEPTO	RANCHERIA	CARLOS MARIO GOMEZ	\$ 550.000	may-15	1,00	\$ 550.000
AVALUO	RANCHERIA	JASMED MENA	\$ 530.000	may-15	1,00	\$ 530.000
COMPRAVENTA	RANCHERIA	MARIA TERESA TRUJILLO	\$ 550.000	may-15	1,00	\$ 550.000
PROMEDIO						\$ 527.500
DESVIACIÓN ESTÁNDAR						\$ 33.040
COEFICIENTE DE VARIACIÓN						6,26%
LIMITE SUPERIOR						\$ 560.540
LIMITE INFERIOR						\$ 494.460

12. REPOSICION DE LAS CONSTRUCCIONES

Sin Construcciones

192




CALLE 94ª No. 104-35- Tel. 8280955 3109430348
Apartadó Antioquia


13. AVALUO COMERCIAL

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	AREA	VALOR	VALOR
			AFECTADA	UNITARIO	TOTAL
TERRENO					
Parte Rural					
ÁREA 1	Plana	Has	16,9635	\$ 527.000	\$ 8.939.765
TOTAL AVALÚO DEL PREDIO AFECTADO					\$ 8.939.765
CONSTRUCCION					
ANEXOS					
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos	Elementos Permanentes			Valor Global	
Permanentes	Pastos	HAS	16	\$ 220.000	\$ 3.520.000
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					
TOTAL AVALÚO DEL PREDIO AFECTADO					\$12.459.765

SON: DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L.C.


JORGE GUTIERREZ LOPERA
MI 576 de Asolonjas
Vigencia Abril de 2016


COMPAÑIA REGISTRADA NACIONAL DE AVALUADORES
Bienes Muebles e Inmuebles
 Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá
 No. 88318888



JORGE GUTIERREZ LOPEZ
 C.C. No 16.306.001

Especialidad: Avalúo de Inmuebles Urbanos
 Bienes Muebles y Maquinaria
MATRÍCULA N° 6676
 VENCE: ABRIL 2016

ASOLONJAS




SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Ministerio de Desarrollo Económico
 Resolución 2010860

PRESIDENTE EJECUTIVO
ASOLONJAS

AVALUO INMUEBLE RURAL

SECTOR DE MICO SOLO- PARCELA No. TRES LIQUIDADO A AGOSTO DE 2015

1.- INFORMACION BASICA

1.1.- CLASE DE AVALUO:

Comercial

1.2.- TIPO DE INMUEBLE:

Predio rural denominado SECTOR DE MICOSOLO PARCELA No. TRES

1.3. DESTINACION ECONOMICA ACTUAL DEL INMUEBLE:

Ganadero

1.4. SOLICITANTE DEL AVALUO:

JOTA URIBE CE Y CIA S.C.A

1.5. PROPIETARIO DEL INMUEBLE:

JOTA URIBE CE Y CIA S.C.A

1.6. NOMBRE DEL INMUEBLE:

SECTOR MICOSOLO. PARCELA NUMERO TRES

1.7. DIRECCION DEL INMUEBLE:

1.7.1. PARAJE O VEREDA:

Ranchería

1.7.2. MUNICIPIO:

Turbo, corregimiento Nuevo Oriente

1.7.3. DEPARTAMENTO:

Antioquia



CALLE 94ª No. 104-35- Tel. 8280955 3109430348
Apartadó Antioquia

1.8. DELIMITACION DEL SECTOR:

La vereda Ranchería se encuentra delimitado al norte con la vereda La Leona, al sur con las veredas Mil Pesares y Nuevo Oriente, al oriente con la vereda La Esperanza y al Occidente con la vereda La Unión



1.9. LOCALIZACION GEOGRAFICA DEL INMUEBLE:

Se toma la vía nacional pavimentada que de Chigorodó conduce hacia Mutatá, en una distancia de 12 km hasta llegar al sector El Tigre, en dirección occidente por la vía panamericana, afirmada en buen estado en una distancia de 10 km hasta llegar a la entrada de Nuevo Oriente; de allí en dirección sur por vía destapada en regular estado antes de llegar al caserío denominado Ranchería en una distancia 7 Km, se ingresa por otro predio en dirección occidente, en una distancia de 2 kms aproximadamente hasta llegar al predio denominado SECTOR MICO SOLO PARCELA NRO SIETE

1.10. VECINDARIO INMEDIATO:

Se trata de un sector rural con destinación Agrícola y Agropecuaria, predominando la explotación ganadera.

1.11. INFRAESTRUCTURA VIAL:

Vía nacional pavimentada hasta llegar al sector El Tigre y la afirmada en buen estado.

1.12. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PUBLICOS:

La energía suministrada por EPM.

1.13. TRANSPORTE PÚBLICO:

Suministrado por colectivos y moto taxis que de Chigorodó se desplazan al corregimiento de Belén de Bajirá

1.14. ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA DE LA ZONA:

Bajo.

1.15. FECHA DE LA VISITA:

La visita se realizó el día 13 de Agosto de 2015, por el Avaluador designado Jorge Gutiérrez Lopera

2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALUO:

- Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al folio 034-35517
- Copia escritura pública No. 1319 de la notaría de Carepa, de fecha noviembre 19 de 2009
- Copia información catastral del predio



CALLE 94ª No. 104-35- Tel. 8280955 3109430348
Apartadó Antioquia

3. INFORMACION JURIDICA

3.1. PROPIETARIO DEL INMUEBLE:

JOTA URIBE CE Y CIA S.C.A

3.2. TITULO DE PROPIEDAD Y/O ESCRITURA PÚBLICA:

Escritura pública No. 1319 de la notaría de Carepa, de fecha noviembre 19 de 2009

3.3. MATRICULA INMOBILIARIA:

034-35517 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Turbo

4. NORMATIVIDAD VIGENTE

ACUERDO N°. 022 DEL 2012

POR EL CUAL SE APRUEBA UNA REVISIÓN ORDINARIA AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TURBO Y SE MODIFICAN, DEROGAN E INCORPORAN NUEVOS ARTÍCULOS AL ACUERDO 015 DEL 25 DE JULIO DE 2000 y SE DEROGA EL ACUERDO 09 DEL 2009

5. CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

5.1. CARACTERISTICAS DEL TERRENO:

5.1.1. RELIEVE:

Plano

5.1.2. FORMA GEOMÉTRICA:

Irregular

5.1.3. LINDEROS Y DIMENSIONES:

Según escritura pública No. 1319 de la notaría de Carepa, de fecha noviembre 19 de 2009, el inmueble colinda así:

Se toma como punto de partida el delta auxiliar 1, ubicado al Norte, donde concurren las colindancias de las parcelas 2 y 4 y la que se adjudica. Colinda así: Noreste con parcela 4 en 400 metros del delta auxiliar 1 al delta auxiliar 2. Sureste con parcela 19 en 417,01 metros del delta auxiliar 2 al delta 32. Sur con predio de Jesus Reyes en 192,77 metros del delta 32 al detalle 15. Oeste con predio de Jenaro Roldan en 449,07 metros del detalle 15 al delta 34. Noroeste con parcela 2 en 213,07 metros del delta 34 al delta auxiliar 1, punto de partida.

Según ficha predial el predio colinda así:

Norte: Partiendo desde el punto 2002, en línea recta, pasando por el punto 2001 en dirección oriente, hasta llegar al punto 2000 con una distancia de 410,47 metros con lindero del predio del señor Libardo Urrego.

Oriente: Partiendo desde el punto 2000 en línea recta, en dirección sur, hasta el punto 896 con una distancia de 387,74 metros, con lindero del predio de Arcesio Gómez.

Sur: Partiendo desde el punto 896 en línea recta, en dirección occidente hasta llegar al punto 2005 con colindante del predio de Jesus Reyes y una distancia de 145,84 metros.

Occidente: Partiendo desde el punto 2005 en línea en dirección noroccidente y pasando por el punto 2006 con una distancia de 372,29 hasta llegar al punto 2004 y como colindante el predio de Genaro Rendón y partiendo del punto 2004 y pasando por el punto 2003 hasta llegar al punto 2002, con una distancia de 336,07 metros y como colindante el señor Delfin Urrego para un total de 708,36 metros.

5.1.4. CABIDA SUPERFICIARIA:

De acuerdo al certificado de libertad y tradición, el predio tiene un área de 16 Has 9635 M²

5.2. CONDICIONES FÍSICAS DEL TERRENO:

5.2.1. CONDICIONES AGRONOMICAS:

Suelos de topografía plana o casi plana periódicamente inundables o encharcables, muy pobres a imperfectamente drenados, texturas medias a moderadamente finas, nivel freático fluctuante y comúnmente superficial, nivel de fertilidad moderado, requiere drenajes, se clasifican dentro de la clase IV.

5.2.2. CONDICIONES CLIMATOLOGICAS:

ALTITUD:	25 m.s.n.m.
TEMPERATURA:	28°
PISO TÉRMICO:	Húmedo-tropical.
PRECIPITACIÓN:	2300 mm
REGIMEN DE LLUVIAS:	Marzo, Abril y Mayo- Septiembre, Octubre y Noviembre.

5.2.3. CONDICIONES HIDROLOGICAS:

5.2.3.1. RECURSOS HIDRICOS:

Caño Mico solo

6. INFRAESTRUCTURA Y MEJORAS

6.1. CERRAMIENTOS:

El predio tiene cerramientos en cercas eléctricas con postes en concreto

6.2. SERVICIOS PUBLICOS:

Servicio de Energía suministrada por EPM

6.3. SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE:

Drenajes construidos con retroexcavadora

6.4. VÍAS INTENAS:

No Tiene.

7. CARACTERISTICAS DE LAS CONSTRUCCIONES

No tiene

8. ASPECTO ECONOMICO

8.1. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

Más oferta que demanda

8.2. SITUACION DE ORDEN PÚBLICO DE LA ZONA:

Controlada por parte de organismos del estado

8.3. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:

Durante el período de los años 1986 al 1997, no se registra valorización de los predios porque la oferta era mayor a la demanda, además quienes hacía alguna inversión en el sector lo hacían A RIESGO, toda vez que estaban expuestos al secuestro y la extorsión por parte de los grupos al margen de la ley, pero en el momento la situación se encuentra controlada

9. ASPECTOS TENIDOS EN CUENTA PARA EL AVALÚO

- Ubicación del predio con relación a los centros poblados

El predio se encuentra ubicado a menos de un kilómetro del caserío Ranchería.

Topografía

Se trata de un terreno con topografía plana, drenado con canales construidos con retroexcavadora

Explotación económica

Se observan pastos establecidos en panameña y urare

Vías de acceso.

Se accede al sector donde se encuentra el predio por vías afirmadas en bueno y regular estado y con ruta de servicio público diario, lo que permite que los habitantes del sector puedan desplazarse fácil hacia el municipio de Chigorodó, donde atienden sus necesidades básicas y los ganados se puedan comercializar en la subasta ganadera de Chigorodó

10. METODOS VALUATORIOS EMPLEADOS PARA EL AVALUO

10.1. Método Comparativo o de Mercado: Este método consiste en una investigación de las operaciones de mercado realizadas con propiedades comparables ubicadas en el entorno del bien a avaluar.

10.2 Método del Costo de Reposición: Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, de un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada por edad y estado de conservación. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

11. MEMORIAS DE CÁLCULO

Investigación económica para el terreno a mayo de 2015

INVESTIGACION DE MERCADO						
TIPO DATO	VEREDA	EXPERTO	VALOR UNITARIO INVESTIGADO	Fecha del dato (mes-aa)	FACT OR IPC	VR. ACTUALIZADO
CONCEPTO	RANCHERIA	ALBERTO ALVAREZ	\$ 5.000.000	may-15	1,00	\$ 6.200.000
CONCEPTO	RANCHERIA	CARLOS MARIO GOMEZ	\$ 8.000.000	may-15	1,00	\$ 7.000.000
AVALUO	RANCHERIA	JASMED MENA	\$ 6.500.000	may-15	1,00	\$ 7.500.000
COMPRAVENTA	RANCHERIA	MARIA TERESA TRUJILLO	\$ 7.000.000	may-15	1,00	\$ 7.000.000
OFERTA	RANCHERIA	ORLANDO BANGUERO	\$ 8.000.000	jun-15	1,00	\$ 7.000.000
PROMEDIO						\$ 6.940.000
DESVIACIÓN ESTÁNDAR						\$ 466.905
COEFICIENTE DE VARIACIÓN						6,73%
LIMITE SUPERIOR						\$ 7.406.905
LIMITE INFERIOR						\$ 6.473.095

202


12. REPOSICION DE LAS CONSTRUCCIONES

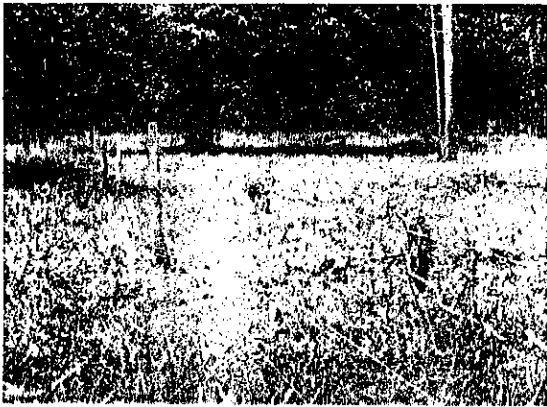
Sin construcciones

13. AVALUO COMERCIAL


ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	AREA	VALOR	VALOR
			AFECTADA	UNITARIO	TOTAL
TERRENO					
Parte Rural					
ÁREA 1	Plana	Has	16,9635	\$6.940.000	\$ 117.726.690
TOTAL AVALÚO DEL PREDIO AFECTADO					\$ 117.726.690
CONSTRUCCION					
ANEXOS					
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos	Elementos Permanentes			Valor Global	
Permanentes	CLIMACUNA	HAS	16	\$ 2.350.000	\$ 37.600.000
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					
TOTAL AVALÚO DEL PREDIO AFECTADO					\$ 155.326.690

SON: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M.L.C


JORGE GUTIERREZ LOPERA
MI 576 de Asolonjas
Vigencia Marzo de 2014




COMPAÑIA REGISTRADA NACIONAL DE AVALUADORES
Bienes Muebles e Inmuebles
 Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá
 No. 88916888



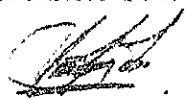
JORGE GUTIERREZ LOPEÑA
 C.C. No 18.348.001

Especialidad: Bienes de Inmuebles Urbanos
 Rentes, Muebles y Almacénarios
MATRÍCULA - NI 6670
 VÁLIDE: ABRIL 2018

ASOLONJAS




SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Ministerio de Desarrollo Económico
 Resolución 2019080



PRESIDENTE EJECUTIVO
ASOLONJAS

285

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS, APARTADO ANTIOQUIA.

28 de octubre del 2015

TRASLADO EN SECRETARIA
(ART. 108 y 238 #1 C.P.C)

REFERENCIA	SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTE	ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO
OPOSITOR	JOTA URIBE CE Y CIA S.C.A
APODERADOS	MARCOS ARANGO GUTIERREZ / ANDRÉS DAVID RAMÍREZ J.
RADICADO	050453121002201500013

TRASLADO AVALÚO:

A partir del 28 de octubre del 2015 a las 08:00 am, se da traslado del avalúo del predio denominado "PARCELA N° 3 - MICO SOLO", ubicado en la vereda RANCHERÍA, del corregimiento NUEVO ORIENTE del Municipio de Turbo Antioquia, con folio de Matrícula Inmobiliaria 034-35517 e individualizado con cédula catastral N° 837-2-019-000-007-00081-0000-00000 y un área de 17 hectáreas con 5354 metros cuadrados, realizado por el perito JORGE GUTIERREZ LOPERA, dentro del proceso de la referencia.

FIJADO: 28 de octubre del 2015 a las 08:00 am.

DESEFIJADO: 28 de octubre del 2015 a las 05:00 pm.

CORRE: 29 y 30 de Octubre y 03 de noviembre del 2015.



AISHA ESTIVALIZ VELÁSQUEZ GALLEGO
Secretaria Ad Hoc



209

Apartadó, 4 de diciembre de 2015

Señores

JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ

E. S. D.

ASUNTO: DEPENDENCIA JUDICIAL

RADICADO: 2015 - 891

En calidad de apoderado principal del (la) solicitante Alberto Elías Torres, comedidamente me dirijo a su despacho para solicitar la designación formal del dependiente judicial a la Doctora LEIDY JHOJANA FRANCO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.040.356.443, y Tarjeta Profesional N° 244.464 del C. S. de la J. en calidad de funcionaria de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para la supervisión de términos, verificación de expedientes, toma de copias y demás funciones propias de la dependencia judicial dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,


MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ
T.P. N° 183.353 del C. S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS APARTADÓ ANTIOQUIA

Recibido por Facal el 04 DIC 2015
por _____ a las _____
01 _____ a las _____
9:21 ca
1000

MINISTERIO DE AGRICULTURA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Apartadó

Carrera 99 A N° 99 B - 66 Barro Chinita - Teléfonos (094) 8282434. Apartadó - Antioquia - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co

Gloria María Arias Arboleda

Abogada - Consultora

208

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS - APARTADO ANTIOQUIA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS -
Apartadó.

Recibido por *(Firma)*

EL 11 DIC 2015

(Firma)
(Firma)

Radicado: 2015-0013
Opositor: JOTA URIBE CE. S.A.S.
Demandante: ELÍAS TORRES JARAMILLO

Respetado señor Juez,

GLORIA MARIA ARIAS ARBOLEDA identificada con la cedula de ciudadanía No. 29. 817. 567 de Sevilla Valle y portadora de la tarjeta profesional No. 71903 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mí conferido por el señor JAIME ANTONIO URIBE CASTRILLÓN, Representante Legal de la Sociedad JOTA URIBE CE Y CIA S.C.A, por medio de este escrito presento a usted los argumentos con los cuales considero que la restitución solicitada por la Unidad de Restitución de Tierras Despajadas y Abandonadas URT, en representación de ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO y su esposa ISMENIA AGUIRRE TORRES no puede prosperar:

En primer lugar, destacar que la justicia transicional como forma de justicia adaptada a las sociedades que pretenden su propio cambio después de un periodo de violaciones generalizadas de los derechos humanos, prevé como objetivos primordiales: (i) el reconocimiento de las víctimas, (ii) la búsqueda de la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, ello para significar, que la institucionalidad a quien se ha confiado los procesos de restitución de tierras tiene la obligación de satisfacer las expectativas legítimas de justicia a través de **procedimientos legislativos, judiciales y administrativos que recreen la verdad, adoptar las medidas de reparación de las víctimas y acciones que impidan su repetición.**

Esta justicia transicional también fue concebida para fortalecer la **democracia y la paz**, máximas que sólo se pueden alcanzar **si se judicializa a los verdaderos perpetradores de la violencia y responsables de los fenómenos de desplazamiento y despojo**, axiomas que nunca se alcanzarán si la búsqueda de la verdad de las instituciones como la Unidad de Restitución de Tierras se soporta en pruebas inverosímiles e interpretaciones subjetivas, es decir, si no son FIDEDIGNAS (artículo 89 Ley 1448 de 2011).

A partir de estos presupuestos irrefutables, a continuación Honorables Magistrados, presentaremos los argumentos por los cuales demostramos las inconsistencias de argumentativas y fáctica que hacen jurídicamente improcedente la prosperidad de la solicitud de restitución del predio reclamado; para ello presentaremos un resumen de los elementos integrales de la solicitud y posteriormente los argumentos que justifican la oposición demostrando: (i) que las pruebas presentadas por la URT no pueden presumirse fidedignas por las deficiencias de los argumentos (lógicamente

Carrera 13 No. 82-91 Oficina 303 - Lawyers Center - Zona T
Celular: 300 345 93 83
e-mail: ariasaasociados@gmail.com
Bogotá, Colombia.

incorrectos) con los cuales se presenta el contexto fáctico, (ii) la improcedencia de las presunciones de despojo y (iii) las deficiencias probatorias que sustentan las pretensiones.

1. DE LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN PRESENTADA POR LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN REPRESENTACIÓN DEL RECLAMANTE

1.1. Fundamentos de hecho

Los fundamentos fácticos debiéndose soportar en hechos, se estructuran en comentarios sesgados de citas jurisprudenciales, estudios y análisis sobre el conflicto armado en el país y la región del Urabá Antioqueño, la reseña histórica sobre las adjudicaciones de baldíos por el INDERENA (INCODER) y cifras estadísticas sobre la violencia en el municipio de Turbo-Antioquia, tomadas de páginas de internet.

Para explicar la situación particular de la vereda Ranchería, en el punto 4.3 denominado "*Antecedentes de violencia: empresarios, guerrillas y extorsiones en la vereda Ranchería*" se señala que para la década de los 80 la zona fue ocupada por dueños de capitales que se asentaron en grandes fincas ganaderas, época para la cual ya hacían presencia las FARC a través de diferentes frentes utilizando el corregimiento como corredor estratégico, centro de reclutamiento (formación militar) y fortín electoral del Partido Comunista y la Unión Patriótica. También cohabitaban las guerrillas del ELN y EPL. Así, concluyen que: "En suma es posible afirmar que las tierras en la vereda "Ranchería" fueron productivas en tanto tuvieron la inversión económica necesaria para la adecuación del suelo para el uso de ganadería extensiva" pero esta situación se convirtió en fuente de ingresos de las FARC.

En el punto 4.5 denominado "*incursión paramilitar -Urabá como modelo de la AUC, años 90*", se referencia la incursión paramilitar liderada por la denominada casa Castaño a partir de enero de 1995, para controlar territorios que estaban en manos de los grupos guerrilleros. Citando la versión libre rendida por el delincuente Raúl Hasbún del 23 de julio de 2008, se argumenta que para los años 1994 y 1995 éste en representación de los empresarios se reunió con el líder de las Autodefensas Carlos Castaño para solicitarle que incursionara en la región de Urabá "*que metieran gente allá. Nos mandan la plata en tulas Nos fuimos haciendo muy amigos con los hermanos Castaño; llevábamos como dos años trabajando en eso hasta que en el 96 me dice Vicente Castaño que necesitan que nos organicemos y que yo voy a ser el comandante...*" Entonces concluyen que fue así como se crearon y consolidaron estructuras militares y económicas en la zona Panamericana.

En el ítem 4.8 "*Del desplazamiento forzado, los hechos de violencia y abandono de tierras en la vereda "Ranchería"* se señala que los hechos de violencia generalizada que dieron origen al desplazamiento y abandono de tierras en la vereda "Ranchería" se concentraron entre los años 1993 y 1997,

no obstante, dada su importancia estratégica ha sido objeto de acciones violentas desde finales de los años 80. Que los testimonios de los pobladores indican que la presencia de las FARC no los impactó violentamente como si lo hicieron los paramilitares, sindicaron al delincuente DALSÓN LÓPEZ SIMANCA alias "LAZARO" o "MONOPECOSO" como el encargado por RAÚL HASBÚN para informarles el "nuevo orden". La presencia de este paramilitar fue permanente en la zona desde 1995, cuando se hacía acompañar de efectivos del batallón Voltigeros y miembros de la Policía.

Sobre la relación entre el despojo de tierras y los empresarios ganaderos en la vereda "Ranchería", se señala que años después del desplazamiento, intermediarios contactaron a las víctimas ofreciéndoles comprar sus tierras a bajo costo. Para ambientar la tesis se utilizan apartes de la declaración rendida por Reinaldo Aguirre (dentro del proceso radicado con el número 2014-1122 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras), según la cual "Uno de los de reclamantes afirma que: *Estando en Medellín llegó el señor Orlando Aguirre (...) con otras personas y me dijo que fuera al INCORA a renunciar a esa tierra y que así no me pasaba nada, incluso me dio un millón de pesos, pero no pareció más, él se trajo la esposa mía con mi bebe para Chigorodó como quince días, dizque para que viera que no les pasaba nada, pero yo me quede en Medellín porque a mí me daba miedo. Finalmente en el año 2002 me devolví de Medellín a la zona de Urabá, llegue a Chigorodó pero no he ido a mi parcela porque los vecinos me dijeron que esa parcela ya pertenece al señor Jaime Uribe, que no fuera a reclamar nada para que no me metiera en problemas*" (pie de página 40 Declaraciones hechas por un reclamante de tierras en proceso de solicitud ante la "UAEGRIT", Oficina de Apartado- Territorial Antioquia).

Seguidamente se señala que según "testimonios de reclamantes" (sin señalar un numero) todos los predios despojados (sin especificación alguna) están siendo explotados actualmente en ganadería por el señor Jaime Uribe Castrillón un reconocido empresario de la región, quien ha sido vinculado a otros procesos de despojo de tierras en la región sur de Urabá (cita pie de página 41 Proceso de Justicia y Paz por despojo de tierras en la vereda "Guacamayas").

Se refuerza la tesis citando apartes de la declaración del propio reclamante ELÍAS TORRES JARAMILLO en la que afirma que "*Jaime Uribe Castrillón ofreció comprar eso, me mando a decir que el me compraba mi parcela, que eso estaba vacío, que él tenía la forma de comprarme, y yo al verme sin nada, acepte negociar con el por necesidad, el me ofreció \$ 60.000.000, pero sólo recibí \$16.000.0000 en efectivo, enviados con un familiar de él, y de una vez se apareció en mi casa en Chigorodó un señor alias "El Bogotano" (...) me dijo que él era el encargado de esa zona, que el vigilaba ese sector de "Ranchería" y me dijo que había ayudado a vender esa tierra y me dijo que debía darle una plata también*" (cita pie de página 42).

Finalmente se afirma que varios jefes paramilitares entre ellos Raúl Habún alias "Pedro Bonito" jefe del Bloque Bananero han señalado: "No tengo

conocimiento si el señor Uribe es testaferro de algún comandante paramilitar", agregó Hasbún, pero resaltó que hacía parte del grupo de personas a quienes se les exigía un aporte", con lo cual concluyen que "Se puede concluir también que las acciones violentas producto de la incursión paramilitar de la década de los 90, fue una estrategia planeada en conjunto entre estos grupos de empresarios de la región para que los campesinos de la zona abandonaran sus tierras y después fueran legalizadas a nombre de importantes capitales privados en la región de Urabá. Así mismo, podemos concluir que los hechos de violencia de los cuales fueron objeto las víctimas de la vereda la "Ranchería" tuvieron su pico más alto en los años 1995, 1996 y 1997, sin embargo, estos transcurrieron entre 1993 y el año 2003". (Subrayas fuera del texto).

Como hechos que vulneraron el goce efectivo de los derechos del solicitante en el punto 5, se argumenta que: (i) que ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO y su núcleo familiar fueron víctimas de la violencia por el accionar de diferentes grupos armados ilegales, específicamente los presentados entre subversivos de las FARC y el delincuente identificado como Dairón López Simanca alias "Lázaro o Monopecoso", miembro del Bloque Bananero de las ACCU y hombre de confianza de Raúl Hasbún; (ii) que el vínculo jurídico del reclamante con el predio Micosolo – parcela No. 3, lo constituyó la resolución de adjudicación No. 0715 del 24 de mayo de 1995 del INCODER (anotación No. 1 del folio de matrícula 034-35517); (iii) que el vínculo concluyó como consecuencia del despojo producido en la modalidad de compraventa realizada con JAIME URIBE CASTRILLÓN mediante escritura No. 1319 del 19 de noviembre de 2009.

El despojo es explicado por el reclamante de la siguiente manera:

"El INCORA nos entregó un predio, luego dejamos eso abandonado por la violencia, y volvimos al tiempo, y empezaron las amenazas; el señor Jaime Uribe le dijo a un duro de la zona que a mí me sacara de mi parcela fuera como fuera, luego de un tiempo, pasados dos años de haberme salido (...) cuando ya volví, luego de mejorar de nuevo mi tierra fue que me amenazaron. Eso fue en mi parcela allá en Ranchería conocida como la Parcela No. 3 de la parcelación Micosolo.

(...) La primera vez salí y me foco abandonar, fue por la violencia de la zona, ahí mataron bastante gente, eso se puso feo, por allá no se podía estar, entonces me salí como por 2 años, el segundo despojo o abandono, esta vez, fue el señor Jaime Uribe Castrillón quien me amenazó a través de un duro de la zona, el tal alias "bogotano", quien era el que compraba y negociaba con ganado, y quien era bastante poderoso, me amenazo de frente, en nombre de Jaime Uribe, me dijo "ese man Jaime Uribe dice que yo tengo que vender esa tierra", alias el "bogotano" me decía "venda eso como sea, salgase de ahí" luego ese "bogotano" fue el que me llevó a la notaria en Chigorodó para que yo firmara la compraventa, que

efectivamente me hicieron firmar, yo no quería dejar mi tierra, pero me tocó porque eso iba como en serio.

(...)

Fueron dos abandonos por la fuerza, el primero fue como a mediados de 1995 que la zona se dañó, y el segundo, fue luego de intentar retornar, fue como para luego del año 2000, "como en 2002, hace unos 12 años aproximadamente que me tocó vender por las amenazas.

(...) luego de que me empezaron a intimidar y a amenazar para que vendiera mi parcela, eso fue todo un proceso largo, pero si sé que nunca quise firmar nada, ni vender nada, a mi me llevó el propio "Bogotano" y el administrador de Jaime Uribe Castrillón a la Notaria de Chigorodó, ellos me dijeron que tenía que firmar los papeles de compraventa, el administrador me dijo que a Jaime Uribe la gustaba comprar barato y sin problemas, y el bogotano me decía que era lo mejor, que debía vender, esa fecha debe aparecer en los papeles que yo traje, en total me dieron \$ 19.000.000 por la parcela, los mismos que me entregaron en efectivo pero el mismo "bogotano" me tocó prestarle de ahí otros \$ 2.000.000, los mismos que nunca devolvió porque lo mataron, luego supe que el mismo "bogotano" vendió mi parcela en 85.000.000 finalmente fue él quien se benefició, pero eso quedó a nombre de Jaime Uribe Castrillón, ya que eso era lo que hacían, tenían gente adelante comprando barato con amenazas, y luego eso quedaba todo en las mismas manos de Jaime Uribe, porque esa gente de los paramilitares funcionaban como intermediarios de Jaime Uribe.

Nunca tuve la voluntad de vender mi parcela, me la hicieron vender, les dije de frente que no les quería vender, aunque el propio INCORA le decía a uno que tratábamos de vender bien, pero nunca quise, ni estuve de acuerdo con ese negocio, eso fue una tumbada muy horrible la que me pegaron, pero uno terminaba era firmando para evitar cosas.

(...) Jaime Uribe Castrillón ofreció comprar eso, me mando a decir que él me compraba mi parcela, que eso estaba vacío, que él tenía la forma de comprarme, y yo al verme sin nada, acepte negociar con él por necesidad, él me ofreció \$ 60.000.000, pero sólo recibí \$16.000.000 en efectivo, enviados con un familiar de él, y de una vez se apareció en mi casa en Chigorodó un señor alias "El Bogotano" (...) me dijo que él era el encargado de esa zona, que él vigilaba ese sector de "Ranchería" y me dijo que había ayudado a vender esa tierra y me dijo que debía darle una plata también"

1.2. Fundamentos de derecho

Como fundamentos de derecho (punto 11) se reseña al marco jurídico nacional e internacional en materia de Derechos Humanos y Derecho

Internacional Humanitario, decisiones de la Honorable Corte Constitucional sobre el Estado de cosas Inconstitucionales (sentencia T 025-2 004), y el derecho fundamental a la restitución (Sentencia T- 821 de 2007). Seguidamente en el punto 11.8 se hace expresa referencia al carácter fidedigno de las pruebas aportadas por la Unidad de Restitución de Tierras recaudadas durante el procedimiento administrativo y los fenómenos del paramilitarismo y desplazamiento como hechos notorios.

En los soportes de los "supuestos de hecho" y el contexto normativo (fundamentos de derecho) en el punto 12 denominado "Análisis de los fundamentos de derecho con la solicitud de restitución" se concluye que: "De los fundamentos fácticos y jurídicos arriba mencionados se infiere que el solicitante, quien ostenta la calidad de propietario en relación al inmueble reclamado, es titular de la acción de restitución material del predio descrito en los argumentos de la presente solicitud, por cuanto se encuentra acreditada la temporalidad de los hechos (ocurridos con posterioridad al 1 de enero de 1991) y la prueba de la calidad de víctima de abandono forzado de predios.

1.3. De las presunciones aplicables

A continuación en el punto 13 se relacionan los argumentos en que se fundamentan las presunciones:

- a. Ausencia de consentimiento o causa ilícita por la colindancia de los hechos: se considera aplicable por el contexto social de violencia generalizada en la vereda Ranchería.
- b. Ausencia de consentimiento o causa ilícita por la colindancia de los fenómenos de desplazamiento colectivo: el desplazamiento del señor ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO valorado por las autoridades el 24 de marzo de 2006 por su desplazamiento de **Tierra Alta Córdoba** el 1 de enero de 1999 y en valoración del 31 de agosto de 2010 por hechos ocurridos el 28 de mayo de 2010. Sin embargo se señala que podría hablarse de desplazamientos sucesivos de victimización constante en su condición de campesino expulsado de manera coetánea con el proceso de adjudicación de la parcela de Ranchería y la estrategia de despojo paramilitar para que los baldíos pasaran a manos de empresarios particulares como Jaime Uribe Castrillón.
- c. Ausencia de consentimiento o causa ilícita por la COLINDANCIA con graves violaciones a los derechos humano, verificados en el año 2014 con el análisis de contexto realizado por la URT
- d. Ausencia de consentimiento o causa ilícita por la ocurrencia del fenómeno de concentración de la propiedad privada de la tierra: se señala que en las jornadas realizadas por la Unidad de Restitución en la vereda Ranchería se constató que gran parte de los predios parcelas Micosolo y La Lorena pertenecen al señor Jaime Antonio

Uribe Castrillón y la empresa Jota Uribe CE. Y CIA. S.C.A., quienes se dedican a la ganadería extensiva de reses y búfalos.

- e. Por las alteraciones significativas de los usos de la tierra: se argumenta que el modelo de cultivos de pan coger, auto subsistencia y ganadería de pequeña escala a uno de ganadería de mayor escala con el que los pequeños propietarios beneficiarios de procesos de reforma agraria, pasaron a ser trabajadores de grandes haciendas y mayorías ganaderas que en la actualidad son de propiedad del señor Jaime Antonio Uribe Castrillón y la empresa Jota Uribe CE. Y CIA. S.C.A.
- f. Inexistencia de las posesiones posteriores al hecho victimizante: respecto de la presunción prevista en el numeral 5 del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, se considera que desde junio de 1997 no existieron.

1.4. Pretensiones

Conforme el análisis relatado, se solicita al Juez de conocimiento entre otras pretensiones las que se relacionan a continuación:

1. Proteger el derecho fundamental a la restitución del señor ELÍAS TORRES JARAMILLO y su esposa ISMENIA AGUIRRE TORRES, en particular los derechos de propiedad con el predio Micosolo Parcela 3 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 034-35517.
2. Declarar las presunciones establecidas en los literales a, b, y e del numeral 2 del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, al considerar que Los negocios suscritos entre ELÍAS TORRES JARAMILLO y su esposa ISMENIA AGUIRRE TORRES con la empresa Jota Uribe CE. Y CIA. S.C.A, fueron realizados con posterioridad a hechos de violencia generalizada, graves violaciones de los derechos humanos y desplazamiento forzado.
3. Declarar la inexistencia de cualquier acto de disposición y/o enajenación de la propiedad del predio solicitado en restitución al considerar que la el predio Micosolo Parcela 3 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 034-35517 fue vendido sin consentimiento.
4. Decretar la nulidad absoluta del acto jurídico con el cual "se consumó" el despojo material": escritura pública No. 1319 del 19 de noviembre de 2009 de la Notaria de Chigorodó, por la cual ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO y su esposa ISMENIA AGUIRRE TORRES vendieron a JAIME ANTONIO URIBE CASTRILLÓN.

2. LA OPOSICIÓN

Las apreciaciones jurídicas y fácticas presentadas, constituyen señor Juez un complemento a las que en su momento realizó mi antecesor en el escrito de oposición correspondiente y que se resumen así:

El fenómeno del desplazamiento forzado de personas como lo ha reiterado la Honorable Corte Constitucional, constituyó un estado de emergencia social calificado como un "estado de cosas inconstitucional", en el que los grupos armados cometieron todo tipo de atropellos contra los colombianos mientras la institucionalidad permaneció impávida. Esta vergonzante realidad ocurrió en el mismo Estado Social de Derecho que protege la libertad de empresa a la que le ha señalado como límites la función social, la función ecológica, el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural y la propiedad adquirida por medios lícitos conforme lo disponen los artículos, 333, 58 y 34 de la Carta fundamental de 1991.

La incapacidad y en muchos casos la complicidad de un Estado corrupto e ineficaz permitió que existiera un "estado de cosas inconstitucionales" en el que grupos armados, asesinaron, extorsionaron, desplazaron y despojaron a la población vulnerable con el propósito de apropiarse de sus bienes; pero también en ese mismo periodo había personas que generaban empresa y empleo como mi Representado JAIME URIBE CASTRILLÓN que se dedicaban a actividades lícitas desafiando incluso legítimamente a estos delincuentes (que la institucionalidad no combatió y que en ocasiones auspició) denunciándolos ante las autoridades competentes. Así, un campesino como Jaime Uribe que sólo sabía de ganadería, no podía dedicarse a otra cosa sino a obtener por medios legítimos los terrenos que le permitieran desarrollar su actividad comercial productiva de alquiler de reses para la prueba de vacunas con la empresa de productos veterinarios de Colombia VECOL.

Es por lo anterior, que restablecidas las condiciones mínimas para el ejercicio de derechos fundamentales de todos los colombianos, el Estado que no funcionó para evitar fenómenos como el desplazamiento y el despojo, no puede ahora presumir la responsabilidad de los ciudadanos sin garantizar el ejercicio de derechos constitucionales como el debido proceso, la presunción de inocencia, buena fe, entre otros.

En este contexto, si para el debido proceso probatorio "probar" es averiguar la verdad de una cosa, justificarla y hacerla presente¹, resulta señor Juez de elemental comprensión, que los hechos en que se fundamentan las pretensiones de la solicitud de restitución deben estar debidamente probados. De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, las pruebas admisibles dentro del proceso de restitución de tierras son todas aquellas reconocidas por la ley que lleven al convencimiento Juez o Magistrado respecto de la situación litigiosa, no obstante, por razones de eficacia probatoria tienen el deber de proferir el fallo sin necesidad de decretar o practicar las pruebas solicitadas presumiendo que las pruebas provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que sirvieron de

¹ Rocha Alvira Antonio, De la prueba en el Derecho Editorial Ibáñez, 2012, pag. 57.

fundamento a la inscripción del predio en el registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente son FIDEDIGNAS.

Lo anterior permite concluir válidamente que como cualquier sentencia judicial, la de restitución de tierras debe fundarse en pruebas debidamente allegadas al proceso y si bien las que aporte la Unidad de Restitución de Tierras se presumen "fidedignas", lo que no admite discusión es que las pruebas son instrumentos o medios con los que se muestra la verdad o falsedad de algo y por tanto no pueden ser remplazadas por apreciaciones subjetivas de los demandantes o sus representantes judiciales.

Así, a continuación se presentan algunas consideraciones complementarias a la oposición inicial evidenciando la falsedad de los argumentos utilizados por los Abogados de la Unidad de Restitución de Tierras que pretenden que sus argumentos sean considerados como pruebas dignas de fe o fidedignas.

2.1. Consideraciones sobre la irreductibilidad (fidedignas) de las pruebas de la Unidad de Restitución de Tierras

2.1.1. Del contexto de violencia generalizada y los responsables

El análisis de contexto frente al que se produjo el supuesto despojo del señor ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO a partir de los argumentos de la propia Unidad de Restitución de Tierras resulta desde todo punto de vista inverosímil por las siguientes razones:

1. Las citas doctrinarias, jurisprudenciales e información estadística oficial tomadas de páginas de internet utilizadas como argumentos del despojo, dan cuenta sin lugar a equívocos que la incursión paramilitar en la zona de Urabá ocurrió en el año de 1995, el pico más alto de violencia generalizada en la región se registró en los años subsiguientes. Con todo, el argumento de la Unidad de Restitución es que los hechos generadores de violencia en la vereda Ranchería ocurrieron entre los años 80 y el año 2003, sin embargo, no explica para este caso la relación de contexto hasta el año 2009, cuando se celebra el contrato de compraventa entre ELÍAS TORRES JARAMILLO y su esposa ISMENIA AGUIRRE TORRES y JAIME ANTONIO URIBE CASTRILLÓN como representante legal de la empresa JOTA URIBE CE. Y CIA. S.C.A.
2. Este hecho no encuentra explicación a la luz del proceso de justicia y Paz al que se acogieron los grupos paramilitares en el año 2006, de hecho, si la referencia que se hace en el contexto es la versión del delincuente Raúl Hasbún rendida el 23 de julio de 2008, en el que relata hechos ya ocurridos, aquellos que hayan sucedido en el año 2009, es decir, un año después de su versión libre por sustracción de materia quedan por fuera del contexto analizado y por tanto carecen de nexo causal.

3. La premisa principal del argumento del reclamante ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO es la afirmación según la cual el delincuente JORGE ELIECER OCAMPO MORALES alias el BOGOTANO lo presionó y obligó en nombre de Jaime Uribe Castrillón para que vendiera el predio Micosolo Parcela 3 en el año 2009, así, declara que está persona lo llevó hasta la Notaria de Chigorodó y forzó a suscribir el contrato de compraventa.

Ello supone por obvias razones que el delincuente estaba en posibilidad física de realizar el acompañamiento referido, no obstante, como se señaló en el escrito de oposición éste delincuente fue capturado por la Policía en la localidad de Chigorodó el 28 de agosto de 2008, en un escandaloso caso porque utilizaba un vehículo del Ministerio del Interior y estuvo detenido hasta el año 2011, situación que pone de manifiesto que tal delincuente nunca pudo presionar al reclamante para que firmara una escritura en favor de Jaime Uribe en el año 2009, porque físicamente estaba privado de la libertad y por tanto en imposibilidad de acompañarlo o llevarlo hasta una Notaria.

4. En la solicitud presentada a su consideración, el contexto fáctico parte de una realidad inocultable y debidamente calificada como un hecho notorio, pues a nadie se le ocurre desconocer la barbarie la violencia generalizada que ha vivido el país en las últimas cuatro décadas, sin embargo, a partir de ese hecho notorio no se puede sin prueba alguna ubicar a mí Representado como protagonista de ella y menos como despojador.
5. En el contexto fáctico que ubica a mí Representado como despojador, la afirmación es recreada a partir del testimonio del reclamante REINALDO ANTONIO AGUIRRE BERRIO quien obviamente tiene un interés el proceso de restitución por él promovido. Sin embargo, como se demostró en escrito de oposición presentado dentro del radicado 2014-1122 (que adelanta su Despacho), fue el INCORA quien aceptó la devolución del predio baldío Micosolo parcela 7 (formalizada mediante acta del 30 de noviembre de 1997) y la Entidad que años después lo readjudicó a EDGAR MANUEL AGUIRRE RESTREPO y ANA MARÍA ROBLES HOYOS (resolución 0718 del 24 de mayo de 1995) a quienes compró finalmente mi Representado JAIME URIBE ocho (8) años después.
6. Afirman los precitados Abogados, que Jaime Uribe Castrillón un reconocido empresario de la región, ha sido vinculado a otros procesos de despojo de tierras en la región sur de Urabá "despojo de tierras en la vereda "Guacamayas", la consulta en internet en que se fundamenta esta falsedad no solo fue equivocada sino recreada falazmente, pues, utilizando la misma técnica se hubieran enterado, que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, no sólo negó la solicitud de restitución al comprobar que los reclamantes le mintieron a la Fiscalía, sino que el proceso se adelantó contra la firma

Inversiones e Inmobiliaria ASA S.A. , con la que el señor Uribe Castrillón no tiene ni ha tenido en su vida vínculo alguno. Tal decisión del Tribunal fue confirmada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante acta 253 de julio 11 de 2012.

7. No es mucho lo que hay que decir señor Juez respecto de la irresponsable y arbitraria interpretación del supuesto testimonio del delincuente Raúl Habún alias "Pedro Bonito" *"No tengo conocimiento si el señor Uribe es testaferro de algún comandante paramilitar"*, agregó Hasbún, pero resalto que hacía parte del grupo de personas a quienes se les exigía un aporte". La elemental lectura de esta afirmación por perversa que sea sólo puede conducir a establecer que Jaime Uribe era extorsionado por estos delincuentes, pero de ahí a presumir que era parte de la organización o que hubiese consentido en apoyar esa causa criminal hay mucho trecho, para demostrar el tamaño de la falacia, aportó señor Juez copia de la decisión de la Fiscalía Veinticuatro Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado de Antioquia del 1 de octubre de 2015, mediante la cual se precluye a favor de mi representado la investigación por concierto para delinquir y contrabando que le fue iniciada con fundamento en el testimonio del delincuente FREDY RENDÓN HERRERA alias el ALEMAN quien lo señalaba como un contrabandista que colaboraba con las Autodefensas. Para adoptar su decisión, la Fiscalía demostró la actividad lícita de mi representado durante su vida comercial, y la forma en que estos delincuentes en retaliación a que no accedió a sus extorsiones lo pretendieron señalar utilizando hábilmente presuntas informaciones de terceros inexistentes.

Como se puede apreciar señor Juez, LAS PREMISAS sobre las que se pretende estructurar la relación entre mi representado y grupos armados para despojar supuestamente a los reclamantes SON FALSAS, por tanto, la CONCLUSIÓN también ES FALSA. Por esta razón, las apreciaciones de contexto a partir de las cuales la Unidad de Restitución de Tierras estructura su solicitud de restitución en favor de ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO, no corresponde a un proceso administrativo serio de verificación probatoria alguna, sino a una compilación de apreciaciones subjetivas e irresponsables de estos Abogados sin el menor rigor jurídico y/o académico, que no pueden desde ningún punto de vista tenerse como PRUEBAS FIDEDIGNAS.

2.2. La improcedencia de las presunciones de despojo

- 2.2.1. Ausencia de consentimiento o causa ilícita por la colindancia con hechos de violencia generalizados.

El argumento de la solicitud se limita a la transcripción literal del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 en lo pertinente y a señalar que en el análisis de contexto realizado por la Dirección Territorial de la UAEGRTD, se evidenciaron graves violaciones a los derechos humanos en el sector de la vereda "Ranchería".

Como es evidente señor Juez, la Unidad de Restitución de Tierras en estricto sentido no cuenta con prueba, ni siquiera indicio que permita relacionar el negocio jurídico realizado por mi representado Jaime Uribe con el reclamante ALBERTO ELIAS TORRES JARAMILLO, formalizado mediante escritura No. 1319 del 19 de noviembre de 2009, razón por la cual es necesario precisar, que la presunción sobre la ausencia de consentimiento o causa lícita por la coincidencia de hechos de violencia generalizada, no es absoluta, pues como recordará señor Juez, la fecha establecida en el artículo 75 la Ley 1448 de 2011, esto es, 1 de enero de 1991, correspondió a una decisión política de quienes tuvieron a cargo las discusiones legislativas, pero pudo ser cualquiera otra antes o después, sin embargo, tenía como propósito abarcar el mayor número posible de afectados por fenómenos despojo y abandono de tierras derivados de la violencia generalizada de grupos armados, pero ello no significa que la presunción opere sin prueba siquiera sumaria que así lo corrobore, máxime si la relación que se ha pretendido establecer con el supuesto despojo está asociado a acciones paramilitares, las cuales se han documentado después de 1995 hasta finales de los 90, no obstante, tales grupos se desmovilizaron en el año 2006 luego del proceso de paz con el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe.

Para que opere la presunción, debe necesariamente haber un mínimo de coherencia no solo argumentativa sino probatoria, pues los fenómenos tanto "subversivo" como "paramilitar" en el contexto probatorio de la solicitud **son hechos notorios**, que por su definición no requieren ser probados. En otras palabras, el hecho notorio no requiere ser probado por la claridad y evidencia con la que se presenta y por ser conocido por cualquiera que se halle en posibilidad de observarlo, pero a partir de ese hecho notorio, no todo ciudadano colombiano puede considerarse integrante de estos grupos armados, ni responsable de sus atrocidades.

No hay duda que seguramente la Unidad de Restitución de Tierras hizo un buen trabajo de campo para contextualizar los fenómenos de violencia generalizada en la región, sin embargo, considera la defensa que la existencia de graves violaciones de los derechos humanos que hacen procedente el proceso de restitución deben estar ajustadas a la rigurosidad probatoria y argumentativa, pues, en estricto sentido la violencia generalizada atribuida a grupos paramilitares debió ser concomitante a su existencia, la cual para 2009 no era posible acreditar.

2.2.2. Ausencia de consentimiento o causa ilícita por la colindancia con fenómenos de desplazamiento colectivo.

Los argumentos con los cuales se justifica el reconocimiento de la presunción se pueden resumir en tres afirmaciones:

1. El reclamante fue objeto de desplazamiento forzado que denunció ante las autoridades respectivas y soportadas en las calificaciones que realizó el SIPOD de Acción Social el 24 de marzo de 2006 por los hechos ocurridos el 1 de enero de 1999 en Tierra Alta Córdoba (código 650792 desplazamiento masivo) y el desplazamiento individual de que

fue objeto el ocurrido el 28 de mayo de 2010, según calificación del 13 de agosto de 2010 (código 1009648).

2. Aunque las calificaciones no hacen referencia al supuesto despojo de que fue víctima en 2009 (cuando realizó el negocio jurídico con JAIME URIBE), se considera que Elías Torres fue víctima de desplazamientos sucesivos de victimización constante en condición de campesino expulsado de manera coetánea con el proceso de adjudicación de la parcela en la vereda Ranchería "en un proceso que se gestó desde 1995 en que fue beneficiario de adjudicación del INCORA, en una estrategia de despojo consistente en titulación de baldíos a espaldas de los propios beneficiarios, quienes fueron utilizados para extraer predios de la órbita de los baldíos de la Nación para que rápidamente el auge paramilitar y de violencia, pasará a ser territorios concentrados por gremios o empresas particulares, como el caso de la empresa JOTA URIBE CE CIA S.C.A., en cabeza del señor Jaime Antonio Uribe Castrillón".
3. Que la microfocalización realizada por la entidad obedeció a la alta densidad de despojos en la región y los numerosos casos ocurridos en predios que hicieron parte de las parcelaciones Lorena y Micosolo.

Sin embargo, tales argumentos son contrarios a los que se reseñan en el punto 4.6., denominado "estadísticas y cifras de la violencia paramilitar en la vereda "Ranchería" en el que se concluye que las cifras de violencia presentadas durante 1995, 1996 y 1997 coinciden con la época en la que se producen los fenómenos de desplazamiento y abandono de la vereda ranchería; además, la desmovilización de los grupos paramilitares en el año 2006 es un hecho notorio, por tanto, ubicar el negocio jurídico realizado entre el reclamante Elías Torres y Jaime Castrillón en el año 2009 como un hecho colindante de un fenómeno de desplazamiento masivo ocurrido durante los años 1995 a 1997, constituye un argumento lógicamente incorrecto (falacia argumentativa) que resulta incoherente incluso a partir de la misma solicitud.

Además, si el propósito de los argumentos es asociar el desplazamiento de Alberto Elías Torres Jaramillo y/o los miembros de su familia al fenómeno paramilitar cuyos protagonistas en la zona fueron los delincuentes Raúl Hasbún y Dalson López Simanca alias Lázaro o Monopecoso, tal situación conforme el estudio de contexto únicamente podía haber ocurrido hipotéticamente después de 1995 y antes de 2006 en que se desmovilizaron los grupos paramilitares.

Así, desde el punto de vista histórico y estadístico e incluso argumentativo la presunción de Ausencia de consentimiento o causa ilícita por la colindancia con fenómenos de desplazamiento colectivo del negocio jurídico realizado entre ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO y JAIME URIBE CASTRILLÓN en el 2009 resulta inaplicable.

2.2.3. Ausencia de consentimiento o causa ilícita por la colindancia con graves violaciones a los derechos humanos.

Apelando a la información de la solicitud, las cifras estadísticas utilizadas corresponden al municipio de Turbo-Antioquia, sin posibilidad de determinar porcentualmente las correspondientes al corregimiento Nuevo Oriente, ni la vereda Ranchería. Conforme las mismas cifras de la década de los 90, los años 1991 y 1992 son los de menor índice creciente de violencia y 1995, 1996 y 1997 aquellos donde se produjo el número mayor de casos registrados. Entre tanto, los hechos víctimizantes se atribuyen al escalonamiento del conflicto interno armado por la incidencia del fenómeno paramilitar.

A partir de la información estadística referida en la solicitud, y la previsión que hace la propia Ley 1448 de 2011 en su artículo 3, no hay duda que cualquier negocio jurídico realizado incluso a partir del 1 de enero 1985 puede ser considerado como colindante con graves violaciones a los derechos humanos por la acción, omisión del Estado Colombiano y por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario relacionadas con el conflicto interno, sin embargo, lo que no se puede afirmar válidamente, es que la ocurrencia de estas violaciones (a los D.D.H.H) e infracciones (al D.I.H) que seguramente ocurrieron teniendo en cuenta que para la época hacían presencia en la vereda Ranchería actores armados, le puedan ser atribuidas a JAIME URIBE CASTRILLÓN, para hacer tal afirmación se debe demostrar siquiera que este señor perteneció a alguno de estos grupos armados ilegales.

La imposibilidad probatoria, histórica e incluso matemática de relacionar las violaciones derechos humanos con JAIME URIBE CASTRILLÓN, y el negocio jurídico por el realizado con ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO, hace improbable lógica y jurídicamente la procedencia de la presunción, si se tiene en cuenta que las violaciones a los DDHH son atribuibles a los Estados y las infracciones al DIH a los actores armados, responsables a los que no pertenecía el precitado ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO.

2.2.4. Ausencia de consentimiento o causa ilícita por la ocurrencia del fenómeno del cambio uso de la tierra de la tierra.

En los puntos 4.1 a 4.4., la Unidad de Restitución hace un recuento de las características generales de la vereda Ranchería del corregimiento "Nuevo Oriente" del municipio de Turbo- Antioquia, y concluye que el poblamiento y desarrollo socioeconómico de la vereda Ranchería dan cuenta que la tenencia de la tierra no se produjo como resultado de un proceso colonizador, sino la consecuencia "de la relación de trabajo entre el campesino y los usos de la tierra", que para la zona se concentró en la ganadería (página 5 de la solicitud).

Se señala que conforme los certificados de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo, los predios de la vereda Ranchería son parte de lo que

222.

anteriormente fueron las fincas denominadas La Lorena y Micosolo, que pese a la restricción del INDERENA que los clasificó como de reserva forestal, a finales de los años 70 el INCORA los adjudicó como baldíos; señala la solicitud, que a finales de los 80 los predios fueron englobados y pasaron a manos de propietarios privados que los explotaron indebidamente en actividades de ganadería extensiva que posteriormente vendieron al INCORA por la presión de la guerrilla.

A página 8 de la solicitud se lee: *"en suma es posible afirmar que las tierras de la vereda "Ranchería" fueron productivas, en tanto tuvieron inversión económica necesaria para la adecuación del suelo para el uso de la ganadería extensiva; por tanto, quienes se hicieron propietarios de dichas tierras contaban con recursos económicos necesarios para la inversión, sin embargo, dicha capacidad adquisitiva los hizo también vulnerables a las FARC."* De donde se concluye que el cambio del uso de la tierra entendido como la sustitución de agricultura de consumo y/o sostenimiento por actividades de ganadería extensiva es anterior a fenómenos subversivos o paramilitares, es decir, históricamente anteriores a amenazas, hechos de violencia o de despojo atribuidos a estos grupos armados ilegales.

A partir de tales estudios y afirmaciones plasmadas en la solicitud de restitución que aquí se controvierte, esa realidad inocultable del "cambio de uso de la tierra" en estricto sentido no le es atribuible a personas como JAIME URIBE CASTRILLÓN, por el contrario en el caso de mi Representado, esa fue una de las circunstancias que llamó su interés en adquirir predios en la zona, pues como empresario ganadero la región por sus características e idiosincrasia está poblada por vaqueros y mano de obra calificada para su empresa de alquiler de ganado para la prueba de vacunas.

En este contexto, atribuir el fenómeno histórico del cambio del uso de la tierra como un propósito para despojar Al señor ALBERTO ELÍAS TORRES incluso a la luz del propio análisis de la Unidad de Restitución de Tierras resulta incoherente y válidamente incorrecto.

2.2.5. Ausencia de consentimiento o causa ilícita por la ocurrencia del fenómeno de la concentración de la propiedad de la tierra.

La máxima de esta presunción es la concentración de la propiedad de la tierra en manos de una o más personas, directa o indirectamente; sobre inmuebles vecinos de aquellos donde se hubieran producido alteraciones significativas de los usos de la tierra como la sustitución de agricultura de consumo y sostenimiento por monocultivos, ganadería extensiva o minería industrial, con posterioridad a la época en que ocurrieron las amenazas, los hechos de violencia o el despojo.

La acumulación de tierras como se ha acreditado probatoriamente en capítulos anteriores, es un fenómeno histórico en la región anterior incluso a los fenómenos de violencia subversiva o paramilitar. En cuanto a los fenómenos de amenazas o hechos de violencia o despojo se ha documentado el accionar paramilitar como el principal causante entre los

años 1993 a 2003. Con estas precisiones es claro que el negocio jurídico realizado entre ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO y JAIME URIBE CASTRILLÓN el 19 de noviembre de 2009, ocurrió en una época en que histórica y probatoriamente no se puede atribuir a una incidencia paramilitar, tampoco se puede afirmar que las propiedades de JAIME URIBE CASTRILLÓN hayan sido adquiridas para acumular, pues lo que se ha demostrado es que eran necesarias para el desarrollo de su industria ganadera de prueba de vacuas.

De otra parte, el negocio jurídico realizado entre ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO y JAIME URIBE CASTRILLÓN 19 de noviembre de 2009, también estaría fuera del contexto histórico probatorio acreditado asociado a un fenómeno paramilitar, y como acto de voluntad del vendedor ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO no hay duda que fue libre y lícito ajeno a fenómenos de acumulación y de violencia.

Atribuirle la responsabilidad de la acumulación de tierras a JAIME URIBE CASTRILLÓN por haber celebrado un negocio jurídico en el 2009, sería un argumento contrario a lo señalado en los puntos 4.1 y 4.2 en los que se destaca que Micosolo y la Lorena eran predios de mayor extensión de propiedad de particulares y que esa tenencia masiva fue justamente la que habría incentivado los intereses de grupos armados dada su ubicación estratégica, por tanto, si la concentración de tierras como fenómeno fue anterior, incluso a la existencia del conflicto mismo, para atribuir a estas personas tamaña responsabilidad se requieren pruebas y no simples comentarios de quien elabora el memorial de solicitud de restitución. Por tanto, la presunción en este sentido resulta igualmente improcedente.

2.3. Los hechos en que se fundamentan las pretensiones no fueron probados

Frente a las pretensiones que formula la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en representación de la reclamante ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO por conducto de los señores Abogados MARCOS ARANGO GUTIERREZ y ANDRÉS DAVID RAMIREZ JARAMILLO, con el respeto de siempre nos permitimos hacer las siguientes precisiones.

2.3.1. Protección del derecho fundamental a la restitución del reclamante

Es deber del Estado Colombiano proteger el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos, entre ellos el de propiedad que ostenten en relacionan con las cosas adquiridas por medios lícitos, luego, no tiene mi Representado ni el suscrito Apoderado Judicial reparo alguno respecto de la solicitud de protección de los derechos fundamentales del reclamante ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO, sin embargo, dada la relación de causalidad con las otras pretensiones no podemos aceptar señor Juez la

224

pretensión dirigida sobre el predio Micosolo Parcela 3 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 034-35517, por las siguientes razones:

2.3.2. El derecho de propiedad que protege la legislación colombiana.

Son innumerables los pronunciamientos de orden jurisprudencial del máximo Tribunal Constitucional en el sentido de que la propiedad que protege la Constitución Política es aquella que se ha adquirido por medios lícitos conforme lo disponen los artículos 58 y 34 de la Carta fundamental, de hecho, las instituciones que la pueden afectar están allí consagradas, *“La primera, consagrada en el artículo 58 de la Carta Política que ocurre por motivos de utilidad pública que puede ser declarada por un juez o autoridad administrativa cuya actuación está sujeta al control de la jurisdicción contenciosa administrativa. La segunda, la que contempla el artículo 34 Superior, que afecta aquellos bienes adquiridos de manera ilícita y sólo puede ser declarada por un juez sin generar alguna contraprestación a la persona que alega su propiedad”*².

Para mi Representado no hay duda que la tradición del inmueble El Danubio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 034-3874, tiene origen en la adjudicación de un bien baldío que hiciera el Estado Colombiano a través del INCORA a los ciudadanos ELÍAS TORRES JARAMILLO y su esposa ISMENIA AGUIRRE TORRES.

Todo se puede afirmar menos que el señor ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO no tuviera conocimiento del procedimiento para denunciar su condición de desplazado y víctima de la violencia, pues el soporte de su condición la constituyen dos valoraciones institucionales realizadas por la Unidad de Víctimas y Acción Social, la primera realizada el 24 de marzo de 2006 por su desplazamiento de Tierra Alta Córdoba el 1 de enero de 1999 y otra el 31 de agosto de 2010 por hechos ocurridos el 28 de mayo de 2010, lo cual significa que el aquí reclamante contaba con la información suficiente para denunciar el presunto despojo ocurrido en el año 2009, pues ya tenía la experiencia ocurrida 10 años atrás (en 1999), además tuvo la oportunidad en el 2010 de denunciar los hechos ocurridos apenas un año atrás pero no lo hizo. Tal situación es un indicio importante de la incoherencia de los argumentos presentados como supuestos de hecho en su declaración.

No podemos dejar de llamar la atención sobre la sesgada interpretación y por ende incorrecta apreciación de las pruebas sobre las que se estructura la solicitud de reclamación, pues lo menos que se puede exigir es la rigurosidad en el nexo causal que permita advertir la verosimilitud de los argumentos; la Unidad de Restitución no tiene reparo en considerar que la valoración de víctima del reclamante por hechos ocurridos en 1999 y 2010 en Tierra alta Córdoba sean “desplazamientos sucesivos de victimización” coetánea un negocio jurídico ocurrido en el 2009. De hecho ni se ruboriza

² Sentencia C-459/11

cuando afirma que se trató de una estrategia paramilitar para que el predio pasara a manos de empresarios particulares como Jaime Uribe Castrillón.

Como vera señor Juez, el predio Micosolo Parcela 3 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 034-35517, fue adquirido a su legítimo dueño por los medios establecidos por la normatividad vigente en un negocio honesto realizado por mi Representado Jaime Uribe Castrillón como representante legal de la firma Jota Uribe CE Y CIA S.C.A., en un precio justo.

Tal situación acreditada probatoriamente ubica a mi representado Jaime Uribe Castrillón, como comprador de buena fe exenta de culpa. Luego en caso que esa jurisdicción considere que el predio debe ser restituido no hay duda que el Estado Colombiano debe compensarlo e indemnizarlo debidamente.

2.3.3. Presunción de vicio del consentimiento del acto jurídico de compra venta

La Unidad de Restitución de Tierras solicita decretar la nulidad absoluta del acto jurídico "contrato de compraventa" realizada entre ELÍAS TORRES JARAMILLO y su esposa ISMENIA AGUIRRE TORRES y JAIME URIBE CASTRILLÓN, el primer argumento es que este fenómeno ocurrió por la colindancia con violaciones a graves violaciones a los derechos humanos. La prueba del Abogado solicitante es la transcripción literal de la norma, y la referencia al "análisis de contexto realizado por la Entidad a partir de la jornada de recolección de información en la vereda realizada el día 6 de junio de 2014".

Sin embargo, olvida el profesional que la norma señala que debe existir una relación de causalidad entre los actos de violencia generalizados, los fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos, para la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono y el negocio jurídico "contrato de compraventa". Tal relación de causalidad es definida como "colindancia".

A lo largo del proceso se ha demostrado, que para el año de 2009 en que tuvo ocasión el negocio jurídico, los fenómenos de desplazamiento y despojo no existían en la región ya que estos fueron una consecuencia de la violencia que se desató y generalizó con la incursión que hicieron grupos paramilitares en los años de 1994 y 1995 para disputarse el territorio con grupos guerrilleros asentados allí, situación que se ubica espacialmente hasta el año 2003, luego ante la falta de nexo causal de violencia generalizada, violaciones a los derechos humanos y el negocio jurídico realizado, la presunción queda desvirtuada.

La colindancia como acontecimiento significa, que los hechos léase violación a los derechos fundamentales, violencia generalizada que originaron el "presunto" desplazamiento del reclamante ELÍAS TORRES JARAMILLO están íntimamente relacionados temporalmente con el negocio jurídico cuya nulidad se solicita. En otras palabras, para que la presunción

invocada resulte aplicable en el presente caso, el acto jurídico debió estar asociado a amenazas o violencia que hubiesen constituido una evidente ausencia de consentimiento, para realizar el negocio jurídico con Jaime Uribe Castrillón, sin embargo, como se demostró, tal situación nunca ocurrió.

Previendo que situaciones jurídicas realizadas entre personas capaces puedan sufrir modificación por intereses de terceros, fue que se estableció la solemnidad de ciertos actos. El Profesor Antonio Rocha Alvira en su tratado de la Prueba en el Derecho³ destaca:

"La sociedad está interesada en procurarse un orden jurídico, ya para garantía de la voluntad de las partes, ya en atención a terceras personas, cuyos intereses no pueden confiarse a pruebas efímeras como el testimonio o los indicios, ni aún a la buena fe de quien pueda negarla después. En otras palabras, la memoria de la voluntad y el recuerdo de los hechos se confían a una escritura o prueba literal coetánea al contrato, al cambio de voluntades, o a la mera voluntad unilateral. De ahí que la mayor parte de los actos jurídicos deban constar por escrito, ya por razón de su valor, de donde surge la prueba escrita ad-valorem, ya por razón de la importancia de ciertas manifestaciones de voluntad unilateral y de la necesidad de la prueba solemne".

En el caso que nos ocupa, mi Representado JAIME URIBE CASTRILLON, realizó un negocio jurídico legítimo con el señor ELÍAS TORRES JARAMILLO, quien ahora utilizando la Acción de Extinción de dominio lo quiere desconocer argumentando la falta de consentimiento, sin embargo, consideramos que conforme las pruebas aportadas las presunciones previstas en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 resultan improcedentes.

Además, el interés empresarial de muchas personas en el país para desarrollar sus industrias una vez acabado el fenómeno de violencia en estas regiones donde antes reinaba el caos por la presencia de grupos armados ilegales, no puede entenderse como un fenómeno de concentración de tierra encaminado a favorecer grupos armados que el propio Estado afirma haber acabado.

Es la política gubernamental la que promueve la generación de empleo rural y quien otorga subsidios para sistemas de riego y explotación agrícola y ganadera, en el caso de mi Representado su actividad ganadera de arrendamiento de bovinos para el control de vacunas con empresa como Vecol S.A., lo que demuestran señor Juez es que las actividades lícitas que generan empleo en regiones donde nunca llegó el Estado y dejó a estas personas a la suerte de grupos armados es posible y ello no lo convierte por haber sobrevivido a estos fenómenos de violencia automáticamente en delincuente, ni presumir que la adquisición de medios de producción lícitamente sea un fenómeno asociado a la concentración de tierras en perjuicio de los pequeños hacendados. En el caso específico es una de las pocas industrias que genera empleo en la región.

³ Rocha Alvira Antonio, De la prueba en el Derecho Editorial Ibáñez, 2012, pag. 57.

Ahora el desarrollo de una industria a la que se dedica un empresario desde hace décadas, no puede entenderse como una alteración en el uso del suelo, pues como lo señala la propia solicitud la región es destinada a la ganadería y esa es la razón por la cual para un ganadero resulta atractivo asentarse no sólo por la posibilidad de obtener tierras adecuadas para el negocio, sino por la mano de obra calificada en ese específico sector.

Finalmente no puede la defensa dejar de referirse eventual restitución del predio al Estado Colombiano dada la condición de reserva establecida por las autoridades ambientales. Como puede apreciarse señor Juez, es el Estado Colombiano quien adjudica a través del INCORA (INCODER) estos predios desconociendo la disposición ambiental, pero también quien tienen a su cargo las instituciones de acreditar la fe pública de la tradición de la propiedad IGAC y Superintendencia de Notariado y Registro, quienes por inactividad indujeron al error al no consagrar tal prohibición en tradición del inmueble, por tanto, no puede mi Representado como comprador de buena fe cargar con las deficiencias del servicio de estas instituciones, pues, a él no se le puede imponer una carga que jurídicamente no está en el deber de soportar atribuible únicamente a la Administración.

3. SOLICITUD

Como resulta incuestionable la falta de prueba para demostrar el despojo y el nexo causal entre el desplazamiento de que supuestamente fue objeto el ciudadano ELÍAS TORRES JARAMILLO en el año con mi Representado JAIME ANTONIO URIBE CASTRILLÓN como representante legal de la empresa Jota Uribe CE. Y CIA. S.C.A. Solicitó a los señores Magistrados NEGAR por improcedente la solicitud de restitución respecto del predio Micosolo Parcela 3 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 034-35517.

4. PRUEBAS, EXCEPCIONES COMPENSACIONES Y DERECHO DE RETENCIÓN

Una vez demostrado que los comentarios y pruebas de la Unidad de Restitución de Tierras no pueden considerarse como FIDEDIGNAS, reitero señor Juez la necesidad de practicar las pruebas solicitadas en el memorial de oposición, las excepciones de fondo presentadas y debidamente acreditadas, así como el derecho de retención dada la calidad de tercero de buena fe de mi representado.

5. RECONOCIMIENTO Y NOTIFICACIONES

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica adjetiva para actuar dentro de la presente causa y disponer las notificaciones a la suscrita apoderada a la carrera 13 No. 82-91 Oficiana 303 Zona T, móvil 3003459383.

6. ANEXOS

Copia de la decisión de la Fiscalía Veinticuatro Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado de Antioquia del 1 de octubre de 2015.

Atentamente,



GLORIA MARIA ARIAS ARBOLEDA
C.C No. No. 29.817.567 de Sevilla (Valle del Cauca)
T.P. No. 71903 del C.S.J